

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, JUEVES 21 DE JULIO DE 2022

NUMERO 138

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 454.- Prolóngase en todo el territorio nacional por el término de treinta días a partir de su publicación en el Diario Oficial, en las mismas condiciones, los efectos del Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo del presente año, por medio del cual se suspendieron las Garantías Constitucionales contenidas en los Arts. 7 inc. 1°, 12 inc. 2°, 13 inc. 2°, y 24 de la Constitución de la República.	4-6
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Estatutos de la Iglesia Misión Evangélica Profética Jesucristo el Buen Pastor y Acuerdo Ejecutivo No. 233, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	7-9
Escritura pública, estatutos de la Asociación Nacional de Veteranos de Guerra Militares de la Fuerza Armada y Acuerdo Ejecutivo No. 72, aprobándolos sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	10-17
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdos Nos. 15-0707, 15-0708 y 15-0710.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	18-19
Acuerdo No. 15-1008.- Se autoriza a la Universidad Católica de El Salvador, prórroga de la vigencia del Plan de Estudio de la carrera de Maestría en Seguridad Informática.	19
MINISTERIO DE SALUD	
RAMO DE SALUD	
Acuerdo No. 1690.- Norma Técnica de Farmacovigilancia.	20-49
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 694-D y 719-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	50

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

Pág.

**SUPERINTENDENCIA
GENERAL DE ELECTRICIDAD Y
TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo No. 266-E-2022.- Se aprueba a ETESAL, S.A de C.V. un incremento en la anualidad de la Inversión, en los términos establecidos en el presente Acuerdo, a partir del uno de julio de dos mil veintidós. 50

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador. 51

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Bendición de Dios Los Mangos" y "Comunidad Final 15 Avenida Sur, Línea Férrea, Barrio Concepción" y Acuerdos Nos. 2(2), emitidos por las Alcaldías Municipales de Texistepeque y San Vicente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 52-60

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia 61

Edicto de Emplazamiento 61-62

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 63

DE TERCERA PUBLICACION

Pág.

Aceptación de Herencia 63-64

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 65-79

Aceptación de Herencia 79-100

Herencia Yacente 100-101

Título de Propiedad 101-102

Título Supletorio 102-104

Muerte Presunta 105

Nombre Comercial 105-106

Reposición de Certificados 106-108

Administrador de Condominio 109

Edicto de Emplazamiento 109-110

Marca de Servicios 111-118

Declaratoria de Muerte Presunta 119

Pág.
 Marca de Producto..... 119-144

Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 144

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 145-155

Herencia Yacente 156

Título de Propiedad 156-158

Título Supletorio 158-159

Título de Dominio..... 159

Nombre Comercial..... 160-161

Señal de Publicidad Comercial..... 161-162

Convocatorias 162-163

Título Municipal..... 163

Marca de Servicios..... 164-167

Marca de Producto..... 167-173

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 174-186

Herencia Yacente 186

Pág.
 Título de Propiedad 187-190

Título Supletorio 191-197

Nombre Comercial..... 197-199

Señal de Publicidad Comercial..... 199-200

Convocatorias 200

Subasta Pública 200-201

Reposición de Certificados 201-202

Balance de Liquidación 203

Solicitud de Nacionalidad..... 204

Título Municipal..... 204-205

Marca de Servicios 205-209

Marca de Producto..... 209-230

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

**COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
 TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
 LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA,
 EL SALVADOR, GUATEMALA,
 HONDURAS Y NICARAGUA**

Decisión No. 12.- Se decide adoptar el Reglamento de
 Operación del Comité de Integración Regional de Insumos. ... 231-248

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N° 454****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 29 de la Constitución, establece que podrán suspenderse -entre otras- las garantías establecidas en los artículos 7 inc. 1º, 12 inc. 2º, 13 inc. 2º y 24 de la misma, entre otros motivos, por graves perturbaciones del orden público; asimismo, en su artículo 30 expresa que el plazo de suspensión de las garantías constitucionales, no excederá de treinta días, transcurrido el cual podrá prolongarse la suspensión por igual período, y mediante nuevo decreto si continúan las circunstancias que la motivaron.
- III. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Art. 27, habilita que en caso de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, este podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspenda las obligaciones contraídas en virtud de dicha Convención.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo n.º 333 de fecha 27 de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de fecha 27 de marzo del corriente año, se aprobó el Régimen de Excepción, el cual ha dotado al Estado de herramientas jurídicas eficaces en el combate a la delincuencia y los grupos terroristas, que han perturbado el orden público, la paz y la tranquilidad de la población, así como de mecanismos de investigación en sede policial, fiscal y judicial que han permitido capturar y procesar a varios de los responsables y cabecillas de tales grupos terroristas que han provocado muertes, dolor y derramamiento de sangre en las familias salvadoreñas.
- V. Que dicho régimen de excepción ha sido prolongado mediante los Decretos Legislativos números 358, de fecha 24 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha 25 del mismo mes y año; 396, de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de fecha 25 del mismo mes y año; 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, Tomo n.º 435, de fecha veintiuno del mismo mes y año; encontrándose vigente dicho régimen.

- VI. Que, de conformidad a la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el artículo 30 de la Constitución, señalando que: *"...si transcurrido ese plazo de 30 días continúa la circunstancia que motivó el régimen de excepción, es posible prolongar con la debida razonabilidad la suspensión de derechos fundamentales mediante un nuevo decreto de una duración que no exceda de esos mismos 30 días. Ahora bien, del texto de esa frase del art 30 Cn. no se infiere que la prolongación deba limitarse por una sola vez (como sí lo haría una frase como "por una sola vez", "por única vez", etc.). Ella solo sugiere que la prórroga debe respetar el límite temporal máximo de vigencia del decreto de adopción del régimen de excepción, pero en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas. Estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos... "*
- VII. Que, desde la implementación del régimen de excepción hasta la fecha, se han realizado más de 46,000 capturas, entre ellas de la mayoría de los principales líderes de los grupos terroristas; por lo que dichas organizaciones criminales continúan en un proceso de desintegración y afectación en su composición, lo que mantiene en riesgo a los ciudadanos salvadoreños, y además a los miembros de las instituciones de seguridad pública y defensa nacional, quienes han sufrido atentados a la vida por parte de los restos de estas organizaciones; representando una grave amenaza a la seguridad e integridad de toda la población, por lo que es imperioso combatir su evolución a través de las herramientas que el régimen de excepción otorga, que permitan a las instituciones del Estado atender la defensa de sus derechos frente a la criminalidad que estos grupos están llevando a cabo.
- VIII. Que la vigencia de las medidas extraordinarias resulta necesaria en este momento para continuar las actividades operativas de seguridad, ya que los hechos violentos como los homicidios no pueden verse separados o aislados de las condiciones que los propician, tales como los miembros terroristas y sus liderazgos aún en libertad, que conforman las organizaciones criminales, mantienen su amenaza, que se ha evidenciado con los ataques concretados durante el régimen de excepción que aun transcurre, por lo que las circunstancias bajo las cuales se decretó dicha suspensión de derechos y garantías aún persisten.
- IX. Que el suspender la aplicación de las medidas extraordinarias derivadas de dicho régimen propiciaría un retroceso en los avances alcanzados, propiciando la oportunidad para que los grupos terroristas se reorganizaran, generando nuevamente condiciones de inseguridad para la población.
- X. Que por las razones antes expresadas se vuelve necesario que la Asamblea Legislativa de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, prolongue las medidas de carácter excepcional, para la contención de las graves perturbaciones del orden público, mediante la suspensión de los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7 inc.1º, 12 inc. 2º, 13 inc. 2º, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional por el término de treinta días a partir de su publicación en el Diario Oficial y en las mismas condiciones, los efectos del Decreto Legislativo n.º 333, de fecha 27 de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de esa misma fecha, por medio del cual se suspendieron las Garantías Constitucionales contenidas en los Arts. 7 inc. 1º, 12 inc. 2º, 13 inc. 2º, y 24 de la Constitución de la República; y que se refieren en su orden a la libertad de asociación, derecho de defensa, al plazo de la detención administrativa y a la inviolabilidad de la correspondencia y la intervención de las telecomunicaciones.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días contados a partir de la misma.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA MISION EVANGELICA PROFETICA JESUCRISTO EL BUEN PASTOR", CERTIFICA: Que a folios Uno y Dos, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número Uno.- En el Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día seis de marzo del año dos mil veinte, reunidos en el local de la Iglesia situado en Nuevo Lourdes, Block treinta y siete, casa número: treinta y cuatro, Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: BLANCA IRMA BERNAL DE PLEITEZ, mayor de edad, cosmetóloga del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cinco ocho uno uno nueve-cuatro; IVAN BLADIMIR RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, ingeniero electricista, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro ocho dos uno nueve-dos; AMILCAR RAFAEL SANCHEZ LOPEZ, mayor de edad, empleado del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis dos seis cinco ocho siete-cuatro; MILTON EDUARDO CHAVEZ CHICAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco dos uno uno siete seis-siete; JOSE RIGOBERTO SANCHEZ, mayor de edad, agricultor del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno ocho siete cero cero cero-cuatro; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA MISION EVANGELICA PROFETICA JESUCRISTO EL BUEN PASTOR".- SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA "IGLESIA MISION EVANGELICA PROFETICA JESUCRISTO EL BUEN PASTOR": CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "**IGLESIA MISION EVANGELICA PROFETICA JESUCRISTO EL BUEN PASTOR**", Como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presen-

tes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II.- FINES,** - Artículo 4.-Los fines de la Iglesia serán; a) Predicar las sagradas escrituras para que las personas conozcan la verdad del evangelio y puedan creer en Jesucristo, como su único y suficiente salvador personal; b) Capacitar a los miembros en su vida Espiritual, moral y familiar, mediante la enseñanza de la sana Doctrina Cristiana, con el propósito de elevar la calidad de vida, y así puedan ser personas de bien en la sociedad; c) Enseñar e inspirar a los miembros de la iglesia la adoración a Dios en espíritu y en verdad; d) Establecer filiales en lugares accesibles para que las personas tengan un lugar sano para congregarse.- **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS,** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios, Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el Acta de constitución de la Iglesia, Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones, de la Asamblea General; e) Los demás que les señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea

General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**- Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por; a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva.- **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores, Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la iglesia; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA,** Artículo 15.- La Dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con la presencia de al menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presump-

tos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva: f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente; a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del vicepresidente: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. Artículo 22.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros de la Iglesia para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, excepto al presidente.- **CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la iglesia y las rentas provenientes de los

mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El patrimonio de la Iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCION.-** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.- Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La "IGLESIA MISION EVANGELICA PROFETICA JESUCRISTO EL BUEN PASTOR", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO.- De conformidad a los artículos quince y dieciséis de los presentes Estatutos, por medio de este acto procedemos a elegir a los miembros de la primera Junta Directiva, quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: BLANCA IRMA BERNAL DE PLEITEZ, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cinco ocho uno uno nueve-cuatro; Vicepresidente: IVAN BLADIMIR RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, ingeniero electricista, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro ocho dos uno nueve-dos; Secretario: AMILCAR RAFAEL SANCHEZ LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón,

departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis dos seis cinco ocho siete - cuatro; Tesorero: MILTON EDUARDO CHAVEZ CHICAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco dos uno uno siete seis-siete; Vocal: JOSE RIGOBERTO SANCHEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno ocho siete cero cero cero -cuatro.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "B.I.BERNAL", "ILEGIBLE", "A.R.L", "ILEGIBLE.", "J.R". Rubricas,

ES CONFORME, con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

AMILCAR RAFAEL SANCHEZ LOPEZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 0233

San Salvador, 30 de julio de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION EVANGÉLICA PROFÉTICA JESUCRISTO EL BUEN PASTOR., compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día seis de marzo de dos mil veinte, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NUMERO DIECISIETE.- En la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día ocho de mayo del año dos mil veintiuno.- Ante mí: JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, Notario de este domicilio, comparecen: ADRIAN ANTONIO MARROQUIN MIRANDA, de sesenta y un años de edad, Albañil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno uno ocho nueve cero tres cero-tres y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno uno-cero ocho cero nueve cinco nueve-cero cero uno-cinco; ANDRES VALENCIA RAMIREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero tres seis cinco cero uno dos-uno y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero cuatro-dos tres uno uno siete uno-uno cero uno-nueve; CARLOS AVALOS MONGE, de cincuenta y uno años de edad, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cero cuatro tres cuatro cuatro-seis y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero uno-cero siete cero tres siete cero-uno cero uno-siete; CRUZ RAMON HERNANDEZ MENJIVAR, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero cero cero uno cuatro seis-cero y Número de identificación Tributaria: cero cinco uno uno-cero tres cero cinco seis nueve-uno cero cuatro-cuatro; EDUARDO PEREZ CRUZ, de cincuenta años de edad, Albañil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cero cuatro uno cinco uno-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno uno-uno cuatro uno dos siete cero-uno cero dos-ocho; HECTOR ISRAEL MONGE AVALOS, de cincuenta años de edad, Albañil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cinco cero nueve tres uno-dos y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero uno-cero nueve uno dos siete cero-uno cero uno-seis; JAVIER FRANCISCO VASQUEZ, de cincuenta y un años de edad, obrero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho uno cuatro nueve tres cero-siete y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cero-cero tres uno dos seis nueve-uno cero uno-cinco; JORGE CORDOVA GARCIA, de sesenta años de edad, Bachiller, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero

Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco tres ocho siete nueve nueve-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete-cero dos cero tres seis uno-uno cero uno-seis; JORGE GIL, conocido por JORGE PORFIRIO GIL AGUILAR, de cincuenta y siete años de edad, Albañil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos siete seis tres seis siete cinco-nueve y Número de Identificación Tributaria: uno cero uno tres-dos seis cero dos seis cuatro-uno cero uno-siete; JOSE REYES CRUZ MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno dos uno tres dos ocho-dos y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno uno-cero seis cero uno seis nueve-uno cero dos-dos; JUAN ERNESTO ASTURIAS HENRIQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Joyero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve cinco cuatro dos ocho seis-siete y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero cuatro seis tres-uno cero tres-uno; JUAN ISRAEL FUENTES, de cincuenta años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve tres ocho cero seis dos-siete y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos tres-cero uno cero cinco siete uno-uno cero uno-dos; JULIO ADALBERTO VASQUEZ HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Motorista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero tres cinco tres cuatro cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero tres uno tres-dos dos uno dos siete tres-uno cero uno-ocho; MARIO ERNESTO MARTINEZ PEREZ, de cincuenta años de edad, Carpintero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cinco cero cinco ocho tres-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero ocho dos uno-cero ocho cero tres siete uno-uno cero uno-cinco; MARIO ROMERO PEREZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno tres nueve nueve uno seis nueve dos y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero seis-uno dos cero seis seis siete-uno cero dos-dos; MAXIMINO PASCUAL conocido por MAXIMINO PASCUAL MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Panchimalco,

Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco cero cinco cero cinco cinco-nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cero-dos dos cero seis seis siete-cero cero uno-uno; NICOLAS RAMOS ANDRES, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos dos cuatro siete nueve cinco-tres y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cero-cero seis uno cero siete tres-uno cero dos-cero, ROBERTO HENRIQUEZ IRAHETA, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro cuatro seis siete cero-cero y Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno tres-cero seis cero uno seis ocho-uno cero uno-tres; SANTOS EUGENIO ORELLANA, de sesenta años de edad, Obrero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno cinco tres dos cinco dos-uno y Número de identificación Tributaria: cero cinco uno dos-cero uno cero uno seis uno-uno cero uno-dos; y MEDICEN PRIMERO. Que acuerdan constituir y en efecto constituyen en este acto una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACIÓN NACIONAL DE VETERANOS DE GUERRA MILITARES DE LA FUERZA ARMADA" que se podrá abreviar "AVEMGFAS", SEGUNDO, Que por unanimidad han aprobado íntegramente los Estatutos que registrarán a la asociación, Artículos que son los siguientes: **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE VETERANOS DE GUERRA MILITARES DE LA FUERZA ARMADA"** que puede abreviarse **"AVEMGFAS"**. **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN NACIONAL DE VETERANOS DE GUERRA MILITARES DE LA FUERZA ARMADA, que puede abreviarse "AVEMGFAS", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo tener filiales en todo el territorio de la república y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la asociación serán: a) Mantener y fomentar la unidad entre sus miembros y estrechar vínculos de confraternidad con todos los organismos similares, ya sean nacionales o internacionales, públicos o privados. b) Velar por la unidad y armonía entre sus asociados. c) Defender los intereses y derechos de todos sus miembros y especialmente los relacionados con su condición de veteranos de Guerra del pasado conflicto. d) Promover programas que tiendan al bienestar

social y esparcimiento de los miembros. e) Promover diferentes programas que tiendan a mejorar el nivel y calidad de vida de los miembros asociados, tales como agrícolas, pesca, ganaderos, porcinos, caprinos, avícolas, apícolas, camaroneros, reforestación y de salud, que con la debida asistencia técnica, coadyuven al engrandecimiento de nuestro país y por ende el fortalecimiento democrático. f) Colaborar con Asociaciones Nacionales e Internacionales, públicas o privadas de carácter benéfico a favor de la comunidad o comunidades que tengan como fin primordial fomentar el ejercicio de actividades que tiendan al mejoramiento de vida de sus habitantes y asociados. g) Promover programas y planes que tiendan a fortalecer el medio ambiente, tales como: reforestación, limpieza de cuencas hidrográficas, reciclaje, en el buen uso de parcelas agrícolas con productos no tradicionales, entre otros. h) Mantener lazos cordiales y fraternos de colaboración con los diferentes actores de nuestra sociedad, en aras de fortalecer una democracia permanente, duradera y participativa, mediante foros o conferencias, para dar a conocer a las nuevas generaciones los efectos negativos de todo conflicto armado, con el fin de generar conciencia en una sociedad donde debe prevalecer la armonía y la tolerancia. i) Promover el turismo participativo en coordinación con las entidades gubernamentales, creadas para tal efecto, fortaleciendo así la cultura y el ambiente democrático. j) Promover e incentivar la convivencia pacífica entre los diferentes sectores de la sociedad, por medio de programas o actividades deportivas que tiendan a ir erradicando la violencia en nuestro país. k) Promover talleres vocacionales de aprendizaje para la población juvenil, hijos de miembros asociados y todo joven que quiera aprender un oficio aun no siendo hijo de miembros asociados, tales como mecánica automotriz, enderezado y pintura, mecánica de obra de banco, panadería y sastrería. l) Promover planes y programas de asociatividad entre los miembros asociados y otras entidades afines con el objeto de mejorar las condiciones y el nivel de vida de éstos optimizando el manejo de los fondos propios y patrimonio de la Asociación. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, Herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con

la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La Dirección y la Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento In-

terno de la Asociación. c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) El Presidente tendrá la Representación Legal de la Asociación. Artículo Dieciocho.- Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Llevar los archivos de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son Atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros de esta Asociación todas las personas que demuestren su calidad Veteranos del Conflicto Armado de la Fuerza Armada, y Ex Cuerpos de Seguridad Pública y todos los ex militares, personal administrativo y de apoyo, que hayan tenido alguna participación en las filas castrenses o cualquier otra dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política. Además tendrán que cumplir con los requisitos siguientes: a) Presentar solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva de la Asociación. b) Una vez aceptada su membresía, deberá llenar la respectiva hoja de afiliación, como miembro activo de la Asociación. c) Contribuir económicamente y de forma mensual con la cuota que acordará la Asamblea General. Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General y todos los miembros de la primera Junta Directiva, que participaron en la fundación de la misma. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que se señalen en los Estatutos de la Asociación, con la salvedad de que optarán a cargos directivos únicamente el personal que no haya ostentado un Grado

Militar de Jefe u Oficial. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo Veinticinco.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; serán sanciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y, reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. Artículo Veintiséis.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo Veintisiete.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** Artículo Veintiocho.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asambleas General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo Treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto Favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes". **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y Uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Tres.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." Además me manifiestan que de conformidad al Artículo once de los Estatutos y por decisión unánime de los comparecientes se eligió la Junta Directiva, la cual queda conformada de la siguiente manera: Presidente CRUZ RAMON HERNANDEZ MENJIVAR; Secretario: ANDRES VALENCIA RAMIREZ; Tesorero: JUAN ERNESTO ASTURIAS HENRIQUEZ; Primer Vocal: MARIO ERNESTO MARTINEZ PEREZ; Segundo Vocal: MAXIMINO PASCUAL conocido por MAXIMINO PASCUAL MARTINEZ; Así también, hago constar, que advertí a los comparecientes sobre lo que establece el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto a la obligación que tienen de registrar la presente escritura, en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, de conformidad al CAPITULO VII de la referida Ley.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Vale. Mas Entrelíneas: diferentes programas/; asociados/; g) el Presidente tendrá la Representación Legal de la Asociación/. VALE; Mas Enmendado: ASAMBLEA. TODO VALE.

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, ESCRITURA NUMERO DIECISIETE DEL FOLIO TREINTA VUELTO AL FOLIO TREINTA Y SIETE FRENTE DEL LIBRO OCTAVO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, PARA SER ENTREGADO A ASOCIACIÓN NACIONAL DE VETERANOS DE GUERRA MILITARES DE LA FUERZA ARMADA" que puede abreviarse "AVEMGFAS. EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE VETERANOS DE GUERRA MILITARES DE LA FUERZA ARMADA" que puede abreviarse "AVEMGFAS".

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN NACIONAL DE VETERANOS DE GUERRA MILITARES DE LA FUERZA ARMADA, que puede abreviarse "AVEMGFAS", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo tener filiales en todo el territorio de la república y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la asociación serán:

- a) Mantener y fomentar la unidad entre sus miembros y estrechar vínculos de confraternidad con todos los organismos similares, ya sean nacionales o internacionales, públicos o privados.
- b) Velar por la unidad y armonía entre sus asociados.
- c) Defender los intereses y derechos de todos sus miembros y especialmente los relacionados con su condición de veteranos de Guerra del pasado conflicto.
- d) Promover programas que tiendan al bienestar social y esparcimiento de los miembros.
- e) Promover diferentes programas que tiendan a mejorar el nivel y calidad de vida de los miembros asociados, tales como agrícolas, pesca, ganaderos, porcinos, caprinos, avícolas, apícolas, camareros, reforestación y de salud, que con la debida asistencia técnica, coadyuven al engrandecimiento de nuestro país.
- f) Colaborar con Asociaciones Nacionales e Internacionales, públicas o privadas de carácter benéfico a favor de la comunidad o comunidades que tengan como fin primordial fomentar el ejercicio de actividades que tiendan al mejoramiento de vida de sus habitantes y asociados.
- g) Promover programas y planes que tiendan a fortalecer el medio ambiente, tales como: reforestación, limpieza de cuencas hidrográficas, reciclaje, en el buen uso de parcelas agrícolas con productos no tradicionales.

- h) Mantener lazos cordiales y fraternos de colaboración con los diferentes actores de nuestra sociedad, en aras de fortalecer una democracia permanente, duradera y participativa, mediante foros o conferencias, para dar a conocer a las nuevas generaciones los efectos negativos de todo conflicto armado, con el fin de generar conciencia en una sociedad donde debe prevalecer la armonía y la tolerancia.
- i) Promover el turismo participativo en coordinación con las entidades gubernamentales, creadas para tal efecto, fortaleciendo así la cultura y el ambiente democrático.
- j) Promover e incentivar la convivencia pacífica entre los diferentes sectores de la sociedad, por medio de programas o actividades deportivas que tiendan a erradicando la violencia en nuestro país.
- k) Promover talleres vocacionales de aprendizaje para la población juvenil, hijos de miembros asociados y todo joven que quiera aprender un oficio aun no siendo hijo de miembros asociados, tales como mecánica automotriz, enderezado y pintura, mecánica de obra de banco, panadería y sastrería.
- l) Promover planes y programas de asociatividad entre los miembros asociados y otras entidades afines con el objeto de mejorar las condiciones y el nivel de vida de éstos optimizando el manejo de los fondos propios y patrimonio de la Asociación.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, Herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo Ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre las compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo Doce.- La Dirección y la Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Trece.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) El Presidente tendrá la Representación Legal de la Asociación.

Artículo Dieciocho.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar los archivos de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros de esta Asociación todas las personas que demuestren su calidad Veteranos del Conflicto Armado de la Fuerza Armada, y Ex Cuerpos de Seguridad Pública y todos los ex militares, personal administrativo y de apoyo, que hayan tenido alguna participación en las filas castrenses o cualquier otra dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política. Además tendrán que cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Una vez aceptada su membrecía, deberá llenar la respectiva hoja de afiliación, como miembro activo de la Asociación.
- c) Contribuir económicamente y de forma mensual con la cuota que acordará la Asamblea General.

Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General y todos los miembros de la primera Junta Directiva, que participaron en la fundación de la misma.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que se señalen en los Estatutos de la Asociación, con la salvedad de que optarán a cargos directivos únicamente el personal que no haya ostentado un Grado Militar de Jefe u Oficial.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veinticinco.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves;

Serán sanciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y, reglamento interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Artículo Veintiséis.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo Veintisiete.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

Artículo Veintiocho.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asambleas General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto Favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes".

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y Uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y Dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Tres.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 072

San Salvador, 29 de abril de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION NACIONAL DE VETERANOS DE GUERRA MILITARES DE LA FUERZA ARMADA, y que podrá abreviarse "AVEMGFAS", compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, constituida por Escritura Pública de Constitución número diecisiete, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas del día ocho de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario JOSÉ JACOBO JIMÉNEZ QUINTANILLA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la Asociación, confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial los estatutos de la Asociación; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P026641)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0707.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 70 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 29 de marzo de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2015, obtenido por **LUCIA BEATRÍZ BERGANZA AVELAR**, en el Liceo Secretarial Bilingüe, Jornada Matutina, del Municipio de Mixco, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P026600)

ACUERDO No. 15-0708.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 71 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 29 de marzo de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2021, obtenido por **ANDREA FERNANDA CÁCERES NUILA**, en el Colegio de Educación en Línea, Jornada Doble, del Municipio y Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P026518)

ACUERDO No. 15-0710.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 73 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 30 de marzo de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2007, obtenido por **RUDY BLADIMIR CONTRERA ANDRADES**, en el Colegio Santa Rosa de Lima, del Municipio de Rosita, Región Autónoma del Atlántico Norte, (R.A.A.N), República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P026643)

ACUERDO No. 15-1008.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO:** I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE**; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0804, de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE** por el de **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR**, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0596, de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; IV) Que la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR**, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de **MAESTRÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA**, en modalidad Semipresencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0612 de fecha 01 de octubre de 2020, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día uno de junio de dos mil veintidós, para la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA:** 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR**, la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de **MAESTRÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA**, en modalidad Semipresencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0612 de fecha 01 de octubre de 2020, para los ciclos 02-2022 al 01-2024; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. R005478)

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

Acuerdo n.º 1690

San Salvador a los 6 días del mes de julio 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud**Considerando**

- I. Que los artículos 40 del Código de Salud y 42 numeral 2 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establecen que el Ministerio de Salud es el competente para dictar normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población;
- II. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Medicamentos; el Ministerio de Salud es el organismo competente en todo lo relacionado a la farmacovigilancia, por lo que está facultado para emitir la normativa relacionada a dicha temática;
- III. Que la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, en sus artículos 3 y 13, establecen que el Sistema Nacional Integrado de Salud, está constituido por las instituciones públicas y privadas que de manera directa e indirecta se relacionan con la salud, siendo el Ministerio de Salud, el ente rector de dicho Sistema, por lo que está facultado para coordinar, integrar y regular el mismo.
- IV. Que la Ley de Vacunas, establece en su artículo 3 que el Ministerio, como máxima autoridad en materia de salud, realizará el control, monitoreo, supervisión y evaluación, en lo relativo a las vacunas e inmunizaciones de las personas;
- V. Que de conformidad al Reglamento Técnico Salvadoreño 11.02.02:16 Productos farmacéuticos. Medicamentos para uso humano. Farmacovigilancia, numeral 6.2.1, el Centro Nacional de Farmacovigilancia es la instancia dependiente del MINSAL, responsable de coordinar las actividades de farmacovigilancia de los medicamentos autorizados para su comercialización y distribución a nivel nacional.

POR TANTO, en uso de las facultades legales, **ACUERDA** emitir la siguiente:

Norma técnica de farmacovigilancia

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto

Art. 1.- La presente Norma establece las disposiciones para la organización y operación de los procesos técnicos y administrativos relacionados a la farmacovigilancia de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas, homeopáticos y donativos de los antes mencionados fabricados, importados, exportados, comercializados, distribuidos y dispensados en el territorio nacional.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente Norma técnica es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de salud, así como aquellas que desarrollen procesos relacionados con la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, prescripción, dispensación y administración en el territorio nacional de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas, homeopáticos y donativos de los antes mencionados.

Autoridad competente

Art. 3.- El Ministerio de Salud es el ente rector de la farmacovigilancia en todo el territorio nacional, la cual ejerce a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia.

Objetivos de la farmacovigilancia

Art. 4.- La farmacovigilancia tiene los siguientes objetivos principales:

1. Mejorar la atención y la seguridad del paciente en relación con el uso de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas, homeopáticos y donativos de los antes mencionados y todas las intervenciones médicas.
2. Detectar problemas relacionados con el uso de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas, homeopáticos y donativos de los antes mencionados y comunicar los hallazgos de manera oportuna.
3. Contribuir a la evaluación riesgo-beneficio, la eficacia y el riesgo de los productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas, homeopáticos y donativos, conduciendo a la prevención de daños y maximización de beneficios.
4. Fomentar el uso seguro, racional y más efectivo de los productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas, homeopáticos y donativos de los antes mencionados.

Definiciones

Art. 5.- Para efectos de la presente Norma se entenderá por:

1. **Archivo maestro de farmacovigilancia:** descripción global del sistema de farmacovigilancia de una compañía farmacéutica, que debe proporcionar una visión general para un producto o un grupo de productos y contribuye a la adecuada planificación y realización de auditorías, al cumplimiento de las responsabilidades de supervisión y de las inspecciones u otras verificaciones de cumplimiento por parte de las autoridades nacionales competentes en farmacovigilancia.

2. **Autoridad Reguladora de Referencia Regional:** es la autoridad reguladora responsable del ejercicio de las funciones de regulación sanitaria recomendadas por la OPS/OMS, para promover la calidad, inocuidad y eficacia de los medicamentos y productos biológicos.
3. **Buenas prácticas de farmacovigilancia:** conjunto de normas o recomendaciones destinadas a garantizar la autenticidad y calidad de datos recogidos para la evaluación en cada momento de los riesgos asociados a los medicamentos; la confidencialidad de las informaciones relativas a la identidad de las personas que hayan presentado o notificado las reacciones adversas; y el uso de criterios uniformes en la evaluación de las notificaciones y en la generación de señales de alerta.
4. **Causalidad en farmacovigilancia:** resultado del análisis de la imputabilidad y de la evaluación individual de la relación entre la administración de un medicamento y la aparición de una reacción adversa o problema relacionado al uso de medicamentos.
5. **Centro Nacional de Farmacovigilancia (CNFV):** instancia competente en materia de farmacovigilancia dependiente del MINSAL que verificará la implementación y ejecución de las disposiciones incluidas en la presente Norma técnica.
6. **Confidencialidad:** es la garantía de que la información será protegida para que no sea divulgada sin consentimiento.
7. **Error de medicación:** acontecimiento que puede evitarse y que es causado por una utilización inadecuada de un medicamento, mientras que la medicación está bajo control del personal sanitario, del paciente o del consumidor. Este puede resultar en daño al paciente.
8. **Error programático:** es un evento causado en el ciclo de uso de la vacuna por un error en su almacenamiento, preparación, manejo o administración. Los eventos causados por "error programático", es decir, error operativo del programa, son prevenibles por el vacunador.
9. **Evento Supuestamente Atribuible a la Vacunación e Inmunización (ESAVI):** cualquier ocurrencia médica adversa o suceso que se produce después de la administración de una vacuna, que causa preocupación y es supuestamente atribuida a la vacunación o inmunización, pero que no necesariamente está causalmente relacionada con el uso de la vacuna.
10. **Evento adverso:** un evento adverso es cualquier evento médico adverso en un paciente al que se le administró un medicamento y que no necesariamente tiene que tener una relación causal con este tratamiento. Por lo tanto, un evento adverso puede ser cualquier evento desfavorable y signo no deseado (por ejemplo, un hallazgo de laboratorio anormal), síntoma o enfermedad asociado temporalmente con el uso de un medicamento, se considere o no relacionados con este medicamento.
11. **Evento adverso grave (serio):** cualquier situación médica desfavorable que a cualquier dosis causa la muerte, amenaza la vida, causa la hospitalización o la prolonga. Da como resultado discapacidad persistente o significativa. Es una anomalía congénita o defecto de nacimiento o cualquier situación que se clasifique como médicamente significativa. Todos los demás eventos adversos que no cumplen con las anteriores características serán clasificados como no serios.

12. **Exposición durante el embarazo o lactancia:** administración de un producto farmacéutico en una paciente embarazada o en periodo de lactancia que puede potencialmente causar daño o no al feto o recién nacido.
13. **Falta de eficacia (Fallo terapéutico, inefectividad terapéutica):** falla inesperada de un medicamento en producir el efecto previsto, como lo determinó previamente una investigación científica.
14. **Farmacovigilancia (FV):** La farmacovigilancia es la ciencia y las actividades relativas a la detección, evaluación, comprensión y prevención de las reacciones adversas o cualquier otro problema de salud relacionado con medicamentos o vacunas.
15. **Farmacovigilancia intensiva:** Método de la farmacovigilancia que consiste en obtener información de sospechas de reacciones adversas a los medicamentos de manera sistemática, de calidad y completa, caracterizada por su elevada sensibilidad y fiabilidad; especialmente cuando se necesita determinar la frecuencia de las reacciones adversas e identificar factores predisponentes y patrones de uso de medicamentos, entre otros.
16. **Farmacovigilancia activa:** Iniciativa metodológicamente estructurada que se lleva a cabo a través de un proceso continuo pre organizado, que busca conocer los eventos adversos y dar seguimiento de los pacientes tratados con un fármaco.
17. **Farmacovigilancia proactiva:** Iniciativa metodológicamente estructurada que permite tener un comportamiento anticipado de gestión y minimización de riesgos, orientado a cambios en los procesos de vigilancia de la seguridad de los medicamentos.
18. **Gestión del riesgo:** acciones o medidas administrativas para el establecimiento de las estrategias de prevención y la comunicación del riesgo asociado al uso de los medicamentos.
19. **Informe periódico de seguridad:** resumen de la información global actualizada de la seguridad de un medicamento, vacuna o biotecnológico, consolidada por titular del registro sanitario, dado por la necesidad de disponer de datos con el objetivo de evaluar la relación beneficio/riesgo durante toda la vida del fármaco en el mercado. Estos informes se conocen como IPS/PSUR/PBRER. La presentación es periódica lo que permite siempre estar actualizado sobre nuevos eventos adversos y cambios de forma de uso y otros aspectos farmacológicos importantes.
20. **Imputabilidad:** es el análisis, caso por caso, de la relación de causalidad entre la administración de un producto farmacéutico, producto natural, suplemento vitamínico, vacunas, homeopáticos y donativos de los antes mencionados, así como la aparición de una reacción adversa.
21. **Medicamento adulterado:** es aquel medicamento que no corresponda a su definición o identidad que la farmacopea oficial o de referencia le atribuye en cuanto a sus cualidades fisicoquímicas; el que no corresponda en identidad, pureza, potencia y seguridad al nombre y a las cualidades con que se anuncia en su rotulación; el que se presenta en envases o envolturas no permitidas reglamentariamente, por estimarse que pueden adicionar sustancias peligrosas al medicamento o que pueden reaccionar con este de manera que alteren sus propiedades; el que contenga colorantes u otros aditivos estimados técnicamente peligrosos para ser agregados a ese tipo particular de medicamento; el que haya sido elaborado, manipulado o almacenado en condiciones no autorizadas o en condiciones antirreglamentarias.

22. **Medicamento biológico:** Medicamentos obtenidos a partir de microorganismos, sangre u otros tejidos cuyos métodos de fabricación pueden incluir uno o más de los siguientes elementos: crecimiento de cepas de microorganismos en distintos tipos de sustratos, empleo de células eucariotas, extracción de sustancias de tejidos biológicos, incluidos los humanos, animales y vegetales, productos obtenidos por ADN recombinante o hidridomas, propagación de microorganismos en embriones o animales, entre otros.
23. **Medicamento fraudulento:** es aquel producto farmacéutico que se encuentra en una de las siguientes situaciones:
- El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga registro sanitario de funcionamiento.
 - El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación.
 - El que no proviene del titular del registro sanitario, del laboratorio fabricante o del distribuidor legalmente autorizado.
 - Aquel cuyo envase o empaque no hubiere sido aprobado o cuya rotulación es diferente a la aprobada.
 - El que hubiere sido introducido al país sin cumplir los requisitos legales exigidos.
 - El que tenga la marca, apariencia o características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo.
24. **Medicamento homeopático:** Sustancia farmacéutica que emplea microdosis de extractos de vegetales, minerales, animales o mezclas de éstos, con fines terapéuticos y que deberá comercializarse bajo prescripción médica previo registro.
25. **Medicamento huérfano:** el que se destina al tratamiento de una enfermedad rara, grave o que produzca incapacidad y cuyo interés comercial resulta poco probable, o sin medidas de estímulo. Van destinados a un reducido grupo de pacientes, pero responde a necesidades de salud pública.
26. **Medicamento innovador:** medicamento autorizado primero para comercialización con base en documentación completa de estudios de calidad, seguridad y eficacia.
27. **Medicamento de reciente comercialización:** todo medicamento que se encuentre en sus primeros 5 años de comercialización en El Salvador (no necesariamente coincidente con el plazo de su aprobación).
28. **Medicamento substandard:** Medicamento de calidad inferior. Son los medicamentos producidos por fabricantes autorizados por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), que no cumplen con las especificaciones de calidad establecidas para ellos por las normas nacionales o internaciones.
29. **Medicamento falsificado:** es un producto etiquetado indebidamente de manera deliberada o fraudulenta en lo que respecta a su identidad o fuente. La falsificación puede ser de aplicación a productos de marca y genéricos, y los productos falsificados pueden incluir productos con los ingredientes incorrectos, sin principios activos, con principio activo insuficiente o con envasado falsificado.
30. **Notificador:** todo profesional de salud, paciente o persona que enterado de un evento adverso o reacción adversa a un medicamento o vacuna la haya comunicado al Centro Nacional de Farmacovigilancia, Establecimientos de salud público o privado, Laboratorio Farmacéutico, Droguería, o farmacia.

31. **Notificación espontánea (farmacovigilancia pasiva):** información sobre reacciones adversas a un medicamento/vacuna, falla terapéutica, error de medicación, error programático o cualquier otro problema relacionado a medicamento, obtenida mediante informe voluntario de un profesional de la salud, paciente/ciudadano.
32. **Permiso especial de importación:** permiso de importación de productos regulados por la Ley de Medicamentos y su Reglamento General, que son importados en situación especiales (donaciones, investigación científica, justificación médica, primera importación, manejo ambulatorio, emergencia nacional y necesidad pública, entre otros.).
33. **Plan de gestión de riesgos:** documento en el que cada titular de un registro sanitario de medicamento o vacuna especifica actividades e intervenciones de farmacovigilancia destinadas a identificar, caracterizar, prevenir o minimizar los riesgos de los medicamentos, incluida la evaluación de la eficacia de esas intervenciones.
34. **Producto farmacéutico o medicamento:** sustancia simple o compuesta, natural, sintética, o mezcla de ellas, con forma farmacéutica definida, empleada para diagnosticar, tratar, prevenir enfermedades o modificar una función fisiológica de los seres humanos.
35. **Reacción adversa a medicamentos (RAM):** cualquier reacción nociva y no deseada, que se presenta tras la administración de un medicamento, a dosis utilizadas habitualmente en la especie humana, para prevenir, diagnosticar o tratar una enfermedad, o para modificar cualquier función biológica y que tenga un análisis de imputabilidad positivo entre el medicamento y el evento.
36. **Reacción adversa grave (seria):** es cualquier reacción adversa que ocasione la muerte, pueda poner en peligro la vida, que implique una incapacidad o una invalidez, que tenga por consecuencia la hospitalización o la prolongación de la hospitalización, ocasione una discapacidad o invalidez persistente o significativa o constituya una anomalía congénita o defecto de nacimiento o cualquier situación que se clasifique como médicamente significativa.
37. **Reacción adversa inesperada:** Reacción que no ha sido descrita en la rotulación del producto o que no ha sido comunicada a la autoridad sanitaria por el laboratorio que obtuvo el registro del producto al momento de solicitarlo. Reacción adversa, cuya naturaleza o intensidad no es coherente con la información local o la autorización de comercialización, o bien no es esperable por las características farmacológicas del medicamento. El elemento predominante en este caso es que el fenómeno sea desconocido.
38. **Referente de farmacovigilancia:** persona de cualquier institución pública o privada delegada y responsable de realizar todas las actividades de farmacovigilancia. Así como interlocutor entre su institución y el CNFV/DNM.
39. **Señal en farmacovigilancia:** información que surge de una o más fuentes documentales, incluyendo observaciones y experimentos, la cual sugiere una asociación causal potencialmente nueva o un nuevo aspecto de una asociación previamente conocida entre una intervención y un evento o conjunto de eventos relacionados, ya sean adversos o benéficos y que se considera suficiente para justificar una acción de verificación de la información.
40. **Titular de registro:** Persona natural o jurídica propietaria los productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, homeopáticos y vacunas.

41. **Uso fuera de indicación (*Uso off-label*):** cualquier uso o indicación no aprobada para un producto farmacéutico, producto natural, suplemento vitamínico, homeopático y vacuna por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), por tanto, no se ha incluido en los empaques aprobados. Son recomendaciones de uso basadas en bibliografía de fuente primaria, prácticas actualizadas de prescripción o Medicina Basada en Evidencia.
42. **Vacuna:** preparaciones que contienen sustancias antigénicas capaces de inducir en el humano una inmunidad activa y específica contra un agente infeccioso, sus toxinas o los antígenos elaborados por éste.

Abreviaturas

Art. 6.- Para efectos de la presente Norma se entenderá por:

- a) **CAPI:** Comité Asesor de Prácticas de Inmunización.
- b) **CNEIS:** Comité Nacional de Ética de Investigación en Salud.
- c) **CNFV:** Centro Nacional de Farmacovigilancia.
- d) **CSSP:** Consejo Superior de Salud Pública.
- e) **CTAM:** Comité Técnico Asesor Multidisciplinario.
- f) **DLP:** Data Lock Point (fecha de cierre de datos).
- g) **DNM:** Dirección Nacional de Medicamentos
- h) **ESAVI:** Evento Supuestamente Atribuible a la Vacunación e Inmunización
- i) **FV:** Farmacovigilancia.
- j) **IBD:** International Birth Date (Fecha internacional de nacimiento).
- k) **ICH:** International Conference of Harmonization (Conferencia Internacional de Armonización).
- l) **IPS/PSUR/PBRER:** Informes Periódicos de Seguridad o Informe de evaluación Beneficio/Riesgo.
- m) **PGR:** Plan de Gestión de Riesgos
- n) **PRM:** Problema Relacionado a Medicamentos.
- o) **PVI:** Programa Nacional de Vacunación e Inmunización
- p) **RAM:** Reacción Adversa a Medicamentos.
- q) **SNIS:** Sistema Nacional Integrado de Salud
- r) **JVPS:** Juntas de vigilancia profesiones de la salud

Capítulo II

Organización del Sistema Nacional de Farmacovigilancia

De la conformación del Sistema

Art. 7. El Sistema Nacional de Farmacovigilancia está conformado por los siguientes actores:

1. Centro Nacional de Farmacovigilancia.
2. Dirección Nacional de Medicamentos.
3. Unidades Efectoras.
4. Programa Nacional de Vacunación e Inmunización.

5. Comité Técnico Asesor Multidisciplinario.
6. Comités Farmacotéuticos.
7. Comité de Farmacovigilancia.
8. Comité Asesor de Prácticas de Inmunización.
9. Comité Nacional de Ética de Investigación en Salud.

Unidades efectoras

Art. 8.- Se entenderá por Unidades Efectoras responsables de la farmacovigilancia:

- a) Las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integrado de Salud.
- b) Personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios de salud y que incluya la prescripción o dispensación de medicamentos, de forma ocasional o permanente.
- c) Municipalidades que cuentan con servicio de salud.
- d) Titulares de registro sanitario, fabricantes, importadores, acondicionadores, exportadores, distribuidores, farmacias, botiquines, incluyendo cualquier otra clase de establecimientos autorizados por la DNM para la comercialización, distribución, dispensación y administración de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas, homeopáticos y donativos de los antes mencionados.

De la organización de las unidades efectoras

Art. 9.- Las Unidades Efectoras estarán organizadas de la siguiente manera:

1. **Referentes/responsable de Farmacovigilancia, titular y suplente:** profesional médico o farmacéutico responsable de vigilar el sistema de farmacovigilancia de su competencia de forma permanente en todo lo relacionado a los procesos de farmacovigilancia de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos perteneciente a un establecimiento público, privado o nombrado por el titular de registro sanitario y que cumple el perfil establecido por el Centro Nacional de Farmacovigilancia.
2. **Referente responsable de ESAVI:** profesional de salud médico responsable de revisión, recepción, investigación, seguimiento y notificación de los Eventos Supuestamente Atribuidos a Vacunación e Inmunización.
3. **Responsable médico de clínica privada:** para el caso de las clínicas privadas, incluyendo clínicas odontológicas y laboratorios radiológicos el/la médico o regente médico será responsable de notificar y dar seguimiento a todo lo relacionado a la farmacovigilancia.

Capítulo III

Actividades de farmacovigilancia

Del Centro Nacional de Farmacovigilancia (CNFV)

Art. 10.- El CNFV es la instancia que depende del MINSAL y es la responsable de coordinar todas las actividades de FV de los productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas, homeopáticos y todos aquellos productos farmacéuticos fabricados, importados, comercializados, distribuidos, dispensados y administrados en el país.

Sus actividades son:

1. Planificar, coordinar y desarrollar el Sistema Nacional de Farmacovigilancia.
2. Recibir, registrar, codificar, analizar, evaluar y mantener en una base de datos nacional, las notificaciones de los eventos asociados a sospechas de reacciones adversas de medicamentos, eventos supuestamente atribuidos a vacunación e inmunizaciones y otros problemas relacionados a los productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos fabricados, importados, comercializados, distribuidos, dispensados y administrados en el país, remitidas por el SNFV y ciudadanos.
3. Establecer los mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación necesarios con la DNM, con profesionales de salud, las personas naturales o jurídicas que sean responsables del registro sanitario, fabricación, exportación, importación, distribución y comercialización, establecimientos de salud públicos y privados, así como también, solicitar información para el seguimiento de casos reportados a fin de garantizar la seguridad de los productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos.
4. Elaborar las propuestas de normativas relacionadas a la farmacovigilancia, que definan la estructura, objetivos, funciones, relaciones internas, externas y las diversas actividades específicas a desarrollar por el CNFV en el marco de lo establecido en la presente Norma, a fin de proponerlo al titular del Ministerio de Salud para su oficialización.
5. Actuar como representante a nivel nacional e internacional en materia de farmacovigilancia.
6. Actuar como Centro Nacional de Farmacovigilancia de Referencia en el sistema internacional de FV de la OPS/OMS.
7. Establecer contactos con Centros Nacionales de Farmacovigilancia de otros países para todo lo relacionado a la farmacovigilancia de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos.
8. Establecer los mecanismos necesarios de colaboración, coordinación, comunicación, operativización y sistema de información de FV a ser desarrollados por el SNFV.
9. Conformar el Comité Técnico Asesor Multidisciplinario con la representación de cada institución miembro del SNIS, para el cumplimiento y ejercicio de sus funciones.
10. Solicitar a la DNM que requiera a titulares de registro sanitario la realización de investigaciones post comercialización de medicamentos y vacunas, cuando se considere necesario en materia de seguridad de medicamentos.
11. Convocar a profesionales expertos del SNIS, profesionales que pertenecen a las asociaciones de profesionales de las ciencias médicas, profesionales inscritos ante el CSSP o profesionales del sector universitario para asesoría técnica en materia de seguridad de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos.
12. Realizar análisis y gestión del riesgo de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos.
13. Solicitar a las unidades efectoras la información necesaria para darle seguimiento a los casos notificados al CNFV.
14. Vigilar la seguridad, confidencialidad e integridad de la información que estén bajo su custodia.
15. Requerir los PGR/IPS/PBRER/PSUR a los laboratorios farmacéuticos y titulares de registro sanitario, cuando se considere conveniente, a raíz de un problema de seguridad post comercialización.
16. Coordinar con el Programa de Vacunaciones e Inmunizaciones y el Comité Asesor de Prácticas de Inmunización cualquier situación de seguridad en lo relativo a vacunas.

17. Comunicar al SNFV, al público en general u otras instancias, las medidas preventivas relacionadas con problemas de seguridad de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas, homeopáticos y todos aquellos productos farmacéuticos fabricados, importados, comercializados, distribuidos, dispensados o administrados en el país.
18. Realizar vigilancia de alertas en materia de seguridad de medicamentos y vacunas en agencias reguladoras de alta vigilancia o redes internacionales y en caso se requiera de alguna acción reguladora, remitirlas a la DNM para las acciones pertinentes.
19. Realizar acciones de farmacovigilancia activa en conjunto con el SNFV.
20. Identificar, evaluar, analizar, validar y priorizar señales en materia de seguridad de medicamentos y vacunas, recomendando de ser necesario, medidas de gestión de riesgo para la implementación a las unidades efectoras.
21. Solicitar a las unidades efectoras el nombramiento oficial de referentes de farmacovigilancia titular, suplente, responsable de farmacovigilancia y responsable médico, cuando aplique, según perfil establecido por el CNFV.
22. Requerir a las unidades efectoras, la realización de actividades de vigilancia activa o intensiva de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos y todos aquellos productos farmacéuticos fabricados, importados, comercializados, distribuidos, dispensados o administrados en el país, a fin de realizar un monitoreo y seguimiento de posibles eventos adversos relacionados a ellos.
23. Asesorar técnicamente al CNEIS en materia de seguridad de medicamentos cuando sea requerido.
24. Informar al CNEIS cualquier uso fuera de indicación (uso off label) de los cuales tuviese conocimiento.
25. Notificar a la DNM la información relacionada a notificación de sospechas de reacciones adversas, ESAVI o problemas relacionados a medicamentos en los que el medicamento sospechoso sea un potencial falsificado, fraudulento o subestándar para los efectos regulatorios pertinentes.
26. Atender a los requerimientos de información u opinión técnica en materia de farmacovigilancia que la DNM solicite conforme a las competencias del CNFV.

De la Dirección Nacional de Medicamentos

Art. 11.-Para efectos de la presente normativa, son actividades de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) las siguientes:

1. Atender a los requerimientos de información u opinión técnica en materia de farmacovigilancia que el CNFV solicite conforme a las competencias de la DNM.
2. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el CNFV en materia de seguridad de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos, informando de las acciones adoptadas y no adoptadas.
3. Apoyar las actividades del CNFV en materia de farmacovigilancia, a través de las diferentes unidades organizativas de la institución, cuando se requiera.
4. Realizar recepción, análisis y evaluación de informes periódicos de seguridad IPS/PBRER/PSUR (cuando aplique) y Planes de gestión de riesgo (PGR) de medicamentos biológicos, biotecnológicos, vacunas, innovadores, huérfanos, nuevas indicaciones, nuevas formas farmacéuticas, nuevas combinaciones fijas de principios activos, nueva forma farmacéutica con una vía de administración ya registrada, nueva forma farmacéutica con una nueva vía de administración, nueva forma farmacéutica con una nueva forma de liberación, nuevas potencias o concentraciones de principios activos previamente registrados, nuevas potencias o

concentraciones de principios activos registrados con la misma vía de administración, forma farmacéutica y posología, nueva forma de liberación con la misma vía de administración de un medicamento previamente registrado, nuevas vías de administración con una forma farmacéutica ya registrada y nuevas combinaciones, u otros que estime conveniente en materia de calidad o seguridad u otros que estime conveniente en virtud de sus características de calidad o seguridad, de acuerdo a los procedimientos, guías y herramientas establecidas.

5. Evaluar el perfil de seguridad de los medicamentos biológicos, biotecnológicos, vacunas, innovadores, huérfanos que soliciten nuevo registro, nuevas indicaciones, nuevas formas farmacéuticas, nuevas combinaciones fijas de principios activos, nueva forma farmacéutica con una vía de administración ya registrada, nueva forma farmacéutica con una nueva vía de administración, nueva forma farmacéutica con una nueva forma de liberación, nuevas potencias o concentraciones de principios activos previamente registrados, nuevas potencias o concentraciones de principios activos registrados con la misma vía de administración, forma farmacéutica y posología, nueva forma de liberación con la misma vía de administración de un medicamento previamente registrado, nuevas vías de administración con una forma farmacéutica ya registrada y nuevas combinaciones u otros que estime conveniente en materia de seguridad y calidad, de acuerdo a los procedimientos, guías y herramientas establecidas.
6. Adoptar las medidas regulatorias necesarias, tomando como referencia las recomendaciones de farmacovigilancia emitidas por el CNFV, Agencias de alta vigilancia, OMS/OPS, u otros organismos regionales o internacionales a fin de realizar la evaluación de los beneficios y los riesgos de los medicamentos, y tomar las decisiones regulatorias que garanticen la seguridad en el uso de los medicamentos y vacunas, notificando al CNFV de las medidas adoptadas en relación a todas las recomendaciones antes relacionadas y de las no adoptadas.
7. Establecer pautas para el reconocimiento de las decisiones regulatorias de las agencias reguladoras de alta vigilancia, de OPS/OMS y de otros organismos regionales o internacionales, pautas que incluirán los mecanismos de intercambio de información entre agencias, y que permitan a partir de la evaluación riesgo-beneficio, adoptar medidas vinculadas al reconocimiento antes dicho.
8. Dar seguimiento a las alertas de seguridad remitidas por el CNFV, o emitidas por agencias de alta vigilancia y OMS/OPS FV, notificando al CNFV las gestiones realizadas.
9. Notificar al CNFV la información relacionada a medicamentos falsificados o fraudulentos o los que están fuera de especificación de calidad y que se haya identificado que se encuentran circulando en el mercado salvadoreño.
10. Remitir mensualmente al CNFV, el informe de liberación de lotes y pérdida de cadena de frío de vacunas.
11. Requerir al Centro Nacional de Farmacovigilancia, en aquellos casos que se considere necesario y exista justificación previa, la realización de vigilancia activa o intensiva de productos farmacéuticos y productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas, homeopáticos y todos aquellos productos farmacéuticos fabricados, importados, comercializados, distribuidos y dispensados en el país, a fin de realizar un monitoreo y seguimiento de posibles eventos adversos relacionados a ellos.
12. Solicitar a los titulares de registro sanitario la realización de actividades de seguridad posteriores a la autorización, incluidas investigaciones o estudios post comercialización sobre seguridad y efectividad de sus medicamentos y vacunas, cuando se considere necesario en situaciones de riesgo o minimización de riesgo o cuando el CNFV lo solicite, así mismo, evaluar los resultados de las investigaciones post comercialización presentadas por los titulares de registro sanitario.

13. Mantener un listado de decisiones regulatorias basada en eventos de vigilancia (tanto a nivel local como publicaciones internacionales) de los dos últimos años.
14. Mantener un registro de las comunicaciones a la comunidad pública (por ejemplo, redes sociales, boletines informativos y sitios web), así como de campañas de concienciación pública y comunicados de seguridad debido a los hallazgos de su competencia y relacionados con actividades de farmacovigilancia, publicación de alertas, resultados de evaluaciones e informes de investigación que hayan sido publicados.
15. Realizar publicaciones científicas sobre datos de vigilancia de su competencia, y utilizarlas como un medio de comunicación con asociados regionales e internacionales.

Del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Art. 12.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través de la Dirección Nacional de Educación Superior debe coordinar con las instituciones de educación superior que forman profesionales en el área de salud, para que cumplan los siguientes criterios:

1. Incluir en la curricula universitaria el tema de farmacovigilancia en las diversas carreras de medicina, química y farmacia, odontología, enfermería y otras relacionadas a la salud.
2. Promover la actualización del talento humano en farmacovigilancia mediante cursos, diplomados o estudios de postgrado, en coordinación con instituciones del área de salud especializados en el tema.
3. Para el caso de las instituciones de educación superior que prestan servicios de salud deben nombrar un responsable de farmacovigilancia de forma permanente, el cual debe ser profesional de la medicina, odontología, farmacología, epidemiología, farmacéutica, , y este tendrá la responsabilidad de notificar al CNFV, cualquier reacción adversa, fallas terapéuticas, errores de medicación y cualquier otro problema relacionado a medicamentos y vacunas que detecten durante la utilización de medicamentos en los servicios de salud que se prestan, de acuerdo a los lineamientos establecidos por CNFV.
4. Las instituciones de educación superior que presten servicios de salud diversos deben nombrar a un responsable de farmacovigilancia en cada establecimiento prestador de servicios.
5. Notificar, en tiempo y forma, al CNFV, las sospechas de RAM, ESAVI y PRM de los cuales tuviese conocimiento.

De los comités

Art. 13.- Para efectos de la presente Norma técnica se describen los siguientes comités y sus respectivas funciones:

1. Comité técnico asesor multidisciplinario (CAM).
2. Comités Farmacoterapéuticos (CFT).
3. Comité de farmacovigilancia (CFV).
4. Comité Asesor de Prácticas de Inmunización (CAPI).
5. Comité Nacional de Ética de investigación en Salud.

Comité técnico asesor multidisciplinario (CAM): comité formado por un representante de todas las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud, excepto Ministerio de Educación, e incluyendo un representante de la Universidad de El Salvador y otros que el CNFV considere necesarios. Dicho comité debe estar formado por profesionales de salud, de acuerdo al perfil establecido por el CNFV.

- a) El comité asesor multidisciplinario debe apoyar y asesorar al CNFV sobre casos de reacciones adversas, fallas terapéuticas, errores de medicación o cualquier otro problema relacionado a medicamentos, cuando sea requerido.
- b) Cada Institución debe designar un miembro titular y un miembro suplente que será informado de manera oficial por la autoridad superior de la institución, ante el CNFV para realizar el registro y sucesivas convocatorias para el trabajo del comité.
- c) La designación de los miembros del CAM estará vigente por dos años. Posterior a este periodo el CNFV solicitará la designación o ratificación del funcionario que representará.
- d) En caso de cambios de representantes (titular o suplente), antes del periodo establecido, será responsabilidad de la institución, informar al CNFV la nueva designación.
- e) La coordinación del comité asesor multidisciplinario estará bajo la responsabilidad del CNFV.

Comités farmacoterapéuticos (CFT): tiene la responsabilidad de apoyar, promover y gestionar las actividades de farmacovigilancia en su institución.

Comité de farmacovigilancia (CFV): tiene la responsabilidad de analizar, evaluar y clasificar los eventos adversos de los medicamentos de su competencia. Así como apoyar al referente o responsable de farmacovigilancia.

Comité Asesor de Prácticas de Inmunización (CAPI) El Comité Asesor de Prácticas de Inmunización tendrá la responsabilidad de asesorar, clasificar y evaluar junto con el CNFV-PVI-DNM sobre casos de ESAVI cuando se requiera.

Comité Nacional de Ética de Investigación en Salud El Comité Nacional de Ética de Investigación en Salud quien tendrá la responsabilidad de:

- a) Enviar semestralmente información de los estudios clínicos aprobados donde se incluyan medicamentos autorizados por la DNM o con permiso especial de importación (excluyendo los productos en investigación). En caso de que no existieran en el periodo establecido se debe enviar un informe de "notificación cero".
- b) Enviar información de los estudios en proceso de revisión bajo categoría de "riesgo mayor" por el Comité Nacional y los comités locales de Ética.
- c) Apoyar técnicamente en las acciones de Farmacovigilancia cuando se requiera.
- d) Informar toda reacción adversa o problema relacionado a los medicamentos descritos en el literal "a".

Del Programa de Vacunación e Inmunización

Art. 14.-El PVI tendrá la responsabilidad de enviar al CNFV información relacionada a:

- a) Las vacunas que se incluyen en el Esquema Nacional de Vacunación.
- b) Cambios en el Esquema Nacional de Vacunación.

- c) Cualquier evento supuestamente Atribuido a Vacunación e Inmunización que haya sido notificado al PVI.
- d) Prospecto/ficha técnica de vacunas ingresado al PVI.
- e) Participar en reuniones periódicas junto con el CNFV en materia de seguridad de vacunas.
- f) Apoyar en la evaluación y clasificación de los ESAVI cuando sea solicitada su opinión técnica por parte del CNFV.

Capítulo IV

Obligaciones y responsabilidades en las acciones de farmacovigilancia

De las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud

Art. 15..-Las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud deben:

1. Implementar un mecanismo institucional de vigilancia de la seguridad y efectividad de los medicamentos y vacunas, de acuerdo a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la presente norma y de acuerdo a los Lineamientos establecidos por el CNFV.
2. Cumplir con los lineamientos técnicos en materia de Buenas Prácticas de Farmacovigilancia.
3. Notificar, en tiempo y forma al CNFV, las sospechas de RAM, ESAVI y PRM, de los cuales tuviese conocimiento.
4. Adoptar y promover la notificación espontánea de sospecha de ESAVI, RAM y otros problemas relacionados a medicamentos en la institución, de acuerdo a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la presente norma y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CNFV.
5. Capacitar y gestionar los recursos necesarios en su institución para implementar la FV.
6. Designar de manera permanente a un profesional de salud médico o farmacéutico adecuadamente calificado como referente de farmacovigilancia titular y otro como referente de farmacovigilancia suplente, así como designar al profesional responsable de los ESAVI en los establecimientos de salud bajo su responsabilidad, notificando al CNFV de dichas designaciones, incluyendo los datos de contacto.
7. En caso de que la institución realice cambios en el nombramiento del referente de farmacovigilancia titular o suplente o responsable de ESAVI, será responsabilidad de la Institución notificar al CNFV, la nueva designación en un tiempo máximo a 30 días calendario después de asignado el nuevo nombramiento dentro de su institución. Caso contrario el CNFV continuará ratificando anualmente a los mismos representantes de la institución.
8. Recibir, registrar, codificar y mantener en una base de datos local las notificaciones de sospechas de RAM, ESAVI, falla terapéutica, errores de medicación, intoxicaciones y otros problemas relacionados a medicamentos y vacunas, provenientes del establecimiento de salud de su competencia asegurando la calidad de los datos recolectados y que sean acordes a los lineamientos y procedimientos del CNFV.
9. Realizar el seguimiento de las notificaciones de casos reportadas o en aquellos casos en que el CNFV requiera de información complementaria.
10. Apoyar en el seguimiento de los eventos adversos reportados al CNFV, en los casos de pacientes que han presentados eventos adversos en otro establecimiento de salud y fueron referidos a su establecimiento.

11. Implementar acciones iniciales de minimizar de riesgos posteriores a la notificación del CNFV, de eventos de ESAVI, RAM y otros problemas relacionados a medicamentos y vacunas.
12. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el CNFV, cuando se detecten problemas de seguridad y uso inadecuado de medicamentos en la población atendida en su institución y posteriormente enviar al CNFV un informe que contenga las medidas adoptadas.
13. Informar al CNFV las sospechas de problemas relacionados a medicamentos que puedan identificarse como errores de medicación, exposiciones en poblaciones no estudiadas, en particular los que puedan ser inducidos por formas farmacéuticas, con envases, etiquetados, o nombres comerciales similares, información incompleta, usos no autorizados y expresiones ambiguas, generando las acciones iniciales para minimizar el riesgo.
14. Vigilar la seguridad y confidencialidad de la información generada en el proceso de FV.
15. Realizar supervisiones de Buenas Prácticas de Farmacovigilancia a través del referente de farmacovigilancia y médico responsable de ESAVI, en el establecimiento de salud de su competencia.
16. Facilitar la realización de supervisiones, auditorias y monitoreos en materia de farmacovigilancia por parte del CNFV.
17. Vigilar los medicamentos donados a la institución e informar de cualquier evento relacionado a reacciones adversas, fallas terapéuticas, errores de medicación o cualquier otro problema relacionado a su uso dentro del establecimiento.
18. Cuando no existan reportes de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, eventos supuestamente atribuidos a vacunación e inmunización, fallas terapéuticas, errores de medicación, intoxicaciones o cualquier otro problema relacionado a medicamentos en la institución de su competencia (es decir cuando no se ha notificado ningún evento adverso al CNFV) deberá remitir un informe general al CNFV de "notificación cero".
19. El informe de "notificación cero" se debe elaborar en periodos de 6 meses (De enero a junio y de julio a diciembre) con la respectiva justificación, teniendo un plazo de 20 días hábiles al finalizar cada semestre para la presentación del informe.
20. Colaborar con opinión técnica de parte de los profesionales de salud especialistas de su establecimiento, para la discusión de casos en materia de seguridad de medicamentos y vacunas cuando el CNFV lo requiera para la toma de decisiones.
21. Los comités farmacoterapéuticos/farmacovigilancia, tendrán la responsabilidad de apoyar el desarrollo de la FV a nivel local y la evaluación de casos locales en materia de seguridad de medicamentos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CNFV.
22. Los profesionales responsables de la prevención y control de enfermedades como VIH, TB, infecciones asociadas a la atención de la salud, malaria, enfermedades no transmisibles o cualquier otra atención en ciclo de vida establecido en el SNIS, tendrán la responsabilidad de notificar en tiempo y forma al CNFV cualquier evento adverso, reacción adversa, falla terapéutica, error de medicación o cualquier otro problema relacionado a medicamentos y simultáneamente a las dependencias correspondientes, así como apoyar la toma de decisiones u opiniones técnicas, para los análisis de la seguridad de los medicamentos cuando sea solicitada su opinión.
23. Para los casos en que una institución del SNIS requiera la utilización de un medicamento en "usos off label" fuera de protocolo, se debe solicitar autorización al Comité de ética de investigación local e informar al CNFV una vez se cuente con la autorización. Posterior a ello, realizar farmacovigilancia activa de este medicamento durante un año continuo e informar los resultados al CNFV de forma semestral, teniendo un plazo de 20 días hábiles al finalizar cada semestre para la presentación del informe.

24. Comunicar al CNFV cualquier información de riesgo identificada o posibles reacciones adversas no conocidas de medicamentos o vacunas, derivadas de la información recopilada de su base de datos local o información de seguridad o situación de riesgo asociada a un medicamento o vacuna que se utiliza en el establecimiento.
25. Comunicar al CNFV cualquier información de riesgo, patología o síntomas no conocidos para investigar su relación en el uso de algún medicamento o vacunas, determinando si se refiere a brotes o incremento de casos a nivel local.
26. Realizar farmacovigilancia activa de eventos relacionados a medicamentos y vacunas, en las siguientes condiciones:
 - a) De reciente comercialización en el país.
 - b) De reciente incorporación a los listados Institucionales.
 - c) Con permiso especial de importación.Esta farmacovigilancia activa debe realizarse durante un periodo mínimo de un año, y deberá informar los resultados al CNFV semestralmente, teniendo un plazo de 20 días hábiles al finalizar cada semestre de vigilancia activa de los productos mencionados en los literales anteriores para la presentación del informe.
27. Realizar actividades de vigilancia activa o intensiva de productos farmacéuticos y productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas, homeopáticos y todos aquellos productos farmacéuticos fabricados, importados, comercializados, distribuidos y dispensados en el país, a fin de realizar un monitoreo y seguimiento de posibles eventos adversos relacionados a ellos a requerimiento del CNFV.
28. Realizar monitoreo de forma periódica de la página web del Centro Nacional de Farmacovigilancia de El Salvador y la página web de la Dirección Nacional de Medicamentos para verificar y dar seguimiento a las actualizaciones de las guías, herramientas, comunicados de seguridad o alertas que se emitan.
29. Cumplir con los tiempos establecidos para la presentación de todos los documentos e información de seguridad dispuestos en la presente norma, lineamientos, guías, procedimientos y herramientas que se emitan en materia de farmacovigilancia.
30. Cumplir con todos los instrumentos, lineamientos, guías, herramientas y plataformas electrónicas que emita el CNFV o la DNM en materia de seguridad de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos.

De las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud

Art. 16.- Se entenderá por instituciones privadas prestadoras de servicios de salud las siguientes:

- a) Municipalidades que cuentan con el servicio de salud,
- b) Hospitales, clínicas y consultorios del sector privado, incluyendo las clínicas odontológicas, laboratorios radiológicos, establecimientos autorizados por el CSSP que en la prestación de sus servicios de salud, utilicen medicamentos y vacunas y cualquier otro establecimiento de salud privado.
- c) Propietarios de establecimientos de salud privados con o sin fines de lucro (incluyendo las ONG).
- d) Profesionales de salud que brinden atención en salud a nivel privado.
- e) Clínicas, consultorios y áreas de servicios de enfermería en farmacias privadas.

Las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud deben:

1. Implementar un mecanismo institucional de vigilancia de la seguridad y efectividad de los medicamentos y vacunas de acuerdo a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la presente norma y de acuerdo a los Lineamientos establecidos por el CNFV.
2. Cumplir con los lineamientos técnicos en materia de Buenas Prácticas de Farmacovigilancia.
3. Notificar, en tiempo y forma, al CNFV, las sospechas de RAM, ESAVI y PRM de los cuales tuviese conocimiento.
4. Designar a un profesional de salud adecuadamente calificado de manera permanente como referente de farmacovigilancia titular y un referente de farmacovigilancia suplente en el establecimiento de salud bajo su responsabilidad, notificando al CNFV de dicha designación, incluyendo los datos de contacto y atestados de competencia técnica en farmacovigilancia.
5. En caso de que la institución realice cambios en el nombramiento del referente de farmacovigilancia titular o suplente, será responsabilidad de la institución, notificar al CNFV la nueva designación en un tiempo máximo a 30 días calendario, después de asignado el nuevo nombramiento dentro de su institución.
6. Capacitar y dotar de los recursos necesarios en su institución o establecimiento para implementar la FV.
7. Recibir, registrar, codificar y mantener en una base de datos local las notificaciones de sospechas de RAM, ESAVI, falla terapéutica, errores de medicación, intoxicaciones y otros problemas relacionados a medicamentos y vacunas, provenientes del establecimiento de salud de su competencia asegurando la calidad de los datos recolectados y que sean acordes a los lineamientos y procedimientos del CNFV.
8. Realizar el seguimiento de las notificaciones de casos reportadas o en aquellos casos en que el CNFV requiera de información complementaria.
9. Apoyar en el seguimiento de los eventos adversos reportados al CNFV en los casos de pacientes que han presentados eventos adversos en otro establecimiento de salud y fueron referidos a su establecimiento.
10. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el CNFV, cuando se detecten problemas de seguridad y uso inadecuado de medicamentos en la población atendida en su institución y posteriormente enviar al CNFV un informe que contenga las medidas adoptadas.
11. Implementar acciones iniciales de minimización de riesgos posterior a la notificación de eventos de ESAVI, RAM y otros problemas relacionados a medicamentos y vacunas.
12. Informar al CNFV las sospechas de problemas relacionados a medicamentos que puedan identificarse como errores de medicación, exposiciones en poblaciones no estudiadas, en particular los que puedan ser inducidos por formas farmacéuticas, con envases, etiquetados, o nombres comerciales similares, información incompleta, usos no autorizados y expresiones ambiguas.
13. Garantizar la confidencialidad, transparencia y accesibilidad al CNFV, de toda la información relacionada con las investigaciones que se realicen en caso de sospecha de ESAVI, RAM y otros problemas relacionados a medicamentos.
14. Vigilar la seguridad y confidencialidad de la información generada en el proceso de FV.
15. Facilitar la realización de supervisiones, auditorias y monitoreos en materia de farmacovigilancia por parte del CNFV.

16. Cuando no existan reportes de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, eventos supuestamente atribuidos a vacunación e inmunización, fallas terapéuticas, errores de medicación, intoxicaciones o cualquier otro problema relacionado a medicamentos en la institución de su competencia (es decir cuando no se ha notificado ningún evento adverso al CNFV), deberá remitir un informe general al CNFV de "notificación cero".
17. El informe de "notificación cero" se debe elaborar en periodos de 6 meses (enero a junio y de julio a diciembre) con la respectiva justificación, teniendo un plazo de 20 días hábiles al finalizar cada semestre para la presentación del informe.
18. Colaborar con opinión técnica de parte de los profesionales de salud especialistas de su establecimiento, para la discusión de casos en materia de seguridad de medicamentos y vacunas cuando el CNFV lo requiera para la toma de decisiones.
19. Realizar farmacovigilancia activa de eventos relacionados a medicamentos y vacunas, en las siguientes condiciones:
 - a) De reciente comercialización en el país.
 - b) Con permiso especial de importación.

Esta farmacovigilancia activa debe realizarse durante un periodo mínimo de un año, y deberá informar los resultados al CNFV semestralmente, teniendo un plazo de 20 días hábiles al finalizar cada semestre de vigilancia activa de los productos mencionados en los literales anteriores para la presentación del informe.

20. Comunicar al CNFV cualquier información de riesgo identificada o posibles reacciones adversas no conocidas de medicamentos o vacunas, derivadas de la información recopilada de su base de datos local o información de seguridad o situación de riesgo asociada a un medicamento o vacuna que se utiliza en el establecimiento.
21. Los hospitales privados deberán conformar un comité farmacoterapéutico o un comité de farmacovigilancia, el cual será responsable de asesorar al establecimiento, en lo referente a la normativa y regulación efectiva en la gestión integral de todo lo relacionado a la vigilancia de la calidad seguridad y eficacia de los medicamentos y vacunas.
22. Informar al CNFV cuando se planifiquen brigadas médicas procedentes de apoyo marítimo de otros países, "hospitales sin paredes" o "brigadas" en iglesias, para que el CNFV pueda verificar si ya cuenta con el nombramiento de un referente de farmacovigilancia responsable de la seguridad de los medicamentos prescritos y a dispensar durante su estancia en el país.
23. Realizar actividades de vigilancia activa o intensiva de productos farmacéuticos y productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas, homeopáticos y todos aquellos productos farmacéuticos fabricados, importados, comercializados, distribuidos y dispensados en el país, a fin de realizar un monitoreo y seguimiento de posibles eventos adversos relacionados a ellos a requerimiento del CNFV.
24. Realizar supervisiones de buenas prácticas de farmacovigilancia, a través del referente de farmacovigilancia en el establecimiento de salud de su competencia.
25. Facilitar la realización de supervisiones, auditorías y monitoreos en materia de farmacovigilancia por parte del CNFV.
26. Cumplir con todos los instrumentos, lineamientos, guías y herramientas que emita el CNFV y DNM en materia de seguridad de medicamentos y vacunas.
27. Cumplir con los tiempos establecidos para la presentación de todos los documentos e información de seguridad dispuesta en la presente norma, lineamientos, guías, procedimientos y herramientas que emita el CNFV o la DNM en materia de farmacovigilancia.

- 28 Cumplir con todos los instrumentos, lineamientos, guías, herramientas y plataformas electrónicas que emita el CNFV o la DNM en materia de seguridad de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos

De los profesionales de Salud

Art. 17.- Todo profesional de salud debe:

1. Notificar, en tiempo y forma, al CNFV, las sospechas de RAM, ESAVI y PRM, de los cuales tuviese conocimiento.
2. Comunicar al CNFV las sospechas de problemas relacionados a medicamentos y vacunas, que puedan identificarse como errores de medicación, exposiciones en poblaciones no estudiadas; en particular, los que puedan ser inducidos por formas farmacéuticas, con envases, etiquetados o nombres comerciales similares, información incompleta, usos no autorizados (usos off label) y expresiones ambiguas.
3. Garantizar la confidencialidad, transparencia y accesibilidad al CNFV de toda la información relacionada con las investigaciones que se realicen en caso de sospecha de RAM, ESAVI y PRM.
4. Notificar, en tiempo y forma, las sospechas de RAM, ESAVI y PRM de la cual tuviese conocimiento, al referente o responsable de farmacovigilancia del establecimiento de salud donde labora.
5. Promover el uso racional y seguro de los medicamentos, propiciando el correcto uso, prescripción, dispensación, administración, almacenamiento, transporte y custodia de los mismos.
6. Vigilar la seguridad y confidencialidad de la información generada en el proceso de farmacovigilancia.
7. Para aquellos profesionales de salud que solicitan el ingreso de medicamentos a través de permiso especial de importación, deberán enviar al CNFV toda la información relacionada a reacciones adversas, fallas terapéuticas o cualquier otro problema relacionado a medicamentos en el tiempo y la forma establecidos por el CNFV.
8. Cumplir con los tiempos establecidos para la presentación de todos los documentos e información de seguridad dispuestos en la presente norma, lineamientos, guías, procedimientos y herramientas que emita el CNFV, el CSSP y las JVPS y la DNM en materia de farmacovigilancia.
9. Cumplir con el marco regulatorio que emita el MINSAL, el CNFV, la DNM, el CSSP y las JVPS, en materia de farmacovigilancia.

De las farmacias privadas

Art. 18.- Son obligaciones de las farmacias privadas, las siguientes:

1. El propietario de la farmacia privada debe:
 - a) Designar a un profesional químico farmacéutico como referente de farmacovigilancia.
 - b) Notificar al CNFV de la designación del referente de farmacovigilancia, incluyendo los datos de contacto y atestados de competencia en farmacovigilancia.
2. El referente de farmacovigilancia de la farmacia privada debe:
 - a) Comunicar al CNFV cualquier información de riesgo identificada o posibles reacciones adversas.
 - b) Notificar, en tiempo y forma, al CNFV, las sospechas de RAM, ESAVI y PRM de los cuales tuviese conocimiento.

- c) Promover la farmacovigilancia a través de material publicitario, spot o cualquier otro medio de comunicación debidamente autorizado por el CNFV y la DNM.
 - d) Recopilar en una base de datos local toda la información relacionada a los eventos adversos, reacciones adversas, errores de medicación, fallas terapéuticas o cualquier otro problema relacionado a medicamentos de los que tuviese conocimiento y posteriormente comunicarlos al CNFV.
 - e) Capacitar a dependientes de la farmacia en materia de farmacovigilancia y promover la notificación espontánea.
 - f) Apoyar en el seguimiento de casos reportados al CNFV.
 - g) Apoyar en el seguimiento de casos reportados al CNFV y que estén vinculados con productos farmacéuticos dispensados en la farmacia.
3. En las farmacias, donde se presten servicios de consulta médica o áreas de servicios de enfermería debidamente autorizados por el CSSP, los profesionales médicos o de enfermería que ejercen esa función deberán notificar al referente de farmacovigilancia de la farmacia, cualquier sospecha de RAM, ESAVI y otros problemas relacionados a medicamentos, que detecten al momento de la prestación de los servicios de salud.
 4. Cumplir con los tiempos establecidos para la presentación de todos los documentos e información de seguridad dispuesta en la presente norma, lineamientos, guías, procedimientos y herramientas que emita el CNFV o la DNM en materia de farmacovigilancia.
 5. Cumplir con todos los instrumentos, lineamientos, guías, herramientas y plataformas electrónicas que emita el CNFV o la DNM en materia de seguridad de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos.

De los botiquines

Art. 19.- Son obligaciones para los administradores de los botiquines, las siguientes:

1. Propietario del establecimiento debe:
 - a) Designar un profesional de salud médico o químico farmacéutico como referente de farmacovigilancia.
 - b) Notificar al CNFV de la designación del referente de farmacovigilancia, incluyendo los datos de contacto y atestados de competencia en farmacovigilancia.
2. Referente de farmacovigilancia debe:
 - a) Comunicar al CNFV cualquier información de riesgo identificada o posibles reacciones adversas.
 - b) Notificar, en tiempo y forma, al CNFV, las sospechas de RAM, ESAVI y PRM de los cuales tuviese conocimiento.
 - c) Recopilar en una base de datos local toda la información relacionada a los eventos adversos, reacciones adversas, errores de medicación, fallas terapéuticas o cualquier otro problema relacionado a medicamentos y posteriormente comunicarlos al CNFV.
 - d) Capacitar al personal de salud del establecimiento en materia de farmacovigilancia y promover la notificación espontánea.
 - e) Apoyar en el seguimiento de casos reportados al CNFV y en casos referidos a su establecimiento.
 - f) Apoyar en el seguimiento de casos reportados al CNFV y que estén vinculados con productos farmacéuticos dispensados en el botiquín.

3. El profesional químico farmacéutico, inscrito ante la DNM como regente del botiquín o farmacia hospitalaria, deberá ser parte del comité farmacoterapéutico/farmacovigilancia del establecimiento prestador de servicios de salud.
4. Cumplir con los tiempos establecidos para la presentación de todos los documentos e información de seguridad dispuesta en la presente norma, lineamientos, guías, procedimientos y herramientas que emita el CNFV o la DNM, en materia de farmacovigilancia.
5. Cumplir con todos los instrumentos, lineamientos, guías, herramientas y plataformas electrónicas que emita el CNFV o la DNM en materia de seguridad de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos.

De los profesionales responsables de registro sanitario

Art. 20.- Los profesionales responsables de registro sanitario deben cumplir las siguientes funciones:

- a) Establecer una comunicación efectiva con el referente de farmacovigilancia o responsable de farmacovigilancia de los medicamentos y vacunas de los cuales es responsable.
- b) Notificar, en tiempo y forma, al CNFV, las sospechas de RAM, ESAVI y PRM de los cuales tuviese conocimiento.
- c) Entregar al CNFV y la DNM información relacionada a la seguridad de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos de forma voluntaria o cuando sean requeridos.
- d) Realizar seguimiento a solicitud del CNFV de eventos relacionados a productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos de reciente comercialización.
- e) Comunicar al CNFV cualquier información de riesgo identificada o posibles reacciones adversas no conocidas de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos o información de seguridad o situación de riesgo asociada a un producto farmacéutico, producto natural, suplemento vitamínico, vacuna y homeopático de los cuales es responsable.
- f) Cumplir con los tiempos establecidos para la presentación de todos los documentos e información de seguridad dispuesta en la presente norma, lineamientos, guías, procedimientos y herramientas que emita el CNFV o la DNM en materia de farmacovigilancia.
- g) Cumplir con todos los instrumentos, lineamientos, guías, herramientas y plataformas electrónicas que emita el CNFV o la DNM en materia de seguridad de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos

De los titulares de registro sanitario

Art. 21.- Los titulares de registro sanitario deben cumplir las siguientes obligaciones en las acciones de farmacovigilancia:

1. Designar de manera continua y permanente, un referente de farmacovigilancia establecido en El Salvador, adecuadamente calificado en materia de FV, de acuerdo al perfil establecido por el CNFV, garantizando que se asegure el registro y mantenimiento de toda la información relativa a la vigilancia de los productos farmacéuticos y productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas, homeopáticos, donativos de los antes mencionados y todos aquellos productos farmacéuticos fabricados, importados, comercializados, distribuidos, dispensados y administrados en el país de su competencia, independientemente realice subcontrataciones de las actividades relacionadas a la fabricación, acondicionamiento, comercialización, análisis de control de calidad, entre otras.

En aquellos casos en que el titular del registro sanitario no cuente con un referente de farmacovigilancia establecido en El Salvador, se debe enviar al CNFV la debida justificación, la cual será evaluada y autorizada por el CNFV. Posterior a la autorización de dicha justificación, deberá nombrar un responsable de farmacovigilancia a nivel local el cual debe contar con las mismas competencias técnicas que el referente de farmacovigilancia titular y realizar junto con el referente de farmacovigilancia todas las actividades de minimización de riesgo en materia de seguridad que sean requeridas por el CNFV o la DNM de manera inmediata. (los datos de contacto, nombramiento y atestados de competencia técnica del responsable de farmacovigilancia local deben ser enviados al CNFV y la DNM).

2. Designar un referente de FV suplente adecuadamente calificado en materia de Farmacovigilancia de acuerdo al perfil establecido por el CNFV, quien sustituirá al referente de Farmacovigilancia en los casos en que el referente titular o responsable local no pueda ejecutarlas. (los datos de contacto, nombramiento y atestados de competencia técnica del referente de farmacovigilancia suplente deben ser enviados al CNFV y la DNM).
3. Cumplir con todo lo relacionado a las Buenas Prácticas de Farmacovigilancia.
4. Notificar, en tiempo y forma, al CNFV, las sospechas de RAM, ESAVI y PRM, de los cuales tuviese conocimiento.
5. Notificar alertas y medidas sanitarias que se hayan presentado en otros países, de los productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos comercializados en El Salvador.
6. Implementar un mecanismo de vigilancia de la seguridad y efectividad de los productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos que comercialice en El Salvador, de acuerdo a lo establecido en la presente norma y todos los Lineamientos establecidos por el CNFV y la DNM en materia de farmacovigilancia.
7. Apoyar al CNFV en la difusión de los requisitos locales de farmacovigilancia.
8. Capacitar y dotar de los recursos necesarios al referente de farmacovigilancia, responsable de farmacovigilancia local y suplente de farmacovigilancia para implementar la FV concerniente a los productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos que comercialice en El Salvador.
9. Conformar diferentes comités, departamentos o unidades en la compañía para el manejo e integración de las actividades de farmacovigilancia tanto a nivel nacional como internacional.
10. Recibir, codificar, analizar y evaluar las notificaciones de RAM, ESAVI, PRM y otros problemas relacionados a productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos, provenientes de las diferentes cadenas de distribución, fuerza de ventas o consumidor final, asegurando la calidad de los datos recolectados y que sean acordes a las normas, lineamientos, guías y procedimientos del CNFV.
11. Contar con una base de datos en la que se recopile la información solicitada en el literal anterior, la cual debe ser trazable desde la recepción, codificación, análisis, evaluación, notificación al CNFV, gestión y comunicación de riesgo según sea el caso.
12. Implementar medidas de minimización de riesgos a nivel local a raíz de cambios en el perfil de seguridad de los medicamentos que comercialice en El Salvador.
13. Realizar investigaciones y seguimientos de las notificaciones de casos reportadas al CNFV cuando se requiera de información complementaria.
14. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el CNFV y DNM en materia de farmacovigilancia e informar al CNFV y DNM de las medidas de minimización de riesgos adoptadas.

15. Informar al CNFV las sospechas de problemas relacionados a medicamentos que puedan identificarse como errores de medicación, exposiciones en poblaciones no estudiadas, en particular los que puedan ser inducidos por errores en prescripción, dispensación/administración y usos off label.
16. Vigilar la seguridad y confidencialidad de la información generada en el proceso de FV.
17. Facilitar el acceso a la información en materia de farmacovigilancia para el seguimiento de casos o investigación de situación de riesgos en materia de calidad y seguridad vinculada a los productos bajo su responsabilidad. Dicha solicitud puede ser realizada por el CNFV, DNM o en conjunto.
18. Cuando no existan reportes de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, eventos supuestamente atribuidos a vacunación e inmunización, fallas terapéuticas, errores de medicación, intoxicaciones o cualquier otro problema relacionado a medicamentos en la institución de su competencia (es decir cuando no se ha notificado ningún evento adverso al CNFV) deberá remitir un informe general al CNFV de "notificación cero".
19. El informe de "notificación cero" se debe elaborar en periodos de 6 meses (De enero a junio y de julio a diciembre) con la respectiva justificación, teniendo un plazo de 20 días hábiles al finalizar cada semestre para la presentación del informe.
20. Llevar a cabo análisis de causalidad de los casos de sospechas de eventos adversos, reacciones adversas, fallas terapéuticas, errores de medicación, errores programáticos, eventos supuestamente atribuidos a vacunación e inmunización o cualquier otro problema relacionado a medicamentos bajo su responsabilidad.
21. Realizar análisis de la base de datos de notificaciones de ESAVI, RAM y otros problemas relacionados a medicamentos y vacunas de su compañía, para identificar potenciales señales o la necesidad de realizar actividades de minimización de riesgos.
22. Presentar a la DNM, el plan de gestión de riesgo de los nuevos medicamentos que se pretende comercializar en El Salvador, biológicos, biotecnológicos, innovadores, huérfanos, nuevas indicaciones, nuevas formas farmacéuticas, nuevas combinaciones fijas de principios activos, nueva forma farmacéutica con una vía de administración ya registrada, nueva forma farmacéutica con una nueva vía de administración, nueva forma farmacéutica con una nueva forma de liberación, nuevas potencias o concentraciones de principios activos previamente registrados, nuevas potencias o concentraciones de principios activos registrados con la misma vía de administración, forma farmacéutica y posología, nueva forma de liberación con la misma vía de administración de un medicamento previamente registrado, nuevas vías de administración con una forma farmacéutica ya registrada, nuevas combinaciones y medicamentos cuyas fórmulas cuali-cuantitativas no tengan un medicamento innovador o a solicitud del CNFV o la DNM, de acuerdo a los procedimientos, guías y herramientas establecidas.
23. Para el caso de los PGR, los apartados de Plan de Farmacovigilancia y Plan de Minimización de Riesgos del PGR deben ser presentados en idioma castellano, el resto puede ser presentado en idioma castellano o inglés.
24. Presentar a la DNM, IPS de los medicamentos que tiene comercializados en El Salvador, tomando en cuenta a partir del IBD (por sus siglas en inglés)
 - a) De manera semestral durante los primeros dos años, setenta días después del DLP (por sus siglas en inglés), o según lo establezca las normativas internacionales (ICH) (por sus siglas en inglés)),

- b) De manera anual, durante los siguientes tres años de comercialización del producto, noventa días después del DLP o según lo establezca la normativa internacional (ICH). De manera quinquenal, después de 5 años de comercialización, noventa días después del DLP o según lo establezca las normativas internacionales (ICH) Cuando el CNFV o DNM lo estime conveniente en un máximo de sesenta días calendario a partir de la fecha de solicitud.
25. Para el caso de los IPS/PBRER/PSUR, el resumen ejecutivo deberá ser presentado en idioma castellano. El resto de la información puede ser presentado en idioma castellano o inglés.
 26. El IPS presentado debe incluir información de la seguridad del producto en El Salvador, dentro de los apartados específicos donde se describa los datos post- comercialización.
 27. Garantizar la continuidad del balance beneficio-riesgo de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos, que se comercializan en El Salvador, a través de la revisión periódica de sus perfiles de seguridad.
 28. Comunicar las medidas sanitarias de seguridad adoptadas derivadas de las investigaciones de FV.
 29. Monitorear de forma periódica la página web del CNFV de El Salvador y la DNM, para verificar y dar seguimiento a las actualizaciones de las guías y herramientas, comunicados de seguridad o alertas que se emitan.
 30. Coordinar con importadores, exportadores, droguerías y distribuidoras para la trazabilidad de la información en materia de seguridad relacionada a sus productos.
 31. Monitorear alertas sanitarias y otra información de seguridad de las autoridades reguladoras de referencia regional, para la actualización de la información del perfil de seguridad de los medicamentos comercializados y comunicar al CNFV, en caso se tomen medidas.
 32. Promover modificaciones oportunas en la ficha técnica, etiquetado, materiales de empaque o de acondicionamiento y prospecto cuando se identifique nueva información de seguridad para el medicamento innovador o para la formulación particular de sus medicamentos.
 33. Realizar seguimiento a solicitud del CNFV o la DNM de eventos relacionados a medicamentos de reciente comercialización en El Salvador o permiso especial de importación en El Salvador.
 34. Cuando exista un evento relacionado a falla terapéutica u otro problema de seguridad relacionado a sus medicamentos y se requiera de realizar un análisis de control de calidad al lote sospechoso del fallo terapéutico, el titular de registro sanitario o su representante legal en el país asumirá los costos de dicho análisis. Estos análisis pueden ser realizados por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, de la DNM u otro que el MINSAL o la DNM autorizarán para la realización de dicho análisis.
 35. Comunicar al CNFV cualquier información de riesgo identificada o posibles reacciones adversas no conocidas de medicamentos o vacunas, derivadas de la información recopilada de su base de datos de farmacovigilancia.
 36. Garantizar un sistema de archivo ya sea físico o digital que permita conservar adecuadamente toda la documentación relacionada con las responsabilidades y actividades de farmacovigilancia.
 37. Presentar el Archivo Maestro de Farmacovigilancia vigente al CNFV o DNM lo estime conveniente y en aquellos casos en los que se realice una nueva actualización.
 38. Realizar actividades de vigilancia activa, intensiva, proactiva de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos y todos aquellos productos farmacéuticos fabricados, importados, comercializados, distribuidos, dispensados y administrados en el país, a fin de realizar un monitoreo y seguimiento de posibles eventos adversos relacionados a ellos a requerimiento del CNFV.

39. Implementar un sistema de vigilancia durante el ciclo de vida de sus productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos, informando de tales eventos al CNFV y la DNM, así como de toda clase de datos de seguridad que sean de su conocimiento, incluidas señales de seguridad, cualquier decisión regulatoria o de comercialización adoptada en el país de origen u otros países donde el producto se comercialice, retiros voluntarios u obligatorios, resultados parciales o finales de estudios, entre otros riesgos particulares identificados en sus productos.
40. Cumplir con los tiempos establecidos para la presentación de todos los documentos e información de seguridad dispuesta en la presente norma, lineamientos, guías, procedimientos y herramientas que emita el CNFV o la DNM en materia de farmacovigilancia.
41. Cumplir con todos los instrumentos, lineamientos, guías, herramientas y plataformas electrónicas que emita el CNFV o la DNM en materia de seguridad de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos.

De los importadores, exportadores, droguerías y distribuidores.

Art. 22.—Los importadores, exportadores, droguerías y distribuidores tienen las siguientes obligaciones:

1. Designar de manera continua y permanente, un referente de farmacovigilancia titular y un referente de farmacovigilancia suplente establecido en El Salvador, adecuadamente calificado en materia de FV de acuerdo al perfil establecido por el CNFV, garantizando que se asegure el registro y, mantenimiento de toda la información relativa a la vigilancia de la calidad y seguridad de los productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos de su competencia.
2. Hacer el nombramiento oficial del referente de farmacovigilancia titular y suplente; enviar dicho nombramiento de forma simultánea al CNFV y a la DNM, incluyendo los datos de contacto y atestados de competencia técnica en farmacovigilancia.
3. Informar al titular de registro sanitario a través de su referente de farmacovigilancia, toda reacción adversa, falla terapéutica, error de medicación y cualquier otro problema relacionado productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos, de los cuales tuviese conocimiento, para seguimiento de casos en materia de seguridad, a fin de lograr trazabilidad.
4. Colaborar con el titular de registro sanitario, en todo lo relacionado a farmacovigilancia de los medicamentos que importe o exporte.
5. Cumplir con los lineamientos técnicos en materia de buenas prácticas de farmacovigilancia.
6. Notificar, en tiempo y forma, al CNFV, las sospechas de RAM, ESAVI y PRM, de los cuales tuviese conocimiento.
7. Notificar alertas y medidas sanitarias que se hayan presentado en otros países de los productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos comercializados en El Salvador.
8. Presentar información relacionada a la importación, exportación, distribución y adquisición de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos, cuando el CNFV lo requiera.
9. Disponer de un registro detallado, a través de una base de datos local, de todas las notificaciones de sospechas de reacciones adversas, fallas terapéuticas, errores de medicación o cualquier otro problema relacionado a productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos reportadas al Titular de Registro Sanitario.

10. Facilitar el monitoreo de las actividades de farmacovigilancia o seguimiento de casos reportados al CNFV, que realice el CNFV o la DNM de acuerdo a lo establecido en la presente norma, proporcionándole toda la información que el CNFV o la DNM requieran durante la investigación.
11. Capacitar a todo el personal de su competencia a través del referente titular o suplente de farmacovigilancia, en materia de todas sus obligaciones establecidas en la presente norma.
12. Difundir a todo el personal los procedimientos estándares operativos de farmacovigilancia de la importadora, exportadora, droguería o distribuidora a través del referente de FV titular o suplente.
13. Promover la notificación de reacciones adversas, fallas terapéuticas, errores de medicación o cualquier otro problema relacionado a productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos.
14. Realizar monitoreo y seguimiento activo a solicitud del CNFV de eventos relacionados a productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos, de reciente comercialización o permiso especial de importación.
15. Comunicar al CNFV cualquier información de riesgo identificada o posibles reacciones adversas no conocidas de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos, derivadas de la información recopilada de su base de datos local o información de seguridad o situación de riesgo.
16. Para el caso de los medicamentos que ingresan con permiso especial de importación, la persona natural, importadora, exportadora, droguería o distribuidora responsable ante la DNM de esa importación debe:
 - a) Enviar un informe al CNFV del lugar y profesionales de salud, a los que se les ha distribuido el medicamento y la cantidad distribuida por cada lugar.
 - b) Notificar toda reacción adversa, falla terapéutica, error de medicación o cualquier otro problema relacionado a los medicamentos con permiso especial de importación de acuerdo a los tiempos y formas establecidos por el CNFV.
 - c) Realizar de forma periódica (semanal, mensual o trimestral), el monitoreo de alertas internacionales relacionadas a los medicamentos con permiso especial de importación. En caso de encontrar información relevante, informar al CNFV en un periodo no mayor a 5 días hábiles.
 - d) Cuando no existan reportes de sospecha de reacciones adversas a medicamentos, vacunas o notificaciones de otros problemas relacionados a medicamentos con permiso especial de importación, deberá remitir un informe de "notificación cero" al CNFV, teniendo un plazo de 20 días hábiles posteriores a la finalización de la utilización del medicamento con permiso especial de importación para la entrega del informe.
17. Cumplir con los tiempos establecidos para la presentación de todos los documentos e información de seguridad dispuestos en los lineamientos, guías, procedimientos y herramientas que emita el CNFV o la DNM en materia de farmacovigilancia.
18. Cumplir con todos los instrumentos, lineamientos, guías, herramientas y plataformas electrónicas que emita el CNFV o la DNM en materia de seguridad de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos.

De los dispensadores en supermercados, mercados y otros autorizados por la DNM

Art. 23.- A través del propietario, persona natural o jurídica, sociedad o representante legal de los dispensadores en supermercados, mercados y otros autorizados por la DNM, se debe notificar, en tiempo y forma, al CNFV, las sospechas de RAM, ESAVI y PRM, de los cuales tuviese conocimiento.

Capítulo V

Procedimientos e instrumentos de notificación espontánea

De la notificación espontánea

Art. 24.- La notificación de todas las unidades efectoras debe realizarse cumpliendo lo siguiente:

1. La notificación debe ser en idioma castellano
2. La notificación debe contar con los 4 campos mínimos siguientes para ser válida ante el CNFV:
 - a) Nombre o iniciales del paciente.
 - b) Nombre del producto farmacéutico, producto natural, suplemento vitamínico, vacuna u homeopático sospechoso.
 - c) Reacción adversa o evento adverso presentado.
 - d) Información de contacto del notificador.
3. Debe ser de acuerdo a lo establecido en la presente norma, lineamientos, procedimientos, guías, herramientas y formularios que establezca el CNFV.
4. Se debe reportar:
 - a) Casos individuales, series de casos de sospechas de reacciones adversas conocidas o inesperadas, reacciones adversas, ESAVI, errores programáticos y cualquier otro problema relacionado a productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos ocurridos en El Salvador.
 - b) Rumores de reacción adversa, falla terapéutica y errores de medicación relacionados al uso de productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos ocurridos en El Salvador.
5. Todo caso reportado debe enviarse a través del sistema de notificación espontánea oficial del CNFV y junto con ella, debe anexarse el formulario en papel o información recibida de la fuente inicial que la institución, establecimiento o compañía captura.

Instrumentos de notificación espontánea

Art. 25.- Las sospechas de reacciones adversas, fallas terapéuticas, errores de medicación o cualquier otro problema relacionado a productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos, incluyendo ESAVIS, deben ser presentadas a través de los formularios oficiales en formato digital principalmente de acuerdo a los tiempos establecidos para la notificación por el CNFV.

Se podrá enviar al CNFV en formulario en papel, cuando por situaciones especiales comprobadas no se pueda realizar la notificación en digital, siempre de acuerdo a los tiempos establecidos para la notificación.

Situaciones a notificar

Art. 26.- Las situaciones a notificar que deben comunicarse al CNFV son las siguientes:

1. Casos individuales o series de casos de sospechas de reacciones adversas o reacciones adversas inesperadas o señales a un medicamento, vacuna, productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, homeopáticos, donativos de los antes mencionados y todos aquellos productos farmacéuticos fabricados, importados, comercializados, distribuidos, dispensados y administrados en el país.
2. Rumores de brotes de eventos leves o conglomerados relacionados a medicamentos, vacunas, productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, homeopáticos, donativos de los antes mencionados y todos aquellos productos farmacéuticos fabricados, importados, comercializados, distribuidos, dispensados y administrados en el país.

3. Brotes de intoxicación por uso de medicamentos.
4. Otros problemas relacionados a medicamento, vacuna, productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, homeopáticos, donativos de los antes mencionados y todos aquellos productos farmacéuticos fabricados, importados, comercializados, distribuidos, dispensados o administrados en el país, sean sospechas o confirmados, que puedan poner en riesgo la salud de la población.
5. Exposiciones en embarazo y lactancia.
6. Errores de medicación (errores durante la prescripción, administración, dispensación y errores programáticos).
7. Intoxicaciones, sobredosificaciones intencionada o no intencionada e intentos suicidas.
8. Usos fuera de indicación (uso off label).
9. Falsificados y fraudulentos.
10. Fallas terapéuticas de medicamentos y vacunas.
11. Todos aquellos eventos con o sin daño al paciente, sospechas de reacciones adversas, reacciones adversas, fallas terapéuticas, errores de medicación o cualquier otro problema relacionado a medicamentos identificados en las investigaciones post-comercialización o estudios post-comercialización.
12. Otros problemas relacionados (sospechas y confirmados) a los productos farmacéuticos y productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas, homeopáticos, donativos de los antes mencionados y todos aquellos productos farmacéuticos fabricados, importados, comercializados, distribuidos y dispensados en el país.
13. Alertas y medidas sanitarias que se hayan presentado en otros países de los productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos comercializados en El Salvador.

De la notificación obligatoria

Art. 27.-Están obligados a notificar todos profesionales de salud de las unidades efectoras del SNFV, pacientes, personas naturales o jurídicas, que detecten una sospecha de reacciones adversas, ESAVI, y otros problemas relacionados a productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos comercializados en El Salvador.

Tiempo de la notificación espontánea inicial

Art. 28.-El tiempo de notificación espontánea inicial, se establece de la siguiente manera:

1. Para el caso de profesionales de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud pública y privada:
 - a) Para las reacciones adversas "no serias" se debe notificar en un máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se identificó el evento adverso.
 - b) Para las reacciones adversas serias (graves) o amenaza de vida, inesperados, medicamentos de reciente comercialización y medicamentos de reciente incorporación a los listados institucionales se debe notificar en un máximo de 72 horas a partir de la fecha en que se identificó el evento adverso.
 - c) Para los casos de "muerte" (incluye aquellos por causas no especificadas), se debe notificar en un máximo de 24 horas a partir de la fecha en que se identificó el evento adverso.

2. Para el caso de titulares de registro sanitario, importadores, exportadores, droguerías, distribuidoras, profesionales responsables de registro sanitario, farmacias, botiquines y dispensadores en supermercados, mercados y otros autorizados por la DNM:
 - a) Para las reacciones adversas “no serias”, se debe notificar en un máximo de 30 días calendario contados a partir de la fecha en que se identificó el evento adverso.
 - b) Para las reacciones adversas “serias”, será de un máximo de 15 días calendario a partir de la fecha en que se identificó el evento adverso.
 - c) Para los casos de “muerte” (incluye aquellos por causas no especificadas), se debe notificar en un máximo de 72 horas a partir de la fecha en que se identificó el evento adverso.

Tiempo para la entrega de seguimientos de notificación espontanea

Art. 29.—Para fines de la presente norma se establecen los diferentes tipos de notificación espontanea:

1. **Notificaciones de eventos adversos “serios” (graves), ESAVI “serios” (graves), fallas terapéuticas, errores de medicación y errores programáticos o cualquier otro problema relacionado a productos farmacéuticos, productos naturales, suplementos vitamínicos, vacunas y homeopáticos:** Las unidades efectoras realizarán el seguimiento a las notificaciones emitidas y se enviarán al CNFV en un plazo no mayor a 25 días calendario a partir de la fecha de envío de la notificación inicial.
2. **Notificaciones de eventos adversos “no serios” (no graves):** para el caso de las notificaciones “no serias” en los que el CNFV solicite un seguimiento del caso de acuerdo a la situación de seguridad que se ha presentado, se debe enviar en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de la fecha de envío de la notificación inicial.

Situaciones especiales de cambios en los tiempos de notificación inicial y seguimientos

Art. 30.—En situaciones especiales tales como: situaciones de emergencia, pandemia u otros riesgos de seguridad relevantes para la salud pública, el CNFV puede determinar cambios en los tiempos de notificación y seguimiento de los eventos adversos reportados, haciéndolo saber a través de los mecanismos respectivos; conteniendo toda la información disponible, relevancia del caso e implicaciones de los hallazgos.

Capítulo VI

Supervisión, auditoria y monitoreo de actividades de farmacovigilancia

De las supervisiones

Art. 31.—El CNFV realizará supervisiones para la verificación del cumplimiento de las buenas prácticas de farmacovigilancia, a los titulares del registro sanitario, importadores, exportadores, droguerías, distribuidores, establecimientos de salud públicos, privados, farmacias y botiquines, haciendo uso de las guías, herramientas y lineamientos, previamente establecidos en materia de buenas prácticas de farmacovigilancia.

Posterior a la supervisión realizada por el Centro Nacional de Farmacovigilancia, se emitirá un informe conteniendo los hallazgos identificados en la supervisión a la unidad efectora correspondiente.

La unidad efectora contará con un máximo de 30 días calendario posterior a la entrega de dicho informe, para enviar un plan de acciones correctivas para el cumplimiento de los criterios que durante el desarrollo de la supervisión se calificaron como "no cumple".

De las auditorías

Art. 32.—El CNFV podrá realizar auditorías a las unidades efectoras para el seguimiento de casos notificados al CNFV, solicitando durante su desarrollo la información complementaria que permita documentar, analizar y concluir los casos.

De los monitoreos

Art. 33.—El CNFV podrá realizar monitoreos para verificar si el desarrollo del plan de farmacovigilancia que las unidades efectoras contemplan en sus procedimientos internos o el plan de acciones correctivas presentado por las unidades efectoras al CNFV producto de las supervisiones según convenga, es conforme a lo establecidos en la presente norma o lineamientos vigentes.

De las auto-supervisiones en los establecimientos del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Art. 34.—Las instituciones del SNIS deben contar con un plan anual de auto-supervisiones de las actividades de farmacovigilancia en los distintos niveles de atención en los establecimientos bajo su competencia y su debida ejecución.

Del cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas en la presente norma.

Art. 35.—Las juntas de vigilancia de las profesiones de la salud, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas en la presente norma técnica, por parte de profesionales de salud, que en el desarrollo de su ejercicio profesional tengan relación con medicamentos.

Capítulo VII Disposiciones finales

Incumplimiento de la Norma

Art. 36.— Todo incumplimiento a la presente norma técnica, será sancionado de acuerdo con lo prescrito en las leyes administrativas pertinentes.

De lo no previsto

Art. 37.—Todo lo que no esté previsto en la presente norma técnica, se debe resolver a petición de la parte solicitante, por medio de escrito dirigido al titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

Capítulo VIII Vigencia

Art. 38.— La presente norma técnica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Comuníquese,



Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 694-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MARÍA OLIVIA BATREZ RAMOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P026597)

ACUERDO No. 719-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **CARLOS EDUARDO GUZMÁN HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P026695)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Junta de Directores de la SIGET emitió el ACUERDO N.º 266-E-2022, cuyos pasajes pertinentes de su parte resolutive literalmente dicen:

"**POR TANTO**, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la normativa citada, esta Junta de Directores, **ACUERDA**:

[...]

- j) Aprobar a ETESAL, S.A. de C.V., en los términos establecidos en el presente proveído, un incremento de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$532,594.93) en la Anualidad de la Inversión, a partir del uno de julio de dos mil veintidós.
- k) Aprobar a ETESAL, S.A. de C.V., en los términos establecidos en el presente proveído, la Anualidad de la Inversión por un monto de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,996,346.71), a partir del uno de julio de dos mil veintidós.
- l) Ajustar los Requerimientos de Ingresos (RI) aprobados a ETESAL, S.A. de C.V., para el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, ambas fechas inclusive, por un total de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$53,606,008.17), para el cálculo del CUST.
- m) Aprobar a ETESAL, S.A. de C.V. el CUST, para el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, ambas fechas inclusive, por un valor de 8.090898 /MWh.

[...]

- r) Publicar las letras j), k), l) y m) de la parte resolutive del presente acuerdo [...] ""Ilegible"" ""Ilegible"" ""R."" ""Rubricadas"".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES,

SUPERINTENDENTE

(Registro No. P026580)

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NÚMERO TRES.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEJICANOS.****CONSIDERANDO:**

- I. Que los Concejos Municipales tienen autonomía administrativa en lo relativo a la creación, modificación y supresión de tasas o tarifas que se aplican a los servicios que se brindan a la Comunidad; autonomía facultada e institucionalizada en la Constitución de la República y la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Que es responsabilidad del Concejo Municipal mantener la buena marcha y la sanidad de las finanzas municipales, con el objetivo de contar con los recursos suficientes que permitan promover y proyectar un proceso sostenible de Desarrollo Local.
- III. Que el Art. 153 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica, imperante en el país.
- IV. Que es necesario realizar un reajuste y actualización a las Tasas por Servicios Municipales de alumbrado, que permitan que los costos del suministro eléctrico, sean sostenibles en relación a la realidad económica actual del Municipio de Mejicanos, de conformidad al Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal.
- V. Que el costo de los servicios municipales se ha incrementado a través del tiempo, en una cantidad mayor a lo tasado en concepto de las tasas vigentes de alumbrado público, ocasionando un déficit financiero entre los ingresos y costos del servicio de alumbrado público municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en el artículo 204, ordinal 1°; el Código Municipal en los artículos 3 numeral 1, 30 numeral 4 y lo establecido en los artículos 2, 5, 7, inciso segundo, 152 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:**La siguiente reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos,****Decreto N° 2, del 5 de enero de 1993, D. O. N°15 BIS, Tomo 317 del 22 de enero de 1993.**

Art.1.- Refórmese, el numeral 1.1.1.- en sus sub numerales del 1.1.1.1 al 1.1.1.3 del Artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, de la siguiente forma: 1.1.1.1 Por alumbrado público, según categoría, por cada frente; CATEGORÍA: **I-** RANGOS POR CADA FRENTE (unidades de metro lineal), DESDE 0.1 HASTA 1., TASA POR METRO LINEAL EN DOLARES 0.25; CATEGORÍA: **II-** RANGOS POR CADA FRENTE (unidades de metro lineal), DESDE 1.01, HASTA 5., TASA POR METRO LINEAL EN DOLARES 0.26; CATEGORÍA: **III-** RANGOS POR CADA FRENTE (unidades de metro lineal), DESDE 5.01 HASTA 6, TASA POR METRO LINEAL EN DOLARES 0.27; CATEGORÍA: **IV-** RANGOS POR CADA FRENTE (unidades de metro lineal), DESDE 6. 01 HASTA 7. TASA POR METRO LINEAL EN DOLARES 0.28; CATEGORÍA: **V-** RANGOS POR CADA FRENTE (unidades de metro lineal), DESDE 7.01 HASTA 8., TASA POR METRO LINEAL EN DOLARES 0.30; CATEGORÍA: **VI-** RANGOS POR CADA FRENTE (unidades de metro lineal), DESDE 8.01 HASTA 10, TASA POR METRO LINEAL EN DOLARES 0.31; CATEGORÍA: **VII-** RANGOS POR CADA FRENTE (unidades de metro lineal), DESDE 10.1 HASTA 18. TASA POR METRO LINEAL EN DOLARES 0.32; CATEGORÍA: **VIII-** RANGOS POR CADA FRENTE (unidades de metro lineal), DESDE 18.01 HASTA 30., TASA POR METRO LINEAL EN DOLARES 0.34; CATEGORÍA: **IX-** RANGOS POR CADA FRENTE (unidades de metro lineal), DESDE 30.01 HASTA 60. TASA POR METRO LINEAL EN DOLARES 0.35; CATEGORÍA: **X-** RANGOS POR CADA FRENTE (unidades de metro lineal), DESDE 60.01 HASTA 100, TASA POR METRO LINEAL EN DOLARES 0.37; CATEGORÍA: **XI-** RANGOS POR CADA FRENTE (unidades de metro lineal), DESDE 100.1 HASTA 200., TASA POR METRO LINEAL EN DOLARES 0.38; CATEGORÍA: **XII-** RANGOS POR CADA FRENTE (unidades de metro lineal), DESDE 200.1 HASTA 500. TASA POR METRO LINEAL EN DOLARES 0.40; CATEGORÍA: **XIII-** RANGOS POR CADA FRENTE (unidades de metro lineal), DESDE 500.1 EN ADELANTE, TASA POR METRO LINEAL EN DOLARES 0.41. Únicamente para los casos de las categorías antes consignadas, quedarán exentos del pago de las Tasas por Servicios Municipales de Alumbrado Público, aquellos inmuebles que se encuentren ubicados a más de una distancia de 75 metros de un poste con luminaria. 1.1.1.1 Por alumbrado público tipo condominio, tarifa fija de \$1.65; 1.1.1.2 Por alumbrado público tipo multifamiliar, tarifa fija de \$1.14. **Art. 2.-** Deróguense los sub numerales comprendidos del 1.1.1.4 al 1.1.1.11 del numeral 1.1.1. del Artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos, estándose a tenor de la presente reforma. **Art. 3.-** La presente Reforma entrará vigencia ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de La Ciudad de Mejicanos. Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

SAUL ANTONIO MELENDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ HUMBERTO GUZMÁN JORDAN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANDREA GISELLE SCHELLENBERGER ORELLANA
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P026693)

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION,
DURACION, DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Texistepeque, por estos Estatutos, Reglamento Interno, y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL BENDICION DE DIOS LOS MANGOS, que podrá abreviarse ADESCOBEDDLM, y que en los presentes Estatutos se denominará la ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Caserío Bendición de Dios Los Mangos, Cantón San Miguel, del Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana.

**CAPITULO II
FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación para ella deberá:

- a. Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b. Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c. Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d. Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e. Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f. Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g. Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h. Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

**CAPITULO III
CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año, con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas a más tardar tres meses de la fecha de su constitución y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurren, siempre y cuando dicho quórum no sea menor a un tercio de los asociados activos, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubiere renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y diez suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico, y cuatro Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán adhonóren; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 15.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de mil colones.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria del mes de aniversario, la Memoria Anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente o no concurre a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo el Plan Anual y el Presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 17.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 18.- El Vice-Presidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 19.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 20.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 21.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta de la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Pro-Tesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

Art. 24.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 27.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 28.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En caso de destitución de que habla el literal, c) del Art. 13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 29.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 30.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados Activos y que será de Cincuenta Centavos de Dólar Mensuales; la cual podrá cambiarse en Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socioeconómicas se aportará el veinticinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para fines sociales.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva siempre y cuando no exceda de un mil colones, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de la mayoría simple de la Asociación, por los motivos que la ordenanza reguladora de las Asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado, Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el ACTA MUNICIPAL NUMERO SEIS, de Sesión Ordinaria celebrada el día ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, donde se encuentra el acuerdo municipal que literalmente dice:""

ACUERDO NÚMERO DOS: El Concejo Municipal de la ciudad de Textistepeque,

CONSIDERANDO:

I.- Que el Código Municipal establece en el Artículo 30 numeral 23 y artículo 119, las facultades de los Concejos Municipales para otorgar la Personalidad Jurídica a las Asociaciones Comunales;

II.- Que la personalidad jurídica otorgada a las Asociaciones Comunales confiere capacidad suficiente para contraer obligaciones y ejercer derechos;

III.- Que con fecha ocho de febrero del 2022, el Sr. Julio Antonio Valle Castaneda, actuando en calidad de Síndico y Representante Legal de la Asociación de Desarrollo Comunal Bendición de Dios Los Mangos, del domicilio del Caserío Bendición de Dios Los Mangos, Cantón San Miguel, solicitó a este Concejo se le conceda PERSONALIDAD JURIDICA, a la Asociación, y se le apruebe los Estatutos de dicha Asociación;

VI.- Que el Sr. Julio Antonio Valle Castaneda, presentó: 1) Acta de Constitución, un original, 2) Lista de afiliados, un original, 3) Estatutos, un original;

V.- Que habiendo sido revisados los Estatutos, los cuales constan de treinta y siete artículos, y demás documentación, y no encontrados en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres;

POR TANTO: En uso de las facultades establecidas en el artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal el Concejo Municipal.

ACUERDA:

1.- CONCEDER PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BENDICION DE DIOS LOS MANGOS, DEL DOMICILIO DEL CASERIO BENDICION DE DIOS LOS MANGOS, CANTON SAN MIGUEL, DE ESTA JURISDICCION, la cual podrá abreviarse "ADESCOBEDDLM".

2.- Aprobar los estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BENDICION DE DIOS LOS MANGOS, (ADESCOBEDDLM), DE ESTE MUNICIPIO, en todas sus partes.

ESTE ACUERDO MUNICIPAL, SE TOMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. Certifíquese y notifíquese.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO: y para efectos legales, se extiende la presente certificación, en la Alcaldía Municipal de Textistepeque, a once de febrero del año dos mil veintidós.

JOSE DIMAS AGUILAR MEJIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

CORINA MARISOL MAGAÑA ROSALES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P026563)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL, COMUNIDAD FINAL 15 AVENIDA SUR, LINEA
FERREA, BARRIO CONCEPCION, DEL MUNICIPIO DE SAN
VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**

CAPITULO UNO

**DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, SIMBOLOGIA
FINES Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, Código Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico; es de carácter apolítico, no religioso y no lucrativo; y se denominará, **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, COMUNIDAD FINAL 15 AVENIDA SUR, LINEA FERREA, BARRIO CONCEPCION, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, la cual podrá abreviarse "**ADESCOFQAVSUR**" que en los presentes Estatutos se llamará La Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamento Municipales y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Comunidad Final 15 Avenida Sur, LINEA FERREA, Barrio Concepción, del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente.

Art. 4.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello, de forma circular, en su interior se lee: **Comunidad final 15 Av. Sur Barrio Concepción**, en el centro un árbol de Laurel de la India una casa que representa la familia, en la parte inferior la abreviatura "**ADESCOFQAVSUR**", Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente.

Art. 5.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

Son fines generales:

- a) La formación del hombre y la mujer en lo que respecta a educación, salud, economía, medio ambiente y deporte; la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, privadas y/o persona jurídica que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 6.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo a un Plan de Trabajo, aprobado por la Alcaldía Municipal de San Vicente, el desarrollo del hombre, la mujer, la niñez, la Juventud y la Tercera Edad, es lo primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía.

La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresas Privadas e Instituciones Internacionales. La Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1.- Legalización de la propiedad.
- 2.- Introducción de agua potable.
- 3.- Introducción de energía eléctrica.
- 4.- Colocación de tubería de aguas negras.
- 5.- Compra de Terreno para casa comunal.
- 6.- Construcción de casa comunal.
- 7.- Construcción de parque recreativo.

CAPITULO DOS

DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La calidad de los socios será:

Activos; y

Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, residentes en la Comunidad y adquirir el compromiso de ayudar a la misma.

- a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la comunidad correspondiente, o que hayan residido en este lugar por un período no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 8.- Son derechos de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales Ordinarias.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación por escrito ante la Asamblea General.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación.
- f) Todos los demás que le confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes aplicables.

Art. 9.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

- b) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales para los cuales hayan sido convocados con anterioridad, o hacerse representar en ellas en caso de no poder asistir.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación.
- d) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se les encomienden.
- e) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- f) Cumplir estos estatutos y demás reglamentos y obedecer las disposiciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que sean relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 10.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 11.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de socios Activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 14.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente a la misma hora y lugar indicado con los socios que concurran. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer de la Memoria Anual presentada por la Junta Directiva, aprobándola o desaprobandola.

- c) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socios.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Otorgar la calidad de Socio Honorario.
- f) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Aprobar el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto correspondiente.
- h) Acordar la aprobación o modificación de los presentes Estatutos a iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud del 75% de los socios, como mínimo y someterlos a la aprobación del Concejo Municipal.
- i) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Art. 18.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, y los miembros directivos sólo podrán ser reelectos por dos períodos consecutivos en el mismo cargo.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente; para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga las veces, tendrá voto de calidad.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los socios.
- c) Autorizar y controlar la inversión provechosa y útil de los recursos económicos de la Asociación.
- d) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales e imprevistas que se presenten y cuya solución no está contemplada en los Estatutos o Reglamentos Internos.
- e) Tomar las medidas necesarias para la aplicación de los Reglamentos y de cualquier otra disposición emanada de la Asamblea General,

- f) Resolver amistosamente por sí o por medio de una Comisión Especial nombrada al efecto, los casos de diferencia que surjan entre los socios.
- g) Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Labores.
- h) Convocar a los socios a sesiones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.
- i) Vincularse con el Concejo Municipal, Organismos Estatales y entidades privadas, que sus principios sean democráticos y hagan labor de Desarrollo Comunal.
- j) Informar a la Asamblea General en la fecha previamente acordada, las actividades que desarrolla y presentar el Plan de Trabajo, anexando el presupuesto respectivo y dar informes a los Organismos que cooperan.
- k) Velar porque el Patrimonio de la Asociación, sea aplicado adecuadamente en la consecución de sus fines.
- l) Autorizar y controlar los gastos que afecten los recursos económicos de la Asociación.
- m) Tomar las medidas necesarias y correctivas para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Firmar los documentos de pago de Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- c) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.
- d) Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 22.- Funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 23.- Funciones del Secretario General:

- a) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- b) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.

- c) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señalen el Reglamento Interno.
- d) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art. 24.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los Libros de Actas y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 25.- Funciones del Tesorero:

- a) Llevar el registro de inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- b) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- c) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- d) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- e) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si los hubiere.
- f) Recolectar la cuota de los Asociados.
- g) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- h) En todos los casos los gastos serán autorizados con su firma.
- i) Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia.
- j) Las firmas del Presidente y Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo tipo de retiro de fondos.
- k) Responder solidariamente con el Presidente por el Patrimonio los fondos de la Asociación.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente los intereses de la Asociación en todo lo relacionado a sus bienes, derechos y obligaciones.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.

Art. 27.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.

- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad, en caso de suspensión temporal de algún miembro Directivo, la Junta Directiva designará de entre los Vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 28.- La Junta de Vigilancia, será electa en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; el período de funciones de la Junta de Vigilancia iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 29.- Las funciones de la Junta de Vigilancia, serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas y otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados contra la Junta Directiva.

Una vez recibida una denuncia, la Junta de Vigilancia iniciará una investigación, el resultado éste, será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 30.- La Junta de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a Reunión Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

DE COMITES DE APOYO LOCAL.

Art. 31.- La Asociación tendrá la potestad de crear Comités de Apoyo Local, que vendrán a beneficiar el desarrollo integral de la Comunidad. Dichos Comités estarán regulados por la misma Asociación, y al menos un miembro de la Junta Directiva formará parte de ellos, excluyendo al Presidente de la Asociación.

Art. 32.- La Asociación podrá crear los siguientes Comités de Apoyo:

- a) Comité de Medio Ambiente.
- b) Comité de Salud.
- c) Comité de Recreación y Deportes.
- d) Comité de Educación.
- e) Comité de Formación Profesional.
- f) Comité de Agua.
- g) Comité de Emergencia Comunal.
- h) Y otros que beneficien a la Comunidad.

Cada uno de ellos creará sus respectivos Reglamentos Internos.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.

- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.

- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 35.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General, y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal en la Comunidad con domicilio de la Asociación disuelta, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal de San Vicente.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 36.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General. En caso de la suspensión definitiva fuera confirmada, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, acordada que fuere ésta, se nombrará a los siguientes de los Vocales o los elegirá la Asamblea General y les dará posesión de los cargos para los que fueron electos.

Art. 38.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, y juntamente con la Junta de Vigilancia, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 39.- En caso de que la Junta Directiva no proceda a conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, de la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resuelva sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos suspendidos.

Art. 40.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión, para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 41.- Los Directivos o Socios que retengan o secuestren la documentación, bienes e inmuebles, (Libros de Actas y Contabilidad, Diarios Oficiales, Sello, Listados de Socios y dinero en efectivo o libretas de cuentas de ahorro), propiedad de la Asociación, se sancionará de forma administrativa y se demandará judicialmente ante las autoridades competentes.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de San Vicente, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 43.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 44.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva deberá enviar al Concejo Municipal de San Vicente, el Plan de Trabajo correspondiente, y la nómina de la Nueva Junta Directiva.

Art. 45.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en la Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestran espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 46.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

=====

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas de sesiones del Concejo Municipal, ACTA NUMERO VEINTISIETE: sesión Ordinaria de fecha VEINTIUNO del mes de JUNIO de dos mil VEINTIDOS, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: "=====

ACUERDO NUMERO DOS: Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, COMUNIDAD FINAL 15 AVENIDA SUR, LINEA FERREA, BARRIO CONCEPCIÓN, del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, la cual podrá abreviarse "ADESCOFQAVSUR", que consta de 47 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y conceder a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica. Certifíquese para su publicación en el Diario Oficial respectivo. PUBLIQUESE. "=====

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para quede legal notificación, se extiende la presente a los VEINTIDOS días del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS.

JOSE ROBERTO BARRIENTOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

VALENTIN ARMANDO ALFARO PINEDA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P026706)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada a su defunción ocurrida a las cero horas y diez minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en Colonia Un Rancho y Un Lucero, del Cantón Llano de La Laguna, de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora MARIA GERTRUDIS PEREZ FARFAN, conocida por MARIA GERTRUDIS PEREZ, de parte de la señora MARIA ESTER PEREZ, en calidad de hija de la causante.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día seis de junio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 849-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Las infrascritas Juezas de la CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: Al señor ALBERTO JAVIER ZAVALA SERRANO, quien actuó como Auditor Interno de la MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de este edicto, se presente a esta Cámara a recibir Pliego de Reparos del Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-014-2021, que se lleva en su contra, de acuerdo con EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD

DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Librado en la CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las once horas del día uno de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. LILIAN JANETTE DE CERÉN,
JUEZA DE CUENTAS.

LICDO. ULISES RAMÓN ARCE,
JUEZ DE CUENTAS.

LICDA. SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 850

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

EMPLAZA: A la señora MARIA LEONOR CABRERA GOMEZ, quien fungió como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Alcaldía Municipal de Zaragoza, departamento de La Libertad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, para que dentro de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, comparezca a esta Cámara a recibir copia del pliego de reparos, donde se le señala responsabilidad administrativa y responsabilidad patrimonial, por su actuación, según informe de examen especial realizado a dicha entidad, que ha dado origen al juicio de cuentas número JC-VII-005-2021.

Librado en la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. San Salvador, nueve horas con treinta minutos del cuatro de julio del dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ NAPOLEÓN DOMÍNGUEZ ESCOBAR,
JUEZ DE CUENTAS INTERINO.

LIC. JOSÉ GUILLERMO SUNCIN CARCAMO,
JUEZ DE CUENTAS.

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. DEYSI MARGOTH BAZÁN MEJÍA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 851

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: Al servidor JOSÉ ELÍAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se le atribuye al expresado servidor Responsabilidad Administrativa; por sus actuaciones como Alcalde Municipal, según Informe de Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-5-2021.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. San Salvador, a las diez horas del día ocho de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS,

LIC. MARCO ANTONIO GRANDE RIVERA,

JUECES DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 852

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Corte de Cuentas de la República,

EMPLAZAN: A las señoras ANA ARELY SANTANA BELLOSO, Auditora Interna y KARINA VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ, Encargada del Uso de Vehículos y Asignación de Combustible, a quienes se les atribuye una posible Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a la primera servidora y Responsabilidad Administrativa a la segunda servidora, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca personalmente o por medio de su Representante a recibir copia del Pliego de Reparos y hagan uso de su derecho de defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en esta Cámara, por su actuación en la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Con base al Pliego de Reparos No. JC-VI-029-2020.

Librado en la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. San Salvador, a las nueve horas del día doce de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. JULIA ELIZABETH ALVARENGA SALAZAR,

LIC. ÁLEX ANTONIO AGREDA LINO,

JUECES DE CUENTAS CÁMARA SEXTA

DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. CARLOS ENRIQUE SOSA ARANA,

SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 853

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: A los señores JOSÉ EFRAÍN PAIZ GARCÍA y CINDY YESSÉL BARRERA DE GÁMEZ, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se les atribuye Responsabilidad Administrativa de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Patrimonial de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$19,924.10) al primero, junto a otros servidores; y SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$60,759.10) a la segunda, junto a otros servidores; por su actuación como Tesorero Municipal y Jefa UACI, respectivamente; que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-30-2020.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS,

LIC. MARCO ANTONIO GRANDE RIVERA,

JUECES DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 854

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las doce horas y cinco minutos del día uno de julio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ, quien falleció el día catorce de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, a consecuencia de SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL ADULTO, CHOQUE SEPTICO Y COVID DIECINUEVE, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz; de parte

de JUANA SANCHEZ y JOHANA MICHEL SANCHEZ ESPINOZA, en el concepto la primera como MAMÁ DEL CAUSANTE y la segunda como HIJA DEL CAUSANTE.

Confírese a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 828-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las a las ocho horas veintiséis minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil seis, en el Cantón Taxispúlco, del municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor SALVADOR JIMÉNEZ, de parte del señor ROBERTO JIMÉNEZ, en calidad de hermano del causante, y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 812-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ARGELIO RAMÍREZ PEÑA conocido por

ARGELIO RAMÍREZ y CARLOS ARGELIO RAMÍREZ PEÑA, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte del señor HERBERT ALBERTO CASTILLO RAMÍREZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 813-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS NOEL MELENDEZ PADILLAS, quien falleció el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, en Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio nacional Zacatecoluca, departamento de La Paz; por parte de la señora XOCHILT EMPERATRIZ MELENDEZ PADILLA, en calidad hermana sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores SAUL ELMER MELENDEZ PADILLA y JORGE HUGO MELENDEZ PADILLA, hermanos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 814-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ZALDAÑA, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz, por parte los solicitantes JUAN MIGUEL ZALDAÑA VALENCIA, JOSE RAFAEL ZALDAÑA VALENCIA, KELVIN ERNESTO ZALDAÑA VALENCIA y la adolescente JESSICA BEATRIZ ZALDAÑA VALENCIA quien es representada por su madre la señora DORA MABEL VALENCIA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiuno de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 815-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO AYALA VILLALTA o JORGE ALBERTO AYALA, quien falleció el día ocho de abril de mil quince, en Cantón El Espino Abajo; siendo su último domicilio el Cantón Lievano, ambos de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora TOMASA RAUDA DE AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 816-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ MONGE, quien falleció el día once de octubre de dos mil catorce, en Zacatecoluca, siendo su último domicilio San Luis Talpa, ambos del Departamento de La Paz, por parte de la señora ROSA MARINA VALIENTE DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MERINO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 817-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Nelson Alberto Cristales Castaneda, quien falleció el día seis de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Adriana Natalia Cristales Latín en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 818-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas quince minutos del trece de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor CANDELARIO FLORES conocido por CANDELARIO FLORES BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, agricultor, casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de la señora Bartola Flores, falleció el veinticinco de mayo de dos mil quince, en el Cantón Terrero Blanco, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de Diabetes, con Documento Único de Identidad número: 01840727-4, Número de Identificación Tributaria: 1416-111127-001-7; al señor GIL FLORES LARIOS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01838604-6 y Número de Identificación Tributaria: 1416-020954-001-2; en calidad hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026494

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día veinte de junio del presente año, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA DE LA PAZ ALFARO DE MORALES, de sesenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de North Hollywood, Estado de California, en los Estados Unidos de América, y de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán en El Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete uno nueve siete tres uno - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos - cero cinco uno dos cinco cinco - cero

cero dos - cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS HERMINIO MORALES conocido por MARCOS HERMINIO MORALES LOPEZ, y por MARCOS H. MORALES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, empleado de producción, fallecido el día veinticuatro de julio del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio en El Salvador, y de la ciudad de North Hollywood, Los Ángeles, California, en los Estados Unidos de América.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P026508

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 01516-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas el Licenciado LUIS MARIO RAMOS DÍAZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora CLAUDIA ELENA GUZMÁN DE ÁLVAREZ, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento treinta y ocho mil setecientos noventa y siete - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento un mil setenta y uno - ciento nueve - cuatro; y de la señora ILSE ELIZABETH GUZMÁN, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos setenta y un mil cuatrocientos veintidós - cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - doscientos diez mil trescientos setenta y seis - ciento veinticuatro - ocho; así mismo, se mostró parte la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales, y como Representante Judicial de la señora DIANA AMANDA LARA DE CARRILLO, mayor de edad, estudiante, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos nueve mil cuatrocientos catorce - siete; y con Tarjeta de Identificación

Tributaria número: cero doscientos diez - trescientos mil ochocientos noventa y dos - ciento siete - seis; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de las referidas solicitantes, la primera, en calidad de hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GIOVANNI FRANCISCO BARRERA GUZMÁN y MANUEL ERNESTO BARRERA GUZMÁN, hijos de la causante; y la segunda y tercera, en calidad de hijas sobrevivientes, de los bienes que a su defunción dejara la causante, señora AMANDA ISABEL GUZMÁN DELGADO, quien fuera de setenta años de edad al momento de su deceso, Contadora, Soltera, Originaria de ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día once de febrero de dos mil veintiuno, hija de los señores Lucía Delgado de Guzmán y de Manuel Aparicio Guzmán Ramírez, ambos fallecidos, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día veintidós de junio de dos mil veintidós. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P026512

THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en CONDOMINIO ARCADAS ARCE, LOCAL B - ONCE, ENTRE DIECINUEVE AVENIDA SUR Y CALLE ARCE, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a las once horas y cincuenta minutos, del veintiuno de agosto de dos mil veinte, dejó el señor ARISTIDES GONZÁLEZ PALMA, a los señores TITA DEL CARMEN BELLOSO DELGADO DE GONZÁLEZ, ERICK BALMORE GONZÁLEZ BELLOSO y BEATRIZ ADRIANA GONZÁLEZ BELLOSO, en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante. CONFÍERALE A LOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P026524

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: "Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de julio del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RAÚL OVIDIO GUZMÁN ROMERO, quien falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta y tres años, soltero, empleado, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, a los señores MILENA ARLYN GUZMAN GUEVARA, DUI: 05452647-2, NIT: 0614-051196-173-2, y RAÚL OVIDIO GUZMAN GUEVARA: DUI: 04171622-0, NIT: 0509-281089-101-7, en sus calidades de hijos del referido causante. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LIC. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. P026525

MAURICIO ANTONIO RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Avenida y Colonia La Floresta, Block "D" Número Treinta y Cinco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós; se ha declarado al señor GILBERTO RIVAS ACEVEDO, de ochenta y un años de edad, obrero, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero cero dos siete seis siete siete - cuatro; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ESPERANZA ALVARADO DE RIVAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos siete siete dos uno - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero cero nueve - cero siete uno dos cuatro cinco - cero cero uno - siete; quien tuvo su último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en Colonia Buenos Aires, Barrio San Jacinto, Calle Ramon Belloso, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, sin haber formalizado testamento alguno; en su carácter personal de esposo sobreviviente y además en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto por donación que le correspondían a las señoras Yanira Guadalupe Rivas

Alvarado, María Candelaria Rivas Alvarado y de Gladis Nohemí Rivas Alvarado; se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día doce de julio del dos mil veintidós.

LIC. MDU. MAURICIO ANTONIO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P026533

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el causante EDUARDO FUENTES conocido por EDUARDO FUENTES FUENTES, del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en Puerto El Triunfo, Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de VILMA YOLANDA FUENTES GALDÁMEZ conocida por VILMA YOLANDA FUENTES, en calidad de madre del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. P026535

OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina jurídica situada en CONDOMINIO METROESPAÑA, AVENIDA ESPAÑA y TRECE CALLE ORIENTE, EDIFICIO "H" LOCAL 2-A, Ciudad de San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día cinco de julio del año dos mil veintidós, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la Sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante señor RAUL TOMASINO, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, Carpintero, Soltero, Salvadoreño, Originario de la ciudad de Santa Tecla, departamento de

la Libertad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Inés Tomasino y de padre desconocido; dicho causante tuvo como último domicilio la ciudad de Soyapango, habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho a los señores: RAUL ANTONIO TOMASINO SARMIENTO y MANUEL ENRIQUE TOMASINO SARMIENTO, el primero de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Stockton, Estado de California, Estados Unidos de América; y el segundo de cincuenta y siete años de edad, Empleado, de los domicilios de Soyapango, departamento de San Salvador y de Stockton, Estado de California, Estados Unidos de América, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante, confiriéndoseles a los Aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. P026547

CLAUDIA AUXILIADORA PORRAS REYES, Notaria, con Oficina Jurídica ubicada en: Treinta y Tres Calle Oriente, Número: Trescientos cinco, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria a las quince horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores: FATIMA YASMIN IBARRA DE SUSANA, WALTER JAISON IBARRA ABREGO y DENNIS JOSUE NAVIDAD ABREGO; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante señora BLANCA ARELY ABREGO VILLEDA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, empleada, soltera, hija de los señores Pedro Abrego Alemán y Emelina Villeda Vda. de Abrego, originaria del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día veinte de marzo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, teniendo como último domicilio: Ciudad Delgado; en concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión intestada. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días de junio del año dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA AUXILIADORA PORRAS REYES,

NOTARIA.

1 v. No. P026548

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, Casa Número Uno, contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de julio de dos mil veintidós; se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ALEJANDRA AHIDA DOMINGUEZ DE MAYORGA, en calidad de cónyuge sobrevivientes del Cujus; de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil veintidós, dejó el señor VICENTE MAYORGA, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026552

ELIDA VERÓNICA TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en final Avenida San Lorenzo, Calle Acajutla, #30, Colonia El Refugio, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de junio del presente año, se ha declarado a la señora NORMA MARISELA FRIEBE, conocida por NORMA MARISELA ESQUIVEL RAMOS y por NORMA MARISELA ESQUIVEL FRIEBE, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA VILMA RAMOS DE ESQUIVEL conocida por ROSA VILMA RAMOS HENRIQUEZ, siendo Residencial Matazano, pasaje Marcela, Block "C", Número treinta y siete, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio y quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas cincuenta y cuatro minutos del día ocho de noviembre de dos mil trece, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de junio de dos mil veintidós.

ELIDA VERÓNICA TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. P026554

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas diez minutos del seis de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor

ELÍAS SANDOVAL, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, viudo, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de la señora Luisa Sandoval, falleció el ocho de julio de dos mil dieciséis, en Isla Zacatillo Caserío El Caguano, La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; Documento Único de Identidad número: 02745829-0 y Número de Identificación Tributaria: 1408-170229-101-4; a la señora MILAGRO DEL CARMEN RIVAS DE LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 05071185-5 y Número de Identificación Tributaria: 1408-151261-103-9; en calidad de hija del causante.

Se le ha con conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026565

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas seis minutos del trece de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora BLANCA HAYDEE FLORES DE PORTILLO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, casada, originaria de Conchagua, La Unión; del domicilio de Conchagua, La Unión, falleció el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en el Cantón Ciprés, colonia Morazán, jurisdicción de Conchagua, La Unión; a consecuencia de insuficiencia renal; sin asistencia médica, con Documento Único de Identidad número: 01009315-2, y Número de Identificación Tributaria: 1404-250561-101-0; hija de Luis Ventura y Lidia Flores; de parte de la señora EMELINDA PORTILLO FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, La Unión; con Documento Único de Identidad número: 03728656-4; y Número de Identificación Tributaria: 1404-040587-101-1; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026567

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Santiago Isaac Martínez Morales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE ADALBERTO AMAYA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltero, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02912639-4, y tarjeta de identificación tributaria número 1001-150174-101-9, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-232-2021-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante; al señor Jairo Adonay Amaya Morales, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05846027-0, y número de identificación tributaria 1001-220299-101-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y además, como cesionario del derecho hereditario que la sucesión del causante le correspondía a la señora Enma Catalina Amaya de Avalos, en calidad de madre del causante. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiocho días de junio del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P026582

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las diez horas con veinticinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de julio de dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la causante ROSA AMELIA GARCIA VIUDA DE NAVAS, con DUI: 00764274-8 y con NIT: 0619-051152-002-7; de parte de: ROXANA ELIZABETH MEJIA DE REYES con DUI: 00757360-6 y con NIT: 0619-020380-102-0 y VICTOR MANUEL MEJIA GARCIA con DUI: 01630693-5 y con NIT: 0614-070878-136-1 y LUIS ENRIQUE NAVAS GARCIA con DUI: 00056308-2 y con NIT: 0614-161274-116-0, en calidad de hijos sobrevivientes.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con veintinueve minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P026584

LICENCIADO LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredera Ab - Intestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JOSE RODOLFO RAMOS, con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno tres cero dos cuatro uno - cero cero uno - uno, y Documento Único de Identidad Personal Número cero cero tres nueve seis siete dos seis - nueve, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agrónomo, Casado, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día dieciocho de agosto de dos mil veinte; a la señora BEATRIZ EUGENIA PINEDA DE RAMOS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Quezaltepeque departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal Número cero uno cuatro dos siete siete dos cuatro - cinco, y número de Identificación Tributaria cero tres cero dos - cero uno cero cinco cuatro cuatro - cero cero uno - ocho, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los derechos que les correspondían a sus hijas señoras ENRIQUETA BEATRIZ RAMOS PINEDA y FATIMA GUADALUPE RAMOS PINEDA, también en calidad de hijas del causante, Primera Categoría, Art. 988 C. C., a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL. INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

1 v. No. P026586

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y treinta minutos de día veinte de Junio del corriente año, se Declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores María del Rosario Nolasco y Romeo Segovia (fallecido); quien falleció a las diecinueve horas y diecisiete minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Cantón Las Llaves

del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte del señor CARLOS ALFREDO SEGOVIA FUENTES, de veintinueve años de edad, casado, empleado, originario y del domicilio en Las Llaves del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, Nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cero uno seis cero dos guion seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno dos guion dos dos uno cero nueve dos guion uno cero uno guion cero; en calidad de hijo del causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA DEL ROSARIONOLASCODESEGOVIA y ROSMERY ALICIA SEGOVIA FUENTE, la primera en calidad de madre del causante, y la segunda en calidad de hija del causante. Art. 988 N° 1 del C.C. Confiérasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P026591

ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL, Notaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Pasaje Juan Pablo Neruda Número Dos guion Tres, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dos de marzo del año dos mil veintidós; se ha declarado al señor JAIME EDUARDO ECHEVERRIA, HEREDERO AB INTESTATO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA ESTEBANA DE PAZ MURILLO, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas; y que falleció sin haber formalizado Testamento alguno, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil cuatro; en El Hospital Nacional San Bartolo, de Ilopango, departamento de San Salvador, con asistencia médica por parte del Doctor Juan E. Cruz García, quien falleció a consecuencia de Tromboembolismo Pulmonar, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio; en su calidad de cesionario de los derechos conferidos a su favor por los señores WENCESLAO MURILLO y MARIA NATALIA DE PAZ ALFONSO, en su calidad de hermanos de la causante; habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Colón, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL,
NOTARIO.

1 v. No. P026604

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RICARDO ALBERTO BENAVIDES GAITAN, hecho ocurrido en San Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil trece, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, a la señora ELBA MENDOZA DE BENAVIDES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y por resolución de las quince horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. P026612

LICENCIADA GRISELDA ISABEL CAMPOS, Notario, de esta ciudad, con oficina establecida en 75 Avenida Norte y Calle Mano de León, Residencial Portal de San Antonio II, Casa Número Doce, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diez horas del día catorce de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora HERIBERTA RAMIREZ conocida por ELBA RAMIREZ, en concepto de Cesionaria de la causante, quien falleció a las diez horas cuarenta y cinco minutos el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en Colonia Trece de Enero Polígono cinco, Lote catorce, Cantón San José Los Sitios, Municipio de Talnique, La Libertad, a consecuencia de enfermedad Bronquial Crónica, sin asistencia médica, siendo este su último domicilio, de parte de la señorita DAMARIS LISBETH COREAS RAMIREZ en calidad de Cesionaria de los bienes dejados por la causante, HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario San Salvador, a las diez horas del día catorce de julio del año dos mil veintidós.

GRISELDA ISABEL CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. P026628

Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana y de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Oriente, entre Avenida Francisco Menéndez y Primera Avenida Sur, contiguo a Clínica Comunal del ISSS, Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día trece de julio del corriente año, se han declarado herederos definitivas ab-intestato, con beneficio de inventario del causante señor RAFAEL ARTURO AYALA PERDOMO, quien falleció a las seis horas del día treinta de junio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, su último domicilio en Cantón El Junquillo, Caserío Tahuapa, jurisdicción de Ahuachapán, a los señores JUANA EVANGELINA CASTRO DE AYALA, en concepto de cónyuge sobreviviente y HUMBERTO ARTURO AYALA CASTRO y HEIDY MARILYN AYALA CASTRO, en concepto de hijos del causante y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del notario JUAN FRANCISCO ESPINOZA, a las once horas del día trece de julio de dos mil veintidós.

LIC. JUAN FRANCISCO ESPINOZA,
NOTARIO.

1 v. No. P026630

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario a los señores 1) NORMA IDANIA MEDINA FUENTES con Documento Único de Identidad número: 05394179-2; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0614-110896-134-6; 2) EDWIN EDENILSON MEDINA FUENTES con Documento Único de Identidad número: 06302585-7; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0614-141101-121-0; 3) YESICA ESMERALDA MEDINA FUENTES, con Pasaporte Salvadoreño número: B04955392; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0201-251193-101-6; y 4) MARIA MILAGRO FUENTES DE MEDINA, con Documento Único de Identidad número: 00548607-3; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0906-130374-105-6; los primeros en su calidad de hijos sobrevivientes y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, derechos que les correspondían en los bienes de la sucesión del causante ALBERTO MEDINA, con Documento Único de Identidad 00013038-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-181259-102-7 a su defunción ocurrida a las ocho horas con veinticinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, siendo la

ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veintitrés minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. P026636

JORGE ALBERTO MORENO MORÁN, Doctor y Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Revolución y Boulevard El Hipódromo, Edificio NOLJER, número tres – A, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Al público en general, para los efectos de ley correspondientes que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día miércoles trece de julio de dos mil veintidós, por el vínculo filial de parentesco de HIJO ab intestato sobreviviente de la causante LUCÍA MARGARITA HERNÁNDEZ VIUDA DE CALDERÓN, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSÉ ULISES CALDERÓN HERNÁNDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Militar, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien se identifica según Documento Único de Identidad número CERO DOS DOS CUATRO CERO CUATRO UNO DOS - TRES y número de identificación tributaria CERO OCHOCIENTOS VEINTIUNO – VEINTICUATRO CERO CUATRO SESENTA Y SEIS – CERO CERO UNO – CINCO. En relación, de los bienes intestados que a su defunción dejó: LUCÍA MARGARITA HERNÁNDEZ VIUDA DE CALDERÓN, quien fue de ochenta años de edad, Licenciada en Letras, de nacionalidad salvadoreña, Viuda, originaria del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, del domicilio del Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Con Documento Único de Identidad número CERO UNO OCHO TRES SEIS TRES TRES SEIS - CINCO y número de identificación tributaria CERO OCHOCIENTOS VEINTIUNO – TRECE CERO UNO TREINTA Y SIETE – CERO CERO UNO – SIETE. Siendo su último domicilio el Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y falleció en Jardines de La Hacienda, Primera Etapa, Polígono A-CINCO, Casa número veintiocho, Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Hora del deceso: las dieciséis horas y cero minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. A consecuencia de Cáncer Gástrico avanzado, con metástasis en Riñón, Hígado y Vejiga; con asistencia médica y dictaminó su muerte el Doctor José Roberto Barahona Marroquín, Doctor en Medicina, con registro de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS. Por tanto, a JOSÉ ULISES CALDERÓN HERNÁNDEZ, se le confirió la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Aviso librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día miércoles trece de julio de dos mil veintidós.

DOCTOR JORGE ALBERTO MORENO MORÁN,
NOTARIO.

1 v. No. P026644

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas con treinta y tres minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia, clasificadas con el número de referencia 63-ACE-22(4) se ha declarado a los señores: ENA CATALINA ESQUIVEL MARTINEZ, mayor de edad, Doctora en Cirugía dental, del domicilio de Juayúa, con DUI: 01924715-6, y NIT: 0307-190953-001-9; y CESAR EDUARDO CASTRO ESQUIVEL, mayor de edad, doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Juayúa, con DUI: 01173286-4 Y NIT: 0307-141177-101-1, HEREDEROS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES que a su defunción dejó el señor ROBERTO JOSE CASTRO ESQUIVEL, quien según certificación de partida de Defunción fue portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y tres mil seiscientos setenta y cinco guión seis, de treinta y ocho años de edad a su defunción, Ingeniero Electricista, soltero, originario de Juayúa, siendo éste el lugar de su último domicilio, hijo de José Antonio Castro Morán, y de Ena Catalina Esquivel, fallecido a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno. A quienes se les concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil Juez Uno, Sonsonate, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1). LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1).

1 v. No. P026658

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas treinta y tres minutos del día cinco de julio de dos mil

veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió la causante señora GLORIA GARCIAGUIRRE DE HENRÍQUEZ, ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, Ciudad y Departamento de San Salvador, a las veintiún horas y veinticinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, con asistencia médica, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Secretaria, casada con el señor CARLOS ANTONIO HENRÍQUEZ PEÑA, (fallecido), Originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores MARÍA MERCEDES HERNÁNDEZ conocida por MARÍA MERCEDES HERNÁNDEZ OSEGUEDA y por MARÍA HERNÁNDEZ (fallecida) y JOSÉ ENRIQUE GARCIAGUIRRE (fallecido), quien posea el Documento Único de Identidad número 03628786-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-290852-001-1, a: MITZY XOCHITL HENRÍQUEZ GARCÍAGUIRRE conocida por MITZY XOCHITL HENRÍQUEZ GARCIAAGUIRRE y MITZY XOCHITL HENRÍQUEZ GARCIAGUIRRE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03644558-9 y Número de Identificación Tributaria 0608-241186-101-3, en calidad de HIJA y CESIONARIA DE DERECHOS que le correspondían al señor JUAN CARLOS HENRÍQUEZ GARCÍAGUIRRE, en su calidad de hijo de la cujus; y KATYA MARÍA HENRÍQUEZ DE MOSCOSO, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02871870-8 y con Número de Identificación Tributaria 0608-081082-104-9, en calidad de hija de la cujus.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión de la señora GLORIA GARCIAGUIRRE DE HENRÍQUEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. P026665

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.- Ante mí, y por mí, DINA EMERITA TOBAR DE LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Sesenta y siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número treinta y cinco, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas antes mis oficios Notariales por la Doctora PATRICIA JEANNETTE ORANTES PANIAGUA, y que según resolución de las catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, en su calidad de hija sobreviviente, se le ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las siete horas y doce minutos del día veintidós de enero de dos mil diecisiete, en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle El Egeo, Número Cuarenta, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, dejó el señor JOSE

RODOLFO ORANTES, conocido por JOSE RODOLFO ORANTES DHEMING, y por RODOLFO ORANTES DHEMING, confiriéndole a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

DINA EMERITA TOBAR DE LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. P026686

BLANCA MARGARITA RIVAS MENDEZ, Notario, con oficina ubicada en Residencial Montecielo, Senda Vista al Valle, Polígono "L", Casa número cuatro, de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, de los bienes dejados a su defunción por la señora ERLINDA MOLINA conocida por MARÍA ELENA GARCÍA DE JUÁREZ y MARÍA ELENA JUÁREZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, salvadoreña, casada, originaria de Verapaz, Departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, hija de Leonor García y José Molina, ambos ya fallecidos, habiendo fallecido a las diecinueve horas con diez minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, en el Centro Médico San Vicente, Ciudad de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América a consecuencia de detención cardio pulmonar, infección, neumonía, sin haber formalizado testamento alguno, al señor DEMESIO JUÁREZ, conocido socialmente por JOSÉ JUÁREZ AGUILAR, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

BLANCA MARGARITA RIVAS MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026690

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Jorge Mario Mezquita Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ RAFAEL HERRERA FIGUEROA, quien falleció el día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, siendo el Cantón Primavera, de esta jurisdicción y departamento, su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor RAÚL ALFREDO HERRERA MACHUCA, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían a la señora MARTINA MACHUCA DE HERRERA, conocida por MARTINA MACHUCA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día cuatro de julio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P026694

LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejó la causante señora TERESA LANDAVERDE conocida por MERCEDES LANDAVERDE, quien al momento de su muerte era de setenta y un años de edad, doméstica, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien fue hija de la señora Antonia Landaverde, quien falleció en Caserío San Juan Meas, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Caserío San Juan Mesas, San Pablo Tacachico Departamento de La Libertad; de parte de los señores PEDRO CLAVEL LANDAVERDE, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreño, con pasaporte Salvadoreño número: B siete cero uno cuatro nueve uno tres siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno siete- dos nueve cero seis siete seis- cero cero uno- ocho; ESTEBANA DE JESÚS CLAVEL LANDAVERDE, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número B siete cero uno cuatro cero uno nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco- tres uno uno dos seis ocho- cero cero uno- siete; NOÉ DE JESÚS CLAVEL

LANDAVERDE, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, con pasaporte Salvadoreño número: B siete cero uno cinco cuatro tres ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número; cero cinco uno cinco- dos cero cinco cero uno siete uno- cero cero uno- cero en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y el señor NOÉ DE JESÚS CLAVEL LANDAVERDE, que a su vez como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores, VÍCTOR OMAR CLAVEL LANDAVERDE y A NATIVIDAD DE MARÍA CLAVEL LANDAVERDE, en concepto de hijos de la causante relacionada.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas cuarenta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO FUENTES CHICAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P026701

BLANCA ELIDA PORTILLO, con oficina en 11 Calle Poniente y Primera Avenida Norte # 626, Local # 10, San Salvador. Tel. 2124-3991-7928-8661.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día cinco de Julio del año dos mil veintidós, se han declarado herederos Definitivos a los señores JUAN JOSE ZELAYA GARAY, DENISE LIZBETH ZELAYA LOPEZ y JUAN JOSE ZELAYA LOPEZ, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora CENIA ENILDA LOPEZ DE ZELAYA, quien falleció en el Hospital Militar Central, de San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del día dos de enero de dos mil veintiuno a causa de múltiples enfermedades, Certificación extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, con fecha cinco de enero de dos mil veintiuno; que en su calidad el primero de esposo sobreviviente y los dos últimos hijos sobrevivientes, les corresponde, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación definitiva de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los catorce días del mes de Julio de dos mil veintidós.

LICDA. BLANCA ELIDA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P026705

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de esta Ciudad y San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número tres, Barrio San Nicolás de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de julio del año en curso, se ha declarado Heredero Definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, del señor: VIDAL LOPEZ RUIZ; quien falleció a las tres horas treinta minutos, del día siete de enero del año dos mil veinte, en el Cantón San Felipe, Apastepeque, San Vicente, siendo su último domicilio Apastepeque, Departamento de San Vicente, a los señores Paula Antonia Romero de López, Wendy del Rosario López Romero, Santiago Efraín López Romero, Eva María López Romero, José Vidal López Romero, en sus calidad de Esposa del causante la primera y los demás en calidad de hijos del causante, todos como cesionarios de los derechos hereditarios que como madre del causante le correspondían a la señora ROSARIA RUIZ VIUDA DE LOPEZ, únicos sobrevivientes del causante; A quienes se les confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,
NOTARIO.

1 v. No. P026714

CRISTINA REBECA ORTIZ DE CASTILLO, Notaria, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Cuarta Calle Oriente, # 22 "A", Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las siete horas treinta minutos del día nueve de julio del corriente año, se ha declarado a los señores NELSON ANTONIO ABARCA AREVALO y GLENDA LISSETH GUERRERO RIVAS, UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS INTESTADOS, que les corresponde como cesionarios y la segunda además en calidad de Hija sobreviviente de los bienes que a su defunción acaecida en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, departamento de Cabañas el día quince de abril del años dos mil dieciocho, siendo su último domicilio, el Municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas; dejara la señora MARIA ESPERANZA RIVAS DE GUERRERO, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Sensuntepeque, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós.

LICDA. CRISTINA REBECA ORTIZ DE CASTILLO,
NOTARIA.

1 v. No. P026727

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 351-ACE-2021(4) se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO MURILLO GARCIA conocido por PEDRO MURILLO, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos nueve mil doscientos cuarenta y tres guión siete; Empleado, Casado, originario de Nahuizalco, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Nicolás García Brito y de Ricelia Murillo conocida por Erriselia Murillo, con último domicilio en Colonia San Genaro, de la ciudad y departamento de Sonsonate, fallecido a las trece horas treinta minutos del ocho de enero de dos mil veinte; a los solicitantes 1) JOSE ALBERTO FUENTES MURILLO, 2) OSCAR ALEXANDER MURILLO FUENTES, 3) OZMIN ALEXIS MURILLO FUENTES, 4) LAZARO ANTONIO MURILLO FUENTES, 5) DAVID EDUARDO MURILLO FUENTES, 6) JORGE ALFREDO MURILLO FUENTES, y 7) NORA ALICIA FUENTES VIUDA DE MURILLO conocida por Alicia Fuentes Moreno y Nora Alicia Fuentes Delgado, los primeros en sus calidades de hijos sobrevivientes y la última, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante respectivamente. A quienes se les concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de junio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1). LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).

1 v. No. P026730

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores MARIA LIDIA OSORIO DE SOLIES, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín departamento de San Salvador, con DUI No. 00767768-8, NIT No. 0511-010452-101-9; MORENA ELIZABETH SOLIS OSORIO, de treinta y nueve años de edad, profesora, del domicilio de San Martín departamento de San Salvador, con DUI No. 00750689-5, NIT No. 0202-100681-104-8, BLANCA ESTELA SOLIS OSORIO, de cincuenta y años de edad, comerciante, del domicilio de San Martín San Salvador, con DUI No. 00909319-9, NIT No. 0502-150770-101-4, y MANUEL DE JESUS SOLIS OSORIO, de cuarenta y dos años de edad, panificador, del domicilio de San Martín, San Salvador, con DUI No. 02018692-3, NIT No. 0210-290979-107-8, como como cónyuge la

primera e hijos los demás del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante ROGELIO SOLIS, de setenta y siete años de edad, Topógrafo, casado, hijo de la señora Concepción Solis, fallecido el día diecinueve de Diciembre de dos mil diecinueve, en El Progreso, Salcoatitán, Depto. de Sonsonate, su último domicilio, a quien se les concede definitivamente únicamente la representación de la sucesión, en virtud que hay otras personas con derecho a la herencia.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las doce horas cuarenta minutos del día veintiuno de Abril del año dos mil veintidós. -Enmendado-8-Vale.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P026733

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora AÍDA ELIZABETH CARÍAS VIUDA DE MATA, quien a la edad de fallecer fue de sesenta y seis años de edad, pensionada, viuda, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de JESÚS CARÍAS y de JULIA LIMA, falleció a las cero horas con veinticinco minutos del día cinco de agosto de dos mil veinte; a la señora GRISEL DEL ROSARIO MATA CARÍAS, mayor de edad, bachiller comercial-contador, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02222521-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-021076-101-5; en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras JULIA LIMA VIUDA DE CARÍAS e IVONNE ELIZABETH MATA DE MENDOZA en calidades de madre e hija respectivamente de la causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día uno de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P026741

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de Abril de dos mil veintidós.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante ALICIA DEL CARMEN GUARDADO conocida por ALICIA GUARDADO, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, hija de Juan Ganuza y de María Guardado, originaria de Ozatlán, Departamento de Usulután, con residencia en el Barrio El Calvario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; con Documento Único de Identidad número 00763018-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1113-150249-101-5, falleció a las cero horas del día veinticuatro de Marzo de dos mil diez, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica; de parte de la señora MARIA CRISTINA GUARDADO MOLINA, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, con domicilio en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de Alicia Guardado y de Miguel Ángel Molina, con Documento Único de Identidad número 00737831-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 111160473-102-8; quien tiene calidad de HIJA de la Causante ALICIA DEL CARMEN GUARDADO conocida por ALICIA GUARDADO; teniendo ésta la calidad de HIJA de la causante ALICIA DEL CARMEN GUARDADO conocida por ALICIA GUARDADO, confiéndole a la aceptante MARIA CRISTINA GUARDADO MOLINA, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Dése el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticinco días del mes de Abril de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. CARMELA DE LA PAZ GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, SRIO. INTO.

1 v. No. R005442

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintiuno; Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción

dejara el Causante LUIS ALONSO ALBERTO ROMERO, conocido por LUIS ALONSO ALBERTO, quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, hijo de Alonso Romero y de Candelaria Alberto, con Documento Único de Identidad número 02001351-0; falleció a las diecisiete horas del día diez de agosto de dos mil veinte, en Cantón El Jícaro del municipio de Mercedes Umaña, Usulután, constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica grado 5, sin asistencia médica; a la señora MARIA DOLORES RODRIGUEZ DE ALBERTO, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 02001396-8; y, con Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1111-160159-101-2; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente; y como cesionaria del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores MARIELA DE JESUS ALBERTO RODRIGUEZ, MARIA EVELYN ALBERTO RODRIGUEZ, VERONICA ELIZETH ALBERTO RODRIGUEZ, MARIA JOSE ALBERTO RODRIGUEZ, DOLORES MARLENE ALBERTO RODRIGUEZ, LUIS FERNANDO ALBERTO RODRIGUEZ Y OSWALDO ERNAI ALBERTO RODRIGUEZ, estos últimos en su calidad de hijos del referido causante; confiéndole a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R005445

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de Marzo de dos mil veintidós.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JUAN FRANCISCO VALLADARES conocido por JUAN FRANCISCO VALLADARES ARGUETA, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Anselmo Valladares y de María Argueta, con Documento Único de Identidad número 02913945-2, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-150434-101-0, originario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, falleció a las dos horas y treinta minutos del día trece de julio de dos mil veinte en Caserío El Jocote, Cantón Santa Anita jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; falleció a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica con asistencia médica; la

señora GRACIELA QUINTEROS DE VALLADARES, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, hija de Victoria Campos y de Celestino Quinteros, con Documento Único de Identidad número 03875814-0, y Número de Identificación Tributaria 1206-100139-101-6; tiene calidad de Cónyuge del Causante JUAN FRANCISCO VALLADARES conocido por JUAN FRANCISCO VALLADARES ARGUETA, y a la vez como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: ANSELMO VALLADARES QUINTEROS y ALBA LUZ VALLADARES QUINTEROS, en calidad de Hijos del Causante JUAN FRANCISCO VALLADARES conocido por JUAN FRANCISCO VALLADARES ARGUETA; confiriéndole a la aceptante GRACIELA QUINTEROS DE VALLADARES la Administración y Representación Definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Dése el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintitrés días del mes de Marzo de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

1 v. No. R005447

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SANTOS MARTIN GALINDO RAMIREZ, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, siendo su último domicilio Barrio El Calvario, de la ciudad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, quien falleció el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, con asistencia médica en el Hospital San Francisco de San Miguel, a consecuencia de un infarto agudo al Miocardio, evento cerebrovascular, enfermedad renal crónica, hipertensión arterial crónica; al señor MARTIN OTONIEL GALINDO ANGEL, quien es de veintiocho años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho ocho dos cinco tres cuatro - siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno uno uno - uno siete uno uno nueve tres -uno cero uno - tres; en calidad de hijo y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores KATYA LOURDES GALINDO ANGEL, JOSUE ELIZARDO ANGEL GUARDADO y FELIX ISAAC GALINDO ANGEL, éstos en calidad

de Hijos del Causante SANTOS MARTIN GALINDO RAMIREZ; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.- Dése el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

1 v. No. R005449

HUGO ERNESTO MAYORGA BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las once horas con treinta minutos del día dos de julio del año dos mil veintidós, y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL ENRIQUE TRINIDAD GOCHEZ, quien falleció a las veintiún horas y diecisiete minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jurisdicción del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de Neumonía Severa, Virus Covid Guión Diecinueve, no Identificado, causa determinada por la Doctora Rocío Liliana Orellana Castillo, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y quien a la fecha de su Defunción era de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, Soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero cero ochocientos cuarenta y un mil ciento ochenta guión siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta mil cuatrocientos setenta y uno guión ciento veintinueve guión cero, hijo de los señores María Luz Góchez Valladares, y de Gesabel Trinidad Cabrera; al señor GESABEL TRINIDAD CABRERA; confiriéndosele la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las once horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós.

LIC. HUGO ERNESTO MAYORGA BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R005458

EDGAR ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, y con oficina ubicada en 89° Avenida Norte, y Calle Mirador, Word Trade Center, Torre 1, Local 2.01, ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día once de julio de dos mil veintidós, donde se amplió la resolución anterior de las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, donde se ha declarado a la señora BERTA GLADYS TORRES DE HERNANDEZ, heredera intestada definitiva con beneficio de inventario, en calidad de cónyuge sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE RAUL HERNANDEZ; el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno; en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el último domicilio del causante el municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador. Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día doce de Julio del año dos mil veintidós.

EDGAR ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R005474

JOSE DAVID CASTRO ORDOÑEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Colonia Jardines de Miramonte dos, Calle Los Sisimiles, número setenta y cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día trece de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora CARMEN ELENA FLORES VIUDA DE ROMAN, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día quince de marzo del año dos mil veintiuno, a las ocho horas y cincuenta y un minutos, dejó el señor MARIO ALBERTO ROMAN HERNANDEZ, en su carácter de heredera intestada del causante, confiriéndole a la señora CARMEN ELENA FLORES VIUDA DE ROMAN, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión. Lo que avisa el público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las doce horas del día trece de julio del año dos mil veintidós.

JOSE DAVID CASTRO ORDOÑEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R005476

JOSE DAVID CASTRO ORDOÑEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Colonia Jardines de Miramonte dos, Calle Los Sisimiles, número setenta y cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día doce de julio del año dos mil veintidós, se ha

declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores MARCOS ANTONIO LETONA MARROQUIN, ROSALINDA JOHANA LETONA MARROQUIN y ROSA ELENA LETONA DE HERNANDEZ, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, dejó el señor TRÁNSITO LETONA, conocido por TRÁNSITO LETONA PÉREZ y por TRÁNSITO PÉREZ LETONA, en su carácter de herederos intestados del causante, confiriéndoles a los señores MARCOS ANTONIO LETONA MARROQUIN, ROSALINDA JOHANA LETONA MARROQUIN y ROSA ELENA LETONA DE HERNANDEZ, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que avisa el público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las doce horas del día doce de julio del año dos mil veintidós.

JOSE DAVID CASTRO ORDOÑEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R005477

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, Notario, del domicilio de Conchagua, con Oficina ubicada en 8° Avenida Norte y 1° Calle Poniente, número 4-13, Barrio San Carlos de la ciudad y departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las 08:00 horas del día 24 de Junio del año 2022, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor FELIPE HERNANDEZ, de 60 años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02929885-8, y con Número de identificación Tributaria: 1408-181161-101-0, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Sebastián Elías Canales, Juana Marisol Hernández de Vides, Ana Gladys Hernández Ascencio, Ana Zulma Canales Hernández y Nelson Mauricio Hernández Amaya, al primero como cónyuge sobreviviente y a los demás como hijos sobrevivientes de la causante, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA MARÍA HERNÁNDEZ DE CANALES, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de casa, originaria del municipio San Alejo, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio en el municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02208146-2 y con Número de Identificación Tributaria: 1414-291038-101-5, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y Departamento de La Unión, el día 24 de Junio del año 2022.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. R005487

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Tercera Calle Oriente número doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de julio del año dos mil veintidós, se ha Declarado a las señoritas AIDA GUADALUPE BARAHONA DIAZ y SARA NOHEMY BARAHONA DIAZ, herederas definitivas con beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción dejara la causante señora SARA ANGELICA DIAZ DE BARAHONA conocida por SARA ANGELICA DIAZ ALFARO y POR SARA ANGELICA DIAZ, Sexo femenino, de sesenta y un años de edad, Profesora, documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres nueve cuatro seis tres- seis, y Tarjeta de identificación Tributaria; cero siete uno uno- uno cuatro cero seis seis cero- cero cero dos-cero, Estado Familiar Casada con José Guillermo Barahona Nolasco, Originaria de San Rafael Cedros, del Domicilio de Barrio El Calvario, San Rafael Cedros, Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, Hija de Efraín Díaz (ya fallecido) y de Nieves Angélica Alfaro Acosta, falleció a las once horas cuarenta y cuatro minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo el Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, de parte de las señoritas AIDA GUADALUPE BARAHONA DIAZ y SARA NOHEMY BARAHONA DIAZ, En calidad de HIJAS sobrevivientes y como CESIONARIAS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores NIEVES ANGELICA ALFARO ACOSTA y JOSE GUILLERMO BARAHONA NOLASCO, en calidad de MADRE de la causante la primera y CONYUGE SOBREVIVIENTE el segundo de la referida causante. Habiéndoles concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R005499

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Tercera Calle Oriente número doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día seis de julio del año dos mil veintidós, se ha Declarado al señor OSCAR ARMANDO GARCIA PEREZ de sesenta años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis seis nueve cuatro cinco nueve-tres, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero siete uno dos-cero uno cero ocho seis uno-uno cero uno-cinco, heredero definitivo con beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción dejara el causante señor CAYETANO ALBERTO GARCIA conocido por CAYETANO ALBERTO GARCIA ROSALES, Sexo Masculino, de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, originario de San Ramón.

Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José María García, e Ignacia Rosales, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis ocho cuatro siete uno-cinco, y Tarjeta de identificación Tributaria cero siete uno dos-cero siete cero ocho dos cuatro-cero cero uno- tres, falleció a las ocho horas cuatro minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diez, en casa de habitación ubicada en Cantón San Pablo, Jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán. Siendo el municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán su último domicilio. En calidad de HIJO sobreviviente, habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELÍAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R005500

ACEPTACION DE HERENCIA

CESAR ALEXANDER ARAUJO VILLEGAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Colonia Providencia, Calle Madrid trescientos treinta y siete, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día doce de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ELISA MEJIA, ocurrida en final veinticinco avenida sur, colonia San Juan, pasaje "F", número ciento veinticinco, Barrio Santa Anita, San Salvador, San Salvador, siendo éste su último Domicilio, defunción ocurrida a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, el día veinticinco de marzo del año dos mil nueve; de parte del señor YADER ALBERTO MEJIA MENJIVAR, En concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a ANGELA MEJIA GOMEZ hermana de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día catorce de julio del año dos mil veintidós.

LIC. CESAR ALEXANDER ARAUJO VILLEGAS,
NOTARIO.

1 v. No. P026493

ROBERTO GUSTAVO ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, Cuarta Calle Poniente, Número Cuarenta, Apopa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y cinco minutos del día diez de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ANDRES HERRERA MAGAÑA conocido por ANDRES HERRERA, quien falleció a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de junio del dos mil diecisiete, de parte del señor MAURICIO AGAPITO HERRERA CASTANEDA en su concepto de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios de las y los señores EVELIA HERRERA CASTANEDA, ANA MERCEDES HERRERA DE FIGUEROA, ROSA ALICIA HERRERA CASTANEDA, MARIA ELBA HERRERA CASTANEDA, LEONICIA HERRERA CASTANEDA, ANDRES EDUARDO HERRERA CASTANEDA y HUMBERTO HERRERA CASTANEDA, HIJOS DEL CAUSANTE; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ROBERTO GUSTAVO ORTIZ. En la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las siete horas del día once de julio de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO GUSTAVO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. P026495

ROBERTO GUSTAVO ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, Cuarta Calle Poniente, Número Cuarenta, Apopa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del día diez de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor BOANERGES ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, conocida por BOANERGES ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ y BOANERGES ALBERTO GONZALEZ, quien falleció en la Unidad Médica de Apopa del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las diecinueve horas del día quince de mayo del dos mil veintiuno, de parte de la señora NUBIA EDITH DOMINGUEZ VIUDA DE GONZALEZ en su concepto de esposa sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ROBERTO GUSTAVO ORTIZ. En la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las siete horas del día once de julio de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO GUSTAVO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. P026497

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE NELSON MARROQUIN conocido por JOSE NELSON GONZALEZ MARROQUIN y por JOSE NELSON GONZALEZ, quien falleció en la Ciudad de Hayward, Alameda, California de los Estados Unidos de América, a las catorce horas quince minutos del día cinco de Noviembre del año dos mil nueve, a consecuencia de Insuficiencia Cardiaca, Hipertensión Anomia Valvular final, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de parte del señor CATA-RINO ISRAEL GONZALEZ MARROQUIN, quien es representado por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCIA CANIZALES, en concepto de HERMANO Sobreviviente Y CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO EN ABSTRACTO, que le correspondía al señor JOSE VICENTE GONZALEZ conocido por JOSE VICENTE GONZALEZ ROMERO, como padre sobreviviente del CAUSANTE señor JOSE NELSON MARROQUIN conocido por JOSE NELSON GONZALEZ MARROQUIN y por JOSE NELSON GONZALEZ, confiriéndosele al aceptante la Administración y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ. En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

LICDO. WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P026510

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora SANTOS MARIBEL ALVARADO, conocida por SANTOS MARIBEL ALVARADO MONTES y por SANTOS MARIBEL ALVARADO DE VAQUERANO, quien falleció en la Ciudad de Orange ST Chelsea, Massachusetts, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Respiratorio, habiendo fallecido en El Centro Médico ST ELIZABETS, BOSTON, MASSACHUSETTS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las dos horas cuatro minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinte, siendo hija de los señores BONIFACIA MONTES MARTINEZ conocida por BONIFACIA MONTES VIUDA DE ALVARADO y por BONIFACIA MONTES y PEDRO JUAN ALVARADO, la primera sobreviviente, y el segundo fallecido, siendo su último domicilio en El Salvador, la Ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, de parte del señor JOSE ARCENIO VAQUERANO RODRIGUEZ, conocido por JOSE ARCENIO VAQUERANO y por JOSE ARSENIO VAQUERANO, quien es representado por medio de su Apoderado Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCIA CANIZALES, en concepto de Esposo Sobreviviente, confiriéndosele al aceptante la Administración y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de Junio del año dos mil veintidós.

LICDO. WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026511

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor CARLOS ERNESTO REYES GOMEZ, quien falleció en el Cantón Santa Rosa, del Municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, a las doce horas quince minutos del día uno de Febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, Diabetes Mellitus Tipo Dos, Descompensada, siendo su último domicilio el Cantón Santa Rosa, del Municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, de parte del señor CARLOS ERNESTO ALVARADO REYES, quien es representado por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial

Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCIA CANIZALES, en concepto de HIJO sobreviviente, confiriéndosele al aceptante la Administración y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los curadores de la Herencia Yacente. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ. En la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

LICDO. WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ.

NOTARIO.

1 v. No. P026513

TANIA JENNIFER VARGAS CASTILLO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las siete horas de este día; se ha declarado Herederos Interinos con Beneficio de Inventario a MARIA JULIA GUERRA GUTIERREZ y MIGUEL ANGEL ROMERO, en calidad de padres sobrevivientes del causante ANGEL ISRAEL ROMERO GUERRA; a su defunción ocurrida el día veintiséis de Marzo de año dos mil veintidós, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los catorce días del mes Julio de dos mil veintidós.

LIC. TANIA JENNIFER VARGAS CASTILLO,

NOTARIO.

1v. No. P026517

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local doce, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día cinco de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de la señora EVELYN ESTHER MEDRANO RIVAS conocida por EVELIN ESTER MEDRANO RIVAS, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS RAMOS GOMEZ, quien falleció a los ochenta y dos años de edad, armador, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de San Salvador, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas cincuenta minutos del día quince de abril de dos mil veinte, en Urbanización Las Margaritas quinta etapa, Calle Principal, polígono cuatro, casa número veintidós, Soyapango, San Salvador, a consecuencia de Arritmia Cardíaca, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis siete ocho cuatro uno siete - cinco y Número de Identificación Tributaria cero uno seis siete ocho cuatro uno siete - cinco, habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. P026520

WILLIAM ANTONIO QUINTANILLA DIAZ, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Edificio López Bertrán, número doscientos trece, tercera planta, local número treinta y dos, situado en Colonia Médica, calle Doctor Emilio Álvarez, jurisdicción de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor RAUL DE JESUS TURCIOS conocido por RAUL DE JESUS TURCIOS MEJIA ocurrida en el Hospital Militar Central de la ciudad y departamento de San Salvador, a la primera hora y cincuenta y cinco minutos del día cinco de julio del año dos mil veinte, quien a su defunción era de setenta y dos años de edad, Abogado, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Berlín, Departamento de Usulután y con último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de la señora María Julia Turcios de Vega, conocida por Julia Turcios, de parte de la señora ANA VICTORIA TURCIOS DE JOYA como hija del causante, a quien se nombra interinamente Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina jurídica a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

WILLIAM ANTONIO QUINTANILLA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. P026529

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en 7ª Calle Poniente, entre 10ª Avenida Sur y calle José Matías Delgado, número treinta y uno, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que en las Diligencias promovidas ante mis Oficios Notariales se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora IRMA MARTINEZ PLEITEZ, ocurrida a las diez horas treinta minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en San

Isidro Lempa, de esta ciudad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica del doctor Elvin Osmar Menjivar Cardoza, de parte del señor: OSCAR ERNESTO MARTINEZ PLEITEZ, en calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a la Señora: IRMA ESTELA MARTÍNEZ MIRANDA, en su calidad de hija sobreviviente de la mencionada causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día ocho de julio del año dos mil veintidós.-

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA,
NOTARIO.

1 v. No. P026530

CRUZ FRANCO GALDAMEZ, Notario, del domicilio de CHALATENANGO, con Oficina Jurídica en Segunda Avenida Norte, Barrio El Calvario, Chalatenango, Departamento Chalatenango, al público en general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día siete de julio de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MIRTHALA DE JESUS GUARDADO DE GUARDADO; de setenta y ocho años al momento de fallecer, originaria del municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, deceso ocurrido a las veintitrés horas cinco minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil diez, en Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vázquez, Chalatenango, a consecuencia de falla multisistémica, evento cerebrovascular hemorrágico, diabetes militus tipo dos, con asistencia médica; siendo dicha dirección su último domicilio; de parte del señor JOSE MAURICIO GUARDADO GUARDADO, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE de dicho causante, y como Cesionario de los derechos hereditarios conferidos por los señores MARCO ADOLFO, WILFREDO , y JUAN ERNESTO todos de apellidos GUARDADO GUARDADO, no así del señor JOSE SAUL GUARDADO DELGADO, por haber también ya fallecido; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la oficina supra mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.

CRUZ FRANCO GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P026541

ALEJANDRO ANTONIO LÓPEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, Boulevard Venezuela de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las ocho horas con treinta minutos del día doce de julio del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó el señor JOSÉ NAZARIO COLOCHO PÉREZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, carpintero, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, hijo de Carmen Eulalia Pérez y de Transito Colacho, ambos padres ya fallecidos, quien falleció en urbanización Majuela jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cero minutos del día ocho de enero del dos mil dieciocho a PEDRO ROMÁN COLOCHO FRANCO en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios de su hermano ÁLVARO ANTONIO COLOCHO FRANCO, hijo del causante y se les confirió al aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de julio del dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LÓPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. P026544

CLAUDIA AUXILIADORA PORRAS REYES, Notaria, con Oficina Jurídica ubicada en: Treinta y tres Calle Oriente, número: Trescientos cinco, Colonia La Rábida, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria a las nueve horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora NORA ISABEL SALAZAR RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta años de edad, viuda, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate; defunción ocurrida el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate; siendo Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, hija de la señora Elsa Salazar Rodríguez; y de padre desconocido; téngase por aceptada dicha herencia de parte de los señores: ELSA DOLORES SALAZAR, conocida por Elsa Salazar Rodríguez, Elsa Dolores Salazar Rodríguez y Elsa Salazar, ama de casa, de ochenta y tres años de edad, de los domicilios de Acajutla, en el departamento de Sonsonate y de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América;

ALBA EVELIN RODRIGUEZ SALAZAR, de cuarenta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad de Madrid, Reino de España; FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ SALAZAR, de treinta y nueve años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América; y LUZ JEANNETTE RODRIGUEZ DE ABARCA, de cuarenta y cuatro años de edad, secretaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; todos de nacionalidad salvadoreña, la primera en concepto de MADRE, y los tres últimos en concepto de HIJOS de la mencionada causante. Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días de junio del año dos mil veintidós. -

LIC. CLAUDIA AUXILIADORA PORRAS REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P026549

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS, Notario, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Médico, séptimo nivel, número setenta y tres, ciudad de San Salvador. Al Público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de las diez horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de; JUAN ANTONIO CARPIO ALVARADO, MARGARITA CARPIO DE VILLACORTA, CANDELARIA DEL CARMEN CARPIO DE JIMENEZ, y PEDRO CARPIO ALVARADO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara su padre don BERNARDO CARPIO SANCHEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Viudo, Jornalero, Salvadoreño, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las cero horas y veinticinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil catorce, tal como se comprueba con la Certificación de la Partida de Defunción número ciento cuarenta y nueve, del Libro de Partidas de Defunción, que la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, llevó en el año dos mil catorce, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación a ejercer su derecho.

San Salvador, a las once horas del día trece de julio de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. P026568

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas ante mis Oficinas Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las doce horas del día doce de julio del año dos mil veintidós, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y siete minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en Colonia San Francisco, Avenida Las Granadas, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor JOSE ANTONIO CLAROS HERNANDEZ, conocido por JOSE ANTONIO CLAROS; de parte de los señores MARIO SAMUEL CLAROS OLIVA y KEVIN ANTONIO CLAROS MENDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes como herederos testamentarios del causante; nómbrase a los aceptantes ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JUAN MEJIA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026598

EDWIN DANIEL MEJIA GIL, Notario, con oficina en Tercera Avenida Norte, número diecisiete Barrio Santa Lucía, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora ANA VICTORIA GAMEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario que le correspondió a los señores Carlos Antonio Gamez Palacios, Víctor Manuel Gamez, Rigoberto Gamez, Miguel Angel Gamez, Blanca Estela Gamez, Mario Mauricio Gamez, y Dora Alicia Gamez Palacios, quienes son hijos de la causante, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA YNES GAMEZ ALVARADO, conocida por MARIA INES GAMEZ, MARIA INES GAMEZ ALVARADO, INES GAMEZ, MARIA INEZ GAMEZ ALVARADO y por MARIA YNES GAMEZ, fallecida a las doce horas

y cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil veinte, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de síndrome neoplástico con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario, Edwin Daniel Mejía Gil, a las trece horas y cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.

LIC. EDWIN DANIEL MEJIA GIL,

NOTARIO.

1 v. No. P026599

EDWIN DANIEL MEJIA GIL, Notario, con oficina en Tercera Avenida Norte, número diecisiete, Barrio Santa Lucía, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de BRENDA IVANIA GRANADOS PEREZ, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondió a los señores Consuelo Ivania Perez Alfaro y Jorge Aldalberto Alfaro Perez, quienes son hijos de la causante, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora CONSUELO ALFARO, fallecida a las diecisiete horas del día trece de diciembre del año dos mil cuatro, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de shock séptico, fístula enterocutánea nefroctomía derecha, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz.- Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario, Edwin Daniel Mejía Gil, a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.

LIC. EDWIN DANIEL MEJIA GIL,

NOTARIO.

1 v. No. P026602

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce, Centro de Gobierno, San Salvador, de conformidad con el Art. 5 de la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias" AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de ANA ELSA ANDRADE DE ARGUMEDO, conocida por ANA ELSA ANDRADE PERLA DE ARGUMEDO, en su calidad de HIJA y CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto que pudieran corresponderle a: DIONISIA ANDRADE DE SANCHEZ, también en su calidad de HIJA, de la causante, la Herencia Intestada que dejó la señora ANGELA GUARDADO PERLA, conocida por ANGELA GUARDADO VIUDA DE ANDRADE, por ANGELA GUARDADO y por ANGELA PERLA, quien falleció el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la Colonia La Ermita, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, habiendo sido éste su último domicilio, y se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026608

KARINA MASSIEL AMAYA DE GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cincuenta y Siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, local Dos-B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dejó el señor CARLOS MARIN, de parte de los señores BLANCA ESTELA VASQUEZ DE MARIN, EDWIN ALFREDO MARIN VASQUEZ y CARLOS FRANCISCO MARIN VASQUEZ, en concepto de esposa e hijos sobrevivientes del causante. Habiéndose conferido a ellos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, KARINA MASSIEL AMAYA DE GUEVARA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil veintidós.

LICDA. KARINA MASSIEL AMAYA DE GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. P026622

JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Antigua a San Marcos, kilómetro cinco, número cincuenta y cinco, de esta ciudad y departamento,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de junio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día quince de septiembre de dos mil dieciocho, dejó el señor JORGE GONZALEZ, conocido por JORGE GONZALES, y JORGE GONZALEZ CORTEZ, por parte del señor SALOMON GONZALEZ BARAHONA, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Juan Carlos Flores López, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las once horas del día quince de julio del dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026633

EVELYN YANIRA TREJO JURADO, Notario, de este domicilio, con oficinas en: Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, Número cinco mil doscientos treinta y nueve, Colonia Escalón, San Salvador; AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con quince minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora FRANCISCA GARCIA; ocurrida el día treinta de mayo de dos mil trece, quien falleció en Hospital Guadalupeño, del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por parte del señor SALVADOR ANTONIO GARCIA, en calidad de Heredero Intestado; en consecuencia, se le confiere al aceptante la administración y representación interina de la

sucesión, con facultades y restricciones de ley. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.

LIC. EVELYN YANIRA TREJO JURADO,
NOTARIO.

1 v. No. P026664

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS, Notario, del domicilio de Santa Ana, oficina ubicada en 11 Calle Poniente entre 6 y 8 Avenida Sur, número 23, Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveído a las doce horas del día siete de diciembre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, herencia intestada que a su defunción dejara en esta ciudad y departamento, el día dieciséis de agosto dos mil veintiuno, la señora ROSA ELISABETH CHOTO DE MIRANDA, conocida por ROSA ELIZABETH CHOTO, de parte del señor RODOLFO ALFONSO ANAYA CHOTO, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndole conferido Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente; habiendo sido su último domicilio el de esta ciudad y departamento. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección antes señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. P026668

ANA DAISY MENDEZ SAGASTIZADO Notario, este domicilio, con su Oficina Profesional, ubicada en Primera Avenida Sur, número seiscientos uno-B, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a la diez horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó de la señora RUBENIA PERDOMO RIVERA, RUBENIA PERDOMO GONZALEZ, RUBENIA PERDOMO

DE SARAVIA, BLANCA RUBENIA RIVERA, BLANCA RUBENIA PERDOMO DE SARAVIA y BLANCA SARAVIA, quien falleció a las veintiuna del día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y seis en Flower, New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, once Bernard St. Port, Washington, Estado de New York, Estados Unidos de América, de parte de la señora NYDIA EVELIN RIVERA SARAVIA, quien es representa en las presentes diligencias por el Licenciado Julio Cesar Quintanilla Flores, en concepto de hija de la referida causante y como tal HEREDERA. Se le ha conferido a dicha aceptante, por medio de su apoderado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Miguel, a los treinta del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. ANA DAISY MENDEZ SAGASTIZADO,
NOTARIO.

1 v. No. P026679

GABRIEL CASTRO LARIN, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Cuba, Número dieciocho, Residencial El Cocal, Barrio San Jacinto, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución, de las ocho horas del día catorce de julio del año dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA INTERINAMENTE Ab Intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó al fallecer el causante CARLOS ROBERTO GOMEZ ALVAREZ, quien falleció el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio; a la señora VICTORIA EMILIA ALVAREZ DE GOMEZ, en su calidad de madre, a quien se le confiere la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Citando a los que se consideren con derecho sobre esa Sucesión, por el término de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. GABRIEL CASTRO LARIN,
NOTARIO.

1 v. No. P026697

HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Villas de Miramonte Sur, sobre Avenida Bernal y Final Pasaje Recinos, casa número Dos de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en defunción acaecida en: casa ubicada en San Marcos Lempa, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, El Salvador, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, a las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, dejó el señor JUAN ANTONIO MENJIVAR RIVAS, de parte de la señora EULALIA BERTA RIVAS VIUDA DE MENJIVAR, en concepto de madre sobreviviente, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.

HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P026710

CHRISTIAN BARA COUSIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en: Residencial Escalón, Calle Escorial, Casa treinta y uno - "H", de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las siete horas con tres minutos del día diez de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores LILLY DEL CARMEN ALFARO DE ORTIZ, MONICA MARIA LINARES SAPRISSA, y ROBERTO EDUARDO ALFARO SAPRISSA, este último representado en las presentes diligencias por la señora MONICA MARIA LINARES SAPRISSA, todos en sus calidades de herederos testamentarios e hijos sobrevivientes, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora CONCHITA DE LA MERCED SAPRISSA DE LINARES, conocida por CONCHITA DE LA MERCED SAPRISSA, y por CONCHITA SAPRISSA, quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y cuya defunción acaeció a las diez horas y treinta minutos, del día trece de febrero de dos mil veintidós, en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado CHRISTIAN BARA COUSIN, San Salvador, a las seis horas con cuarenta minutos del día once de julio de dos mil veintidós.

LIC. CHRISTIAN BARA COUSIN,
NOTARIO.

1 v. No. P026711

OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio con Oficina situada en la Cuarenta y Tres Avenida Sur, Calle El Progreso, Residencial Flor Blanca, Edificio "C" número Trecientos Trece, San Salvador: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas y quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil doce, en casa de habitación situada en Cantón Llano El Chilamate, de la jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, dejó la señora ISABEL GÓMEZ CHÉVEZ, conocida por ISABEL GÓMEZ y por MARÍA ISABEL GÓMEZ, de parte de la señora MIRNA GLORIA GÓMEZ DE CHICAS, en su calidad de hija de la causante, habiéndose conferido a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia aludida, para que se presenten a deducirlo a la referida Oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES. San Salvador, a las diez horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. P026721

EL VIA LETICIA ORELLANA. Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en FINAL CALLE CUSCATLÁN ORIENTE, NUMERO TRES, ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día trece de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, el día tres de agosto del dos mil tres, dejó el señor EUGENIO ANTONIO ORTIZ ALAS, quien falleció el día tres de agosto del dos mil tres, en Nueva Concepción, Chalatenango, su último domicilio, siendo a la fecha de su fallecimiento de noventa y cuatro años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien fue hijo de JUAN EVANGELISTA RIVERA y ROSARIO ALAS, de parte de NOE JOEL ORTIZ HERCULES, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve nueve cuatro cinco ocho - seis con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis - cero tres cero

cinco siete nueve - uno cero dos - seis, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. ELVIA LETICIA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. P026729

ANA MIRIAM OTERO FLORES, Notaria, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio de Especialidades Médicas, Diagonal Dr. Arturo Romero y Pasaje Doctor Roberto Orellana Valdés, Colonia Médica, Tercer nivel, local 304.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, de las nueve horas del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, dejó el señor JOSE ALVARO DE JESÚS ORTIZ RUIZ; por la señora LETICIA LOPEZ DE ORTIZ, en su concepto de Única y Universal Heredera de la Herencia Intestada que le corresponde como esposa sobreviviente del De Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Profesional de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ANA MIRIAM OTERO FLORES,
NOTARIA.

1 v. No. P026752

JORGE PINEDA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Trece Calle Poniente, número cuatro mil cuatrocientos dieciséis, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de junio del dos mil veintidós, en esta ciudad,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción, dejó el señor MOISES ISABEL ARGUETA, conocido por MOISES ISABEL ARGUETA MEJIA, quien fue de setenta y dos años de edad, del domicilio último y permanente de San Salvador y accidental de las Vegas Estado de Nevada Estados Unidos de América, quien falleció a las quince horas con cincuenta y nueve minutos, del veintisiete de julio del dos mil veinte, en el Hospital Centro Médico Universitario de Las Vegas de Nevada Estados Unidos de América, siendo hijo de los señores REINA ESTEBANA MEJIA y JOSÉ MARÍA ARGUETA, ambos ya fallecidos. Habiéndosele conferido a los solicitantes señores: 1) MARIO FILADELFO CHAVARRIA ARGUETA, 2) MOISES VLADIMIR ANDINO ARGUETA, y 3) LUCIA FIGUEROA CISNEROS, la administración y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintitrés de junio dos mil veintidós.

DR. JORGE PINEDA ESCOBAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R005473

ROSA NELY PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Centro de Negocios Kinetika, local nueve, octavo nivel, Ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día once de julio del año dos mil veintidós, ante sus Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de diciembre del año dos mil nueve, dejó la señora URSULA FISCHER DE TRABANINO, conocida por URSULA FISCHER DE OLIVA TRUJILLO, quien fuera de cien años de edad, jubilada, casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores JOSE FERNANDO ERNESTO TRABANINO REVELO, conocido por JOSE FERNANDO TRABANINO REVELO, SONIA ALICIA TRABANINO REVELO y BLANCA MARIA TRABANINO REVELO, y de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de herederos universales testamentarios, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina de la Notario, ROSA NELY PORTILLO, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA NELY PORTILLO,

NOTARIA.

1 v. No. R005479

ERIKA SOFÍA ÁBREGO HERNÁNDEZ, Notario, con oficina en Residencial Horizontes II, casa número 4, Lomas de San Francisco, Calle 2, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución, de las diecisiete horas del día doce de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las trece horas del nueve de febrero de dos mil veinte, dejó el señor JOSÉ MAURICIO COTO ESCOBAR, conocido por JOSÉ MAURICIO COTO, salvadoreño, Contador, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, hijo de José Hermógenes Coto y de Adela Escobar, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; por parte de la señora ANA CAROLINA COTO DE HUEZO, en concepto de hija sobreviviente y heredera testamentaria del causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quienes se consideren con derecho a la herencia pueden presentarse a mi oficina, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este aviso.

San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

ERIKA SOFÍA ÁBREGO HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R005481

RUTH NOEMI RUIZ PEÑA, Notario, con oficina en Colonia Divina Providencia, pasaje D, casa 89, Soyapango, departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día ocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las quince horas diez minutos del veintitrés de junio de dos mil veintidós, dejó el señor FRANCISCO FLORES RECINOS, salvadoreño, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, hijo de Felipe Flores y de Tránsito Recinos,

ambos fallecidos, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; por parte de la señora SILVIA ELIZABETH MARIN DE FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente y única heredera universal del causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quienes se consideren con derecho a la herencia pueden presentarse a mi oficina, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este aviso.

San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

RUTH NOEMI RUIZ PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. R005482

RUTH NOEMI RUIZ PEÑA, Notario, con oficina en Colonia Divina Providencia, pasaje D, casa 89, Soyapango, departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de las diecisiete horas con treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en Union City, Alameda, Estado de California, Estados Unidos de América, a las veintiún horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, dejó el señor RAFAEL ERNESTO MIRANDA BARRIENTOS, salvadoreño, Contador, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana y de Union City, Alameda, Estado de California, Estados Unidos de América; por parte de los señores MARINA ASTERI RIVERA DE MIRANDA, EVELYN PATRICIA MIRANDA RIVERA, CLAUDIA LIZETTE MIRANDA RIVERA, y RAFAEL ERNESTO MIRANDA RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera e hijos del causante los restantes, confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quienes se consideren con derecho a la herencia pueden presentarse a mi oficina, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este aviso.

San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

RUTH NOEMI RUIZ PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. R005483

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario de este domicilio, con oficina en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciocho horas del día trece de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de las señoras MARIA ELENA HERNANDEZ DE BARNICA, BLANCA CRISTAVELA HERNANDEZ MORENO, DAYSI GUADALUPE HERNANDEZ VIUDA DE VALENCIA y KARLA VERONICA HERNANDEZ MORENO, en calidad de hijas de los derechos hereditarios de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA MORENO DE HERNANDEZ, conocida por MARIA LUISA MORENO GARCIA, quien falleció a las cero horas con cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, casada, y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos siete seis nueve nueve cuatro-siete; habiéndole conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Lourdes, Colón, La Libertad, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. R005490

LICENCIADO VICTORIANO REYES RAMIREZ, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día siete de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción, ocurrida a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de junio del dos mil veinte, en el Barrio La Soledad, de esta ciudad, dejó el señor FRANCISCO HERNANDEZ ALVARENGA conocido por FRANCISCO HERNANDEZ, de parte de las señoras BRENDA HERNANDEZ DE ESPINAL, conocida por BRENDA CANALES HERNANDEZ y DIGNA YANETH HERNANDEZ CANALES, conocida por DIGNA YASNETH CANALES HERNANDEZ, en sus calidades de herederas testamentarias del causante; habiéndoseles conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en las oficinas del Notario Licenciado Victoriano Reyes Ramírez. San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. VICTORIANO REYES RAMIREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R005492

ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día 11 de julio de 2022, la herencia testada que a su defunción dejó la señora ANA MORENO VIUDA DE DIAZ conocida por ANA MARIA PALACIOS DE DIAZ, ocurrida en esta ciudad, el día 16 de diciembre de 2021, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Ana Patricia Lindo Tannaus, Maria Cecilia Lindo y Viviane Evelín Díaz, en su concepto de herederas testamentarias; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión testada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina situada en CALLE LA REFORMA, COL SAN BENITO, # 209. SAN SALVADOR, SAN SALVADOR EN LOCAL OFICINA START OFFICE, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, para que hagan uso de los derechos que la ley les confiere.

Librado en la oficina de la notario ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día 12 de julio de 2022.

ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. R005502

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas del día seis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ISABEL CERON TEJADA, de sesenta y cinco años de edad, Costurera, soltera, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis seis tres uno cero guión ocho, quien fallecido a la ocho horas quince minutos del día uno de Octubre de dos mil diecisiete, en casa de habitación número cuarenta y tres, ubicada en Avenida

Darío Luna, Barrio El Calvario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica, siendo su último del domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; de parte del señor VICTOR MANUEL GONZÁLEZ BELTRAN, de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve dos cinco dos siete cuatro guión tres, y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos siete guión doscientos cincuenta mil doscientos sesenta y siete guión ciento uno guión cuatro, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora ROXANA AMÉRICA CERON MENA, en concepto de hija de la causante de conformidad al Art. 988 No. 1 Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas veinticinco minutos del día seis de julio de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026509-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 126-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA TERESA PALMA DE FIGUEROA, de 81 años de edad, Ama de Casa, viuda, del domicilio de Lancaster, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, originaria de Santa Ana, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 10 de noviembre del año 2019, teniendo como último domicilio en el país, el de esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor GONZALO FIGUEROA PALMA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026515-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y trece minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SEÑOR ISIDRO LÓPEZ GALINDO, quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora YANETH ESMERALDA ARGUETA LÓPEZ, en calidad de hija del causante.-

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; uno del mes de julio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026558-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor: JOSE JAIME CASTELLON conocido por JOSE JAIME CASTELLON VALENCIA, en al sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día cinco del mes de abril del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte del señor MISAEL DE

JESUS CASTELLON RAMIREZ, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían a los señores: GERBER LEONEL CASTELLON RAMIREZ, y TERESA RAMIREZ VIUDA DE CASTELLON conocida por JESUS RAMIREZ, TERESA DE JESUS RAMIREZ, el primero en calidad de hijo y la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiéndolese al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026577-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SIXTO ALBERTO FLORES BERMUDEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario del municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Alonso de Jesús Flores, y de María Luisa Bermúdez; quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a las una hora y cero minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01286638-1; de parte de la señora RUBIDIA VIDAIL FLORES DE GÓMEZ, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00491414-6, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la esposa del referido causante señora LUSALVA DEL CARMEN BERMUDEZ DE FLORES. Art. 988 No. 1 CC.

Confiérase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.- Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026589-1

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día uno de Julio del año dos mil veintidos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELICA TURCIOS VIUDA DE ORELLANA, quien fue de noventa y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria del municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de los señores Baltazar Turcios y Balbina Hernández; quien falleció a las trece horas del día cinco de julio del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora GLORIA ALBA LILIAN ORELLANA DE ESCOBAR conocida por GLORIA ALBA LILIAM ORELLANA, de sesenta y ocho años de edad, casada, profesora, de Nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Reparto Xochimilco, del Municipio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00257190-0, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA Y CESIONARIA de los Derechos Testamentario que le correspondían a la señora BERTA MARINA ORELLANA VIUDA DE FLORES, tal como se establece en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios realizada en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidos, ante los oficios Notariales de la Licenciada Nidia Lisseth Cruz Navarrete, la cual esta agregada de folios 8 al 10 en el presente proceso, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026590-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00773-22-STA-CVDV-2-CM1 promovidas por la Licenciada ANA GUADALUPE MENJÍVAR DE SÁNCHEZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FILADELFO MARTÍNEZ SOLITO, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas con cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor FILADELFO MARTÍNEZ SOLITO, en calidad de hermano sobreviviente de la causante VERA ALICIA MARTÍNEZ SOLITO, de cincuenta y seis años de edad al momento de fallecer, de Oficios domésticos, Soltera, del domicilio de Metapán, Santa Ana, originario de Metapán, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Adán Solito y Rosalina Martínez, siendo su último domicilio la ciudad de Metapán, Santa Ana.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026638-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuatro minutos del día ocho de Julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día uno de enero de dos mil veintidós, dejó el causante señor ABNER GIRON MARTIR, de parte de los señores CLAUDIA GUADALUPE GIRÓN LEMUS, y GLORIA CONCEPCION GIRÓN LEMUS, como hijos del causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día once de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026639-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ERLINDA ARIAS DE CARRANZA conocida por ERLINDA ARIAS, quien falleció el día uno de mayo de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores LUIS ANTONIO CARRANZA OLIVA y MARÍA DEL CARMEN CARRANZA RODRÍGUEZ, el primero actuando por derecho de representación de su padre MANUEL DE JESÚS CARRANZA ARIAS (hijo del causante); y la segunda en calidad de hija sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026652-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del ocho de julio del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03045-22-CVDV-1CM1-303-02-HI, promovidas por el Licenciado Ever Migdonio Castillo Argueta, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Olimpia Bertilia Amaya Bonilla, Mayor de edad, Domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI: 01262228-2; quien apertura las presentes diligencias en calidad de hija sobreviviente de la causante Ana Victorina Amaya Molina viuda de Bonilla, conocida por Ana Victorina Amaya y por Victorina Amaya, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de casa, Viuda, Originaria de Corinto, Departamento de Morazán y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02569970-1; quien falleció en Cantón Tablón, Sociedad, Departamento de Morazán, el 16 de julio del 2020, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, Hija de Antonio Amaya y Alejandra Molina; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del ocho de julio del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026674-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 02811-22-CVDV-1CM1-271-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARÍA DE JESÚS GARCÍA QUINTANILLA CONOCIDA POR MARÍA DE JESÚS GARCÍA y MARÍA GARCÍA, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día veintinueve de abril del año dos mil quince, hija de Tobías García y Ana Josefina Quintanilla, con documento único de identidad número 02188960-5; de parte de la señora ESTELA GARCÍA VÁSQUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02073058-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050971-108-7, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día seis de julio de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026675-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las a las once horas y cuarenta minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Colonia Concepción Pasaje A, Block G, número veintinueve, San Salvador, el día quince de febrero de dos mil diez, siendo su último domicilio el de San Salvador, dejó el señor VIRGILIO RICO BERRIOS, de parte de aceptantes de los señores DANIEL DE JESUS RICO AYALA, en calidad de hijo.

Confírese a los aceptantes señores DANIEL DE JESUS RICO AYALA, en calidad de hijo, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día once de julio de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026680-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor MAURO ALFONSO RUBIO MARTÍNEZ, con documento único de identidad número: 00360596-4, y con número de identificación tributaria: 1415-130248-001-8, quien falleció el diecisiete de octubre del año dos mil trece, a la edad de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de San José Las Fuentes, La Unión, hijo de los señores Leónidas Martínez y Francisco Rubio Garcilazo; de parte de AMILCAR ALFREDO FLORES RUBIO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San José Las Fuente, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02465024-1, y número de identificación tributaria: 1415-020477-102-7, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA DE LOS ÁNGELES RUBIO FLORES, OSCAR LEONIDAS RUBIO FLORES, NALDA FRANCISCA RUBIO FLORES y JOSÉ MAURICIO RUBIO FLORES, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó el causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026683-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ARIAS conocida por MARTA ISABEL ARIAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día veintinueve de mayo de dos mil tres, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JOSE FIDEL ARIAS, JOSE BERTULIO ARIAS, ROSA ODILA ARIAS, WILLIAM DIOMAR ARIAS y SONIA MARIBEL ARIAS DE GUZMAN, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026685-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veintisiete minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor JOSE ARTURO LUNA BOLAÑOS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, pensionado, de nacionalidad salvadoreño,

casado, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, hijo de los señores Sara Luna y Arturo Bolaños, fallecido el día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, de parte de la señora MARIA ANGELA MONTERROZA DE LUNA, en calidad de heredera testamentaria del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y veintiocho minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026687-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE01995-22-CVDV-1CM1-182-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte EMMA YESENIA TURCIOS MOLINA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04491397-8, JACQUELINE LISSETTE TURCIOS MOLINA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 05098481-4, ANA DILIA TURCIOS MOLINA, mayor de edad, estudiante de este domicilio, con documento único de identidad 04650110-9, JULISSA VALERIA TURCIOS MOLINA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05654251-3 y RONALD GEOVANNY TURCIOS MOLINA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 05270736-5 en calidad de hijos del causante JOAQUÍN TURCIOS LAZO, a su defunción ocurrida el trece de diciembre de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y siete años, comerciante en pequeño, casado, originario de Bolívar, departamento de La Unión y con último domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ernesto Lazo y Juana Turcios, con Documento Único de Identidad Número 02648052-9, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y siete minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026688-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor JOSE ADAN COLOCHO conocido por JOSE ADAN COLOCHO CASTILLO, quien fue de sesenta y seis años de edad, soldador, divorciado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, en San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Antonia Castillo y Ángel Colocho; de parte del señor CHRIS COLOCHO VARELA, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en carácter de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026699-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y dos minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL DE JESUS ANDRADE DEL CID, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció el día diecinueve de enero de dos mil veintidós; hijo de Manuel de Jesús Del Cid Chicas y Ana Gloria Andrade, conocida por Gloria Andrade, quien poseía como documento único de identidad número 03447418-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-080668-102-9; de parte de la señora MARLENY MONJARAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03447338-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1309-100173-102-0, en calidad de cónyuge del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P026715-1

ROCIO VANESSA KARINA QÜEHL RIVAS, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas nueve minutos del cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor ISMAEL ALVARADO, quien fue de ochenta y nueve años, Casado, originario de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día veinte de marzo de dos mil dos; de parte de la señora CELIA ALVARADO GAMEZ, en calidad de hija del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas diez minutos del cinco de julio de dos mil veintidós. LICDA. ROCIO VANESSA KARINA QÜEHL RIVAS, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINA. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026723-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y nueve minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor ANDRÉS URBINA conocido por ANDRÉS URBINA OBREGÓN, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, hijo de Andrés Urbina y de Tomasa Obregón, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cinco horas cero minutos del día veintiuno de mayo de dos mil cuatro; de parte del señor MARIO ARNOLDO URBINA ORELLANA, en concepto de hijo del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas y veinte minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026728-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CORNEJO conocida por ZOILA CORNEJO, quien fue de noventa y dos años de edad, divorciada, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Cruz Cornejo, quien tenía Documento Único de Identidad número: cero uno cero dos cero cinco tres uno-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-seis cero seis dos siete-cero cero uno-seis, y que falleció el día nueve de abril de dos mil veinte; de parte de los señores PABLO RICARDO MOREIRA CORNEJO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Provincia de Alberta, Canadá, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos siete cuatro dos cero siete-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cero cero nueve cinco seis-cero uno uno-ocho; JOSÉ ROBERTO MOREIRA CORNEJO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos uno cinco seis cero-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno dos cero tres seis cero-cero cero uno – uno; MILAGRO ELIZABETH CAMPOS DE CASTRO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro siete ocho uno cuatro cuatro-seis, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres uno uno dos seis nueve-cero cero tres-siete; EDUARDO RAFAEL MOREIRA CORNEJO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres cinco tres dos uno-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cinco uno cero seis uno-cero cero uno-ocho; y FÉLIX SALVADOR MOREIRA CORNEJO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno cuatro uno dos nueve-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno ocho cero ocho cinco tres-cero cero cuatro-seis; en calidad de herederos testamentarios de la referida causante; en ese sentido, se les ha conferido a los señores PABLO RICARDO MOREIRA CORNEJO, JOSÉ ROBERTO MOREIRA CORNEJO, MILAGRO ELIZABETH CAMPOS DE CASTRO, EDUARDO RAFAEL MOREIRA CORNEJO, y FÉLIX SALVADOR MOREIRA CORNEJO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día nueve de junio de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P026743-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y dos minutos del veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MIGUEL ÁNGEL PORFIRIO PACHECO, quien fue de ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, soltero, originario de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número cero cero cinco cuatro tres uno dos tres-cero, hijo de Beatriz Pacheco, fallecido el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en San Alejo, La Unión; de parte de la señora MARTA ALICIA AVIGAIL PACHECO MENDOZA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número cero cero siete nueve cero cuatro cero ocho-cinco, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos catorce-ciento sesenta mil cuatrocientos setenta y dos-ciento dos-cero, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005407-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada a las doce horas del día dos de junio de dos mil veintidós, y declarada firme por medio de la misma sentencia de conformidad al art. 229 Ord. 3° del CPCM; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día siete de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón Cara Sucia, de la Jurisdicción de la Villa de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; dejó el señor MARCELINO CICILIANO, de parte de la señora MELIDA CICILIANO LÓPEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005431-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROMANA NAVAS conocida por ROMANA NAVAS DE ROCHAC, ROMANA NAVAS DE ROCHE y ROMANA NAVAS VIUDA DE ROCHE, quien fue de noventa y cinco años de edad, ama de casa, fallecida el día veintidós de marzo del año dos mil veinte, originario de San Bartolomé Perulupía, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio El Paisnal, departamento de San Salvador, de parte del señor JOSE JAVIER ROCHAC NAVAS, en el concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora MORENA DE JESUS ROCHE NAVAS, en el concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R005471-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 180-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JOSE ALFONSO MORALES RIVERA conocido por JOSE ALFONSO MORALES, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y ocho años de edad, Casado, pensionado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Emilio Morales y

María Modesta Rivera, con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, fallecido a las dieciocho horas cero minutos del diecinueve de junio de dos mil nueve; de parte de PATRICIA GUADALUPE MORALES DE MURILLO conocida por PATRICIA GUADALUPE MORALES RECINOS DE MURILLO, como hija sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las doce horas quince minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. R005484-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 102/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por el Licenciado Jorge Antonio Castaneda Puente, apoderado general judicial de señora MARIA DEL ROSARIO AREVALO DE CRUZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Juayúa, con DUI #01799284-4; y NIT # 0101-200955-102-8; en su calidad de esposa del mencionado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores EDUARDO ANTONIO, RONAL ALBERTO, ambos de apellido Arévalo Cruz; SONIA YANET CRUZ DE ESCOBAR y LAURA CONCEPCION CRUZ DE GONZALEZ, en calidad de hijos del causante, se ha proveído resolución de las doce horas quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO AREVALO DE CRUZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Juayúa, con DUI #01799284-4; y NIT # 0101-200955-102-8; en su calidad de esposa del mencionado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores EDUARDO ANTONIO, RONAL ALBERTO, ambos de apellido Arévalo Cruz; SONIA YANET CRUZ DE ESCOBAR y LAURA CONCEPCION CRUZ DE GONZALEZ, en calidad de hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor ROBERTO CRUZ SEGURA, de setenta y cinco años de edad; casado, comerciante, hijo de Wenceslao Segura y de Lorenza Cruz, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 015713-0, fallecido el día veintiuno de julio del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo Juayúa, de este departamento, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora MARIA DEL ROSARIO AREVALO DE CRUZ, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las doce horas treinta minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA. UNO.

3 v. alt. No. R005485-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE OSCAR MARTINEZ OVANDO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora YESSENIA DEL CARMEN MARTINEZ DE DEL CID, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas dieciocho minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005488-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cuatro minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor GONZALO CRUZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, casado, agricultor, originario y con último domicilio en Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día catorce de diciembre de dos mil diecinueve; hijo de Valeria Cruz, quien poseía como documento único de identidad número 02783409-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1304-100132-001-1; de parte del señor JOSE GEREMIAS CRUZ GONZALEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05481218-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1304-150472-103-2; en calidad de hijo del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R005496-1

HERENCIA YACENTE

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas y cuarenta del día veintiuno de abril de este año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor José Luis Ávila Maldonado, ocurrida el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al artículo 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada Lorena Alicia Reyes García, mayor de edad, abogada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026538-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día uno de julio del corriente año, se declaró yacente la herencia del causante WILLMAN WILFREDO GRANADOS HERNANDEZ, quien fue cuarenta y un años de edad, Salvadoreño, Casado, Empleado, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO DOS TRES TRES SIETE TRES GUION SIETE 00023373-7, quien falleció a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de la Ciudad de San Miguel; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante; declárese Yacente dicha herencia, nómbrase curador al Licenciado José Saúl Carranza Posada, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas treinta y cuatro minutos del día uno de julio de dos mil veintidós. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026696-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en las DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE de los bienes dejados por el causante señor LEONEL ADOLFO TURCIOS MARTINEZ, promovidas por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Tributaria número uno dos uno siete-dos tres uno cero siete dos-uno cero dos-siete, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ELSY CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ, de treinta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro uno seis uno ocho seis cinco-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria numero uno uno dos tres-tres uno cero siete ocho nueve-uno cero cuatro-cuatro, por resolución de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, fue DECLARADA YACENTE la herencia intestada que dejó el causante por el causante señor LEONEL ADOLFO TURCIOS MARTINEZ, al fallecer a las catorce horas cincuenta y cinco minutos, del día veintisiete de septiembre de dos mil veinte, en Hospital El Salvador, San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SÉPTICO, INSUFICIENCIA RENAL MAS SOSPECHA DE NEUMONÍA GRAVE POR COVID-19, quien fue de ochenta y dos años de edad, Comerciante, acreedor del Documento Unico de identidad

número cero cero quinientos ocho mil ciento treinta guión dos, siendo la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio, era hijo del señor Alejandro Atanacio Turcios y de la señora Rosa Aminta Martinez, ya fallecidos, habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado RENE ARNOLDOTURCIOS, de sesenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, quien se identifica mediante su Documento Unico de Identidad número cero cero cinco uno uno siete ocho seis-cero; quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento, y fue juramentado para los efectos de ley, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y quince minutos del día once de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026700-1

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITO ALCALDESA MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actuando en su concepto de apoderado de la señora ANA MARIA BENITEZ RAMOS, de veintinueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de la extensión superficial de CUATROCIENTOS DIECISÉIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de diecisiete punto sesenta metros, linda con terreno de María Silvina Argueta de Argueta, calle de por medio; AL ORIENTE, distancia de veinte punto treinta y dos metros, linda con terreno de Santos Dagoberto Palacios Portillo; AL SUR, distancia de diecinueve punto noventa y siete metros, linda con terreno de Santos Felipe Ramos Sosa, calle de por medio; AL PONIENTE, distancia de veintiséis punto cero un metros, linda con terreno de José Israel Benítez Argueta. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho terreno lo adquirido por compraventa de verbal que le hiciere su padre José Emilio Benítez Argueta. El día veinte de enero del año dos mil siete.

Joateca, departamento de Morazán, a los un días del mes de julio del año dos mil veintidós. ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDESA. RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005495-1

TITULO SUPLETORIO

LILIAN MERCEDES VASQUEZ JIMENEZ, Notaria, del domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, Local 4-7 Barrio El Ángel, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la Licenciada LUZ DE MARÍA MARROQUÍN, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio del municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno nueve cero cero nueve-nueve, y con Tarjeta de Abogado número cero tres uno cinco cuatro C cuatro D uno uno seis cero siete siete nueve, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, del señor JOSE ADELMO CHACON SALGUERO, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero uno tres tres dos dos nueve seis-seis, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de su Representado, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Planes, jurisdicción del municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS equivalentes A NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Y el cual se describió así: Se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco punto cuarenta y dos metros; ESTE cuatrocientos noventa y un mil doscientos sesenta y siete punto cero seis metros. LINDERO NORTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y siete minutos catorce segundos Este y una distancia de diez punto treinta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y nueve grados cero siete minutos cero seis segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y un minutos catorce segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de quince punto treinta y ocho metros;

Tramo seis, con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta minutos quince segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y siete grados cero tres minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y siete grados dieciséis minutos cero seis segundos Este y una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cero cero minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo diez, con rumbo Sur sesenta y tres grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de quince punto veintiuno metros; Tramo once, con rumbo Sur sesenta y cinco grados diez minutos trece segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero dos metros; colindando en los primeros ocho tramos con MARTA VARGAS DE LANDAVERDE con servidumbre existente de por medio y en los siguientes tramos colinda con JOSE LUIS LANDAVERDE CHACON. Con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cero grados veinte minutos doce segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero dos grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero tres grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto sesenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero seis grados cero dos minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero siete grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero un grados treinta minutos cero tres segundos Este y una distancia de ocho punto cero ocho metros; colindando en el primer tramo con JOSE LUIS LANDAVERDE CHACON, y en los siguientes tramos colinda con VILMA SALGUERO COCA Con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y siete grados doce minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y nueve grados diez minutos quince segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero cuatro grados diecisiete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y tres grados

cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto noventa y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto noventa y uno metros; colindando en los primeros siete tramos con MIGUEL ANGEL CHACON RODRIGUEZ, con lindero de cerco de púas de por medio y en el siguiente tramo colinda con JOSE ADELMO CHACON SALGUERO, con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice suroeste. Y LINDERO PONIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintitrés grados cuarenta minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiún grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte once grados veintidós minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero siete grados once minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero cinco grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cero un grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con WALTER ENRIQUE CHACON TAURES; con calle pública de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído de manera quieta, pacífica, sin interrupción por más de veinticinco años, habiéndolo adquirido por medio de Dominio y Posesión, según Testimonio de Escritura de Declaración Jurada de Dominio, otorgada el día veintiséis de Agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Fátima Hortensia Amaya Méndez, siempre lo ha cultivado y cercado, ejerciendo sobre él actos de verdadero dueño a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin que nadie le haya impedido ni ejercido el uso y goce. Lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina de la Notaria Lilian Mercedes Vásquez Jiménez, ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, Local 4-7 Barrio El Ángel, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de Julio de dos mil veintidós.-

LILIAN MERCEDES VASQUEZ JIMENEZ,

NOTARIO.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en Centro Urbano Amatepec, Pasaje Diecisiete, Casa Número Uno, Soyapango,

HACE SABER: Que el señor REGINO BELTRAN ARAGON, de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Sebastián, jurisdicción del pueblo El Carmen, Departamento de Cuscatlán, de DOCE AREAS CUATRO CENTIAREAS, de superficie más o menos, extensión superficial, el cual mide y linda: al ORIENTE, veintiún metros, sesenta centímetros, con terreno de Nicolás Espinoza, divide Calle Real; AL NORTE, Cincuenta Metros Cuarenta Centímetros, con terreno de Fidel Espinoza, divide camino vecinal; AL PONIENTE, treinta y un metros, veinte centímetros, con terrenos de Mercedes Vides y María López, en línea ligeramente curva; y AL SUR, Cuarenta Metros Ochenta Centímetros, con terreno de María Concepción Mejía, divide cerco de brotones de izote y en el rumbo, anterior Poniente, dividen tempates". Hay dos casas construida con paredes de bloque, techo de lámina de aproximadamente TREINTA METROS CUADRADOS.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, sumados a los diecisiete años anteriores de posesión y por compra efectuada a los señores MARÍA LUISA HERNÁNDEZ, ALEJANDRO FAVIAN HERNÁNDEZ, OCTAVIANO HERNÁNDEZ y MARÍA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, conocida por ERNESTINA HERNÁNDEZ, quienes en su orden y a la fecha de la mencionada escritura de cincuenta y cuatro, cuarenta y ocho, cuarenta y siete y cincuenta años de edad, todos de este domicilio y de quienes se ignora su domicilio actual, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que a la fecha contiene, en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA Y SIETE AÑOS; pero con la variante, que carece de Título de dominio inscrito y escrito, por lo cual comparece antes mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley Del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y De Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor del referido señor REGINO BELTRAN ARAGON, el título que solicito.- Valúa dicho terreno en la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.-

LIC. GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,

NOTARIO.

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que el señor WILFREDO RAMOS AMAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis seis siete uno cinco siete - seis, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Soledad, municipio Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de cien punto setenta y tres metros, linda con sucesión de Antonio Castro; AL ORIENTE, distancia ochenta punto cincuenta y tres de metros, linda con terreno de Edwin Eliu Vigil Tabora; AL SUR, distancia de ciento cuarenta y cuatro punto treinta y ocho metros, linda con terreno de Daniel Argueta Chica y Benita Pereira, quebrada La Soledad de por medio; AL PONIENTE, distancia de cien punto noventa y siete metros, linda con terrenos de David Argueta Pereira y Candelaria Membreño de Chica. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. R005491

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado EDWIN FRANCISCO TORRES GARCIA, en calidad de representante procesal del señor CARLOS ALFREDO AMAYA LOVOS, de cincuenta años de edad, albañil, del domicilio de Arambala, con documento único de identidad número: 02482633-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1318-140671-101- 4; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, del Municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: partiendo del vértice norponiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y seis grados cincuenta y

nueve minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de once punto cero cero metros; colindando con Rafael Ernesto Marías, con lindero de malla ciclón y calle de por medio; tramo dos, sur sesenta y seis grados, cincuenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de quince punto setenta metros; tramos tres, sur sesenta y dos grados treinta y nueve minutos veinte segundos este con una distancia de trece punto doce metros; colindando con Locadio Argueta Díaz, con lindero de pared y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nororiental está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sur veintidós grados cuarenta y un minutos, cero un segundos Este con distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; colindando con Benjamín Argueta López, con pared bloque y calle de por medio: LINDERO SUR. Partiendo del vértice suroriental está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos oeste con una distancia de quince punto quince metros; tramo dos sur sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de diez punto dieciocho metros; tramo tres, norte ochenta y dos grados diecinueve minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de veintitrés punto trece metros; tramo cuatro, norte setenta y seis grados veinte minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de diez punto cero metros; colindando con Cornelio Díaz, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veintidós grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos este con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; tramo dos, norte veinte grado diecinueve minutos once segundos este con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; tramo tres, norte veintiún grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de diez punto cero dos metros; colindando con Víctor Manuel Argueta, con lindero de pared de bloque. Así se llega al vértice norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor SEBASTIAN MARQUEZ VIGIL, dicha venta la formalizaron el día dieciséis de julio del año dos mil dos; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley:

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. R005498-1

MUERTE PRESUNTA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha presentado el licenciado OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora ANTONIA LANDAVERDE DE RODRIGUEZ, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador y de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06229881-3 y Número de Identificación Tributaria 0619-090753-101-0; MANIFESTANDO: Que el señor MARIO ENRIQUE HERNANDEZ LANDAVERDE, mayor de edad, motorista, soltero, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número 02956613-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-171074-103-5; desapareció el día veinticuatro de mayo de dos mil catorce, fue visto por última vez en su casa de habitación, ubicada en Complejo Urbano Altavista, Polígono 47, casa N° 10, San Martín, departamento de San Salvador. Que la solicitante ignora totalmente el paradero de su hijo desaparecido y que en su calidad de madre ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor MARIO ENRIQUE HERNANDEZ LANDAVERDE, y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a su mandante.

En consecuencia, de lo anterior, por este medio SE CITA POR PRIMERA VEZ, al señor MARIO ENRIQUE HERNANDEZ LANDAVERDE, para que se presente a este juzgado de conformidad al art. 80 inc. 2°. Del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P026545

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206518

No. de Presentación: 20220342012

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO FRANCISCO VASQUEZ CROMEYER, en su calidad

de REPRESENTANTE LEGAL de ALTAMIRANO-CROMEYER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALTCROM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HOJA NEGRA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CALOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026519-1

No. de Expediente: 2022204169

No. de Presentación: 20220338012

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ARCA DE NOÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ARCA DE NOÉ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS, ACCESORIOS Y ALIMENTOS PARA LOS MISMOS; SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO, CUIDADOS DE BELLEZA E HIGIENE, ALOJAMIENTO, HOSPITAL Y SERVICIOS VETERINARIOS Y TODO LO RELACIONADO AL RAMO DEL CUIDADO DE MASCOTAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005420-1

No. de Expediente: 2022205767

No. de Presentación: 20220340848

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM YOLANDA CISNEROS DE DOÑAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO DOÑAN CISNEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras 360 ECO PLAZA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS Y LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005475-1

No. de Expediente: 2022206415

No. de Presentación: 20220341835

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ERNESTO GARCIA HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LATIN LOGISTICS SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LATIN LOGISTICS SOLUTIONS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Latin Logistics Solutions S.a de C.v y diseño, que se traducen al castellano como SOLUCIONES LOGISTICAS LATINAS. Sobre las palabras Latin Logistics Solutions S.a de C.v, que se traducen al castellano como SOLUCIONES LOGISTICAS LATINAS, individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A AGENCIA DE TRAMITACIONES ADUANALES, SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE N.C.P., SERVICIOS N.C.P.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005486-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007110162998, amparado con el registro No.1363698, constituido el 06/07/2021 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P026498-1

Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMINGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P026500-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007040246364, amparado con el registro No. 0991739, constituido el 15/12/2008, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de julio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMINGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P026499-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, No.007750065265, amparado con el registro No.1365831, constituido el 25/11/2021, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMINGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P026501-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007800600091, amparado con el registro No.1371651, constituido el 17/01/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8ª Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°011520002936, amparado con el registro N°140036, constituido el 24/07/1998, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certifica-

do relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P026502-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R. L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor BUENAVENTURA AYALA RIVAS; propietario del certificado de depósito a plazo número 3401-404-5461, emitido en agencia ACODJAR DE R. L. SAN SEBASTIAN, el día 18 -octubre - de 2018, por el valor de DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 6% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los CATORCE días del mes de JULIO de dos mil veintidós.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,
GERENTE LEGAL.
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. P026720-1

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL; COMUNICA; Que en sus oficinas ubicadas en 1ª. Calle Poniente 4-5, Barrio de Honduras, La Unión; se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO resguardo número 8938 cuenta No. 3102-405-28272, por el valor de \$42,000.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAIVIO.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia.

La Unión, 01 de JUNIO del 2021

HECTOR YOVANY CABRERA INTERIANO,
JEFE DE AGENCIA CENTRAL.
COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.

3 v. alt. No. P026736-1

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 000001 por VEINTE MIL 00/100 DOLARES (\$20,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 12 de julio de 2022

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO.
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. P026738-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE SESIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL "CONDOMINIO VÍA EL CARMEN",

CERTIFICA: Que en según libro de Actas de Asamblea General de Propietarios se encuentra asentada el Acta Número Uno de la Asamblea Ordinaria celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, la cual en su punto número TRES literalmente se establece: "*****"Punto TRES. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO: Se abrió el espacio para efectuar propuestas de la personas dispuestas a conformar el Consejo de Administración durante el período de dos años; procediendo a la elección respectiva, dando el resultado siguiente: Presidente: Santos Gerardo Castro Hernández; Secretario: Ernesto José Monzón Sánchez, Tesorero: Ligia Alejandra Menjívar Guadrón; y, Vocales Einar Odir Girón Iglesias; Yonathan David Cedillos López, y Manfredo Benjamín Acevedo López (cuya labor principal es suplir a los primeros tres, en caso de ausencia). En ocasión a lo anterior será el señor Santos Gerardo Castro Hernández quien tendrá la administración y representación legal del Condominio Vía del Carmen".

Y para su debida publicación se extiende en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ARQ. BLANCA ESTELA YANME DE ESPINOSA,
SECRETARIA DE SESIÓN.

3 v. alt. No. P026713-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a través de resolución proveída a las ocho horas cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, en el Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo referencia número 16-E-2018, promovido por el Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCIA CANIZALES, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se ordenó emplazar por medio de edicto a los demandados JOSE OSCAR LOZANO MORENO, de veintidós años de edad al momento de contraer la obligación, estudiante, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 04782072-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1009-300193-101-2, y KRISSIA IVONNE GUZMAN ESCARATE, de treinta y cinco años de edad al momento de constituirse en codeudora solidaria, Profesora, del domicilio de San Sebastián, departamento de

San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 02594598-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0201-301080-104-6; de quienes se desconoce su residencia actual, quienes adeudan a la CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,281.00), en concepto de capital, más el interés convencional del CATORCE POR CIENTO ANUAL sobre saldos de capital, más el CINCO POR CIENTO anual sobre el saldo en mora, a partir del día VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; y de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar a los demandados JOSE OSCAR LOZANO MORENO y KRISSIA IVONNE GUZMAN ESCARATE, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, contesten la demanda incoada en su contra y ejerzan su derecho, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad al Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciesen de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se les advierte que pueden solicitar a la Procuraduría General de la República que les sea designado un abogado para que los represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el Art. 75 CPCM. Si no lo hicieren se les nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. P026507

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al señor HECTOR NAPOLEON LOPEZ RIVAS, mayor de edad, técnico en estructuras metálicas, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; con documento único de identidad número: 0129308-6, y con número de identificación tributaria: 1123-120682-101-2;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-27-21-R3, promovido por los abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CÁCERES REYES, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusulas especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R. L, en contra de los señores HECTOR NAPOLEON LOPEZ RIVAS, JOSE GIOVANI ARAGON y ANGEL ALFONSO REYES ALVAREZ, adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada por notario de poder general judicial; 2) documento privado reconocido ante notario de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones

pertinentes le serán entregadas al demandado antes mencionado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado HECTOR NAPOLEON LOPEZ RIVAS; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026689

JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Suplente, de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de marzo del dos mil veintidós, en el Juicio promovido por la abogada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-191270-101-0 y Tarjeta de abogada número 1005414D1161245, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de los señores JULIO CESAR MARIONA LAZO y CARLOS OMAR LOPEZ, se ordenó emplazar por medio de edicto al señor JULIO CESAR MARIONA LAZO, en calidad de deudor, de veintinueve años de edad, en aquel entonces, empleado, portador de su DUI N° 01701894-1, y NIT: N° 0617-270884-101-0, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al JULIO CESAR MARIONA LAZO y CARLOS OMAR LOPEZ; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES.- BR. BESY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. P026722

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora CLAUDIA YESENIA RAMÍREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete cero seis cuatro dos – uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve – cero dos cero siete ocho dos – uno cero dos – uno, en calidad de deudora principal; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 21-PE-295-4CM2 (1), en esta sede judicial por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse S.A.C. CREDICOMER, S. A., por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado MARVIN ULISES MARTÍNEZ CHACÓN, quien pueden ser localizado en: 12 Calle Poniente, N° 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador; reclamándole la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del VEINTIDÓS PUNTO SETENTA POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintiuno de noviembre de dos mil veinte hasta el día veinte de marzo de dos mil veintiuno, y el interés moratorio del DIEZ POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, hasta su completo pago, transe o remate, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en un Pagaré Sin Protesto; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora CLAUDIA YESENIA RAMÍREZ, se le emplaza por este medio; previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas y veintiséis minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. R005480

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022206610
 No. de Presentación: 20220342138
 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAMARIS ABIGAIL VILLANUEVA DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Abby DESIGNS y diseño, que se traducen al castellano como Abby Diseños. Sobre la palabra DESIGNS que se traduce al castellano como Diseños individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CREACIÓN Y DISEÑO DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026571-1

No. de Expediente: 2022205912
 No. de Presentación: 20220341028
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR IGNACIO RODRIGUEZ VALLADARES, en su calidad de APODERADO de DOUGLAS GARRIDO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DG RECORDS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRABACIÓN Y EDICIÓN DE AUDIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026605-1

No. de Expediente: 2022205898

No. de Presentación: 20220341014

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR IGNACIO RODRIGUEZ VALLADARES, en su calidad de APODERADO de DOUGLAS GARRIDO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IMPERIO REBELDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026607-1

No. de Expediente: 2022205903

No. de Presentación: 20220341019

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA MARISOL ESCALANTE SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabra JOAAN FILMS y diseño, la palabra FILMS se traduce al idioma castellano como Película, que servirá para: AMPARAR: GRABACIÓN Y EDICIÓN DE VIDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026609-1

No. de Expediente: 2022206484

No. de Presentación: 20220341957

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDILMAR FERNANDO CASTILLO GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL GRUPO CASTILLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER DE APARTAMENTOS Y COBRO DE ALQUILERES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026740-1

No. de Expediente: 2022206560

No. de Presentación: 20220342075

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA ELIZABETH MARIN MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BURGER CITY y diseño, que se traducen al castellano como CIUDAD DE HAMBURGUESAS Sobre los términos denominativos que acompañan su marca, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, tal como ha sido presentado, por contener palabras de uso común y necesarias en el comercio, tal como lo establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CAFETERIA, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026745-1

No. de Expediente: 2022204168

No. de Presentación: 20220338011

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ARCA DE NOÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARCA DE NOÉ y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común

o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE RELACIONADOS EN EL CAMPO DE MASCOTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS, SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA ANIMALES, CUIDADOS DE BELLEZA E HIGIENE PARA ANIMALES Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005417-1

No. de Expediente: 2022204298

No. de Presentación: 20220338279

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Smashburger IP Holder LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SmasH BURGER y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Aplastar Hamburguesa. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR Y SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE CATERING. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005418-1

No. de Expediente: 2022204299

No. de Presentación: 20220338280

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Smashburger IP Holder LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SmasHBURGER y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR Y SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE CATERING. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005419-1

No. de Expediente: 2022204034

No. de Presentación: 20220337792

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BURGER KING CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

YOUR CROWN YOUR WAY

Consistente en: las palabras YOUR CROWN YOUR WAY que se traducen al castellano como TU CORONA TU MANERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) INCLUYENDO SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INCLUYENDO SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA LLEVAR; SERVICIOS DE RESTAURANTE INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE RESTAURANTES

DE SERVICIO RÁPIDO Y SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE CAFETERÍA Y BAR DE CAFÉ, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE INCLUYENDO PARA LLEVAR, PROVISIÓN DE COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS O COMIDAS PARA CONSUMO EN O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005428-1

No. de Expediente: 2022204036

No. de Presentación: 20220337796

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BURGER KING CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: un diseño identificado como Kids Crown Logo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) INCLUYENDO SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INCLUYENDO SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA LLEVAR; SERVICIOS DE RESTAURANTE INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE CAFETERÍA Y BAR DE CAFÉ, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE INCLUYENDO PARA LLEVAR, PROVISIÓN DE COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS O COMIDAS PARA CONSUMO EN O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005429-1

No. de Expediente: 2019175300

No. de Presentación: 20190281476

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEÓN RETANA, en su calidad de apoderada de Viacom International, Inc., de nacionalidad estadounidense, solicitando el registro de la marca de servicios,

Consistente en las palabras SUNNY DAY y diseño, que servirá para distinguir: SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES, SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROPORCIONADOS MEDIANTE INTERNET U OTRA RED DE COMUNICACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROPORCIONADOS MEDIANTE UNA RED DE COMUNICACIÓN GLOBAL Y SERVICIOS DE JUEGOS PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORES, SERVICIOS DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS Y DE TELEVISIÓN ASÍ COMO SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS INCLUYENDO PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE DIBUJOS ANIMADOS, SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTUDIOS DE CINE Y ENTRETENIMIENTO DE ESPECTÁCULOS EN VIVO, PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PRODUCCIÓN DE ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [OPOSICIONES] DE TALENTO Y EVENTOS DE PREMIACIÓN DE MÚSICA Y TELEVISIÓN, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO DE ESTILOS Y MODAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO ACERCA DE LOS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL SOLICITANTE A MÚLTIPLES USUARIOS POR MEDIO DE UNA RED MUNDIAL DE COMUNICACIONES, EL INTERNET U OTRAS BASES DE DATOS EN LÍNEA. LOS SERVICIOS ANTES CITADOS SE LIMITAN EXCLUSIVAMENTE PARA SER USADOS EN CONEXIÓN CON LA SERIE DE TELEVISIÓN DENOMINADA CON EL MISMO NOMBRE SUNNY DAY. Clase 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005430-1

No. de Expediente: 2022203816

No. de Presentación: 20220337448

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al idioma castellano como KIA Movimiento que inspira, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS; RADIODIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO; SERVICIOS INTERACTIVOS DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y RECEPCIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FIJAS Y EN MOVIMIENTO, TEXTO Y DATA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN POR SATÉLITE Y TELLEDIFUSIÓN; PROVISIÓN DE ACCESO A LA NAVEGACIÓN A TRAVÉS DE LA RED DE DATOS; TRANSMISIÓN VÍA SATÉLITE DE MENSAJES Y DATOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL HISTORIAL DE INFORMACIÓN DE VIAJES DE VEHÍCULOS, GESTIÓN DE UBICACIONES DE ESTACIONAMIENTO, INFORMACIÓN DE VIAJES, GESTIÓN DEL ESTADO DEL VEHÍCULO, INFORMACIÓN DE CONDUCCIÓN Y DATOS PROMOCIONALES DE TERCEROS EN FORMA DE PUBLICIDAD PARA CONDUCTORES; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE AUTOMÓVILES A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE INTERCOMUNICACIONES TELEFÓNICAS PARA AUTOMÓVILES; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN DEL

USUARIO A TRAVÉS DE SATÉLITES Y MECANISMOS DE COMUNICACIÓN; FACILITACIÓN DE ACCESO A APLICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET/REDES MÓVILES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PRESTADOS A TRAVÉS DE REDES DE FIBRA ÓPTICA, INALÁMBRICAS Y POR CABLE; COMUNICACIÓN POR TELÉFONO MÓVIL; SERVICIOS DE INTERLOCUCIÓN (COMUNICACIÓN) TELEFÓNICA; SERVICIOS DE COMUNICACIONES; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; EMISIÓN DE RADIO; DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR INTERNET; ALQUILER DE EQUIPOS DE RADIODIFUSIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005439-1

No. de Expediente: 2022203814

No. de Presentación: 20220337446

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al castellano como KIA Movimiento que inspira, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y DE SEGUROS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; FINANCIAMIENTO RELACIONADO CON AUTOMÓVILES; ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS HIPOTECARIOS, PRÉSTAMOS Y CORREDURÍAS; SERVICIOS DE GARANTÍA FINANCIERA PARA EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA AVERÍA DEL VEHÍCULO; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA [LEASING]; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CORRETAJE RELACIONADOS CON SEGUROS DE VEHÍCULOS; INFORMACIÓN DE SEGURO DE AUTOMÓVIL;

CORRETAJE DE SEGUROS DE VEHÍCULOS; ASEGURANZA DE AUTOMÓVILES; NEGOCIOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES INMUEBLES; ASESORÍA Y CONSULTORÍA DE CRÉDITO; SERVICIOS FINANCIEROS DE CORRETAJE ADUANERO; TASACIÓN DE OBRAS DE ARTE Y EVALUACIÓN DE ANTIGÜEDADES; TASACIÓN DE METALES PRECIOSOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA TASACIÓN DE AUTOMÓVILES; TASACIÓN DE AUTOMÓVILES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005440-1

No. de Expediente: 2022203817

No. de Presentación: 20220337449

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al idioma castellano como KIA Movimiento que inspira, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LOGÍSTICA QUE CONSISTEN EN EL DEPÓSITO, CARGA Y REPARTO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE, ENTREGA, EMBALAJE Y ACOPIO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE EMBALAJE, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO; ARRENDAMIENTO DE COCHES DE ALQUILER; REMOLQUE DE AUTOMÓVILES DE EMERGENCIA; INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRASLADO DE AUTOMÓVILES; ALQUILER DE COCHES; SERVICIOS DE USO TEMPORAL DE VEHÍCULOS; SEGUIMIENTO DE FLOTAS DE AUTOMÓVILES MEDIANTE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN Y LOCALIZACIÓN [INFORMACIÓN DE TRANSPORTE]; REMOLQUE Y TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES COMO PARTE DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE

INFORMACIÓN SOBRE CARRETERAS Y TRÁFICO; SERVICIOS DE ALMACENES (DEPÓSITOS) PARA EL ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS; SERVICIOS RELACIONADOS CON VIAJES INCLUIDOS EN ESTA CLASE; REALIZACIÓN DE VISITAS TURÍSTICAS EN AUTOMÓVIL; ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS, DOCUMENTOS, FOTOGRAFÍAS DIGITALES, MÚSICA, IMÁGENES, VÍDEOS Y JUEGOS INFORMÁTICOS ALMACENADOS ELECTRÓNICAMENTE; EMBALAJE DE CARGA; ALQUILER DE TRAJES DE BUCEO; ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE; ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005441-1

No. de Expediente: 2022203815

No. de Presentación: 20220337447

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al idioma castellano como KIA Movimiento que inspira, que servirá para: AMPARAR: PRUEBAS/INSPECCIÓN O INVESTIGACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS/COSMÉTICOS O ALIMENTOS; SERVICIOS DE AGRIMENSURA MARINA, AÉREA Y TERRESTRE; ESTUDIO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO RELACIONADOS CON EL ANÁLISIS DE INGENIERÍA DE MÁQUINAS; INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA INGENIERÍA MECÁNICA; SERVICIOS DE INGENIERÍA RELACIONADOS CON LA ROBÓTICA; ALQUILER DE ROBOTS DE LABORATORIO; PRUEBA DE NUEVOS PRODUCTOS; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE LA INDUSTRIA DE VEHÍCULOS TERRESTRES; DISEÑO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; DISEÑO DE EQUIPOS MECÁNICOS PARA LA FABRICACIÓN DE AUTOMÓVILES; DISEÑO DE

PRODUCTOS; DISEÑO DE APARATOS Y MÁQUINAS PARA EL LLENADO; DISEÑO DE ROBOTS PARA USO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE DISEÑO DE PIEZAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE DISEÑO TEXTIL PARA MOLDURAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES MULTIMEDIA; INGENIERÍA DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE APLICACIÓN PARA METAVERSO; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN REMOTA DE DATOS DE INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; PLANIFICACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMA INFORMÁTICO; DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ENSAYO, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA PESCA; DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS PARA LA FABRICACIÓN DE CIRCUITOS PARA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ELECTRÓNICA DE CONSUMO, ELECTRÓNICA DE AUTOMOCIÓN; DESARROLLO DE VEHÍCULOS; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA PARA AUTOMÓVILES, INCLUIDOS LOS AUTOS SIN CONDUCTOR, LOS AUTOS ELÉCTRICOS, LOS AUTOS HÍBRIDOS, LOS AUTOS DE HIDRÓGENO Y LOS AUTOS CONECTADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005443-1

No. de Expediente: 2014134327

No. de Presentación: 20140198549

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de apoderada de IMS Software Services Ltd., de nacionalidad estadounidense, solicitando el registro de la marca de servicios,

IMS

Consistente en las letras IMS, que servirá para distinguir: SERVICIOS DE DISEÑO DE SOFTWARE DE ORDENADOR NO DESCARGABLE, CONFERENCIA WEB, WEBCASTS, PODCASTS, REPORTES, ANÁLISIS DE ESTOS Y SERVICIOS DE DISEÑO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA RELACIONADOS A LA INFORMACIÓN FARMACÉUTICA, MÉDICA Y SANITARIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y ANÁLISIS

DE LA INFORMACIÓN FARMACÉUTICA, MÉDICA Y SALUD; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y DE SALUD; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, EL DESARROLLO Y LA GESTIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE Y BASES DE DATOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, MÉDICA Y DE INFORMACIÓN SANITARIA; PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES; APLICACIÓN DE DESARROLLO Y OTROS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA RELACIONADOS CON INFORMACIÓN FARMACÉUTICA, MÉDICA Y SANITARIA; SERVICIOS DE PROVISIÓN A PORTAL BASADO EN LA WEB EN LÍNEA QUE OFRECE ACCESO A LOS CLIENTES A INFORMACIÓN FARMACÉUTICA, MÉDICA Y SANITARIA. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005444-1

No. de Expediente: 2022202363

No. de Presentación: 20220334098

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ADVENTURE PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADVENTURE PARK, S.A. DE C.V. o ADVENTUREPARK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ADVENTURE PARK y diseño, cuya traducción al idioma castellano es AVENTURA PARQUE. Sobre las palabras ADVENTURE PARK que se traduce al idioma castellano como AVENTURA PARQUE, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE CLUBES DE EDUCACIÓN;

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES INCLUYENDO SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES Y DEPORTIVOS [ACTIVIDADES RECREATIVAS], ALQUILER DE CAMPOS DE DEPORTE, CLUBES DEPORTIVOS, CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS, MATERIAL PARA JUEGOS Y JUGUETES (EXCEPTO VEHÍCULOS), ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS, CONCIERTOS, FIESTAS Y EVENTOS, SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICOS, SERVICIOS DE PARQUES ZOOLOGICOS, SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO (ALIMENTACIÓN) INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE CAFÉS Y CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING; HOSPEDAJE TEMPORAL INCLUYENDO HOTELES, MOTEL, SERVICIOS DE CASAS DE VACACIONES, SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES [HOSPEDAJE], EXPLOTACIÓN DE CAMPINGS, SERVICIOS DE RECEPCIÓN PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [GESTIÓN DE LLEGADAS Y SALIDAS], ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA, ALQUILER DE TIENDAS DE CAMPAÑA / ALQUILER DE CARPAS, ALQUILER DE CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES: SERVICIOS DE RESIDENCIAS PARA ANIMALES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005463-1

No. de Expediente: 2022206019

No. de Presentación: 20220341204

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEXIS BONILLA HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra La Dorata y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, PREPARACIÓN DE REPOSTERÍA Y PASTELERÍA, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005470-1

No. de Expediente: 2022206611

No. de Presentación: 20220342139

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XAVIER GONZALO FIGUEROA TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MANUFACTURAS INGENIERIA TEXTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MITSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VICTORIA Glamping y diseño, en donde la palabra Glamping se traduce al idioma castellano como campamento. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005472-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al Art. 80 numeral 6° del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en las Diligencias de MUERTE PRESUNTA, Ref. 93-DVMP-20 (C3), entabladas a efecto de declarar la Muerte Presunta del señor JULIO HUMBERTO PÉREZ GUILLEN, se ha pronunciado Sentencia estimativa de las diez horas con veintitrés minutos del día 6 de junio del presente año, en la que se dictó el siguiente FALLO: 1. ESTÍMESE a lugar la pretensión de MUERTE PRESUNTA del señor JULIO HUMBERTO PEREZ GUILLEN. 2. FIJASE como día presuntivo de la muerte del señor JULIO HUMBERTO PÉREZ GUILLEN, el día catorce de septiembre de dos mil seis, es decir el último día posterior a dos años después de que se tuvo noticia de él, ello de conformidad al Art. 80 5° del Código Civil. 3. Concédase la posesión provisoria de los bienes dejados por el desaparecido señor JULIO HUMBERTO PÉREZ GUILLEN, a la madre de este, señora Gloria de las Mercedes Guillen de Mejía. 4. Ordénase la publicación de esta sentencia de mérito de acuerdo al art. 80 numeral 6a del Código Civil. 5. No hay condenación en costas por ser las presentes Diligencias no contenciosas. 6. Concédase a las partes el derecho de recurrir de esta sentencia, por medio del recurso de apelación, para lo cual cuentan con el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 508 CPCM y siguientes. Transcurrido el plazo para interponer el recurso que franquea la ley, sin que se haya hecho uso del mismo, al adquirir firmeza la presente sentencia, se librára el edicto correspondiente para la publicación de esta sentencia y verificada la misma su anotación en el Registro del Estado Familiar correspondiente, así como en su oportunidad se ordenará el archivo del expediente, sin necesidad de notificar, por constituir una actuación de mero trámite que no vulnera ningún derecho. Art. 229 Ord. 3° y 167 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. Cons. No. P026531-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206184

No. de Presentación: 20220341462

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN YAHAIRA MARTINEZ RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INGENIERIA VERDE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INGENIERIA VERDE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIBARPRINT

Consistente en: la palabra DIBARPRINT, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES, TINTES; TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS DE MÁRCADO Y TINTAS DE GRABADO; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026709-1

No. de Expediente: 2022204475

No. de Presentación: 20220338578

CLASE: 03, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SYMRISE AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PHILYRA

Consistente en: la palabra PHILYRA, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS Y PREPARACIONES AROMÁTICAS PARA EL AIRE; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; JABONES Y GELES DE BAÑO; PREPARACIONES DE BAÑO NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA Y EL CUIDADO DEL CUERPO. Clase: 03. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO E INDUSTRIAL DE FRAGANCIAS, LABORATORIOS QUÍMICOS, DESARROLLO DE PRODUCTOS EN EL CAMPO DE LAS FRAGANCIAS, DESARROLLO DE PRODUCTOS PARA OTROS EN EL CAMPO DE LAS FRAGANCIAS, CONSULTA DE DESARROLLO DE PRODUCTOS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005403-1

No. de Expediente: 2022204490

No. de Presentación: 20220338598

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Nintendo of America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIRE EMBLEM

Consistente en: las palabras FIRE EMBLEM, que se traducen al idioma castellano como Fuego Emblema. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS INCLUYENDO PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLES; CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; TARJETAS DE MEMORIA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR, GRABADOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLE; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISCOS COMPACTOS [AUDIO-VIDEO]; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; AURICULARES; AUDÍFONOS; BATERÍAS, ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005404-1

No. de Expediente: 2022204474

No. de Presentación: 20220338577

CLASE: 18, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOTTO pets y diseño, donde la palabra pets se traduce al idioma castellano como animales, que servirá para: AMPARAR: COLLAR PARA MASCOTAS; CORREAS PARA MASCOTAS INCLUYENDO CORREAS PARA CAMINATAS DE MASCOTAS Y CORREAS ESPECIALIZADAS; ARNÉS PARA MASCOTAS; BOZALES; MORRALES PARA MASCOTAS; LULAS PARA MASCOTAS; BOLSOS PARA CARGAR MASCOTAS; ROPA PARA MASCOTAS INCLUYENDO CAPAS PARA MASCOTAS, CHALECO PARA MASCOTAS, CHAQUETAS PARA MASCOTAS; PAÑUELOS PARA MASCOTAS; PROTECTOR DE PATAS PARA MASCOTAS; SE EXCEPTÚA PRODUCTOS DE LA CLASE DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. Clase: 18. Para: AMPARAR: COLCHONES PARA MASCOTAS; CAMAS PARA MASCOTAS INCLUYENDO CAMA ESPECIALIZADA PARA MASCOTAS; ALMOHADAS PARA MASCOTAS; CAJA PARA JUGUETES DE MASCOTAS; GUACALES PARA MASCOTAS; CASAS PLEGABLES PARA MASCOTAS; CASAS ESTRUCTURADAS PARA MASCOTAS; ESCALERAS NO METÁLICAS PARA MASCOTAS, POSTES RASCADORES Y PLATAFORMAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA (MUEBLES); JAULAS PARA TRANSPORTE DE MASCOTAS NO METÁLICAS; CAJAS DE TRANSPORTE PARA MASCOTAS; CASAS DE JUGUETE PARA MASCOTAS, CASSETAS PARA MASCOTAS; CUCHAS PARA MASCOTAS (TEEPEE); MUEBLES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CESTOS PARA DORMIR PARA ANIMALES DOMESTICOS; SE EXCEPTÚA PRODUCTOS DE LA CLASE DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005405-1

No. de Expediente: 2022204473

No. de Presentación: 20220338576

CLASE: 18, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOTTO pets y diseño, donde la palabra pets se traduce al idioma castellano como animales, que servirá para: AMPARAR: COLLAR PARA MASCOTAS; CORREAS PARA MASCOTAS INCLUYENDO CORREAS PARA CAMINATAS DE MASCOTAS Y CORREAS ESPECIALIZADAS; ARNÉS PARA MASCOTAS; BOZALES; MORRALES PARA MASCOTAS; LULAS PARA MASCOTAS; BOLSOS PARA CARGAR MASCOTAS; ROPA PARA MASCOTAS INCLUYENDO CAPAS PARA MASCOTAS, CHALECO PARA MASCOTAS, CHAQUETAS PARA MASCOTAS; PAÑUELOS PARA MASCOTAS; PROTECTOR DE PATAS PARA MASCOTAS; SE EXCEPTÚA PRODUCTOS DE LA CLASE DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. Clase: 18. Para: AMPARAR: COLCHONES PARA MASCOTAS; CAMAS PARA MASCOTAS INCLUYENDO CAMA ESPECIALIZADA PARA MASCOTAS; ALMOHADAS PARA MASCOTAS; CAJA PARA JUGUETES DE MASCOTAS; GUACALES PARA MASCOTAS; CASAS PLEGABLES PARA MASCOTAS; CASAS ESTRUCTURADAS PARA MASCOTAS; ESCALERAS NO METÁLICAS PARA MASCOTAS, POSTES RASCADORES Y PLATAFORMAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA (MUEBLES); JAULAS PARA TRANSPORTE DE MASCOTAS NO METÁLICAS; CAJAS DE TRANSPORTE PARA MASCOTAS; CASAS DE JUGUETE PARA MASCOTAS, CASITAS PARA MASCOTAS; CUCHAS PARA MASCOTAS (TEEPÉE); MUEBLES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CESTOS PARA DORMIR PARA ANIMALES DOMESTICOS; SE EXCEPTÚA PRODUCTOS DE LA CLASE DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005406-1

No. de Expediente: 2022204597

No. de Presentación: 20220338833

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HUGEL INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BYRYZN

Consistente en: la expresión BYRYZN el cual no tiene traducción, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO COSMÉTICOS FUNCIONALES COMO PREPARADOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES COSMÉTICAS ANTIENVEJECIMIENTO, BASES DE MAQUILLAJE (COSMÉTICOS), PAQUETES DE MASCARILLAS PARA CERRAR LOS POROS UTILIZADOS COMO COSMÉTICOS, ESENCIAS BLANQUEADORAS, BLOQUEADOR SOLAR [COSMÉTICOS], COSMÉTICOS PARA LAVADOS DE CARA, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA MINIMIZAR LAS ARRUGAS PARA USO TÓPICO FACIAL, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA RENOVACIÓN DE LA PIEL, AGUA DE TOCADOR, GELES RETARDANTES DEL ENVEJECIMIENTO PARA USO COSMÉTICO, PAQUETE DE MÁSCARAS PARA USO COSMÉTICO, CREMAS COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; UNGÜENTO (NO PARA USO MEDICINAL); ACEITES ESENCIALES; CREMAS ANTIARRUGAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS; LOCIONES PARA EL CUIDADO DE LA CARA Y EL CUERPO. Clase: 03. Para: AMPARAR: RELLENOS DÉRMICOS INYECTABLES; ÁCIDO HIALURÓNICO MEZCLADO CON SUS DERIVADOS Y OTROS POLISACÁRIDOS, INCLUYENDO O NO LA LIDOCAÍNA, EN FORMA DE AMPOLLA PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE ÁCIDO HIALURÓNICO PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS A BASE PRINCIPALMENTE DE ÁCIDO HIALURÓNICO; PREPARACIONES DE ÁCIDO HIALURÓNICO PARA USO MÉDICO EN FORMA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INYECTABLES PRECARGADOS; JERINGAS PRECARGADAS PARA USO MÉDICO; JERINGAS LLENAS PARA USO MÉDICO [QUE CONTIENEN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS]; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA REGENERACIÓN DE TEJIDOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DERMATOLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ARRUGAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL CON UNA FINALIDAD MÉDICA; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO; LOCIONES Y CREMAS MEDICINALES PARA EL CUERPO, LA PIEL, LA CARA Y LAS MANOS; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA TRATAMIENTOS COSMÉTICOS;

LOCIONES MEDICINALES; PREPARACIONES DE ÁCIDO HIALURÓNICO MODIFICADO PARA USO MÉDICO; GELES MÉDICOS PARA LA ACTIVACIÓN DE TEJIDOS; MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; RELLENO PARA USO UROLÓGICO (RELLENOS DÉRMICOS INYECTABLES); JERINGAS DE AUTOINYECCIÓN PARA USO MÉDICO PARA LA INYECCIÓN DE ÁCIDO HIALURÓNICO PRECARGADO; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA CIRUGÍA ESTÉTICA; RELLENO PARA CIRUGÍA PLÁSTICA (RELLENOS DÉRMICOS INYECTABLES); BIOMATERIALES PARA LA RESTAURACIÓN DE TEJIDOS; RELLENO PARA DERMATOLOGÍA (RELLENOS DÉRMICOS INYECTABLES); IMPLANTES QUE COMPRENDE TEJIDO VIVO; INJERTOS DE PIEL. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS MÉDICOS PARA INYECTAR RELLENOS; RELLENOS DE HUECOS ÓSEOS COMPUESTOS DE MATERIALES ARTIFICIALES; INYECTORES DE RELLENO PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVO DE INYECCIÓN PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; JERINGAS PARA USO MÉDICO; JERINGAS HIPODÉRMICAS DESECHABLES PARA USO MÉDICO; JERINGAS HIPODÉRMICAS PARA SU USO EN LA ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS INYECTABLES; JERINGAS PARA INYECCIONES; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA PLÁSTICA; IMPLANTES ARTIFICIALES PARA LA REGENERACIÓN DE LA PIEL; BIOMATERIALES ARTIFICIALES PARA DERMATOLOGÍA; APARATOS MÉDICOS PARA MEJORAR LA PIEL MEDIANTE LÁSER; MÁQUINA MÉDICA ESTÉTICA PARA MASAJE CUTÁNEO; APARATOS MÉDICOS PARA ELIMINAR LAS ARRUGAS DE LA PIEL; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA USO UROLÓGICO; APARATOS MÉDICOS PARA INTRODUCIR PREPARADOS FARMACÉUTICOS EN EL CUERPO HUMANO (INCLUYENDO JERINGAS); IMPLANTES ARTIFICIALES PARA CIRUGÍA MÉDICA, QUIRÚRGICA, UROLÓGICA, DERMATOLÓGICA Y PLÁSTICA; INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; PRÓTESIS MÉDICAS; APARATOS DE INYECCIÓN ELÉCTRICA PARA USO MÉDICO (INCLUYENDO INYECTORES DE RELLENO); IMPLANTES DÉRMICOS (INCLUYENDO LAS SUSTANCIAS VISCO SUPLEMENTARIAS PARA USO MÉDICO, DESTINADAS AL RELLENO DE ARRUGAS O AL AUMENTO DE VOLUMEN); JERINGAS PARA INYECCIONES Y PARA USO MÉDICO; APARATOS MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA USO DERMATOLÓGICO; JERINGAS PARA INYECCIÓN DE SUSTANCIAS MÉDICAS PARA LA PIEL (UTILIZADAS PARA LA INYECCIÓN DE UN GEL DE ÁCIDO HIALURÓNICO EN UNA JERINGA PRECARGADA PARA REDUCIR ARRUGAS, RELLENAR CICATRICES Y PERFILAR LOS LABIOS Y LA CARA). Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005408-1

No. de Expediente: 2022204171

No. de Presentación: 20220338014

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de U.S. Technology South America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AON y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASPIRADORAS ROBÓTICAS; FREGADORAS AUTOMÁTICAS DE SUELOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: AUDÍFONOS; TELEVISORES; CABLES DE AUDIO; CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOPORTES ADAPTADOS PARA INSTALAR TELEVISORES DE PANTALLA PLANA; CARÁTULAS DE CD; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CABLES COAXIALES; CABLES DE VIDEO POR COMPONENTES; CAJAS DE ORDENADOR; TECLADOS DE ORDENADOR; RATONES DE ORDENADOR; HARDWARE DE COMPUTADORA Y SISTEMA DE SOFTWARE GRABADO PARA MONITOREAR REMOTAMENTE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y CONTROLAR DISPOSITIVOS DENTRO DE UN EDIFICIO, INSTALACIÓN, TERRENO O ÁREA ESPACIAL DESIGNADA; FUNDAS DE DVD; CABLES ADAPTADORES ELÉCTRICOS; CABLES ELÉCTRICOS; AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES PARA TELÉFONOS; AURICULARES PARA SU USO CON ORDENADORES; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN PARA EL HOGAR Y LA OFICINA COMPUESTOS POR HARDWARE INFORMÁTICO, CONTROLADORES INALÁMBRICOS Y CON CABLE, Y SOFTWARE DESCARGABLE PARA AUTOMATIZAR LUCES, CLIMA, CÁMARAS DE SEGURIDAD, SISTEMAS DE SEGURIDAD, DETECTORES Y SENSORES, ASPIRADORES, ALTA VOCES DE AUDIO INTELIGENTES CONTROLADOS POR VOZ CON CAPACIDADES DE ASISTENTE PERSONAL VIRTUAL; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN PARA EL HOGAR Y LA OFICINA COMPUESTOS POR HARDWARE INFORMÁTICO, CONTROLADORES INALÁMBRICOS Y POR CABLE, Y SOFTWARE DESCARGABLE PARA AUTOMATIZAR Y CONTROLAR LAS OPERACIONES DE TELEVISORES, MONITORES DE VIDEO, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA, REPRODUCTORES DE JUEGOS, SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO, SISTEMAS DE CINE EN CASA, CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR Y PANTALLAS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; SOPORTES DE MONTAJE ADAPTADOS PARA MONITORES DE ORDENADOR; SOPORTES DE MONTAJE ADAPTADOS PARA ORDENADORES; MONTURAS Y SOPORTES DE MONTAJE ADAPTADOS PARA TELEVISORES; CABLES ÓPTICOS; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CABLES DE PODER; BATERÍAS RECARGABLES; MANDOS A DISTANCIA PARA TELEVISORES; MANDOS A DISTANCIA PARA

ASPIRADORAS, MÁQUINAS AUTOMÁTICAS DE LIMPIEZA DE SUELOS, DISPOSITIVOS ROBÓTICOS DE LIMPIEZA ROBÓTICOS CONTROLADOS A DISTANCIA COMPUESTOS POR HARDWARE INFORMÁTICO; SISTEMA DE VIGILANCIA DE VÍDEO REMOTO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR UNA CÁMARA Y UN MONITOR DE VÍDEO PARA GRABAR Y TRANSMITIR IMÁGENES A UNA UBICACIÓN REMOTA; ROBOTS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD; TRÍPODES; CABLES USB PARA TELÉFONOS MÓVILES; CABLES DE VÍDEO; CÁMARAS DE VÍDEO; FUNDAS IMPERMEABLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CÁMARAS WEB; CARGADORES INALÁMBRICOS; ALTAVOCES DE AUDIO; PRODUCTOS DE VIDEOVIGILANCIA ELECTRÓNICA, EN CONCRETO, COMPONENTES ELECTRÓNICOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR QUE UTILIZAN INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMPUESTA POR PARLANTES ACTIVADOS POR VOZ, HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DESCARGABLE PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS Y SISTEMAS INTELIGENTES PARA EL HOGAR Y HABILITADOS PARA IOT, INCLUYENDO SENSORES INTELIGENTES EN TERMOSTATOS, BOMBILLAS, ENCHUFES E INTERRUPTORES, CERRADURAS Y SENSORES DE PUERTAS, TIMBRES, ABRIDORES DE PUERTAS DE GARAJE, MONITORES DE ENERGÍA, TRATAMIENTOS/CUBIERTAS Y SENSORES DE VENTANAS, SENSORES DE MOVIMIENTO, SENSORES DE INUNDACIONES Y FUGAS, RADIOS Y PARLANTES INTELIGENTES, SISTEMAS Y CÁMARAS DE SEGURIDAD, DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO, VENTILADORES, CALENTADORES DE AGUA Y OTROS ELECTRODOMÉSTICOS; ALTAVOCES; BOCINAS DE VIBRACIÓN PORTÁTILES; BOCINAS DE BARRA DE SONIDO; BOCINAS INALÁMBRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005409-1

No. de Expediente: 2022204347

No. de Presentación: 20220338363

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Oracle International Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRIMAVERA

Consistente en: la palabra PRIMAVERA, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA SU USO EN APLICACIONES DE GESTIÓN DE PLANES DE PROYECTOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005410-1

No. de Expediente: 2022204349

No. de Presentación: 20220338365

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de FERRERO S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

nutella

Consistente en: la palabra nutella y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, BEBIDAS A BASE DE CACAO; PASTAS PARA UNTAR A BASE DE CHOCOLATE INCLUYENDO PASTAS PARA UNTAR A BASE DE CHOCOLATE CON FRUTOS SECOS; GALLETAS, PASTELES, PANQUEQUES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005411-1

No. de Expediente: 2022204297

No. de Presentación: 20220338278

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ahern

Agribusiness, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AHERN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEMILLAS AGRÍCOLAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005412-1

No. de Expediente: 2019176004

No. de Presentación: 20190283151

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIAMOND V ORIGINAL XPC

Consistente en: la frase DIAMOND V ORIGINAL XPC, que se traduce al castellano como Diamante V Original XPC, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; ADITIVOS DE ALIMENTOS; SUPLEMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005413-1

No. de Expediente: 2022203715

No. de Presentación: 20220337254

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de International Wholesalers Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOTY

Consistente en: la palabra LOTY, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, VERDURAS, Y LEGUMBRES CONGELADAS Y FRUTAS, VERDURAS, Y LEGUMBRES PRESERVADAS; PULPAS Y ZUMOS CONGELADOS DE FRUTAS Y VERDURAS; TAMALES CONGELADOS; CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE, AVES, SALCHICHAS, PESCADOS, MARISCOS, Y CRUSTÁCEOS (QUE NO ESTÉN VIVOS) ENLATADOS; QUESO; LECHE INCLUYENDO LECHE DE COCO; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO; COCO DESECADO; GRASA DE COCO; HOJAS DE PLANTAS PROCESADAS PARA ALIMENTOS; NUECES PROCESADAS; GRANOS PROCESADOS; SOPAS Y CONSOMÉS; MEZCLAS EN POLVO DE CARNE Y POLLO PARA HACER SOPAS Y ESTOFADOS, POLVOS Y CUBITOS DE CALDO; ALOE VERA PARA CONSUMO HUMANO; JUGO DE LIMÓN PARA FINES CULINARIOS; JUGO DE NARANJAS PARA FINES CULINARIOS; ACEITES PARA ALIMENTOS INCLUYENDO ACEITE DE COCO PARA ALIMENTO; CHIPS A BASE DE FRUTAS; CHIPS A BASE DE VEGETALES; CHIPS DE PAPAS; CHIPS DE PLÁTANO; CHIPS DE YUCA; MAÍZ DULCE PROCESADO; JUGO DE VERDURAS PARA COCINAR INCLUYENDO JUGO DE TOMATE PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005414-1

No. de Expediente: 2022204173

No. de Presentación: 20220338016

CLASE: 09, 20, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de U.S.

Technology South America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO ESPECIAL, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERADORES LÍQUIDOS TODO EN UNO (AIO) PARA UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO; ESTUCHES DE TRANSPORTE ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EN CONCRETO, ORDENADORES DE JUEGOS; ESTUCHES PARA COMPUTADORA; CAJAS DE ORDENADOR; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; VENTILADORES DE REFRIGERACIÓN INTERNOS PARA ORDENADORES; FUENTES DE ALIMENTACIÓN PARA ORDENADORES DE JUEGOS, RATONES DE JUEGOS Y CONTROLADORES DE JUEGOS; TARJETAS DE CAPTURA DE VÍDEO; TARJETAS DE VISUALIZACIÓN DE VIDEO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SILLAS; ESCRITORIOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: CONTROLADORES DE JUEGOS PARA JUEGOS DE ORDENADOR; CONTROLADORES DE JUEGOS DEL TIPO DE TECLADOS PARA JUEGOS DE ORDENADOR; AURICULARES PARA JUEGOS ADAPTADOS PARA SU USO EN JUEGOS DE VIDEO; RATONES PARA JUEGOS; APARATOS DE JUEGO TIPO ESTUCHES PARA PORTAR Y PROTEGER ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA VIDEOJUEGOS DE MANO; APARATOS DE JUEGO TIPO ESTUCHES PROTECTORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PARA USAR CON UNA PANTALLA O MONITOR EXTERNO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005415-1

No. de Expediente: 2022204170

No. de Presentación: 20220338013

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Motorola

Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

M4DE

Consistente en: la expresión M4DE, que servirá para: AMPARAR: FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; PROTECTORES DE PANTALLA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; SOPORTES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; CABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES Y AUDÍFONOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005416-1

No. de Expediente: 2017162458

No. de Presentación: 20170255092

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEÓN RETANA, en su calidad de apoderada de Avon Products, Inc., de nacionalidad estadounidense, solicitando el registro de la marca de producto,



Consistente en la palabra AVON WINK y diseño, que se traduce al castellano como "Avon Guiño", que servirá para distinguir: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO AGUA DE TOCADOR, COLONIA Y LOCIONES PARA EL CUERPO, BÁLSAMO PARA EL CUERPO, AEROSOL PARA EL CUERPO, GEL PARA EL BAÑO Y DUCHA, JABONES, TALCO, CREMA PARA EL CUERPO, Y ACEITES ESENCIALES. Clase 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005422-1

No. de Expediente: 2022204126

No. de Presentación: 20220337956

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de IP Holdings Unltd LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Rhino Logo, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005423-1

No. de Expediente: 2022204123

No. de Presentación: 20220337952

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de IP

Holdings Unltd LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo Rhino, que servirá para: AMPARAR: MALETAS Y BOLSONES DEPORTIVOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005424-1

No. de Expediente: 2022204123

No. de Presentación: 20220337950

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ZY Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZOO YORK

Consistente en: la expresión ZOO YORK, que se traduce al castellano como Zoológico York, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA DE TODO TIPO Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005425-1

No. de Expediente: 2022204128

No. de Presentación: 20220337959

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LORS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005426-1

No. de Expediente: 2022204035

No. de Presentación: 20220337794

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DAVIDE CAMPARI - MILANO N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AMARO AVERNA SICILIANO y diseño, que se abrevia AVENA AMARGO SICILIANO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS, E INCLUYENDO VINO INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE VINO, VINOS ESPUMOSOS; APERITIVOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS QUE NO SEAN A BASE DE CERVEZA, CÓCTE-

LES, BEBIDAS DESTILADAS, GINEBRA, LICORES INCLUYENDO AMARGOS (LICORES], WHISKY INCLUYENDO WHISKY BARBÓN, VERMUT; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS; ESENCIAS ALCOHÓLICAS; EXTRACTOS ALCOHÓLICOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005427-1

No. de Expediente: 2022203818

No. de Presentación: 20220337450

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al idioma castellano como KIA Movimiento que inspira, que servirá para: AMPARAR: ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SOFTWARE PARA CONTROLAR ROBOTS; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL HISTORIAL DE INFORMACIÓN DE VIAJES DE VEHÍCULOS, GESTIÓN DE UBICACIONES DE ESTACIONAMIENTO, INFORMACIÓN DE VIAJES, GESTIÓN DEL ESTADO DEL VEHÍCULO, INFORMACIÓN DE CONDUCCIÓN Y DATOS PROMOCIONALES DE TERCEROS PARA CONDUCTORES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y GRABADO PARA LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SOFTWARE GRABADO PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS PARA EL CONTROL DE LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y GRABADO PARA NAVEGACIÓN, DIRECCIÓN, CALIBRACIÓN Y GESTIÓN DE VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y GRABADO PARA LA NAVEGACIÓN DE VEHÍCULOS; SOFTWARE GRABADO PARA

LANZAMIENTO, COORDINACIÓN, CALIBRACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y GRABADO PARA CONTROLAR REDES DE COMUNICACIÓN DE VEHÍCULOS; PLATAFORMAS DE SOFTWARE DESCARGABLES Y GRABADAS PARA SISTEMAS AVANZADOS DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA AL CONDUCTOR PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA EL CONTROL Y MANDO A DISTANCIA DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS RELACIONADO CON VEHÍCULOS PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA METAVERSO; SOFTWARE OPERATIVO DE CONTENIDO DE METAVERSO; SOFTWARE DE JUEGOS PARA METAVERSO; INTERFACES INFORMÁTICAS PARA METAVERSO; ARCHIVOS MULTIMEDIA DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; IMÁGENES DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES PARA SU USO EN AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA INSTRUMENTOS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL; APARATOS DE CONTROL REMOTO; DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN GPS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE PREVENCIÓN DE ROBOS; SENSORES DE AIRE PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE CAJA NEGRA PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS RETROVISORAS PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA AL ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; SENSORES DE PROXIMIDAD PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA AL ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; ORDENADORES PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA AL APARCAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; SOFTWARE OPERATIVO INFORMÁTICO PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE AYUDA AL APARCAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, A SABER, CÁMARAS; CÁMARAS DE DETECCIÓN DE PUNTOS CIEGOS PARA EXPONER Y ELIMINARLOS PUNTOS CIEGOS A AMBOS LADOS DEL VEHÍCULO; CÁMARAS RETROVISORAS PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA AL APARCAMIENTO PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE PROXIMIDAD PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA AL ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; ORDENADORES PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA AL APARCAMIENTO PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE OPERATIVO DE ORDENADOR PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE AYUDA AL APARCAMIENTO PARA VEHÍCULOS; CAJAS NEGRAS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS AUTOMÁTICOS DE CONTROL DE VELOCIDAD DE VEHÍCULOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE MOVIMIENTO DE PUNTOS CIEGOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE OBJETOS DE PUNTOS CIEGOS; SENSORES DE MOVIMIENTO DE PUNTOS CIEGOS; SENSORES PARA DETERMINAR LA POSICIÓN, LA VELOCIDAD, LA ACELERACIÓN Y LA TEMPERATURA; SENSORES DE MOVIMIENTO PARA AUTOMÓVILES; SENSORES PARA AUTOMÓVILES, A SABER, SENSORES DE DISTANCIA HACIA DELANTE Y HACIA ATRÁS; SENSORES PARA AUTOMÓVILES, A SABER, SENSORES DE SEGURIDAD

HACIA DELANTE Y HACIA ATRÁS; SENSORES DE VELOCIDAD PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, A SABER, SENSORES PARA SU USO EN EL CONTROL DEL ACCIONAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE APARATOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, EN CONCRETO, UNIDADES DETECTORAS PARA SU USO EN EL CONTROL DE LA ACTIVACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO Y DE UBICACIÓN PARA AUTOMÓVILES; SENSORES DE APARCAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; SENSORES DE COLISIÓN PARA AUTOMÓVILES; ODÓMETROS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, A SABER, SENSORES DE RESPALDO; SENSOR DE SEGURIDAD LATERAL PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; SENSOR DE DISTANCIA LATERAL PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD DE VEHÍCULOS; SENSORES DE TEMPERATURA Y AMBIENTALES PARA MEDIR LA PRESENCIA DE OBJETOS EN EL ENTORNO Y LA VELOCIDAD, TRAYECTORIA Y RUMBO DE LOS OBJETOS; MÁQUINAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; APARATOS DE CONTROL ELÉCTRICO ROBÓTICO; APARATOS DE CARGA PARA EQUIPOS RECARGABLES; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; BATERÍAS PARA AUTOMÓVILES; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CABLES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CONDUCTORES Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN PARA LOS MISMOS; COMPUTADORAS PORTÁTILES; APARATOS DE DIFUSIÓN, GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, DATOS O IMÁGENES; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ENTRADA SIN LLAVE PARA AUTOMÓVILES; PROCESADORES DE IMÁGENES DE TRAMA; INSTALACIONES LÁSER, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, PARA DETECTAR LA DISTANCIA A OBJETOS; APARATOS DIGITALES DE GRABACIÓN DE CONDUCCIÓN DE AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS; APARATOS INFORMÁTICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO; HARDWARE INFORMÁTICO PARA LANZAMIENTO, COORDINACIÓN, CALIBRACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS DENTRO DE UN VEHÍCULO Y PARA COMUNICACIONES ENTRE VEHÍCULOS Y UNA PLATAFORMA BASADA EN LA NUBE; APARATOS DE VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LED PARA AUTOMÓVILES; DETECTORES DE OBJETOS LÁSER PARA SU USO EN VEHÍCULOS; APARATOS INFORMÁTICOS PARA EL CONTROL Y MANDO A DISTANCIA DE VEHÍCULOS; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE ORDENADOR; LOS ANTEOJOS; APARATOS OBD (DIAGNÓSTICO A BORDO) PARA AUTOMÓVILES; LÁMPARAS DE ADVERTENCIA PARA VEHÍCULOS; TERMINALES ELECTRÓNICOS PARA EL COBRO DE PEAJES EN CARRETERAS; AURICULARES INALÁMBRICOS; CIRCUITOS DE CONTROL DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005432-1

No. de Expediente: 2022203819

No. de Presentación: 20220337451

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al castellano como KIA Movimiento que inspira, que servirá para: AMPARAR: GRIFOS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS SELECCIONADORAS PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA LECHERA; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE AIREACIÓN PARA ACUARIOS; BOMBAS DE GASOLINA (EQUIPO DE GASOLINERA); DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; APARATO ELÉCTRICO DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS; GRÚAS; QUITANIEVES; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MAQUINARIA DE INGENIERÍA CIVIL; MÁQUINAS QUÍMICAS PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS DE IMPRIMIR; MÁQUINAS DE COSER; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO; MÁQUINAS PARA PINTAR; MÁQUINAS EMPAQUETADORAS; ENCENDIDOS ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; PIEZAS MECÁNICAS DE MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FILTROS PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; BLOQUES DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; BOBINAS DE ENCENDIDO PARA MOTORES AUTOMOTRICES; BOMBAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; ACUMULADORES HIDRÁULICOS COMO PARTES DE MÁQUINAS; FRENOS PARA MÁQUINAS; MÁQUINAS DE LAVADO DE VEHÍCULOS; INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE APARCAMIENTO; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE PLÁSTICO; IMPRESORAS 3D; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; GENERADORES DE CORRIENTE PARA AUTOMÓVILES;

ROBOTS INDUSTRIALES; ROBOTS PARA AYUDAR EN LAS TAREAS DOMÉSTICAS DIARIAS; MÁQUINAS PARA FABRICAR PILAS SECAS; ROBOTS PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA; DISPOSITIVOS DE CONDUCCIÓN PARA ROBOTS; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS ROBÓTICAS; ELECTRODOS PARA MÁQUINAS DE SOLDAR. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005433-1

No. de Expediente: 2022203810

No. de Presentación: 20220337441

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al castellano como KIA Movimiento que inspira, que servirá para: AMPARAR: APARATOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS; INSTRUMENTAL MÉDICO; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; TRAJES ROBÓTICAS DE EXOESQUELETO PARA USO MÉDICO; CHALECOS DE SUSPENSIÓN QUIROPRÁCTICA; APARATO DE MASAJE PARA USO PERSONAL; APARATOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS MÉDICOS; DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN DE GRASA CORPORAL PARA USO MÉDICO; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MEDIDORES DE GLUCOSA EN SANGRE; NANOROBOTS PARA USO MÉDICO; ROBOTS QUIRÚRGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ODONTOLÓGICOS; MANTAS PARA USO MÉDICO; HILO PARA USO MÉDICO; BIBERONES; ORINALES; ROPA MÉDICA; GUANTES PARA USO MÉDICO; MASCARILLAS HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005434-1

No. de Expediente: 2022203811

No. de Presentación: 20220337442

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al castellano como KIA Movimiento que inspira, que servirá para: AMPARAR: ESTUCHES COSMÉTICOS PORTÁTILES (VACÍOS); ETIQUETAS DE CUERO; PRENDAS PARA MASCOTAS; CUEROS Y DEMÁS PIELES BRUTO O SEMIELABORADO; CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; CUERO ARTIFICIAL; BOLSOS; EQUIPAJE; BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS DE DEPORTE; BOLSAS DE LIBROS; MONEDEROS; ESTUCHES PARA LLAVES DE CUERO; CARTERAS PARA TARJETAS DE VISITA [TARJETOS]; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA EQUIPAJE; BOLSITOS DE MANO; CAJAS HECHAS DE CUERO; ENVASES DE EMBALAJE DE CUERO; SOBRES [BOLSITAS] DE CUERO PARA EMPAQUETAR; GUARNICIONES DE CUERO PARA MUEBLES; CORREAS DE PATINES; SOMBRILLAS (SOMBRILLAS PARA EL SOL); PARAGUAS; PARASOLES Y BASTONES; BOLSAS DE PIENSO PARA ANIMALES; VÁLVULAS DE CUERO; ARNESES PARA CABALLOS; ARNESES PARA GUIAR NIÑOS; TIRAS DE CUERO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005435-1

No. de Expediente: 2022203812

No. de Presentación: 20220337444

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al castellano como KIA Movimiento que inspira, que servirá para: AMPARAR: ANORAKS [VESTIMENTA]; PRENDAS DE VESTIR; UNIFORMES; LEOTARDOS Y PANTIS; PANTALETAS; PANTALÓN CORTO Y TRUSA; PRENDAS DE CALCETERÍA; CINTURONES MONEDEROS [PRENDAS DE VESTIR]; CALZADO; ROPA DE DEPORTE; CAPOTE (INDUMENTARIA) (EXCEPTO ROPA DE USO EXCLUSIVO PARA DEPORTES Y VESTIMENTA TRADICIONAL COREANA); HANBOK [ROPA TRADICIONAL COREANA]; ROPA INTERIOR; CAMISAS; CALCETINES; CORBATAS; GUANTES PARA PRENDAS DE VESTIR CON TECNOLOGÍA TÁCTIL PARA PRODUCTOS ELECTRÓNICOS; GORRAS; MASCARILLAS DE INVIERNO (ROPA); CINTURONES DE CUERO [VESTIMENTA]; ROPA IMPERMEABLE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005436-1

No. de Expediente: 2022203813

No. de Presentación: 20220337445

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al castellano como KIA Movimiento que inspira, que

servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUEGO, JUEGOS Y JUGUETES PORTÁTILES CON FUNCIONES DE TELECOMUNICACIONES INTEGRADAS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; SEÑUELOS DE CAZA O PESCA; MANGAS PARA CAZAR MARIPOSAS; JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; TIOVIVOS; JUGUETES; MUÑECAS; ARTÍCULOS DE JUGUETES; VEHÍCULOS DE JUGUETE; MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; ARTÍCULOS DE ENTRETENIMIENTO (DIVERSIÓN); APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; ASCENDEDORES [MATERIAL DE MONTAÑISMO]; BOLSAS DE GOLF; EQUIPO DE GOLF; PELOTAS DE GOLF; APAREJOS DE PESCA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005437-1

No. de Expediente: 2022203985

No. de Presentación: 20220337695

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AirVOOC

Consistente en: la palabra AirVOOC, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; CONECTORES [ELECTRICIDAD]; TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS MÓVILES; TOMACORRIENTES; CLAVIJAS ELÉCTRICAS; CONTACTOS ELÉCTRICOS; ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS; ESTACIONES DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; FUENTES DE ALIMENTACIÓN PORTÁTILES (BATERÍAS RECARGABLES); ADAPTADORES ELÉCTRICOS; CIRCUITOS IMPRESOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; TABLEROS DE CIRCUITOS IMPRESOS; APARATOS DE CONTROL REMOTO; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; RELOJES INTELIGENTES; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; AURICULARES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; ORDENADORES NOTEBOOK; ORDENADORES PONIBLES;

BÁSCULAS PARA CUARTOS DE BAÑO; PLACA BASE DE COMPUTADORA; CARGADORES INALÁMBRICOS; TELEVISORES; AUDÍFONOS; BÁSCULAS DE GRASA CORPORAL PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005438-1

No. de Expediente: 2022203885

No. de Presentación: 20220337534

CLASE: 09, 12, 16, 25, 28, 32, 38, 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La eeb y diseño, que se traduce al castellano como Un gran jugador, que servirá para: AMPARAR: QUEVEDOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE NATACIÓN Y DE SUBMARINISMO; ESTUCHES, CORDELES Y CADENAS PARA GAFAS DE SOL Y QUEVEDOS; GEMELOS [ÓPTICA]; IMANES E IMANES DECORATIVOS; BRÚJULAS; CONJUNTOS DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE TREN DE POTENCIA PARA MOTORES; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CARROCERÍA Y CHASIS, SISTEMAS REMOTOS PARA CERRAR PUERTAS; SISTEMAS Y COMPONENTES DE AUDIO DE ALTA FIDELIDAD; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR, EDITAR, MEZCLAR Y REPRODUCIR SONIDO Y/O IMÁGENES; APARATOS DE RADIO; TELEVISORES; PANTALLAS PLANAS; PANTALLAS LCD; PANTALLAS DE ALTA DEFINICIÓN Y DE PLASMA; SISTEMAS PARA CINE EN CASA; GRABADORAS DE VÍDEO; LECTORES DE DISCOS COMPACTOS; REPRODUCTORES PORTÁTILES DE DISCOS COMPACTOS; LECTORES DE DVD; REPRODUCTORES DE MP3; APARATOS PARA LEER MÚSICA DIGITAL; LECTORES DE CASETES; REPRODUCTORES DE MINI-DISC; ALTAVOCES; AURICULARES DE CASCO; AU-

RICULARES DE CASCO DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES; MICRÓFONOS; CONTROLES REMOTOS; CONTROL REMOTO ACTIVADO POR VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDA); ORDENADORES; TABLETAS ELECTRÓNICAS; PROCESADORES DE DATOS; TECLADOS DE ORDENADOR; MONITORES DE ORDENADOR; MÓDEMS; ESTUCHES ESPECIALES PARA ORDENADORES; RATONES DE ORDENADOR; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; MÁQUINAS DE DICTAR; AGENDAS Y CUADERNOS ELECTRÓNICOS [NOTEBOOKS]; ESCÁNERES; IMPRESORAS; FOTOCOPIADORAS; APARATOS DE FAX; TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES CON CÁMARAS Y CÁMARAS DE VIDEO INTEGRADAS, TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; VIDEOTELEFONOS; DISPOSITIVOS PARA EL USO MANOS-LIBRES DE TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES DE CASCOS Y AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; TECLADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; BOLSAS ESPECIALES PARA TRANSPORTAR TELÉFONOS MÓVILES; RELOJES INTELIGENTES (SMARTWATCHES); MÁQUINAS DE CALCULAR; MÁQUINAS LECTORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; MÁQUINAS PARA CAMBIO DE DINERO; CAJEROS AUTOMÁTICOS; CÁMARAS DE VÍDEO; VIDEOCÁMARAS; EQUIPOS FOTOGRÁFICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; PROYECTORES; PELÍCULAS EXPUESTAS; DIAPOSITIVAS FOTOGRÁFICAS; FLASHES; CÁMARAS Y CORREAS Y ESTUCHES ACCESORIOS PARA CÁMARAS; BATERÍAS; MÁQUINAS DE KARAOKE Y PROGRAMAS PARA KARAOKE; DISCOS DE VIDEOJUEGOS; ALMOHADILLAS DE MANDO PARA JUEGOS MANUALES O ACTIVADOS POR VOZ Y CONTROLADORES DE JUEGOS; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS PREGABADO O DESCARGABLE INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO DE JUEGOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y BASES DE DATOS; SALVAPANTALLAS PARA ORDENADORES; SOPORTES MAGNÉTICOS, NUMÉRICOS O ANALÓGICOS PARA REGISTRAR SONIDO O IMÁGENES; VIDEO-DISCOS, CINTAS DE VIDEO, CINTAS MAGNÉTICAS, DISCOS MAGNÉTICOS, DVD, DISQUETES, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS COMPACTOS, MINI-DISCS, CDROMS, TODOS LOS ANTES MENCIONADOS EN ESTADO VIRGEN O PREGABADOS CON MÚSICA, SONIDOS O IMÁGENES (QUE PUEDEN SER ANIMADAS); HOLOGRAMAS; TARJETAS MAGNÉTICAS (CODIFICADAS INCLUYENDO VALES DE REGALO); ADAPTADORES DE MEMORIA (EQUIPO INFORMÁTICO); TARJETAS DE MEMORIA; LÁPICES DE MEMORIA (VÍRGENES O PREGABADOS); TARJETAS CON MICROCHIP; TARJETAS DE CRÉDITO MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP; TARJETAS TELEFÓNICAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS O PARA MÁQUINAS DE CAMBIO DE DINERO; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PREPAGADO PARA TELÉFONOS MÓVILES; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PARA VIAJES Y ENTRETENCIÓN; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP DE DÉBITO O DE GARANTÍA DE CHEQUES; TAR-

JETAS DE CRÉDITO DE PLÁSTICO NO MAGNÉTICAS; PIZARRAS NUMÉRICAS ELECTRÓNICAS; ALARMAS DE SEGURIDAD; SISTEMA ELECTRÓNICO DE CERRADURAS DE VEHÍCULOS INCLUYENDO CONTROL REMOTO; MANGAS PARA INDICAR LA DIRECCIÓN DEL VIENTO; PANELES Y CÉLULAS SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CALIBRADORES; APARATOS MEDIDORES DE DISTANCIAS; EQUIPO PARA INDICAR Y MEDIR LA VELOCIDAD; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; MAPAS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; RECEPTORES DE AUDIO; AMPLIFICADORES DE AUDIO; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, INCLUYENDO RECEPTORES DE TELEVISIÓN (SET-TOP BOX) QUE PUEDEN CONVERTIR, SUMINISTRAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS DE AUDIO Y VIDEO; UNIDADES DE DISCO; PILAS O BATERÍAS RECARGABLES; CASCOS DEPORTIVOS DE PROTECCIÓN; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; BOLETOS (TICKETS) ELECTRÓNICOS, CODIFICADOS; BOLETOS (TICKETS) EN FORMA DE TARJETAS MAGNÉTICAS; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL, PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA PERMITIR A CONSUMIDORES Y EMPRESAS ADMINISTRAR COLECCIONABLES DIGITALES QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA DE SOFTWARE BASADA EN CADENAS DE BLOQUES Y CONTRATOS INTELIGENTES PRESENTANDO JUGADORES, JUEGOS, REGISTROS, ESTADÍSTICAS, INFORMACIÓN, FOTOS, IMÁGENES, SECUENCIAS DE JUEGOS, ASPECTOS DESTACADOS Y EXPERIENCIAS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, A SABER, PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE INCLUYEN, CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE ÓPTICAS PARA LA VISTA, BOLSAS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTE, TROFEOS JUGUETES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN LÍNEA Y EN MUNDO VIRTUALES EN LÍNEA. Clase 09. AMPARAR: BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS; MOTOCICLETAS; ESCÚTERES INCLUYENDO SCOOTERS ACCIONADOS ELÉCTRICAMENTE, A SABER SCOOTERS Y PATINETAS ELÉCTRICAS AUTOMÓVILES; AUTOCARAVANAS INCLUYENDO AUTOCARAVANAS (INCLUYENDO VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS), AUTOMÓVILES PARA NIÑOS, COCHES DENIÑO, CAMIONES, FURGONES [VEHÍCULOS], CARAVANAS, AUTOBUSES, MINIBUSES, REMOLQUES [VEHÍCULOS], VEHÍCULOS FRIGORÍFICOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; AVIONES; BARCOS; GLOBOS AEROSTÁTICOS; GLOBOS DIRIGIBLES; NEUMÁTICOS; MATERIALES Y KITS PARA LA REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS Y CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; APARATOS PARA INFLAR NEUMÁTICOS; DISPOSITIVOS ANTIDERRAPANTES PARA CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS, A SABER, CLAVOS Y CADENAS PARA LA NIEVE; RUEDAS; LLANTAS PARA RUEDAS; BANDAS PARA LLANTAS DE RUEDAS; TAPACUBOS DE RUEDAS; FUNDAS PARA NEUMÁTICOS; ALEACIONES PARA RUEDAS; ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES, A SABER, PROTECTORES SOLARES, BACAS, PORTA ESQUÍ, PORTA BICICLETAS, FUNDAS DE COJINES PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, PAÑOS PARA AUTOS Y ASIENTOS DE AUTO PARA BEBÉS O NIÑOS, SILLAS DE PASEO PARA NIÑOS, FUNDAS PARA AUTOS (ACCESORIOS PARA

VEHÍCULOS), PROTECTORES DE FAROS INCLUYENDO PROTECTORES DE FAROS TRASEROS, ALERONES, TECHOS CONVERTIBLES, DEFLECTORES, TECHOS SOLARES (SUN ROOFS), PROTECTORES DE REJILLAS, AIRBAGS, MANUBRIOS, SOPORTES PARA PLACAS DE MATRÍCULA, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOS, COJINES PARA CINTURONES DE SEGURIDAD, CUBIERTAS PARA ESPEJOS LATERALES, ALFOMBRAS, ESTERILLAS (TAMBIÉN PARA AUTOMÓVILES), CAJAS DE HERRAMIENTAS, CADENAS ANTIDERRAPANTES PARA AUTOMÓVILES. Clase 12. AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES ESCOLARES (EXCEPTO EQUIPOS) INCLUYENDO TABLEROS MAGNÉTICOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), PAPEL PARA MECANOGRAFÍA, COPIADO Y ESCRITURA (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), SOBRES, BLOCS TEMÁTICOS DE PAPEL BLOCKS DE PAPEL, BLOCS DE PAPEL PARA APUNTES, BLOCKS PARA PINTAR, LIBRETAS INCLUYENDO LIBRETAS DE AUTÓGRAFOS Y LIBRETAS DE DIRECCIONES, ENCUADERNADORES, CAJAS PARA ARCHIVAR, FUNDAS PARA DOCUMENTOS, CUBIERTAS DE LIBROS; PAPEL LUMINOSO, PAPEL ADHESIVO PARA NOTAS, PAPEL CREPÉ, PAPEL DE SEDA, PAPEL PARA TERMOTRANSFERENCIA, PAPEL TERMOSENSIBLE, DECORACIONES PARA LÁPICES (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA) Y CINTAS AUTOADHESIVAS PARA LA PAPELERÍA, ADHESIVOS, DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA, PORTAPAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA], PAPEL DE ENVOLTORIO INCLUYENDO ENVOLTORIOS DE PAPEL DE ALIMENTOS; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL, INDIVIDUALES Y SALVAMANTELES, BOLSAS DE PAPEL INCLUYENDO BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O DE PLÁSTICO, ETIQUETAS (DE PAPEL Y CARTÓN); CLIPS PARA BILLETES DE BANCO; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA LA COMPRA; TARJETAS DE INVITACIÓN; TARJETAS DE FELICITACIÓN; CAJAS DE CARTÓN PLEGADO; MANTELES DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL; TOALLAS PARA REMOVER EL MAQUILLAJE HECHAS DE PAPEL; TOALLITAS EN CAJAS; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; BANDERAS DE PAPEL; BANDERINES DE PAPEL; MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MARCAPÁGINAS; LITOGRAFÍAS; PINTURAS ENMARCADAS O NO; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA INCLUYENDO PLUMAS ESTILOGRÁFICAS, LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES DE PUNTA POROSA, LÁPICES PARA PINTAR Y COLOREAR BOLÍGRAFOS, JUEGOS DE LÁPICES, JUEGOS DE BOLÍGRAFOS, ROTULADORES DE PUNTA AMPLIA, TIZA PARA ESCRIBIR, TINTAS; TAMPONES DE TINTA; SELLOS (DE OFICINA) INCLUYENDO SELLOS DE GOMA; CAJAS DE PINTURA; CLICHÉS DE IMPRENTA; REVISTAS; DIARIOS; LIBROS Y REVISTAS, PARTICULARMENTE SOBRE ATLETAS O EVENTOS DEPORTIVOS, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS PARA DIBUJAR Y CON ACTIVIDADES; MATERIAL PEDAGÓGICO IMPRESO; CUADROS PARA REGISTRAR RESULTADOS; PROGRAMAS DE ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE FOTOGRAFÍAS; AGENDAS INCLUYENDO AGENDAS PERSONALES; MAPAS CARRETEROS; BOLETOS (TICKETS) INCLUYENDO BILLETES DE ENTRADA Y TARJETAS DE EMBARQUE DE AEROLÍNEAS; CHEQUES; HORARIOS IMPRESOS; PANFLETOS Y FOLLETOS; HISTORIETAS [PRODUCTOS DE IMPRENTA]; TAR-

JETAS INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES; CROMOS DE DEPORTES; PEGATINAS PARA PARACHOQUES; ÁLBUMES PARA PEGATINAS; CALENDARIOS; CARTELES; FOTOGRAFÍAS; TARJETAS POSTALES; SELLOS POSTALES; SELLOS POSTALES PARA COLECCIONAR; PLANCHAS DE SELLOS CONMEMORATIVOS; LETREROS Y SEÑALES DE PUBLICIDAD HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; CALCOMANÍAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES INCLUYENDO GRAPAS DE OFICINA Y GRAPADORAS; LÍQUIDOS CORRECTORES; GOMAS DE BORRAR; SACAPUNTAS; SOPORTES PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; PINZAS PARA SUJETAR PAPELES; CHINCHETAS; REGLAS; CLICHÉS DE MULTICOPISTA; SOPORTES PARA BLOCS DE NOTAS; SUJETALIBROS; TARJETAS DE DÉBITO HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; TARJETAS DE CRÉDITO (SIN CODIFICAR) DE PAPEL O CARTÓN; TARJETAS DE CRÉDITO SIN CODIFICACIÓN MAGNÉTICA HECHAS DE PLÁSTICO; ETIQUETAS PARA EQUIPAJE; FUNDAS PARA PASAPORTES; CORDONES DE PAPEL PARA TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. Clase 16. AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CAMISAS, PRENDAS DE PUNTO, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], PULÓVERES, CAMISETAS DE TIRANTES; CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS POLO, CAMISETAS TIPO FÚTBOL, CAMISETAS TIPO RUGBY, CAMISETAS DE DEPORTE, CHALECOS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS DEPORTIVOS, FALDAS INCLUYENDO FALDAS DEPORTIVAS, ROPA INTERIOR INCLUYENDO PANTIS Y CALZADORES DE PIERNAS, ROPA INTERIOR FUNCIONAL, ROPA DE BAÑO Y TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES] INCLUYENDO BIQUINIS, TANKINIS, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS DEPORTIVAS, CHAQUETAS PARA IR AL ESTADIO Y CHAQUETAS PARA LA NIEVE, BLAZERS, ALBORNOCES, SHORTS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES PARA LA NIEVE, PANTALONES DEPORTIVO CASUAL, PANTALONES DE JOGGING, SUÉTERES, SUDADERAS, ABRIGOS, FAJAS [BANDAS], FULARES, PAÑUELOS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, ROPA DE LLUVIA, UNIFORMES, CORBATAS, PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO PUÑOS ABSORBENTES DEL SUDOR [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES, DELANTALES, BABEROS (NO DE PAPEL), PIJAMAS; ROPA DE JUEGO PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS, CALCETINES Y PRENDAS DE MEDIERÍA, TIRANTES, CINTURONES, ROPA DEPORTIVA, A SABER, POLERONES DE POLAR, TRAJES PARA CORRER, ROPA DEPORTIVA DE PUNTO, CHÁNDALES, TOP SUJETADOR, LEOTARDOS, MUÑEQUERAS, TRAJES PARA LA NIEVE, CALZADO INCLUYENDO CALZADO DE CICLISTA, CALZADO DE LONA, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A SABER ZAPATOS PARA EL EXTERIOR, ZAPATOS PARA ESCALAR, ZAPATILLAS DE BALONCESTO, ZAPATILLAS PARA ENTRENAMIENTO EN MÚLTIPLES ÁREAS (CROSS-TRAINING), ZAPATILLAS PARA DEPORTES BAJO TECHO, ZAPATILLAS DE ATLETISMO Y PARA CORRER, ZAPATILLAS DE TENIS, ZAPATOS DE FUTBOL (BAJO TECHO Y AL AIRE LIBRE), ZAPATOS PARA DEPORTES URBANOS, ZAPATOS PARA NAVEGAR, ZAPATOS PARA AERÓBICOS, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS CON TIRAS, CHANCLETAS, BOTAS DE FÚTBOL, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO SOM-

BREROS GORRAS INCLUYENDO GORROS [COFIAS], GORRAS CON VISERA, VISERAS, CINTAS PARA LA CABEZA. Clase 25. AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES INCLUYENDO PELOTAS Y BALONES PARA DEPORTES, JUEGOS DE MESA, MESAS PARA FÚTBOL DE MESA, MUÑECAS Y ANIMALES, VEHÍCULOS DE JUGUETE, ROMPECABEZAS, GLOBOS, JUGUETES HINCHABLES, NAIPES, CONFETIS, MANOS DE ESPUMA (JUGUETES), ROBOTS DE JUGUETE PARA ENTRETENIMIENTO, JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, TARJETAS PARA RASPAR, COMETAS, GORROS DE FIESTA (JUGUETES), PATINES DE RUEDAS, PATINETES [JUGUETES], MONOPATINES, JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES PARA UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN Y JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES EXCEPTO AQUELLOS ADAPTADOS SOLO PARA SU USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN, VIDEOJUEGOS INCLUYENDO VIDEOJUEGOS DE TIPO RECREATIVOS, MODELOS A ESCALA DE AERONAVES, APARATOS DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO CONSOLAS PARA JUEGOS, PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA VIDEOJUEGOS, MÁQUINAS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO, MANDOS PARA JUEGOS, MANUBRIOS PARA VIDEOJUEGOS Y ALFOMBRAS DE BAILE PARA VIDEOJUEGOS ALMOHADILLAS DE MANDOS DE JUEGOS Y MANDOS DE JUEGO ACTIVADOS POR VOZ O ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS PARA GIMNASIA Y DEPORTES, APARATOS DE GIMNASIA INCLUYENDO EQUIPO PARA EL FÚTBOL, A SABER, BALONES DE FÚTBOL, GUANTES, PROTECTORES PARA LAS RODILLAS, CODOS Y HOMBROS, PROTECTORES PARA LAS CANILLAS Y PORTERÍAS DE FÚTBOL, CONTENEDORES Y BOLSOS DEPORTIVOS ADAPTADOS PARA TRANSPORTAR ARTÍCULOS DEPORTIVOS; BRAZALETES DEPORTIVOS DE SILICONA, BANDAS DE RESISTENCIA PARA EL ESTIRAMIENTO DE LOS DEDOS; MICRO-JERSEYS; MUROS DE PORTERÍAS DE FÚTBOL. Clase 28. AMPARAR: ZUMOS INCLUYENDO BEBIDAS HECHAS DE ZUMOS Y ZUMOS SABORIZADOS; CONCENTRADOS, JARABES Y POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS, BEBIDAS HIPERTÓNICAS, BEBIDAS HIPOTÓNICAS, BEBIDAS DE FRUTAS Y VEGETALES, BEBIDAS DIETÉTICAS, BEBIDAS SABORIZADAS INCLUYENDO BEBIDAS SABORIZADAS CONGELADAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON ADICIÓN DE VITAMINAS, NO PARA USO MÉDICO; CERVEZAS INCLUYENDO CERVEZAS RUBIAS, CERVEZAS ALE, STOUTS, CERVEZA DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO, CERVEZA SIN ALCOHOL. Clase 32. AMPARAR: TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELÉFONOS Y TELÉFONOS MÓVILES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS POR MEDIO DE TELÉFONOS, RADIOCOMUNICACIÓN, SERVICIOS DE COMUNICACIONES PRESTADOS MEDIANTE FAX, SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELECONFERENCIA, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, RADIODIFUSIÓN, SERVICIOS DE AGENCIA DE Prensa Y NOTICIAS, TRANSMISIÓN DE UN SITIO WEB COMERCIAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓ-

NICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y DE PROGRAMACIÓN PARA RADIO Y TELEVISIÓN SUMINISTRADO A TRAVÉS DE SATÉLITES, CABLE O POR REDES INALÁMBRICAS, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ACCESO A BLOGS, A SALAS DE CHAT, A TABLONES DE ANUNCIOS O A FOROS DE DISCUSIÓN, SUMINISTRO EN LÍNEA DE SALAS DE CHAT Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, DE COMENTARIOS Y DE CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE USUARIOS PARA REDES SOCIALES, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MAPAS, INFORMACIÓN, SOBRE DIRECCIONES DE CONDUCCIÓN Y LA UBICACIÓN DE COMERCIOS, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES POR ORDENADOR, SUMINISTRO DE ACCESO A SERVICIOS DE PEDIDO Y COMPRA DESDE EL HOGAR Y DESDE LA OFICINA A TRAVÉS DE ORDENADORES, DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y/O DE TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIONES INTERACTIVAS CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O BASES DE DATOS, SUMINISTRO, DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN (INCLUIDOS SITIOS WEB), PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y CUALQUIER OTROS DATOS, TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN RELACIONADOS CON DEPORTES Y CON EVENTOS DEPORTIVOS, SUMINISTRO DE CONEXIONES A INSTALACIONES INFORMÁTICAS (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES), SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y A COMPUTADORES CENTRALIZADOS (SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN O IT), SUMINISTRO DE ACCESO A LA INTERNET A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA (SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN O IT), EMISIÓN CONTINUA DE MATERIAL DE AUDIO Y DE VIDEO DESDE LA INTERNET, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN FLUJO CONTINUO DE CONTENIDOS DE VÍDEO, AUDIO Y TELEVISIÓN, SUMINISTRO DE ACCESO A MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET, TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO PÁGINAS WEB, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y CUALQUIER OTRO DATO, AUDIO, VIDEO, NOTICIAS EN TIEMPO REAL, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO O INFORMACIÓN PARA FORMAR COMUNIDADES VIRTUALES Y PARTICIPAR EN REDES SOCIALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO Y DATOS DE REALIDAD VIRTUAL, ALQUILER DE EQUIPOS TELEFÓNICOS, FAX Y OTROS EQUIPOS COMUNICACIONALES. Clase 38. AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADOS EN O EN RELACIÓN CON EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURA-

LES INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETENCIAS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS RELACIONADOS CON EL FÚTBOL, EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARQUE DE DIVERSIONES, GIMNASIOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO FÍSICO, PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS Y OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DEPORTIVO, SERVICIOS DE REPORTEROS EN EVENTOS DEPORTIVOS POR RADIO Y TELEVISIÓN, SERVICIOS DE RESERVA DE ASIENTOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO Y SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE AGENCIA DE BOLETOS (TICKETS) DEPORTIVOS; CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS; GRABACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VÍDEO; PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PRODUCTOS INTERACTIVOS EDUCACIONALES Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PELÍCULAS, LIBROS, DISCOS COMPACTOS, DVDS, MINI-DISCS, CD-ROMS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EDICIÓN PARA PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE VIDEO, DE FOTOGRAFÍA Y DE AUDIO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS ANIMADAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ANIMADOS; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; JUEGOS DE AZAR O APUESTAS INCLUYENDO SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RIFAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, A SABER, TORNEOS DE JUEGOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS INCLUYENDO COMPETENCIAS DE JUEGOS EN LÍNEA; INFORMACIÓN RELACIONADA CON ENTRETENIMIENTO O CON EDUCACIÓN, SUMINISTRADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA (ENTRETENIMIENTO); PUBLICACIÓN DE LIBROS INCLUYENDO PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PERIÓDICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE SALAS DE CHAT EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PRESENTACIONES CINEMATOGRAFICAS; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN; SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL ENTRETENIMIENTO, A SABER, SALONES VIP Y PALCOS PREFERENCIALES, AMBOS DENTRO Y FUERA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE HOSPITALIDAD, A SABER, SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE CLIENTES, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS O DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN LAS ÁREAS DE EVENTOS DEPORTIVOS Y DEPORTES DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET, SERVICIOS DE ENTRE-

TENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO EN LÍNEA DE CALZADO VIRTUAL NO DESCARGABLE, PRENDAS DE VESTIR, SOMBRERÍA, GAFAS, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, BALONES DE FÚTBOL, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN ENTORNOS VIRTUALES, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, VIDEOJUEGO INTERACTIVO; ENTRETENIMIENTO Y CONTENIDOS Y EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONCURSOS PARA FOMENTAR EL USO Y DESARROLLO DE ENTRETENIMIENTO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS INTERACTIVOS, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO PARA JUEGOS Y SOFTWARE Y HARDWARE DE ENTRETENIMIENTO DE VIDEOJUEGOS. Clase 41.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005446-1

No. de Expediente: 2022202983

No. de Presentación: 20220335544

CLASE: 09, 10, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de ALIGN TECHNOLOGY, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ITERO

Consistente en: la palabra ITERO, que servirá para: AMPARAR: ESTACIONES DE TRABAJO INFORMÁTICAS PARA PROCESAR Y VISUALIZAR IMÁGENES MÉDICAS CAPTURADAS PARA SU USO EN EL DISEÑO DE APARATOS Y PRÓTESIS DENTALES, Y PARA MONITOREAR TRATAMIENTOS DE PACIENTES INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO INFORMÁTICAS PARA PROCESAR Y VISUALIZAR IMÁGENES MÉDICAS CAPTURADAS CON FINES DE DISEÑO DE APARATOS Y PRÓTESIS DENTALES Y PARA MONITOREAR TRATAMIENTOS DE PACIENTES; ESTACIONES DE TRABAJO INFORMÁTICAS PARA SU USO EN MODELADO ASISTIDO POR ORDENADOR CON FINES BIOMÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS; ORDENADORES,

SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DIGITAL, TODOS RELACIONADOS CON EL CAMPO MÉDICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y DE ORTODONCIA, A SABER, CÁMARAS DE ESCANEAMIENTO PARA CAPTURAR, ALMACENAR, RECUPERAR Y TRANSMITIR IMÁGENES MÉDICAS A TRAVÉS DE MEDIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 10. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN PERSONALIZADA DE PRÓTESIS DENTALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE SERVICIOS DE APLICACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP) QUE OFRECE SOFTWARE PARA SU USO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE ORTODONCIA Y ODONTOLOGÍA; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE ORTODONCIA Y ODONTOLOGÍA; SERVICIO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE DE MODELADO ASISTIDO POR COMPUTADORA UTILIZADO EN ODONTOLOGÍA Y ORTODONCIA PARA CREAR REPRESENTACIONES TRIDIMENSIONALES INFORMÁTICAS DE LA DENTADURA DEL PACIENTE, IMÁGENES DE MODELOS DENTALES PARA IMPRESIONES DENTALES Y MODELOS DE ESTUDIO, SERVICIOS DE LABORATORIO DENTAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005448-1

No. de Expediente: 2022203957
No. de Presentación: 20220337628
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de International Wholesalers Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOTY

Consistente en: la expresión LOTY, que servirá para: AMPARAR: TÉ; ARROZ; HARINA DE FRIJOLES; PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; MASA HARINA; TAMALES; TOSTADAS; TACOS; TORTILLAS; CHIPS DE TORTILLAS; AZÚCAR INCLUYENDO AZÚCAR PANELA; MIEL; JARABE DE MELAZA; POLVOS Y SALSAS DE HORNEAR; POLVOS Y SALSAS PARA COCINAR; POLVOS Y SALSAS PARA EMPANIZAR; POLVOS Y SALSAS PARA ROSTIZAR; SAL; MOSTAZA; PIMIENTA; PRODUCTOS PARA SAZONAR; ESPECIAS; HIERBAS EN CONSERVA; HIERBAS SECAS PARA COCINAR Y SABOREAR COMIDAS;

VINAGRE; SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; ESCABECHE; ADOBOS; MAYONESA; NARANJA AGRIA EN POLVO PARA COCINAR Y SABOREAR COMIDAS; HOJAS SECAS DE MAÍZ PARA ELABORAR COMIDAS; LEVADURA; BICARBONATO DE SODIO PARA USO CULINARIO; CHILES SECOS; VAINAS DE CHILE SECOS; TAMARINDO PARA USO COMO CONDIMENTO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005450-1

No. de Expediente: 2022203883
No. de Presentación: 20220337532
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Nutriva BOLS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005451-1

No. de Expediente: 2022203882

No. de Presentación: 20220337531

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HEALTHTECH BIO ACTIVES S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CITROSA+

Consistente en: la expresión CITROSA+, que servirá para: AMPARAR: POTENCIADORES DEL SABOR PARA ALIMENTOS; EDULCORANTES ARTIFICIALES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005452-1

No. de Expediente: 2022203986

No. de Presentación: 20220337696

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Diageo Brands B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TWO SOULS

Consistente en: las palabras TWO SOULS, que se traducen al castellano como DOS ALMAS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); WHISKY. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005453-1

No. de Expediente: 2012123637

No. de Presentación: 20120177996

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCÍA, en su calidad de apoderado de IMS Software Services Ltd., de nacionalidad estadounidense, solicitando el registro de la marca de producto,

IMS

Consistente en las letras IMS, que servirá para distinguir: REPORTES DESCARGABLES, ANÁLISIS, PUBLICACIONES, DATOS, WEBCASTS, CONFERENCIA WEB Y PODCASTS QUE PROVEEN INFORMACIÓN FARMACÉUTICA, MÉDICA Y SANITARIA A TRAVÉS DE INTERNET Y EN UN MEDIO ELECTRÓNICO, A SABER, CINTAS GRABABLES MAGNÉTICAS, CINTAS LINEALES DIGITALES, APLICACIONES MÓVILES, DISCOS COMPACTOS DE MEMORIA DE SÓLO LECTURA (CD-ROM), Y/O EN FORMATO ELECTRÓNICO VÍA PROTOCOLO DE TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS FTP) O RED PRIVADA VIRTUAL (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS VPN); PROGRAMAS DE ORDENADOR [GRABADOS], DISCOS COMPACTOS DE MEMORIA DE SOLO LECTURA (CD-ROM), APLICACIONES MÓVILES Y MANUALES DE INSTRUCCIÓN PARA SU USO EN EL ANÁLISIS DE DATOS Y GESTIÓN DE DATOS DE LA INFORMACIÓN FARMACÉUTICA, MÉDICA Y SANITARIA; BASE DE DATOS ELECTRÓNICA GRABADA EN SOPORTES INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN FARMACÉUTICA, MÉDICA Y SANITARIA. Clase 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005454-1

No. de Expediente: 2014140531

No. de Presentación: 20140211230

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORONADO NUTRILECHE

Consistente en: las palabras CORONADO NUTRILECHE, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005455-1

No. de Expediente: 2017162317

No. de Presentación: 20170254777

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN, en su calidad de APODERADO de USG MEXICO S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TABLAROCA ULTRA

Consistente en: las palabras TABLAROCA ULTRA, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005456-1

No. de Expediente: 2017162319

No. de Presentación: 20170254779

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS en su calidad de APODERADO de USG MEXICO S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TABLAROCA ULTRA

Consistente en: las palabras TABLAROCA ULTRA, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005457-1

No. de Expediente: 2022203633

No. de Presentación: 20220337073

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOCAMIX

Consistente en: la palabra BOCAMIX, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005459-1

No. de Expediente: 2022203645

No. de Presentación: 20220337114

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STUDIO DISPLAY

Consistente en: las palabras STUDIO DISPLAY, que se traducen al idioma castellano como Estudio Monitor, que servirá para: AMPARAR: MONITORES PARA SU USO CON COMPUTADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005460-1

No. de Expediente: 2022203714

No. de Presentación: 20220337252

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Altafresh, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOYFULLY GROWN

Consistente en: las palabras JOYFULLY GROWN que se traduce al castellano como ALEGREMENTE CRECIDO, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005461-1

No. de Expediente: 2022203774

No. de Presentación: 20220337386

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LIZETH INGRID GUERRA ROJAS, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Mom
Made

Consistente en: las palabras Mom Made y diseño, que se traduce al castellano como Mamá Hecho. Sobre el elemento denominativo MADE, que se traduce al castellano como HECHO, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ,

CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005462-1

No. de Expediente: 2022202437

No. de Presentación: 20220334295

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de VOYETRA TURTLE BEACH, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TURTLE BEACH y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TORTUGA PLAYA. Sobre los elementos denominativos TURTLE BEACH, que se traducen al idioma castellano como TORTUGA PLAYA individualmente considerados, no se les concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES; CASCOS PARA SU USO CON ORDENADORES, CASCOS PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES, A SABER, TELÉFONOS INTELIGENTES, REPRODUCTORES MP3, TABLETAS Y ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PDA), AURICULARES PARA SU USO CON SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; TRANSMISORES DE AUDIO DIGITALES INALÁMBRICOS Y POR CABLE; ADAPTADORES USB; ADAPTADORES DE AUDIO; CONVERTIDORES DE ENTRADA Y SALIDA DE AUDIO; AMPLIFICADORES INCLUYENDO AMPLIFICADORES DE SONIDO PARA SU USO

CON AURICULARES JUNTO CON CONTROLADORES DE JUEGOS, ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; HARDWARE USB, A SABER, CONTROLADORES DE AUDIO; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, TAPAS DE BATERÍA; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O AUDIO; CABLES DE AUDIO; CABLES DE DATOS; CABLES DE ENERGÍA; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, ALMOHADILLAS PARA LOS OÍDOS; MICRÓFONOS; TRANSMISORES INALÁMBRICOS; TRANSMISORES DE AUDIO POR RF; PROCESADOR DE SONIDO DIGITAL; SOPORTES ADAPTADOS PARA AURICULARES; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, PLACAS DE ALTA VOZ; MEZCLADOR DE AUDIO, A SABER, MEZCLADOR DE TORNEOS; SOFTWARE PARA GESTIONAR ARCHIVOS DE SONIDO MANIPULADOS; SOFTWARE PARA LA MANIPULACIÓN DE ARCHIVOS DE SONIDO; SOFTWARE PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DE AURICULARES; SOFTWARE PARA CONTROLAR LA CONFIGURACIÓN DE TARJETAS DE SONIDO DE PC; ALTAVOCES, A SABER, BARRAS DE SONIDO; ALTOPARLANTES; CONTROLADORES DE SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO, A SABER, INTERFACES DE CONTROLADOR DE AUDIO PARA AURICULARES; TARJETAS DE SONIDO PARA ORDENADORES Y VIDEOJUEGOS; ARCHIVOS DESCARGABLES CON CONFIGURACIONES DE AUDIO PARA MANIPULAR EL SONIDO; DISPOSITIVO DE REPRODUCCIÓN DE AUDIO DIGITAL EN LA NATURALEZA DE UNA RED DE REPRODUCCIÓN DE MÚSICA DIGITAL PARA LA CONEXIÓN A UN EQUIPO ESTÉREO DOMÉSTICO Y CONECTABLE A UN ORDENADOR PERSONAL PARA TRANSFERIR DATOS DE AUDIO DESDE EL ORDENADOR PERSONAL AL DISPOSITIVO PARA DECODIFICAR PARA PRODUCIR UNA SALIDA ACÚSTICA A TRAVÉS DE INTERFACES MUSICALES PARA ORDENADORES DEL EQUIPO ESTÉREO DOMÉSTICO; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR PARA CONECTAR ORDENADORES PERSONALES A PRODUCTOS DE ENTRETENIMIENTO ELECTRÓNICOS DE CONSUMO DOMÉSTICO; RATONES DE ORDENADOR; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN DE ORDENADOR; Y TECLADOS DE ORDENADOR; AURICULARES DE JUEGOS ADAPTADOS PARA SU USO EN VIDEOJUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGOS PARA SU USO CON CONSOLAS DE JUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGO PARA SU USO CON CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGO PARA SU USO CON UNIDADES PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS DISTINTOS DE LOS ADAPTADOS PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR DE VISUALIZACIÓN EXTERNOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); PARTES PARA AURICULARES DE JUEGOS, A SABER, PLACAS DE ALTA VOZ, CUBIERTAS DE BATERÍA Y ALMOHADILLAS PARA LOS OÍDOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO). Clase: 09. Para AMPARAR: SOPORTES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PERSONALES (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO), A SABER, AURICULARES DE JUEGO (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS; MANDOS A DISTANCIA PORTÁTILES INTERACTIVOS DE VIDEOJUEGOS PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; CONTROLADORES DE JUEGOS PARA JUEGOS DE ORDENADOR; CONTROLADORES DE JUEGOS DE SIMULACIÓN DE VUELO PARA JUEGOS DE ORDENADOR; VOLANTES, PEDALES, PISTOLAS Y EQUIPOS

DEPORTIVOS DE CONTROL INTERACTIVO DE VIDEOJUEGOS, DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA SU USO CON VIDEOJUEGOS INTERACTIVOS; PALANCAS DE MANDO (JOYSTICK) PARA VIDEOJUEGOS; EQUIPOS DE VIDEOJUEGOS, A SABER, CONTROLADORES DE AUDIO PARA JUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005464-1

No. de Expediente: 2022201884

No. de Presentación: 2022033070

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de VOYETRA TURTLE BEACH, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TURTLE BEACH y diseño, las palabras TURTLE BEACH se traducen al castellano como TORTUGA PLAYA, que servirá para: AMPARAR: AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES; CASCOS PARA SU USO CON ORDENADORES, CASCOS PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES, A SABER, TELÉFONOS INTELIGENTES, REPRODUCTORES MP3, TABLETAS Y ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PDA), AURICULARES PARA SU USO CON SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; TRANSMISORES DE AUDIO DIGITALES INALÁMBRICOS Y POR CABLE; ADAPTADORES USB; ADAPTADORES DE AUDIO; CONVERTIDORES DE ENTRADA Y SALIDA DE AUDIO; AMPLIFICADORES INCLUYENDO AMPLIFICADORES DE SONIDO PARA SU USO CON AURICULARES JUNTO CON CONTROLADORES DE JUEGOS, ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; HARDWARE USB, A SABER, CONTROLADORES DE AUDIO; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, TAPAS DE BATERÍA; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O AUDIO; CABLES DE AUDIO; CABLES DE DATOS; CABLES DE ENERGÍA; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, AL-

MOHADILLAS PARA LOS OÍDOS; MICRÓFONOS; TRANSMISORES INALÁMBRICOS; TRANSMISORES DE AUDIO POR RF; PROCESADOR DE SONIDO DIGITAL; SOPORTES ADAPTADOS PARA AURICULARES; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, PLACAS DE ALTA VOZ; MEZCLADOR DE AUDIO, A SABER, MEZCLADOR DE TORNEOS; SOFTWARE PARA GESTIONAR ARCHIVOS DE SONIDO MANIPULADOS; SOFTWARE PARA LA MANIPULACIÓN DE ARCHIVOS DE SONIDO; SOFTWARE PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DE AURICULARES; SOFTWARE PARA CONTROLAR LA CONFIGURACIÓN DE TARJETAS DE SONIDO DE PC; ALTAVOCES, A SABER, BARRAS DE SONIDO; ALTOPARLANTES; CONTROLADORES DE SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO, A SABER, INTERFACES DE CONTROLADOR DE AUDIO PARA AURICULARES; TARJETAS DE SONIDO PARA ORDENADORES Y VIDEOJUEGOS; ARCHIVOS DESCARGABLES CON CONFIGURACIONES DE AUDIO PARA MANIPULAR EL SONIDO; DISPOSITIVO DE REPRODUCCIÓN DE AUDIO DIGITAL EN LA NATURALEZA DE UNA RED DE REPRODUCCIÓN DE MÚSICA DIGITAL PARA LA CONEXIÓN A UN EQUIPO ESTÉREO DOMÉSTICO Y CONECTABLE A UN ORDENADOR PERSONAL PARA TRANSFERIR DATOS DE AUDIO DESDE EL ORDENADOR PERSONAL AL DISPOSITIVO PARA DECODIFICAR PARA PRODUCIR UNA SALIDA ACÚSTICA A TRAVÉS DE INTERFACES MUSICALES PARA ORDENADORES DEL EQUIPO ESTÉREO DOMÉSTICO; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR PARA CONECTAR ORDENADORES PERSONALES A PRODUCTOS DE ENTRETENIMIENTO ELECTRÓNICOS DE CONSUMO DOMÉSTICO; RATONES DE ORDENADOR; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN DE ORDENADOR; Y TECLADOS DE ORDENADOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: AURICULARES DE JUEGOS ADAPTADOS PARA SU USO EN VIDEOJUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGOS PARA SU USO CON CONSOLAS DE JUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGO PARA SU USO CON CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGO PARA SU USO CON UNIDADES PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS DISTINTOS DE LOS ADAPTADOS PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR DE VISUALIZACIÓN EXTERNOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); PARTES PARA AURICULARES DE JUEGOS, A SABER, PLACAS DE ALTA VOZ, CUBIERTAS DE BATERÍA Y ALMOHADILLAS PARA LOS OÍDOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); SOPORTES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PERSONALES (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO), A SABER, AURICULARES DE JUEGO (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS; MANDOS A DISTANCIA PORTÁTILES INTERACTIVOS DE VIDEOJUEGOS PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; CONTROLADORES DE JUEGOS PARA JUEGOS DE ORDENADOR; CONTROLADORES DE JUEGOS DE SIMULACIÓN DE VUELO PARA JUEGOS DE ORDENADOR; VOLANTES, PEDALES, PISTOLAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS DE CONTROL INTERACTIVO DE VIDEOJUEGOS, DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA SU USO CON VIDEOJUEGOS INTERACTIVOS; PALANCAS DE MANDO (JOYSTICK) PARA VIDEOJUEGOS; EQUIPOS DE VIDEOJUEGOS, A SABER, CONTROLADORES DE AUDIO PARA JUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005465-1

No. de Expediente: 2021201087

No. de Presentación: 20210331523

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de VOYETRA TURTLE BEACH, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Neat y diseño, que se traduce al castellano como Ordenado, que servirá para: AMPARAR: MICRÓFONOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS INCLUYENDO MICRÓFONOS INALÁMBRICOS, ADAPTADORES DE MICRÓFONO PARA EQUIPOS DE VÍDEO, ORDENADORES, TELÉFONOS Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; ALTAVOCES DE AUDIO EN FORMA DE MONITORES DE ESTUDIO; MONITORES DE ORDENADOR PARA USO EN ESTUDIOS DE AUDIO; AURICULARES, AUDÍFONOS Y AMPLIFICADORES DE AURICULARES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA LA EDICIÓN, GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AUDIO, EL PROCESAMIENTO DE AUDIO, LA MODIFICACIÓN, LA CONEXIÓN EN RED, LA MEZCLA, EL CONTROL, LA DIFUSIÓN Y EL FLUJO DE AUDIO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS INTEGRADOS PARA LA EDICIÓN, GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AUDIO, EL PROCESAMIENTO DE AUDIO, LA MODIFICACIÓN, LA CONEXIÓN EN RED, LA MEZCLA, LA DIFUSIÓN Y EL FLUJO DE AUDIO; SETS AURICULARES DE COMUNICACIÓN; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE SEÑALES DE AUDIO, A SABER, PROCESADORES, CONVERTIDORES Y MEZCLADORES DE DINÁMICA DE AUDIO; INTERFACES DIGITALES PARA ORDENADORES PARA LA GRABACIÓN DE AUDIO; AMPLIFICADORES INCLUYENDO AMPLIFICADORES DE INSTRUMENTOS MUSICALES; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; ALTAVOCES DE AUDIO Y MEZCLADORES DE AUDIO PORTÁTILES; CABLES E HILOS DE AUDIO Y DE ORDENADOR Y ELÉCTRICOS; BASTIDORES DE ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS DE AUDIO, SOPORTES DE APOYO, ESTUCHES DE TRANSPORTE, CUBIERTAS PROTECTORAS, SOPORTES DE MONTAJE Y RIELES DE MONTAJE PARA ALTAVOCES DE AUDIO, AMPLIFICADORES DE AUDIO,

MEZCLADORES DE AUDIO Y MONITORES DE ESTUDIO DE SONIDO ELECTRÓNICO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES DE MANO, A SABER, SOFTWARE PARA EL CONTROL DE MEZCLADORES DIGITALES AUTÓNOMOS Y PRODUCTOS MÓVILES, A SABER, TABLETAS, ORDENADORES DE MANO, ORDENADORES PORTÁTILES, TODOS CON MEZCLADORES DIGITALES INCORPORADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005466-1

No. de Expediente: 2022203271

No. de Presentación: 20220336120

CLASE: 01, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de SIDELA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POXIMIX

Consistente en: la palabra POXIMIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005468-1

No. de Expediente: 2022203270

No. de Presentación: 20220336119

CLASE: 01, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de SIDELA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL PULPITO

Consistente en: las palabras EL PULPITO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005469-1

No. de Expediente: 2022206416

No. de Presentación: 20220341836

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YAZMIN BUKELE GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pretty by YAZZ y diseño, que se traducen al castellano como Bonita por Yazz. Sobre la palabra Pretty que se traduce al castellano como Bonita individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005501-1

No. de Expediente: 2022206417

No. de Presentación: 20220341837

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YAZMIN BUKELE GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pretty by YAZZ y diseño, que se traducen al castellano como Bonita por Yazz. Sobre la palabra Pretty que se traduce al castellano como Bonita individualmente considerada no

se le concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005503-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, segundo nivel, Local seis- B, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario, se ha presentado el señor: FREDIS SALOMON AMAYA GUEVARA, de sesenta y seis años de edad, Albañil, del domicilio de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis tres uno cuatro cero nueve-tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil cuatrocientos catorce-doscientos noventa mil ochocientos cincuenta y cinco-cero cero uno-seis; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, previo a los trámites de Ley, Se trata de un inmueble general que está situado en el punto llamado Las Joyas, Lote número Uno, porción Ilopango, Departamento de San Salvador, en el cual existe el acotamiento de la misma naturaleza y situación del inmueble ya relacionado, inscrito bajo la matrícula número 60029002-00000, correspondiente al cero punto cuarenta y cuatro cuarenta y nueve por ciento de derecho de propiedad inscrito, a favor del solicitante, con una extensión superficial de CIENTO QUINCE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, identificado como lote NUEVE, que mide y linda : LINDERO NORTE: formado por un tramo que mide dieciséis punto cuarenta y dos metros, linda con terreno de JOSE HERNANDEZ, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por un tramo que mide seis punto noventa y siete metros, linda con terreno de WILFREDO HIDALGO, con calle de por medio; LINDERO SUR: formado por un tramo que mide diecisiete punto veintidós metros, linda con terreno de MARIA NELLY RODRIGUEZ ESCOBAR, con pared de por medio; LINDERO PONIENTE: formado por un tramo que mide seis punto ochenta y ocho metros, linda con terrenos de CARLOS MATUTE, con pared de por medio.

Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente; y lo hubo por compra que hiciera a la ADESCO BRISAS DE SAN BARTOLO Asociación Comunal. El inmueble lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo pone al conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. P026613

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor JUAN DE DIOS GARCÍA, de cuarenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres tres ocho cero cuatro tres seis guion cero; solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es: el resto de un derecho proindiviso equivalente a las nueve décimas partes, de un derecho proindiviso equivalente a la cuarta parte proindivisa de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, que formó parte de la Hacienda Nuestra Señora de Yescas de Aramuaca, situado en el Cantón El Papalón, municipio y departamento de San Miguel, de la extensión superficial de diez hectáreas cincuenta áreas equivalente a ciento cinco mil metros cuadrados; pero el solicitante ha ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial aproximada de DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con José René Fuentes; AL ORIENTE, con Manuel Fuentes; AL SUR, con Gervacio Acosta; y AL PONIENTE, con José Pompilio López Hernández.

Derecho Proindiviso que le pertenece según Escritura Pública de compraventa otorgada a su favor por el señor José Daniel Cruz Guevara, en esta ciudad, a las trece horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Victoriano Reyes Ramírez; el cual aún no se encuentra inscrito a su favor, pero es inscribible por estarlo su pre antecedente en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número TREINTA Y CUATRO del Libro OCHOCIENTOS TREINTA de Propiedad del departamento de SAN MIGUEL.

Los colindantes son del domicilio del Cantón El Papalón, municipio y departamento de San Miguel, y lo estima en la suma de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. R005494

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor LUIS FELIPE RAMOS, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante que se dirá, hubieran correspondido al señor SERGIO ANTONIO RAMOS, en su calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MATILDE RAMOS, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas del día catorce de agosto del año dos mil uno, en Colonia Llanos del Espino, Calle Los Ausoles, número 17, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con nueve minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. SAIRA MERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025923-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de mayo del año dos mil veintiuno dejó el causante señor FRANCISCO MANUEL HIDALGO FUENTES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, electricista, casado, originario de Talnique, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en la

República de El Salvador en Cantón San Nicolás Los Encuentros, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Úrsula Fuentes y de Francisco Hidalgo, ambos ya fallecidos; de parte de los señores ANA GUADALUPE DURAN DE HIDALGO, MORIS ABNER HIDALGO DURAN, CINDY JASMIN HIDALGO DURAN y ALCIDES ISRAEL HIDALGO DURAN, la primera, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; el segundo, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la tercera, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y el cuarto, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en carácter de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025929-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YESENIA ELIZABETH RAMÍREZ VIUDA DE ORTIZ, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ALFONSO ARMANDO MONTOYA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de

nacionalidad salvadoreña, hijo de Juana de la Cruz Montoya, y de padre ignorado, quien falleció a las seis horas del día dieciocho de enero de dos mil cuatro, en el Cantón Joya de Cerén, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hija del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025930-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EUGENIO SANTOS BARAHONA REYES, conocido por EUGENIO SANTOS BARAHONA y por EUGENIO BARAHONA, quien falleció el día quince de octubre de dos mil veinte, en San Salvador, departamento del mismo nombre, siendo Zacatecoluca, departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de los señores MARIA JULIA REYES, SANDRA MARLENE BARAHONA ALVARADO y YONATAN ANTONIO BARAHONA LOPEZ, en calidad de madre e hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025943-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se han promovido por los Licenciados FELIX ALONSO ARCHILA y DANIEL ERNESTO ARAGÓN BARRERA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA TONINA MORENO, conocida por PETRONILA MORENO y por MARIA PETRONILA MORENO, quien falleció el día uno de febrero del año dos mil siete, al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo esta Ciudad su último domicilio, quien era portadora de su Documento Único de Identidad No. 01850845-2; sin haber otorgado testamento alguno; se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte de la señora BLANCA DINORA MORENO DE AREVALO, mayor de edad, cosmóloga, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con DUI No. 02675017-8, y NIT: 1003-150560-102-6 en su calidad de hija de la precitada causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025953-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOEL ARMANDO QUIJADA, según certificación de Partida de Defunción fue de setenta y dos años de edad a su deceso, empleado, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Zoila Quijada y de padre desconocido, fallecido en Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veinte; de parte de los señores JOEL ARMANDO QUIJADA TECHE y BLANCA ESTELA QUIJADA TESHE, ésta además como cesionaria de los derechos que en la sucesión le correspondían a la señora Susana Trinidad Quijada Teche, todos en concepto de hijos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCISCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. P025973-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAVID JOEL CARRANZA MARQUINA, conocido por DAVID JOEL CARRANZA, al fallecer a las dos horas del día diez de septiembre de

dos mil diecisiete en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte del señor DARÍO JOEL CARRANZA SERRANO como hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores SILVIA GEORGINA SERRANO DE CARRANZA como cónyuge sobreviviente del causante, FÁTIMA REBECA CARRANZA SERRANO como hija del causante, DAVID JOEL CARRANZA HERRERA como padre del causante e IRMA GUADALUPE MARQUINA CARRANZA como madre del causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025986-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL ACEVEDO conocido por MIGUEL ANGEL ACEVEDO H JIMENEZ, MIGUEL ANGEL ACEVEDO H, MIGUEL ANGEL H JIMENEZ y por MIGUEL ANGEL ACEVEDO JIMENEZ; quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, panificador, casado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Miguel Angel Acevedo y Olimpia Jimenez, falleció el veintitrés de julio de dos mil catorce, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de trombocitopenia purpura, con documento único de identidad número: 00518996-4 y número de identificación tributaria: 1309-010355-101-1; de parte de la señora REINA ISABEL CABRERA VIUDA DE ACEVEDO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01406426-0 y número de identificación tributaria: 1404-040763-101-8; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE RICARDO ACEVEDO CABRERA, ZULMA GUADALUPE ACEVEDO DE BONILLA y CINDY CAROLINA ACEVEDO CABRERA, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025994-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE ATILIO SANCHEZ GUZMAN conocido por JOSE ATILIO SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, cocinero, casado, originario de Sesori, San Miguel; del domicilio de Conchagua, La Unión, falleció el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, a consecuencia de tumor neuroendocrino con metástasis en pulmón; hijo de Virginia Guzman y Rodrigo Sanchez; de parte de EDICTA EMELY BONILLA DE SANCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Intipucá, La Unión, con documento único de identidad: 03772689-9 y número de identificación tributaria: 1407-031167-102-3 en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VIRGINIA GUZMAN VIUDA DE SANCHEZ, CLAUDIA YASMIN SANCHEZ BONILLA y JOSE ATILIO SANCHEZ BONILLA, la primera en calidad de madre y los últimos en calidad de hijos del causante

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los veinte días de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025999-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día veintisiete de junio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARTA VELÁSQUEZ DE BONILLA, quien falleció a las tres horas del día catorce del mes de abril del año dos mil veintidós, en el Cantón Talpetate, Jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor WILLIAM BLADIMIR BONILLA VELÁSQUEZ, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026001-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA CARMEN ORELLANA DE RAMOS, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de JOSÉ ÁNGEL ORELLANA y de la señora JUANA RUIZ DE ORELLANA, falleció a las catorce horas quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSÉ ERNESTO RAMOS ORELLANA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores MIGUEL ANTONIO RAMOS ORELLANA, REYNA ISABEL RAMOS DE RAMOS, JOSÉ DAVID RAMOS ORELLANA y MARÍA PEDRINA RAMOS DE FUENTES como hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026013-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MORGAN GEOVANNY MORALES MORALES conocido por MORGAN GEOVANNY MORALES MORALES; LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la señora JUANA ISABEL MORALES conocida por JUANA ISABEL MORALES BARRERA y por JUANA ELIZABETH GENOVEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, fallecida a las veintiún horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil doce, a consecuencia de Cáncer Metastásico de Células Renales, originario de

Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; como hijo y como cesionario a título gratuito de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores ERNESTO AMILCAR SIGÜENZA GENOVEZ conocido por ERNESTO AMILCAR SIGUENZA GENOVEZ y por ERNESTO AMILCAR GENOVEZ y GLENDY SIOMARA MORALES, como cónyuge y como hija de la causante respectivamente; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026022-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00761-22-STA-CVDV-ICM1 76/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor PABLO ADOLFO FLORES, quien fue de setenta y dos años de edad, Albañil, casado con Dora Leticia Linares Olmedo, siendo el lugar de su último domicilio en Urbanización Santa Ana Norte, Polígono Cuarenta y Dos, Calle B, Casa veintidós, de esta ciudad y quien falleció en dicho lugar a las veintitrés horas con cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; de parte de la señora DORA LETICIA LINARES DE FLORES conocida por DORA LETICIA OLMEDO LINARES, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA designada en el testamento, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana veintiuno de junio de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026025-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de octubre del año dos mil veintiuno, dejó el Causante señor JUAN ANTONIO OSORIO MARTINEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, Casado con María Audelia Rivera de Osorio, hijo de Juan Osorio y de Valentina Martínez, falleció a la una hora con veinte minutos, del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Regional ISSS, Santa Ana, departamento de Santa Ana; de parte de los señores MARIA AUDELIA RIVERA DE OSORIO, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y ARMANDO ANTONIO OSORIO RIVERA, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quienes actúan como cónyuge e hijo sobrevivientes del Causante señor JUAN ANTONIO OSORIO MARTINEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con veinte minutos del día seis de julio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026027-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ELICEO ARCE, ocurrida el día once de mayo de mil novecientos noventa, en Barrio El Calvario del municipio de Teotepeque, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor JOSE ORLANDO ARCE CANALES, como hijo del causante y Cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras HORTENCIA ARCE CANALES conocida por HORTENCIA ARCE y la señora MARTA ORBELINA ARCE DE SANDOVAL, hoy VDA DE SANDOVAL conocida por MARTA ORBELINA ARCE y se ha conferido al heredero declarado, únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración debido a la posible existencia de

otros herederos resultantes de las sucesiones de los señores AMALIA ARCE CANALES, CLARA ARCE CANALES, JUAN ANTONIO ARCE CANALES, y MANUEL DE JESÚS ARCE CANALES, que ya habían sido declarados de forma interina, y de quienes se ha acreditado su fallecimiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día doce de mayo de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026032-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con dieciocho minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: SILVESTRE VASQUEZ RAMOS conocido por SILVESTRE VASQUEZ y por SILVESTRE VASQUEZ con Cédula de Identidad Personal: 01-02-0011003 y NIT: 0619-311216-001-2, quien fue de ochenta y dos años de edad, Soltero, de nacionalidad Salvadoreño, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hijo de Juan Vásquez y Julia Ramos, quien falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil novecientos noventa y nueve, y cuyo último domicilio fue Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte del señor JUAN JOSE LEANOS VASQUEZ, con DUI: 00068645-8 y NIT: 0619-171255-003-4, en calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día diez de junio de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. LIC. ALEX ALBERTO MELARA SORTO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026037-2

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las catorce horas con veintiocho minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós; se tiene por aceptada expresamente con bene-

ficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó el señor JESÚS DEL CARMEN CARDOZA ALARCON, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido a las cero horas y cincuenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, siendo originario del Municipio de San Rafael, y siendo su último domicilio el municipio de San Francisco Morazán, ambos del Departamento de Chalatenango, de parte de la señora TERESA DE JESUS CARDOZA DE ESCOBAR, en calidad de hija del causante y cesionaria de derechos de las señoras DORA ALICIA CARDOZA REINA y MARIA ANTONIA CARDOZA REINA, quienes son hijas del causante.

Habiéndose conferido a la señora TERESA DE JESUS CARDOZA DE ESCOBAR, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026064-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y cinco minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NUBIA ARACELY SOLIS DE MARROQUIN, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ROQUE SOLIS, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, fallecido a las dos horas del día veintidós de marzo del año dos mil quince, en el Cantón Lomas de Alarcón de esta Jurisdicción, su último domicilio, en concepto de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que correspondía al señor Hugo Adiel Solís Jiménez, como hijo del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026092-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DOLORES CHAVEZ conocida por DOLORES CHAVEZ EMESTICA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó MARIA ANTONIA CHAVEZ, quien fue de catorce años de edad, Oficios domésticos, fallecida a las cinco horas del día uno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, a consecuencia de Infección Intestinal, originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; como hermana de la causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026094-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ANGELICA GUARDADO VIUDA DE AYALA, quien fue de setenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, Viuda, originaria y del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija del señor Francisco Bonilla y de la señora Tomasa Guardado; quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, en Centro Médico de Oriente, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01794926-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1112-280942-101-5; de parte del señor JOSE ELEAZAR AYALA GUARDADO, de cincuenta y tres años de edad, pintor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02617114-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1112-120768-101-0, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026104-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN DIAZ DE HERNANDEZ, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, en El Rosario, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte del señor INES HUMBERTO HERNANDEZ DIAZ, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a ANA ROSA HERNANDEZ DIAZ, hija de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026109-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los Licenciados Joel Isaac Ramírez Núñez y William Antonio Quintanilla Díaz, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Sabas Belloso, quien fuera de sesenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Juan Belloso y Timotea Mena, quien falleció el día veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo la ciudad de San Vicente, de

este departamento, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-49-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Irma Elena Doñan de Ramírez, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00289874-2; y Número de Identificación Tributaria 0614-130164-014-3, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Adela Belloso de Doñan conocida por Luz Adela Belloso Miranda, Luz Adela Belloso y por Luz Adela Belloso Miranda en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los uno día del mes de junio del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026113-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y catorce minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por la causante, señora JESUS ALEGRIA VIUDA DE CHOTO, quien fue de ochenta y dos años de edad, salvadoreña, casada, con último domicilio en Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, originaria de Guazapa, Departamento de San Salvador, hija de los señores Francisco Alegría y Gregoria Montenegro, de parte de las señoras MARIA BERTILA CHOTO DE ORELLANA y MAGDALENA DE JESUS CHOTO GARCÍA, como representantes de su padre señor Rafael Antonio Choto Alegría, quien a su vez fue hijo de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las nueve horas y diecisiete minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026117-2

ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a San Salvador, a las ocho horas y tres minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora MARY JORGE SAFIE, quien falleció en esta ciudad el día diecinueve de febrero de dos mil trece, con último domicilio en San Salvador, originaria de Belén, Estado Palestina, Israel, de parte del señor NELSON SACA SAFIE, en su calidad de hijo de la causante; confiriéndole la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y cuatro minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026123-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00672-22-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JOSE SAMUEL DE LA O FAJARDO, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores HUMBERTO CRUZ VALENCIA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis - seis; y Tarjeta de identificación Tributaria número: cero doscientos dos - ciento sesenta mil ciento cuarenta y nueve - ciento uno - cuatro; y KARLA GUADALUPE CRUZ MOJICA, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y tres - ocho; y con Tarjeta de identificación Tributaria número: cero doscientos dos - cero diez mil novecientos ochenta y cinco - ciento uno - siete; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas trece minutos del ocho de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, el primero, en calidad de cónyuge sobreviviente; y la segunda, en calidad de hija sobreviviente de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora AUDELIA DOLORES MOJICA DE CRUZ, conocida por AUDELIA DOLORES MOJICA, OBDULIA DOLORES MOJICA y AUDULIA DOLORES MOJICA, quien fuera de sesenta y seis años de edad, salvadoreña, Ganadera, originaria de Cantón Nancintepeque,

Departamento de Santa Ana, siendo hija de la señora Juana Mojica de Villalobos (fallecida) y de filiación paterna desconocida, falleció el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, teniendo como último domicilio, el Cantón Solimán y Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes, señores HUMBERTO CRUZ VALENCIA y KARLA GUADALUPE CRUZ MOJICA, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas tres minutos del ocho de junio de dos mil veintidós. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026152-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora: MARÍA MELITONIA FLORES VIUDA DE ALVARENGA conocida por MARÍA MELITONIA FLORES MURCIA, MARÍA MELITONIA FLORES y MELITONIA FLORES, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora FIDELIA ALVARENGA conocida por FIDELINA ALVARENGA, FIDELINA ALVARENGA FLORES y FIDELINA ALVARENGA DE MARTÍNEZ, en su carácter de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Catarino Alvarenga Flores en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P026153-2

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO RAMIREZ, fallecido el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MIRNA RAQUEL MOLINA, única y heredera universal del causante. Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinte días del mes de junio del año de dos mil veintidós. MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SRIO. INTO.

3 v. alt. No. P026186-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SANDRA YANET ABARCA DE CHAVEZ, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por parte el señor FREDY JEOVANY LEIVA ABARCA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL CHAVEZ GÜEVARA, JESSICA LISSETTE ABARCA LEIVA Y ADALBERTO LEIVA CORREAS, cónyuge, hija y padre de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026197-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02379-22-CVDV-1CM1-226-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JOSÉ RENÉ FLORES RODRÍGUEZ, Mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06403625-9 y Número de Identificación Tributaria 1207-070161-101-6, en calidad de hijo del causante JOSÉ TRANSITO RODRÍGUEZ conocido por JOSÉ RODRÍGUEZ y por JOSÉ TRANSITO RODRÍGUEZ COREAS a su defunción ocurrida el seis de agosto de dos mil veinte, a la edad de noventa y tres años, comerciante, casado, originario de Jucutapa departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de Ana Julia Rodríguez, con Documento Único de Identidad Número 02585672-7, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y tres minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005303-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ESTEBAN HERNANDEZ VILLATORO, conocido por ESTEBAN VILLATORO, quien fue de 62 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, hijo de Félix Hernández y de Cecilia Villatoro, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 3 de agosto del año 2020; de parte de: MARIA PAZ BENITEZ DE HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: 01978619-8 y tarjeta de identificación tributaria número: 1313-010563-103-6; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005304-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02632-22-CVDV-1CM1-256-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte ROSA AMELIA BONILLA DE CHÉVEZ, Mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00776478-6, en calidad de cónyuge del causante CRESENCIO CHÉVEZ, su defunción ocurrida el veintitrés de marzo de dos mil quince, a la edad de treinta y ocho años, comerciante, casado, originario Comacarán, departamento de San Miguel y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Brígida Chévez y Maclovio Eulogio Chévez, con Documento Único de Identidad Número 01613242-5, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del quince de junio de dos mil veintidós. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005306-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas del día seis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RACAEL ALVARADO VALLES conocido por RACAEL ALVARADO VALLE, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco seis tres nueve cero guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos siete guión ciento diez mil ochocientos cincuenta y dos guión cero cero uno guión uno, quien fallecido a las nueve horas veintidós minutos del día dos de julio de dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en Barrio Concepción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, con asistencia médica, siendo su último del domicilio San Antonio Masahuat, departamento de La Paz; de parte

de la señora MARIA TERESA HERNANDEZ DE ALVARADO, de sesenta y cuatro años de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuatro ocho ocho uno seis guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince guión cero noventa mil ciento cincuenta y ocho guión cero cero uno guión seis, en concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MAYRA VERÓNICA ALVARADO HERNANDEZ, VANIA PATRICIA ALVARADO HERNANDEZ, DIEGO RACAEL ALVARADO HERNANDEZ, en concepto de hijos del causante de conformidad al Art. 988 No. 1 Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005322-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a once horas y quince minutos del día seis de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOSEFINA RAMIREZ DE ROSA, quien falleció el día siete de febrero del año dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y cinco, ama de casa, casada, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ANA CRISTABEL ROSA RAMIREZ, con DUI: 00061434-6, y NIT: 1009-041271-102-2, en su calidad de hija de la referida causante. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de julio del dos mil veintidós. LIC. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005324-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la Herencia dejada por el causante señor JULIO ADOLFO ARÉVALO, quien fue conocido como JULIO ARÉVALO SALGUERO, con cédula de identidad personal número UNO-UNO-CIENTO TREINTA Y OCHOMIL, a su defunción ocurrida en el Hospital del Seguro Social, a las dos horas del día quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio y se ha nombrado como Curador de dicha Herencia Yacente a la Licenciada IRIS IBONNE IRAHETA PERDOMO, y quien ha sido debidamente juramentada en dicha calidad, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del diecisiete de mayo del dos mil veintidós. LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO SAN SALVADOR. LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P025989-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor MARTÍN GONZÁLEZ ALVAYERO, el día once de octubre de dos mil seis, en el Barrio San José, del municipio de San Agustín, departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador Especial de la HERENCIA YACENTE al Licenciado JULIO CÉSAR TORRES VARGAS, mayor de edad, abogado, con Tarjeta de Identificación de Abogado número uno uno dos tres cuatro A cinco cuatro dos dos uno cuatro cuatro siete cinco, Documento Único de Identidad número cero dos cero dos uno siete dos uno-uno, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután; a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P025993-2

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor Cándido Rosa Aguilar Hernández, de setenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de San Antonio del Monte del Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cinco uno uno cuatro guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno uno guión cero cuatro cero nueve cuatro ocho guión uno cero uno guion cero, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Cantón El Castaño, Colonia Las Brisas, sin número, Jurisdicción de San Antonio del Monte del Departamento de Sonsonate, con una Área Catastral de UN MIL TRES-CIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SETECIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Cero tres uno uno R cero uno guión siete cinco siete metros cuadrados, con la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, río de por medio. Cero tres uno uno R cero uno, siete seis cuatro metros cuadrados, Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, calle de por medio. Cero tres uno uno R cero uno, setecientos setenta y ocho metros cuadrados, con Graciela Comandari Zimeri, Calle de por medio. AL ORIENTE: cero tres uno uno U cero uno guion noventa metros con María Ermelina Pereira Guerra, callejón de por medio. AL SUR: cero tres uno uno U cero uno guión sesenta y tres metros con Graciela Comandari Zimeri. AL PONIENTE: cero tres uno uno U cero uno guion treinta y cinco metros con Miguel Ángel Olivo Ascencio. El inmueble antes descrito no tiene cargas, no es dominante, ni sirviente, no tiene derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con nadie, tiene un valúo de DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por posesión material por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes. LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós. CARMINA LIZZETTE CUELLAR DE RAMOS, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. JOSÉ MAMERTO MIRANDA NAVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P025942-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta Alcaldía, se ha presentado la señora WENDY RAQUEL VASQUEZ RAMOS, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos once mil ochocientos noventa y tres-uno, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en BARRIO EL CALVARIO, CALLE PRINCIPAL, Agrupación Sin Número, Municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de TRES-CIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUA-

DRADOS, equivalentes a QUINIENTOS VEINTICUATRO PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS, Cuyos colindantes son los siguientes: al NORTE: CRISOL CALDERON AIDA, con calle de por medio; AL ORIENTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE JICALAPA, con calle de por medio; AL SUR: CRISOL REYES TECLA MARGARITA, IGLESIA EVANGELICA DEL PRINCIPE DE PAZ; AL PONIENTE: CRISOL DE CRISTINO, MARTA CONCEPCION, con calle de por medio, GODOY CRISOL, JOSE DAVID, con calle de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio, Inmueble del cual la señora WENDY RAQUEL VASQUEZ RAMOS, ha sido poseedora por más de treinta años de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte de la señora SANTOS AMALIA RAMOS SANCHEZ, quien aún vive, y actualmente es de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, de quien adquirió dicho inmueble por compraventa que le hizo a dicha señora según Escritura Privada, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Morena Cecibel Águila Lizama, a las ocho horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, dicho inmueble lo valoran en la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintidós. JOSÉ SALVADOR MENJÍVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026028-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: EDUARDO NAVARRO ACEVEDO, de cincuenta y ocho años de edad, oficio jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de identidad cero dos siete cero cinco cuatro cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos dieciocho-cero setenta y un mil sesenta y tres-ciento uno; solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio La Merced, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: la presente descripción se hará en sentido horario y se comienza en el esquinero Nor-Oeste de la propiedad que se denominará M-1; AL NORTE: Consta de cuatro tramos rectos. Tramo uno, partiendo del mojón M-uno, con una distancia de treinta y dos punto doce metros lineales con rumbo Sur setenta grados diez minutos cuarenta segundos Este, se llega al mojón M-dos. Tramo dos, partiendo del mojón M-dos, con una distancia de treinta y ocho punto cero nueve metros lineales, con rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y un minutos veintiséis segundos Este, se llega al mojón M-tres. Tramo tres, partiendo del mojón M-tres, con una distancia de sesenta y dos punto sesenta y siete metros lineales, con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este, se llega al mojón M-cuatro. Tramo cuatro, partiendo del mojón M-cuatro, con una distancia de treinta y seis punto cero tres metros lineales, con

rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este, se llega al mojón M-cinco, colinda en el tramo uno con la propiedad de Carlos Mauricio Campos Navarro y servidumbre de tres metros de ancho, en los tramos dos al cuatro con la propiedad de Eduardo Navarro Acevedo. AL ORIENTE; consta de cuatro tramos rectos. Tramo uno, partiendo del mojón M-cinco, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros lineales, con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este, se llega al mojón M-seis. Tramo dos, partiendo del mojón M-seis, con una distancia de doce punto noventa y siete metros lineales, con rumbo Sur diecinueve grados nueve minutos dieciséis segundos Oeste, se llega al mojón M-siete. Tramo tres, partiendo del mojón M-siete, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros lineales, con rumbo Sur veintiún grados trece minutos treinta segundos Oeste, se llega al mojón M-ocho. Tramo cuatro, partiendo del mojón M-ocho, con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros lineales, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste, se llega al mojón M-nueve, colinda con la propiedad de Erasmo Portillo quebrada de por medio. AL SUR; consta de cuatro tramos rectos. Tramo uno, partiendo del mojón M-nueve, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros lineales, con rumbo Norte ochenta y dos grados tres minutos doce segundos Oeste, se llega al mojón M-diez. Tramo dos, partiendo del mojón M-diez, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y siete metros lineales, con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, se llega al mojón M-once. Tramo tres, partiendo del mojón M-once, con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y un metros lineales, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, se llega al mojón M-doce. Tramo cuatro, partiendo del mojón M-doce, con una distancia de setenta y ocho punto noventa metros lineales, con rumbo Norte setenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste, se llega al mojón M-trece, colinda con la propiedad de Petronila Castro. AL PONIENTE; consta de cuatro tramos rectos. Tramo uno, partiendo del mojón M-trece, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros lineales, con rumbo Norte nueve grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Este, se llega al M-catorce. Tramo dos, partiendo del mojón M-catorce, con una distancia de siete punto setenta y dos metros lineales, con rumbo Norte ocho grados cincuenta y dos minutos cinco segundos Oeste, se llega al M-quince. Tramo tres, partiendo del mojón M-quince, con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros lineales, con rumbo Norte treinta y dos grados tres minutos treinta segundos Este, se llega al M-dieciséis. Tramo cuatro, partiendo del mojón M-dieciséis, con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros lineales, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Este, se llega al M-uno, colinda con la propiedad de Medardo Acevedo, con la propiedad de Maximiliano Gómez y con la propiedad de Candelario Perdomo, quebrada por medio. El inmueble se valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble antes descrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie, que unida la posesión a la de sus antecesores es por más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción, dicha propiedad la adquirió por compraventa en documento Privado que le hizo el señor Mauricio Antonio González.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, siete de julio del año dos mil veintidós. JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026075-2

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado la señora; DELMY YANET GUTIERREZ DE ZUNIGA, de cincuenta y dos años de edad, modista, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, portador del documento Único de Identidad Número cero cero dos nueve tres uno tres uno guion dos y número de identificación Tributaria cero tres uno tres guion uno ocho uno uno seis nueve guion uno cero uno guion cero; en calidad de apoderada General Judicial con cláusula especial de la señora; ANGELICA MARIA GUTIERREZ DE CAMPOS, de cuarenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho nueve dos tres cero siete guion seis con Número de Identificación Tributaria cero tres uno tres guion uno cero cero nueve siete cuatro guion uno cero uno guion cero, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Jose, Avenida 2ª Sur y Calle Tercera Poniente, Santa Catarina Masahuat, de esta jurisdicción, Identificado en el Centro Nacional de Registro como parcela cuatrocientos setenta y siete, con una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, según denominación catastral; siendo los linderos y dimensiones de dicho solar urbano los siguientes: AL ORIENTE: Calle de por medio, treinta y dos metros, con Ahura Luz Osorio de Ruiz, David Alonso Ruiz Osorio, Miguel Arnoldo Gutiérrez Molina, Fausta Molina Valdez de Gutiérrez, Roxana Esmeralda Gutiérrez Molina, Fausta Molina Valdez de Gutiérrez, calle de por medio. AL SUR; veintinueve metros quinientos cincuenta y nueve milímetros con solar de Zenayda Magdalena Arévalo de Gutiérrez. AL PONIENTE: treinta y dos metros con solar de Delmy Yaneth Gutiérrez de Zuniga y AL NORTE; la misma dimensión del sur, con solar de Noe Alirio Zuniga Guevara, Doris Elizabeth Corona Flores y Jose Adalberto Corona Flores, calle de por medio. Respectivamente lo valora en la cantidad de DIEZ MIL 00/100 (\$10,000.00) dólares de los Estados Unidos de América, lo adquirido por compraventa privada donde recibió la posesión y dominio que le hizo su padre HECTOR MANUEL HERRERA, según documento privado otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, ante los oficios de la Notario REINA PATRICIA ZELADA PEREZ, lo poseyó treinta y dos años, y el solicitante lo ha poseído por más de un año, después que lo adquirió, por lo que sumando ambos tiempos la posesión material es por más de treinta y tres años. Manifiesta además que el inmueble

en mención no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, posee construcciones y servidos básicos; que está delimitado en sus cuatro rumbos y los colindantes todos son de este domicilio. SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, 27 de junio de dos mil veintidós. REMBERTO MAGDIEL ASCENCIO SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARTIN HELIODORO REYES RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026111-2

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor ALONSO BARAHONA MARTINEZ, en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío La Joya, Cantón Tijeretas, del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOCE MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: mide sesenta y cinco punto treinta y seis metros, colinda con Mateo Barahona, antes hoy con Santos Elmer Argueta, cerco de alambre de púas y piedra de por medio; LINDERO ORIENTE; mide ciento noventa y ocho punto noventa y siete metros, colinda con Zenón Ventura, antes hoy con Carmen de Jesús Barahona Márquez, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; LINDERO SUR: mide noventa y uno punto treinta y siete metros, colinda con Pedro Antonio Barahona, antes hoy con Cayetano Barahona Márquez, cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: mide doscientos quince punto treinta y tres metros, colinda con Melida Barahona, antes, hoy con Carmen de Jesús Barahona Márquez, cerco de alambre de púas y calle de por medio;

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor ADRIAN DE JESUS BARAHONA, de veinticuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Francisco Gotera, dicha venta la formalizaron el día veintisiete de abril de 1978; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026148-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA SILVERIA GÓMEZ VIUDA DE PORTILLO, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Montaña, en el lugar conocido como "La Guaquera" de la jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: **AL ORIENTE**: mide noventa y dos punto doce metros, linda con propiedad de Agustín Martínez, empezando de un brotón de izote y brotones de jiote en línea recta, hasta llegar a la calle que cruza esta propiedad en medio, sigue en línea recta brotones de izote de por medio, hasta llegar a un brotón de izote. **AL NORTE**: mide setenta y seis punto ochenta y seis metros, linda con propiedad antes de María Luisa Gómez, hoy con José Neftaly Argueta García, empezando desde un brotón de izote en línea recta hasta llegar a un mojón y brotones de izote que está a la orilla de un camino de por medio. **AL PONIENTE**: mide ciento diecinueve metros, linda con propiedades antes de Albertana Villalta y María José Villalta, hoy de Justiniano Majano García, partiendo de un mojón de piedras y un brotón de izote que hace esquina que se encuentra a la orilla del camino que conduce al caserío La Montaña a llegar a un árbol de jiote y de éste a un árbol de patate y sigue brotones de izote a llegar a una calle vecinal que cruza esta propiedad por la mitad de Oriente a Poniente y siguiendo brotones de izote a llegar a la esquina de un cimiento de piedras y sigue por el mismo cimiento de piedra hasta un mojón de piedra y brotones de izote y sigue en línea curva a llegar donde hace una media esquina y de allí cimiento de piedras y brotones de izote de por medio. **AL SUR**: mide sesenta y cinco punto veinte metros, linda con propiedad antes de María José Villalta, hoy de Justiniano Majano García, desde unos brotones de izote hasta llegar donde está otro brotón de izote que es donde se comenzó esta descripción.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005338-2

TÍTULO DE DOMINIO

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: ELIDA MIRIAM ABREGO FUENTES, de sesenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de Dulce Nombre de María, municipio del departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres uno uno nueve siete nueve - siete, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero ocho - uno siete cero cuatro cinco ocho - uno cero uno - uno, quien SOLICITA, Título de Dominio Municipal, situado en Barrio El Carmen, jurisdicción de Dulce Nombre de María, municipio del departamento de Chalatenango, el cual es de la capacidad superficial CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: **AL NORTE**, está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y ocho grados trece minutos diez segundos Este y una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros; colindando en este tramo con Marcos Núñez Salguero con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **AL ORIENTE**, está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y seis grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto cero dos metros; colindando en este tramo con Ana Ingrid Rivas con calle de por medio, llegando así al vértice sureste; **AL SUR**, está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros; colindando en este tramo con José María Espinoza Guerra con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste; y **AL PONIENTE**, está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y un grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto diecinueve metros; colindando en este tramo con José Ernesto Clavel con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Este inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor José Ernesto Clavel, en escritura pública de Compraventa Número Tres, otorgado en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día uno de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado José Luís Reyes Amaya, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026185-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205290

No. de Presentación: 20220340084

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR NOEL VASQUEZ FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MAS KILATES

Consistente en: las palabras MAS KILATES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA ÓPTICA, RELOJERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025950-2

No. de Expediente: 2022204680

No. de Presentación: 20220338963

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ARTURO ALVAREZ LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BODEGAS GOURMET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BODEGAS GOURMET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CROWLEY'S y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025978-2

No. de Expediente: 2022204961

No. de Presentación: 20220339525

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REBEKA ELIZABETH CORTEZ HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Doctor TI y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE COMPUTACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026021-2

No. de Expediente: 2022205742

No. de Presentación: 20220340817

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO VENTURA SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Pacifico Dorado y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURANTES Y HOTELES.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P026051-2

No. de Expediente: 2022205945

No. de Presentación: 20220341098

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO NUÑEZ SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FUNERALES LA BENDICION y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A POMPAS FÚNEBRES Y ACTIVIDADES CONEXAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026188-2

No. de Expediente: 2022204678

No. de Presentación: 20220338961

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO STEINER MORATAYA, en su calidad de APODERADO de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

MENÉ

Consistente en: la expresión MENÉ, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PROMOVER UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN ADQUIRIRLOS, TALES COMO: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, COMO TAMBIÉN LOS DERIVADOS DEL CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍAS Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005311-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205998

No. de Presentación: 20220341176

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SEGUROS E INVERSIONES, S.A., SI,

S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

HACIÉNDOTE SENTIR SEGURO

Consistente en: la expresión HACIÉNDOTE SENTIR SEGURO. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SISA inscrita al Número 168 del libro 301 de Marcas, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y ACTIVIDADES AFINES.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026024-2

No. de Expediente: 2022206000

No. de Presentación: 20220341178

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SEGUROS E INVERSIONES, S.A., SI, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

60 AÑOS HACIÉNDOTE SENTIR SEGURO

Consistente en: la expresión 60 AÑOS HACIÉNDOTE SENTIR SEGURO. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SISA inscrita al Número 168 del libro 301 de Marcas, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y ACTIVIDADES AFINES.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026026-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

HUGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "HUGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de acuerdo a las disposiciones del Artículo 230 del Código de Comercio de El Salvador, por este medio,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día once de agosto del año dos mil veintidós, de las doce horas treinta minutos en adelante, en la dirección Avenida El Espino urbanización Madre Selva, Tercera etapa, Quinto nivel del Edificio Holcim, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, conforme la siguiente agenda:

- 1.- Comprobación de Quórum;
- 2.- Lectura y aprobación del Acta anterior;
- 3.- Nombramiento de Auditor Externo y fiscal para el ejercicio 2022.
- 4.- Lectura y aprobación del Balance General, El Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico anual al 31 de diciembre del 2021, a fin de aprobar o improbar documentos antes mencionados y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 5.- Los demás asuntos que, de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en junta general Ordinaria.

Para instalar legalmente dicha Junta en primera convocatoria, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de los votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día doce de agosto del año dos mil veintidós, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta de carácter ordinario con cualquier número de socios que asistan o que estén debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 7 de julio de 2022.

JOSE ALEJANDRO ARGUMEDO BONET,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R005314-2

LA CÁMARA AMERICANA DE COMERCIO DE EL SALVADOR
TIENE EL AGRADO DE CONVOCARLE A LA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS

A celebrarse el día viernes veintiséis de agosto del dos mil veintidós, en las instalaciones del Hotel Crowne Plaza, Salón Mesoamérica, Primera Convocatoria a las 08:00 horas, Segunda Convocatoria a las 09:00 horas.

Sesión de Asamblea General Ordinaria:

AGENDA

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva durante el ejercicio 2021
4. Mensaje del Presidente
5. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021
6. Informe del Auditor Externo
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos
8. Aprobación del Presupuesto para el año 2022
9. Elección de la nueva Junta Directiva para el ejercicio agosto 2022 - abril 2023
10. Varios
11. Cierre

El quórum necesario para celebrar la sesión será la mitad más uno de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Los mismos podrán hacerse representar ya sea por poder o por carta.

En caso de no integrarse el quórum correspondiente a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se establece segunda convocatoria esa misma fecha, a partir de las nueve horas, con el número de miembros que asistan y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que estén presentes o que sean representados con derecho a voto.

San Salvador, 12 de julio de 2022.

DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS RIVERA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005332-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor LUIS ALONSO GOMEZ, mayor de edad, Obrero Industrial,

del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad Número cero cero cero uno tres cero cinco dos - cero; solicitando se expida a su favor TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en los suburbios de el Barrio El Calvario, Sin Número, de esta población; de una Extensión Superficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y se describe así: **al NORTE**, linda con José Luis Vásquez Ayala y Carmen Martínez de Santos; **al ORIENTE**, con Feliciano Martínez Burgos, Cruz Martínez Burgos, Adán Cerón Martínez, Griselda Liliana Melchor Martínez y José Israel Santos Rivas; **al SUR**; con Rosa Ortiz de Cabezas, y **al PONIENTE**, con José Napoleón Cabezas Melchor. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por herencia que le hizo el señor Feliciano Martínez, ya Fallecido. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós. DR. NELSON ADONIS ORTIZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P025935-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora EVELIN PATRICIA GUARDADO DE MOLINA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve ocho tres tres nueve cinco - nueve; solicitando se expida a su favor TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, Sin Número, de esta población; de una Extensión Superficial de CIENTO VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; y se describe así: **al NORTE**, linda con Santiago Leiva Urquilla y Mercedes Cruz Chávez de Leiva; **al ORIENTE**, con Santiago Vásquez Delgado; **SUR**, con Parroquia de San Antonio de Padua, Calle de por medio; y **al PONIENTE**, con Parroquia de San Antonio de Padua, Calle de por medio. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Santiago Delgado Vásquez, sobreviviente. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a los veintisiete días de junio de dos mil veintidós. DR. NELSON ADONIS ORTIZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P025936-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022206287

No. de Presentación: 20220341634

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CRÉDITO MICROEMPRESA COMERCIAL y diseño. Sobre las palabras CRÉDITO MICROEMPRESA COMERCIAL individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS; SERVICIOS DE PAGO Y DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; LA GESTIÓN Y LA INVESTIGACIÓN FINANCIERAS; LA VERIFICACIÓN DE CHEQUES; LOS SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO; LA FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES; LA SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS, LOS SERVICIOS ACTUARIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025947-2

No. de Expediente: 2022206339

No. de Presentación: 20220341721

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KELIN ELIZABETH GARMENDEZ DE BOLAÑOS, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra KELI y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CUIDADO DE BELLEZA Y PELUQUERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025974-2

No. de Expediente: 2022205858

No. de Presentación: 20220340958

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANTONIO DERAS OLIVA, en su calidad de APODERADO de NOE SALOMON NAVARRETE QUIJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Katrina PRODUCTIONS y diseño, que se traducen al castellano como Katrina producciones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EVENTOS; EVENTOS ARTÍSTICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P026141-2

No. de Expediente: 2022205946

No. de Presentación: 20220341099

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO NUÑEZ SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FUNERALES LA BENDICION y diseño, que servirá para: AMPARAR: CELEBRACIÓN DE SERVICIOS FUNERALES; CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026181-2

No. de Expediente: 2022205429

No. de Presentación: 20220340380

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de GRUPO DECOARTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DECOARTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión WYNE NOT BY SALAMANCA y diseño, que se traduce al castellano como VINO NO POR SALAMANCA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026202-2

No. de Expediente: 2022203975

No. de Presentación: 20220337654

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CAFÉ PRONTO coffee house y diseño 3, que se traduce al castellano como CAFETERÍA. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005307-2

No. de Expediente: 2022203971

No. de Presentación: 20220337650

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de

nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Café PRONTO COFFEE HOUSE y diseño 1, que se traduce al castellano como CAFETERÍA. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005309-2

No. de Expediente: 2022203192

No. de Presentación: 20220335994

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SMARTQ

Consistente en: la expresión SMARTQ y diseño, se traduce al castellano la palabra SMART como: Inteligente, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, APLICACIONES DIGITALES Y DE TODO TIPO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005316-2

No. de Expediente: 2022206591

No. de Presentación: 20220342116

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OCTAVIO CASTILLO SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JOCS INGENIEROS Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOCS S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JOCS S.A. DE C.V., y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: DISEÑO DE INGENIERÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005333-2

No. de Expediente: 2022205941

No. de Presentación: 20220341086

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERSON OMAR RIVERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de

GUSTAVO ERNESTO REYES MAJANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MÚSICA503

Consistente en: la expresión MÚSICA503 y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005341-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204679

No. de Presentación: 20220338962

CLASE: 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ARTURO ALVAREZ LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BODEGAS GOURMET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BODEGAS GOURMET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CROWLEY'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025980-2

No. de Expediente: 2022205465

No. de Presentación: 20220340449

CLASE: 16, 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de CHAMBRE DE COMMERCE INTERNATIONALE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras ICC y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); CUADERNOS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; FOTOGRAFÍAS, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA; PUBLICACIONES IMPRESAS; MAPAS GEOGRÁFICOS ILUSTRADOS DE PARED; REVISTAS, BOLETINES, CIRCULARES, INFORMES, GUÍAS, NORMAS, PUBLICACIONES EN FORMATO IMPRESO; FORMULARIOS; LIBROS; CARTELES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ILUSTRACIONES. Clase: 16. Para: AMPARAR: AUDITORÍAS DE EMPRESA (ANÁLISIS DE NEGOCIOS); SONDEOS DE OPINIÓN; CONSULTORÍA DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL, EN PARTICULAR, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE ASUNTOS GUBERNAMENTALES; CONSULTORÍA EN COMUNICACIÓN (PUBLICIDAD); SISTEMATIZACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y COMERCIAL; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, VOLANTES, IMPRESOS, MUESTRAS); INVESTIGACIÓN DE MARKETING; GESTIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS; TRABAJO DE OFICINA; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA EL FRAUDE EN LÍNEA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEDIANTE BASES DE DATOS EMPRESARIALES Y SERVICIOS EMPRESARIALES; ASESORAMIENTO A LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SEGURIDAD; CONSULTORÍA DE COMUNICACIÓN (RELACIONES PÚBLICAS); CONTABILIDAD; PUBLICIDAD; REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MONTAJE DE FERIAS Y EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE EMPRESAS RELACIONADAS CON SERVICIOS DE BENEFICENCIA; INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD, CONSERVACIÓN, RECICLAJE, ENERGÍAS RENOVABLES, REDUCCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO, CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIO AMBIENTE; ESTUDIOS DE MERCADOS; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE TIEMPO DE PUBLICIDAD EN CUALQUIER MEDIO; SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO; OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SITIOS WEB; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES PROFESIONALES O COMERCIA-

LES; GESTIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL [CONSEJERÍA]; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL PRESTADOS A TRAVÉS DE BASES DE DATOS PARA FACILITAR LA CREACIÓN DE RELACIONES COMERCIALES EN LÍNEA O A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL; ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y CONSULTORÍA DE GESTIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL Y PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS PARA TERCEROS; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; CONCIENCIACIÓN PÚBLICA SOBRE SOSTENIBILIDAD, CONSERVACIÓN, EL RECICLAJE, ENERGÍAS RENOVABLES, REDUCCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO, CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIO AMBIENTE; SERVICIOS DE FOTOCOPIA; RELACIONES PÚBLICAS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE TIENDA AL POR MENOR, DISPONIBLES A TRAVÉS DE CATÁLOGOS Y REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PREVISIONES ECONÓMICAS; SERVICIO DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE ARCHIVOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL ANÁLISIS DE LA DETECCIÓN DE FALSIFICACIONES; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: PRÉSTAMO DE LIBROS; PRODUCCIÓN DE ENCUENTROS DEPORTIVOS; PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PARA CANALES DE TELEVISIÓN EMITIDOS POR INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN Y DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS EN LÍNEA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS AUDIOVISUALES; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA; PRODUCCIÓN, EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LIBROS, GUÍAS Y TEXTOS EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, INCLUIDO EL ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE FORMACIÓN; RESERVA DE ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS; SERVICIOS EDUCATIVOS; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y REPORTAJES; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, NO DESCARGABLES, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE SEMINARIOS, EXPOSICIONES, CONFERENCIAS, CONCURSOS Y CONVENCIONES; SUMINISTRO DE INSTALACIONES RECREATIVAS; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; FORMACIÓN PROFESIONAL; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; INFORMACIÓN SOBRE FORMACIÓN; ENSEÑANZA PEDAGÓGICA; INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; ALQUILER DE ESCENARIOS DE ENTRETENIMIENTO; ALQUILER DE LIBROS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONVENCIONES; ALQUILER DE TELEVISORES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN LEGAL Y PRIVADA PARA DELITOS COMERCIALES (INCLUYENDO FRAUDE, PIRATERÍA, FALSIFICACIÓN, CIBERDELINCUENCIA); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORES; SERVICIOS JURÍDICOS EN RELACIÓN CON LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS; ASESORAMIENTO JURÍDICO EN LA ELABORACIÓN DE CÓDIGOS, DIRECTRICES Y NORMAS DE AUTORREGULACIÓN PARA EMPRESAS Y EL COMERCIO INTERNACIONALES; SERVICIOS DE CONTEN-

CIOSOS; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS; SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE ARBITRAJE; SERVICIOS DE ACREDITACIÓN, ES DECIR, ESTABLECIMIENTO Y SUMINISTRO DE NORMAS PARA EMPRESAS, ASOCIACIONES PROFESIONALES Y CÁMARAS DE COMERCIO CON FINES DE ACREDITACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN; MEDIACIÓN; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; CONSULTORÍA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL; ADMINISTRACIÓN JURÍDICA DE LICENCIAS; RECOPIACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE CUESTIONES JURÍDICAS EN EL ÁMBITO DE LOS NEGOCIOS Y EL COMERCIO INTERNACIONALES, DESARROLLO DE POLÍTICAS, CÓDIGOS, DIRECTRICES Y NORMAS DE AUTORREGULACIÓN PARA LAS EMPRESAS Y EL COMERCIO INTERNACIONALES, Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS; SERVICIOS DE AUDITORÍA CON FINES DE CUMPLIMIENTO LEGAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P026193-2

No. de Expediente: 2022206126

No. de Presentación: 20220341387

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de QINGDAO ARIVO TYRE CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ARIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; BICICLETAS; CARRETAS; NEUMÁTICOS DE BICICLETA; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETA; VEHÍCULOS AÉREOS; BUQUES; RUEDAS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026198-2

No de Expediente: 2022206253
 No. de Presentación: 20220341596
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

EDAPIL

Consistente en: la palabra EDAPIL, que servirá para amparar: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS. LOCIONES CAPILARES: DENTIFRICOS. Clase; 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005302-2

No. de Expediente: 2022203972
 No. de Presentación: 20220337651
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café PRONTO COFFE HOUSE y diseño, que se traduce al castellano como CAFETERÍA. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos CAFÉ, PRONTO Y COFFEE HOUSE, que se traduce al castellano como CAFETERÍA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ Y BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005305-2

No. de Expediente: 2022204677
 No. de Presentación: 20220338960
 CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO STEINER MORATAYA, en su calidad de APODERADO de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MENÉ

Consistente en: la expresión MENÉ, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y OTRO PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005310-2

No. de Expediente: 2022205150

No. de Presentación: 20220339876

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de EXIN-MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tecnología energy saver green y diseño, donde las palabras energy se traduce como energía; saver como ahorrador; green como verde. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA; CENTROS DE LAVADO EN DONDE PREPONDERA LA MÁQUINA PARA LAVAR ROPA. Clase: 07. Para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA SECAR ROPA; CENTROS DE LAVADO EN DONDE PREPONDERA LA MÁQUINA PARA SECAR ROPA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005345-2

No. de Expediente: 2022205198

No. de Presentación: 20220339958

CLASE: 16, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MLM GURU, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MLM GURU

Consistente en: las palabras MLM GURU, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES EDUCATIVAS; A SABER, LIBROS,

FOLLETOS, LIBROS DE TRABAJO, DIARIOS, HOJAS DE TRABAJO Y TARJETAS EN EL CAMPO DE LAS VENTAS Y MARKETING. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, PROVISIÓN DE CLASES, SEMINARIOS Y TALLERES EN EL CAMPO DE LAS VENTAS Y MARKETING; PROVISIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS DE TUTORÍA EDUCATIVA EN EL CAMPO DE LAS VENTAS Y MARKETING. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005346-2

No. de Expediente: 2022205197

No. de Presentación: 20220339957

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Grupo Osborne, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANIS DEL MONO

Consistente en: las palabras ANIS DEL MONO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005347-2

No. de Expediente: 2013127958

No. de Presentación: 20130186275

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

PURIFICADORA DE AGUA EL PROGRESO S. DE R. L. DE C. V. (PURAPRO), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NATURAL ARROYO Y PURA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es NATURAL Y PURA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005348-2

No. de Expediente: 2022205596

No. de Presentación: 20220340629

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑIA; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y CONFITERÍA; JUEGOS (JUGUETES); CARROS DE JUGUETE; MUÑECAS; JUGUETES; MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; VEHÍCULOS DE JUGUETE; AERONAVES A ESCALA DE JUGUETE; ROBOTS DE JUGUETE; DRONES [JUGUETES]; CONTROL REMOTO PARA OPERAR MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; CARROS ELÉCTRICOS DE JUGUETE PARA NIÑOS O INFANTES; JUGUETES DISEÑADOS PARA SER FIJADOS A LOS

ASIENTO DE LOS CARROS; JUEGOS Y JUGUETES; JUEGOS Y JUGUETES PORTÁTILES CON FUNCIONES DE TELECOMUNICACIONES INTEGRADAS; APARATOS DE JUEGO; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; FUNDAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA EQUIPOS DEPORTIVOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; BOLSAS DE GOLF. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005349-2

No. de Expediente: 2022205598

No. de Presentación: 20220340631

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑIA; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y CONFITERÍA; JUEGOS (JUGUETES); CARROS DE JUGUETE; MUÑECAS; JUGUETES; MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; VEHÍCULOS DE JUGUETE; AERONAVES A ESCALA DE JUGUETE; ROBOTS DE JUGUETE; DRONES [JUGUETES]; CONTROL REMOTO PARA OPERAR MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; CARROS ELÉCTRICOS DE JUGUETE PARA NIÑOS O INFANTES; JUGUETES DISEÑADOS PARA SER FIJADOS A LOS ASIENTO DE LOS CARROS; JUEGOS Y JUGUETES; JUEGOS Y JUGUETES PORTÁTILES CON FUNCIONES DE TELECOMUNICACIONES INTEGRADAS; APARATOS DE JUEGO; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; FUNDAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA EQUIPOS DEPORTIVOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; BOLSAS DE GOLF. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005352-2

No. de Expediente: 2022205510

No. de Presentación: 20220340526

CLASE: 11, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wavin B. V., de nacionalidad HOLANDA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SuperTemp

Consistente en: la expresión SuperTemp, que servirá para: AMPARAR: TUBERÍAS, TUBOS Y O CONDUCTOS, ACCESORIOS, MANGUITOS, TUBO ENVOLVENTE, TUBO EN "T" Y JUNTAS PARA INSTALACIONES SANITARIAS Y OTRAS PARTES DE LOS MISMOS; TUBERÍA, ACCESORIOS, MANGUITOS, TUBO ENVOLVENTE, TUBO EN "T" Y JUNTAS PARA INSTALACIONES DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y OTRAS PARTES DE LOS MISMOS; TUBOS, ACCESORIOS, MANGUITOS, TUBO ENVOLVENTE, TUBO EN "T" Y JUNTAS PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN Y OTRAS PARTES DE LOS MISMOS; INSTALACIONES Y APARATOS SANITARIOS; INSTALACIONES Y APARATOS DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA; INSTALACIONES Y APARATOS DE CALEFACCIÓN. Clase: 11. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE PLÁSTICO; TUBERÍAS O CONDUCTOS RÍGIDOS NO METÁLICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICOS; TUBOS DE PLÁSTICO PARA LA CONSTRUCCIÓN; TUBOS DE PRESIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS DE RAMIFICACIÓN NO METÁLICAS; VÁLVULAS DE AGUA NO METÁLICAS; PARTES Y ACCESORIOS DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005354-2

No. de Expediente: 2022205541

No. de Presentación: 20220340568

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PANAMA DAIRY BRANDS LTD., de nacionalidad BAHAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ESTRELLA AZUL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005355-2

No. de Expediente: 2021193265

No. de Presentación: 20210316120

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de apoderado de Honor Device

Co., Ltd., de nacionalidad china, solicitando el registro de la marca de producto

HONOR Magic

Consistente en las palabras HONOR MAGIC, traducida Magic como magia, que servirá para distinguir: TERMINALES INTERACTIVOS CON PANTALLA TÁCTIL; PODÓMETROS; APARATO DE IDENTIFICACIÓN FACIAL; TELÉFONOS INTELIGENTES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOPORTES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS (SELFIE STICKS) PARA TELÉFONOS MÓVILES; MONOPIES UTILIZADOS PARA TOMAR FOTOGRAFÍAS MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE UN TELÉFONO INTELIGENTE O CÁMARA MÁS ALLÁ DEL RANGO NORMAL DEL BRAZO; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; EQUIPO PARA RED DE COMUNICACIÓN; APARATOS DE SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN [GPS]; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; ENRUTADORES (ROUTERS); AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; CÁMARAS PARA TELÉFONOS CELULARES; CAJAS DE ALTAVOCES; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MONITOREO; VIDEOCÁMARAS; MICRÓFONOS; APARATOS DE TELEVISIÓN; GRABADORAS DE VÍDEO PARA AUTOMÓVILES; MÁQUINAS DE APRENDIZAJE; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; LENTES DE CÁMARA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CARGADORES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; BATERÍAS, ELÉCTRICAS; FUENTE DE ALIMENTACIÓN MÓVIL (BATERÍAS RECARGABLES); CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]; PROYECTORES DIGITALES; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; BRAZALETES CONECTADOS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; INSTRUMENTOS MATEMÁTICOS; CABLES USB PARA TELÉFONOS CELULARES; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; SENSORES; PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES; PANTALLAS DE TELÉFONOS CELULARES; APARATO DE CONTROL REMOTO; CERRADURAS BIOMÉTRICAS DE PUERTAS DE HUELLAS DACTILARES; CERRADURAS DIGITALES DE PUERTAS; APLICACIONES DE SOFTWARE DE TELEFONÍA MÓVIL DESCARGABLES; ORDENADORES PORTÁTILES; COMPUTADORAS; TABLETAS ELECTRÓNICAS; HARDWARE INFORMÁTICO; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO, DESCARGABLES; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS; TARJETAS DE CIRCUITO INTEGRADOS [TARJETAS INTELIGENTES]; MEMORIAS DE COMPUTADORA; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ACOPLADORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; RELOJES INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES. Clase 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2018169823

No. de Presentación: 20180270656

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Avalon Natural Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALBA

Consistente en: la palabra ALBA, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES FACIALES, CREMAS FACIALES, LIMPIADORES FACIALES, SUEROS NO MEDICADOS QUE CONTIENEN ANTI-OXIDANTES, ACEITES FACIALES COSMÉTICOS, TÓNICOS FACIALES NO MEDICADOS, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL EN LA NATURALEZA DE NEBLINA (ROCIADORES) FACIAL, ASTRINGENTES FACIALES PARA PROPÓSITO COSMÉTICO, MASCARILLAS FACIALES, FILTRO SOLAR FACIAL, RASPADOR FACIAL (SCRUBS), EXFOLIANTES FACIALES, LAVADO FACIAL; SUEROS DE BELLEZA, A SABER, SUERO PARA LOS OJOS; EXFOLIANTES PARA EL CUERPO, RASPADOR PARA EL CUERPO (SCRUBS), GELS DE BAÑO PARA HUMANOS, LOCIONES PARA EL CUERPO, CREMAS PARA EL CUERPO, ACEITES PARA EL CUERPO; COSMÉTICOS, A SABER, GEL PARA EL CUERPO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, REVITALIZADOR DE LA PIEL; TOALLITAS FACIALES COSMÉTICAS PREHUMEDECIDAS, TÓNICOS PARA LA PIEL, ACEITES PARA LA PIEL PARA USO COSMÉTICO, LIMPIADORES DE LA PIEL, ACEITES BRONCEADORES, BLOQUEADORES SOLARES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA PROTEGERSE DEL SOL, A SABER, ACEITES PARA PROTECCIÓN SOLAR; FILTROS SOLARES, FILTROS SOLARES EN LOCIÓN, FILTROS SOLARES EN CREMA, FILTROS SOLARES EN AEROSOL, LOCIONES PARA DESPUÉS DEL ASOLEADO, PREPARACIONES AUTO-BRONCEADORAS, LOCIONES AUTO-BRONCEADORAS, LOCIONES PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL, JABONES DE MANOS, LOCIÓN DE MANOS, CREMAS PARA LOS OJOS, GELS PARA LOS OJOS, BÁLSAMO PARA LOS LABIOS; BÁLSAMO PARA LOS LABIOS NO MEDICADO CON BLOQUEADOR SOLAR; BRILLO PARA LABIOS, SALES DE BAÑO, GEL DE BAÑO, GEL DE DUCHA, ANTITRANSPIRANTES Y DESODORANTES DE USO PERSONAL, CREMAS PARA EL AFEITADO, CREMA DE AFEITAR EN ESPUMA, CHAMPÚ, LAVADOR PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO Y LA PIEL; TRATAMIENTO PARA EL CUERO CABELLUDO, A SABER, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUERO CABELLUDO; PREPARACIONES PARA ESTILIZAR EL CABELLO, CREMA PARA ESTILIZAR EL CABELLO, LOCIÓN PARA ESTILIZAR EL CABELLO, GEL PARA ESTILIZAR EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante PORFIRIO ALCIDES MORENO GRANADOS conocido por PORFIRIO A. MORENO y por PORFIRIO ALCIDES MORENO, quien fue de setenta años de edad, casado, oficio en mantenimiento, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Cándido Moreno Rodríguez y Jesús Granado Guzmán, fallecido el día seis de abril de dos mil veinte, siendo su último domicilio Beltsville, Prince George's Maryland, Estados Unidos de América y en El Salvador, el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores EVELIN DE JESÚS MORENO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 06542498-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1206- 121072-103-1; JOSÉ ALCIDES MORENO CANIZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03482594-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-261170-103-0; ÁNGEL GABRIEL MORENO CANIZALES conocido por ÁNGEL GABRIEL MORENO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 06407651-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-270174-102-2; MARITZA ENEIDA MORENO CANIZALEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Canyon Country, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06553514-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-231269-101-0; y MARCELINA LEMUS CONTRERAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04383133-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-281151-101-4, los primeros en calidad de hijos del causante y la última en calidad de cónyuge del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025337-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02464-22-CVDV-ICM1-258-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de WALTER OTONIEL GUZMÁN MERINO mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02303455-7 y Número de Identificación Tributaria 1217-091174-103-0, en calidad de hijo de la causante MELIDA DE JESÚS MERINO a su defunción ocurrida el veinte de octubre de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y cuatro años, oficiosos domestico, soltera, originaria y con ultimo domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Mélida Merino, con Documento Único de Identidad Número 00380503-5, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025338-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del veintidós de junio del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 02083-22-CVDV-1CM1-198-03, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de SANDRA GUADALUPE FLORES VIUDA DE HERNÁNDEZ mayor de edad, con Documento Único de Identidad Numero 01705511-3, RUTH NOHEMY HERNANDEZ FLORES, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Numero 05846207-8, JOSÉ BALMORIS HERNÁNDEZ FLORES mayor de edad con Documento Único de Identidad Numero 06260618-9 y WENDY ABIGAIL HERNÁNDEZ FLORES mayor de edad Con Documento Único De Identidad Numero 06656289-0, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante y en calidad todos de Cesionarios de RAFAEL NOÉ HERNANDEZ MURILLO conocido por RAFAEL NOÉ HERNANDEZ y MARÍA CATALINA PINEDA DE HERNANDEZ en calidad de padre y madre del causante NOÉ BALMORE HERNÁNDEZ PINEDA su defunción ocurrida el veinticuatro de octubre de dos mil once, a la edad de treinta y cuatro años, jornalero, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rafael Noé Hernández Murillo c/p Rafael Noé Hernandez y María Catalina Pineda de Hernández, con Documento Único de Identidad Numero 02381447-8, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cuatro minutos del veintidós de junio del dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025340-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SILVIA NOENA GALLO VELASQUEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecida el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores OSCAR ROBERTO LAGOS y MELIDA AURORA LAGOS DE REYES, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025357-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 02809-22-CVDV-1CM1-270-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JOSÉ LUIS RAMOS ANDRADE mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 01139582-4 y Numero de Identificación Tributaria 1217-310572-105-3, en calidad de hijo de la causante LUZ SOFÍA ANDRADE GRANADO conocida por LUZ SOFÍA ANDRADE GRANADA, su defunción ocurrida el uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, a la edad de cuarenta y cinco años, comerciante, soltera, originaria de Jucuapa departamento de Usulután y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Sofia del Carmen Andrade y José Amadeo Granada, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cuatro minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025359-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos, del veinte de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARTINA MOLINA HERNÁNDEZ conocida por MARTINA MOLINA, quien fue de sesenta y un años de edad, doméstica, soltera, originaria de Conchagua departamento de La Unión,

siendo ese lugar su último domicilio; hija de Juan Molina y de Maclovia Hernández, con documento único de identidad número cero tres nueve tres cuatro seis uno cuatro guión cero; falleció el día dieciocho de marzo del dos mil once; en el Cantón El Farito, Jurisdicción de Conchagua Departamento de La Unión, a consecuencia de carcinoma pancreático, le parte del señor JOSÉ PATROCINIO MOLINA GARCÍA, mayor de edad, divorciado, empleado, del domicilio de Fredericksburg, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero seis cero cuatro uno ocho cero cero guión uno; en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025360-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día uno de julio del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora Guadalupe Escolero, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad, soltera, originaria de San Carlos, departamento de Morazán, siendo Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de el señor Jesús Natividad Andrade Escolero, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, con Pasaporte Salvadoreño numero: B siete cero cero cinco uno siete siete siete; en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Rosa Nelis Escolero de Granados, en calidad de hija de la causante; en los bienes dejados por ésta misma; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas con quince minutos del día uno de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025361-3

EL LICENCIADO LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintiocho minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor Jesús Inocencio Mendoza Portillo, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario y último domicilio el de esta ciudad, con documento único de identidad número 01297125-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-040745-001-0, quien falleció el día 11 de octubre de 2021, a consecuencia de diabetes mellitus II, Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica; siendo su último domicilio el de esta ciudad; de parte de los señores (i) Wilson Alberto Mendoza Portillo, (ii) Ilbea Amanda Mendoza Portillo, (iii) Aydanidia Mendoza Portillo, (iv) Jesús Esmeralda Mendoza de Portillo, (v) Amílcar Rudecindo Mendoza Portillo, (vi) Geibi Roxana Mendoza Portillo (ahora de Lemus), (vii) Alicia Jeannett Mendoza Portillo, (viii) Williams Inocencio Mendoza Portillo, (ix) Marisol Mendoza Portillo, (x) Jesús Levi Mendoza Portillo, (xi) Martha Glendaly Mendoza Portillo y, (xii) Yessica Indrid Mendoza Portillo, en sus calidades de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas y cuatro minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025362-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas nueve minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ENRIQUE ALIRIO FAGIOLI CARLOS conocido por ENRIQUE ALIRIO FAGIOLI y por ENRIQUE ALIRIO FAGIOLI CORADO, quien falleció a las veintidós horas quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil uno, en Barrio Santa Lucía, de Concepción de Ataco, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora BRENDA PATRICIA FAGIOLI DE RAMIREZ en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondería a los señores ANA CRISTINA AREVALO VIUDA DE FAGIOLI y MAURICIO ALIRIO FAGIOLI AREVALO, estos en sus calidades de cónyuge sobreviviente e hijo del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P025409-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución proveída el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA NELLY RAMÍREZ MEJÍA conocida por MARÍA NELLY RAMÍREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, salvadoreña, ama de casa, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Francisco Ramírez y Macaria Mejía, con documento Único de Identidad número 02495822-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-250951-101-8, fallecida el día doce de julio de dos mil veinte; de parte del señor WILFREDO OMAR VÁSQUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04072790-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010879-107-0; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025414-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUAN BAUTISTA HERRERA JIMENEZ, JUANA SALVADORA HERRERA DE QUAN y ANA LIDIA HERRERA DE VILLALTA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA HERRERA VIUDA DE ORTIZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Profesora, fallecida a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de octubre

del año dos mil diecinueve, a consecuencia de TUMOR ABDOMINO PELVICO, originaria de la Población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha población, su último domicilio; como hermanos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025417-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante SOFÍA VANEGAS DE MOLINA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecida a las trece horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio en colonia El Mag, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión de parte del señor JOSE ANTONIO MOLINA SORTO en concepto de CÓNYUGE sobreviviente de la causante en mención confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025419-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante al fallecer a las ocho horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, en Residencial Terranova de Santa

María, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES BENITEZ, al fallecer a las diecinueve horas del día primero de agosto del año dos mil dieciséis, en el Cantón Palo Galán, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de la señora BLANCA RUBIA BENITEZ DE GARAY, en su calidad de hijas de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025421-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día se emitió en el expediente DHI 42-2/22 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Yrma Angélica Bonilla conocida por Irma Angélica Bonilla, Yrma Bonilla e Irma Bonilla, quien al fallecer era de 64 años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Cuisnahuat, Sonsonate, soltera, hija de Delia Margoth Bonilla, con último domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, falleció a las 16:30 horas el día 22 de noviembre del año 2021, a consecuencia de diabetes mellitus tipo 2; de parte de los señores Verónica del Carmen Bonilla Hernández y Juan José Bonilla Constante, hijos sobrevivientes de la causante mencionada y cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores Ana María Bonilla Hernández, Cruz Antonio Bonilla Hernández, hijos sobrevivientes de la causante y Delia Margot Bonilla conocida por Delia Margoth Bonilla, madre de la referida causante.

Se les confirió interinamente a los señores antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MANENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025425-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, dejó la causante señora BERNABE FELIX AYALA LOPEZ conocido por BERNABE F. AYALA LOPEZ quien fue de setenta años de edad, viudo, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad, falleció el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cuatro nueve ocho nueve ocho-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos quince-cien mil setecientos cuarenta y nueve-cero cero uno-nueve; siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JUAN CARLOS AYALA CARTAGENA, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio eventual de Glen Clove, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número: C cero uno ocho tres nueve nueve uno cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero quinientos diecisiete-ciento setenta mil ciento setenta y uno-ciento uno-cuatro; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ALBERTO AYALA CARTAGENA Y BERNABE OTONIEL AYALA CARTAGENA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante BERNABE FELIX AYALA LOPEZ conocido por BERNABE F. AYALA LOPEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P025430-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día quince de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS CAMPOS MUÑOZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, fallecido el día veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cuatro cuatro nueve cinco cuatrosiete, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero uno-cero nueve uno dos siete dos-uno cero uno-seis; de parte de la señora LIGIA CAROLINA CAMPOS DE GUERRERO, de veinte años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero seis dos tres- ocho ocho nueve seis-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos-uno cuatro cero siete cero uno-uno cero uno-cuatro, en calidad

de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora MARIA JULIA CAMPOS DE MUÑOZ, como madre del De Cujus.

Y se les confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025463-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE ALVARADO, conocido por FELIPE ALVARADO ARAUJO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Felicita Alvarado, y de padre desconocido; quien falleció en Cantón Lepaz, Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, a las dieciséis horas del día ocho de mayo de dos mil once, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02281033-2; de parte de la señora MARIA BLANCA ORTÍZ VIUDA DE ALVARADO, de setenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02280977-1, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor FELIPE ALVARADO ORTIZ, en concepto de hijo del causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjese y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025464-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas y treinta minutos de éste día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor SANTOS ZUNIGA, el día quince de marzo de dos mil trece, San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSE SANTOS BENITEZ ZUNIGA en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días de mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P025465-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLORIA ESPERANZA PORTILLO MEJIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecida el día veinte de octubre del dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JOSE LEANDRO PORTILLO MEJIA, MARIA ZOILA PORTILLO DE PORTILLO, PEDRO GILBERTO PORTILLO MEJIA, MARIA TERESA PORTILLO DE FLORES, JOSE LAZARO PORTILLO MEJIA, BARTOLA DE JESUS PORTILLO DE SORTO, MARTA FLORITA PORTILLO MEJIA, ARMINDA PORTILLO MEJIA DERIVAS, ANDREA DEL CARMEN PORTILLO MEJIA y SONIA INES PORTILLO DE ALEMAN, en calidad de hermanos sobreviviente de la causante.

Confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025494-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado de las once horas con diez minutos del día veintisiete de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día ocho de diciembre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor: RAFAEL ARTURO BARRERA, quien fue de Setenta y seis años de edad, Soltero, Mecánico, hijo de María Mirtala Barrera, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00518222-1 y Número de Identificación Tributaria: 0614-261140-004-2; de parte de la señora: LESBIA CORINA BARRERA LARA, mayor de edad, Secretaria, Soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 02430129-0 y Número de Identificación Tributaria: 0614-140872-107-0; en su calidad de hija sobreviviente del causante; representada por medio de su procurador Licenciado FIDEL ABEL EDUARDO CAMPOS ZELAYA.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025523-3

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con veinte minutos del día quince de Junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de Abril de dos mil veintiuno en esta ciudad, siendo este último domicilio, dejare el causante señor VICTOR MANUEL ROSA ESCOBAR, conocido por VICTOR MANUEL ROSA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, originario de Chalatenango departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00612653-3, de parte de la señora: TANIA ISABEL ROSA DE ALBERTO, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 01866443-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0407-190982-101-0 en calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día quince de Junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025526-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor EULALIO SORTO UMANZOR, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, casado, profesor en educación básica 1ro y 2do ciclo, originario de Anamorós, departamento de La Unión y con último domicilio en Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día nueve de junio de dos mil veinte; hijo de Leandro Sorto y Marcelina Umanzor, quien poseía como documento único de identidad número 00379767-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1401-170255-001-1; de parte de las señoras ROSA DELMY ALVARENGA DE SORTO, mayor de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00379721-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-150257-101-0; DELMY PATRICIA SORTO DE REYES, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03155123-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-180785-101-3; y MADELYN JUDITH SORTO ALVARENGA, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Civil, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03948916-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-160688-101-1; la primera en calidad de esposa y las ultimas en calidad de hijas del causante.

Confíerese a las solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025543-3

EL LICENCIADO LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Marcos Ramos Ramires o Marcos Ramos, quien al momento de su defunción era de ochenta y tres años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario y del último domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, falleció el día veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y siete; de parte del señor Marcos Ramos Soriano, de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02649920-1, por derecho propio en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Rosa Ramos Soriano y Elvira Ramos Soriano, hijas del causante.- Todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. P025546-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida en Queens, Nueva York de los Estados Unidos de América; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de octubre de mil dieciocho, dejó la causante MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ FLORES, conocida por ROSARIO SÁNCHEZ y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ DE ORTÍZ, de parte de AHYDA RYNA CALDERON DE SÁNCHEZ, conocida por AHYDA RINA CALDERÓN, AIDA RINA CALDERÓN y por AIDA RINA CALDERÓN DE SANCHEZ, en su calidad de derechos hereditarios que le correspondían a ALFONSO ORTIZ SANCHEZ, conocido por ALFONSO SANCHEZ y por ALFONSO SANCHEZ ORTIZ; y AIDA LUCIA ORTÍZ VIUDA DE MARTÍNEZ; GLORIA SILVIA ORTÍZ SÁNCHEZ DE FLORES; JOSÉ CONRADO LARA ORTÍZ SANCHEZ conocido por JOSE CONRADO ORTÍZ SÁNCHEZ; y MANUEL ROMEO ORTÍZ LARA SÁNCHEZ, en su carácter de hijos de la causante, por medio

del Licenciado LEONARDO MARCELO MEJÍA MARTÍNEZ. Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con diez minutos del día cuatro de julio del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025574-3

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por a la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Lisandro Alvarado Chávez, conocido por Lisandro Alvarado, quien fuera de noventa años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número 00312787-7 y número de Identificación Tributaria 1004-181231-101-4, y este día en el expediente HI-33-2021-4; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Fredy Vladimir Hernández Alvarado, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03580001-1; en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondían a los señores Eva Alvarado Villegas, Juana Alvarado Villegas y Cruz Alvarado Zelaya, en calidad de hijos del causante; y Guadalupe Alvarado Villegas, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00454354-7 y número de Identificación Tributaria 1004-050256-102-2; en concepto de hija sobreviviente del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintidós de junio de dos mil dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE INTA.

3 v. alt. No. P025585-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ANA MARISOL REYES VARGAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Alejandro Polomo Cruz, conocido por Alejandro Palomo, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor, originario de Berlín, departamento de Usulután, fallecido el día veintitrés de febrero de dos mil tres, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día en el expediente clasificado con el número HI-98-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JULIO ADOLFO MARTÍNEZ IRAHETA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02195163-0 y Número de Identificación Tributaria 1102-270778-101-2, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante les correspondía a la señora Berta Alicia Pineda de Palomo, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las catorce horas diecinueve minutos del día veinte de octubre de dos mil veintinueve.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P025632-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, señor FRANCISCO MENDOZA LUNA, quien falleció a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil cinco, en el Hospital San Pedro, Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora ANA VILMA MENDOZA DE MEJÍA, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025633-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y dos minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS LÓPEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario y del último domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció el día 20 de julio de 2020, hijo de Victoria López (ya fallecida); de parte de la señora BERNARDINA REYES DE LÓPEZ, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de Guatajiagua, con documento único de identidad número 01036982-0; y tarjeta de identificación tributaria número 1309-200552-101-8; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MÉLIDA ARACELY LÓPEZ REYES, como hija del causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día nueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025659-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 151-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante LILIAN YOLANDA CARDONA VIUDA DE RIVERA, de 88 años de edad, Bachiller Comercial, Contador, viuda, de este domicilio, originaria de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 20 de marzo del año 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor GREGORIO DE JESÚS PALMA MORÁN, en el carácter de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora

Aminta Odilia Ardon de Gómez, en su calidad de hermana sobreviviente supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025662-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ RAÚL SALGADO CAMPOS, conocido por JOSÉ RAÚL SALGADO y por RAÚL CAMPOS, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Bautista Campos y María Narcisca Salgado, fallecido el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor JUAN ALBERTO CAMPOS GARCÍA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05320047-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-100282-102-2, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Campos Chicas conocido por Juan Campos, hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025663-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la causante JUANA RIVAS,

conocida por MARÍA JUANA RIVAS, el día diecinueve de diciembre del año dos mil, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARÍA ELISA FLORES RIVAS, en calidad de hija y cesionaria del derecho que le correspondía a Adelina del Carmen Flores Méndez, como hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P025672-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Isabel de Jesús Alas, conocida por Isabel Alas, Isabel Alas viuda de Alfaro y por Isabel de Jesús Alas viuda de Alfaro, ocurrida el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo el lugar su último domicilio, de parte de la señora Rosa Amelia Alfaro de Ruano, en calidad de hija de la causante. Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005201-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó el causante MANUEL HERNÁNDEZ, quien falleció a las cinco horas del día doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio Las Flores, Jurisdicción de la ciudad de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de la señora MARLENIS ROSIBEL HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005207-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día nueve de junio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MATÍAS PEÑA, conocido por JOSÉ PEÑA, quien falleció el día veintiséis de marzo del año mil novecientos noventa y seis, a la edad de setenta y un años, jornalero, casado, originario de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio La Libertad, departamento de La Libertad, de parte de los señores: 1) EMMA DEL CARMEN PEÑA HENRIQUEZ, DUI: 02003914-2, NIT: 0509-170975-102-0, 2) LUIS ALONSO PEÑA HENRIQUEZ, DUI: 00757185-8, NIT: 0509-281165-001-4, 3) MARÍA EMILIA PEÑA VIUDA DE CORVERA, DUI: 00041947-9, NIT: 0509-141254-002-0, 4) MIGUEL ÁNGEL PEÑA HENRIQUEZ, DUI: 00521157-5, NIT: 0509-240356-101-0, 5) FELICITA PEÑA HENRIQUEZ, DUI: 03132434-8, NIT: 0509-290657-102-1, 6) MARTA ROSA PEÑA DE MARTÍNEZ, 00920065-7, NIT: 0509-210259-101-1, 7) JOSÉ GONZALO PEÑA HENRIQUEZ, DUI: 00848639-9, todos en su calidad de hijos del referido causante. Confiérasele a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los nueve días del mes de junio del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005208-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las diez horas con cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de julio de dos mil siete, en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, dejó el causante JUAN FRANCISCO BERRIOS, conocido por FRANCISCO BERRIOS y JUAN FRANCISCO BERRIOS GONZALEZ, con DUI: 00750047-5; de parte de: JOSÉ ABEL CRUZ BERRIOS, con DUI: 00840307-4, con NIT: 0619-120169-101-1 en calidad de hijo sobreviviente.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles, siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con nueve minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005219-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Andrés Morán, quien falleció a las 20:00 horas del día 22 de abril del año 1991, en Colonia San Antonio, Cantón Tres Ceibas, de la jurisdicción de Armenia, a consecuencia de C.A de próstata, de 73 años de edad, jornalero, hijo de la señora Elías Morán, originario y con último domicilio en Armenia; de parte de la señora Inés del Carmen Aguiñada, cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Ernesto, Saúl Alfredo y Luis Alonso, todos de Apellido Aguiñada Morán, hijos del causante.

Se nombró interinamente a Inés del Carmen Aguiñada, administradora y representante de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005220-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JAIME ALEXANDER SANTAMARIA AQUINO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, fallecido el día diecinueve de junio del año dos mil veinte, originario de esta ciudad, de este domicilio, de parte de los menores FERNANDO ALEXANDER SANTAMARIA DELGADO, y EDUARDO ENRIQUE SANTAMARIA DELGADO, en el concepto de hijos del causante, y de parte de la señora REINA EMILIA DELGADO MEJIA, en concepto de conviviente sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANITA SANTAMARIA ACEVEDO, conocida por ANA SANTAMARIA, y BALTAZAR AQUINO, en concepto de padres sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla dichos menores por medio de su representante legal señora REINA EMILIA DELGADO MEJIA.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R005221-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de julio del año dos mil dieciséis, dejó la causante señora ANA MARIBEL AVELAR DE GUTIERREZ, quien al momento de su muerte era de cuarenta y dos años de edad, empleada, casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad; hija de Juan Antonio Avelar, Ya fallecido y Leoncia de Jesús Flores Duran c/p Jesús Flores; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte la señora MARIA ELBA ORELLANA, de sesenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores LEONCIA DE JESÚS FLORES DURAN c/p JESÚS FLORES, WILFREDO GUTIERREZ JAIMES, ELISEO ENRIQUE GUTIERREZ AVELAR y YOANA ARELY GUTIERREZ AVELAR, la primera en concepto de madre, el segundo en calidad de cónyuge y los dos últimos en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005222-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DEL JUZGADO LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de diciembre del año dos mil cinco, dejó la causante señora PETRONILA VIRGINIA GUEVARA DE VALLES, conocida por PETRONILA VIRGINIA GUEVARA, EMILIA GUEVARA, PETRONILA VIRGINIA DE VALLES y por PETRONILA VIRGINIA GUEVARA DE VALLE, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta años de edad, de oficios domésticos, casada, de este origen, salvadoreña, hija de los señores ADRIANA ALAS y FRANCISCO GUEVARA; de parte del señor JORGE ALBERTO VALLES GUEVARA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, de este domicilio y departamento, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor GONZALO VALLE RIVERA, conocido por GONZALO VALLES y por GONZALO VALLE RIVERA en su calidad de cónyuge de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005223-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CRISTINA DIAZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres cinco siete ocho uno guion dos, soltera, hija de Filomena Díaz, ya fallecida, falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil doce, en casa de Habitación situada en Lotificación Esmeralda N° 2, de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GUTIERREZ, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho cero ocho ocho cero guion tres, en su concepto de hija de la causante y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JOSE FREDYS DIAZ GUTIERREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Albañil, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve cuatro dos dos ocho cinco guion cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco guion uno cuatro cero cinco cinco ocho guion uno cero uno guion ocho; REINA GUADALUPE DIAZ GUTIERREZ, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco nueve dos cero cinco guion siete; PAZ DIAZ GUTIERREZ DE ALVARADO, conocida como MARIA DE LA PAZ DIAZ GUTIERREZ DE ALVARADO, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro dos siete tres dos cinco guion tres; y ROBERINA DE LA PAZ DIAZ DE GARCIA, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cinco siete cuatro siete dos guion cero, todos del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, todos en su calidad de hijos de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005225-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por licenciada SONIA ARACELY LUNA POSA-

DA, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor ELISEO DE JESÚS MARTÍNEZ ALVARENGA, de generales conocidas en las presentes diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00003-13-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal las ocho horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós, emitir el presente edicto para saber que se ha nombrado como curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada LAURA SUSANA AYALA, para que represente, de conformidad al artículo 481 del Código Civil la sucesión del causante, JUAN VICENTE MOJICA ARAGÓN, quien fuere de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado, de este domicilio, quien falleció el día once de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro en esta ciudad, sienta éste su último domicilio; quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025408-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia del causante EUSEBIO FERNANDEZ, quien falleció el día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis, en Barrio La Esperanza, El Rosario, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, de conformidad al artículo 1164 CC, DECLARASE YACENTE las presentes diligencias y nómbrase curador para que la represente al Licenciado ELIUD FELIPE SANCHEZ GONZALEZ

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005212-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se han presentado los señores ELVA EULALIA MEDRANO DE PAZ conocida por ELBA EULALIA MEDRANO, de cincuenta y cinco años de edad, Doméstica, de este Domicilio, Departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres dos ocho tres dos tres uno –cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho – uno dos cero dos seis siete – uno cero dos - tres; y RICARDO ANTONIO PAZ ARIAS, de cincuenta y cinco años de edad, Pescador, de este Domicilio, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos siete ocho seis uno cero siete - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero – cero siete cero seis seis – uno cero uno - cinco; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de dos inmuebles de naturaleza Urbana según Catastro del Centro Nacional de Registro, ubicado en el Cantón Isla Conchagüita, jurisdicción de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, EL PRIMERO: Con capacidad superficial de UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE: cincuenta y tres punto cincuenta metros, linda con terreno de Pedro Antonio Medrano Reyes; al ORIENTE: dieciocho punto cero un metros, linda con terreno de Ana Cecilia Paz; al SUR: cincuenta y cuatro punto catorce metros, linda con otro terreno de los hoy titulares quebrada de invierno de por medio, y al PONIENTE: treinta y dos punto cuarenta y un metros, linda con terreno de Samir Visseth Medrano Canales, cerco de por medio.- En dicho inmueble existe construida una casa de sistema mixto.- EL SEGUNDO: De la misma naturaleza y ubicación que el anterior de la Con capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE: veintiuno punto cero dos metros, linda con otro terreno de los hoy titulares quebrada de invierno de por medio; al ORIENTE: doce punto cincuenta y tres metros, linda con terreno de Ana Cecilia Paz; al SUR: catorce punto cincuenta y tres metros, linda con terreno de Teófilo Hernández, callejón de por medio, y al PONIENTE: cuatro punto treinta y ocho metros, linda con terreno de Tomas Reyes.- Los inmuebles antes descritos formaban un solo cuerpo pero según Catastro del Centro Nacional de Registro hoy por la quebrada de invierno forman dos cuerpos. Así mismo ambos inmuebles no son ejidales, baldíos ni comunales, no tienen cargas ni derechos reales es decir que están a cuerpo cierto únicamente en proindivisión de los dos hoy titulares del Cincuenta por ciento cada uno, no son dominantes ni sirvientes y los colindantes son de este domicilio y residen en el mismo lugar del inmueble que se trata de titular, la posesión que han ejercido y ejercen en dichos inmuebles desde el día veintitrés de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, es decir más de veinte años consecutivos, y lo obtuvieron por compra de posesión material en la fecha antes mencionada al señor RAMON

ALBERTO PAZ, quien fue del mismo domicilio del inmueble, persona fallecida; desde que obtuvieron la posesión ha consistido y consiste en mejorarlos, habitarlos, todo esto sin pedirle consentimiento a nadie, es decir que durante todo este tiempo han ejercido actos de verdaderos dueños, y estiman los terrenos en mención en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que careciendo de documento inscrito de los inmuebles antes referidos y de acuerdo con el artículo tercero de la Ley de Títulos de Predios Urbanos vigente, solicitan previo al trámite de Ley se les extienda Título Municipal a su favor, con el fin de poder legitimar el derecho que sobre los inmuebles les corresponde.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós. WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P025363-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la Licenciada: DEISY GUADALUPE CASTILLO RIVERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y seis- uno, con Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro-trescientos diez mil quinientos ochenta y ocho-ciento dos-tres y con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero uno cero cuatro cuatro cuatro tres uno uno cero ocho cuatro cuatro siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD a su mandante la señora: MARIA DEL ROSARIO REGALADO REYES, de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cuatro mil ochenta-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro-cero diez mil ochocientos ochenta-ciento tres-cero, un inmueble de naturaleza urbana situado en Final Primera Avenida Sur del Barrio San Antonio, Sin número de casa del Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve

punto cero cero metros; colindando con Ana Virginia Ramírez de Molina y Daniel Enrique Guillen Ramírez. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros, colindando con Marcos Reyes servidumbre de por medio en una parte. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cincuenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; colindando con Hilda Aguilar Díaz. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo dos Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros colindando con María del Carmen Ramírez Chanico con pared; Tramo tres, Sur setenta y un grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cero punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados diez minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con Rina Isabel Ramírez Chanico. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio.- Dicho terreno lo tiene por posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida que data desde el año dos mil, hace más de veintiún años, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; y lo valúo en la suma CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.- CAP. P.A. OSCAR OLIVERIO GOMEZ DUARTE, ALCALDE MUNICIPAL.- DENISSE TATIANA NADINE SAAVEDRA CONTRERAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P025411-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la Licenciada: DEISY GUADALUPE CASTILLORIVERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos

treinta y cinco mil trescientos cincuenta y seis- uno, con Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro-trescientos diez mil quinientos ochenta y ocho-ciento dos-tres y con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero uno cero cuatro cuatro cuatro cuatro tres uno uno cero ocho cuatro cuatro siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD a su mandante la señora: MARCOS REYES GOMEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos setenta y un mil doscientos diez-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro-doscientos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-ciento dos-cero, de naturaleza urbana, ubicado en Final Primera Avenida Sur, Barrio San Antonio, del Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; colindado con Daniel Enrique Guillen Ramírez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramos dos, Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos cero un segundo Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados cero siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; colindando con Margarita Aracely Díaz Chachagua. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; colindando con José Mariano Ramírez Ramos; Tramo dos, Norte sesenta y un grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y dos metros; colindando con SERVIDUMBRE DE ACCESO; tramo Tres, Norte sesenta y tres grados, cincuenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; colindando con Hilda Aguilar Díaz. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; colindando con María del Rosario Regalado Reyes. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Además contiene una Servidumbre la cual se describe así: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA SERVIDUMBRE DE PASO, propiedad de la señora Marcos Reyes Gómez, ubicado en Final Primera Avenida Sur, Barrio San Antonio del

Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con una extensión superficial de VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUARENTA Y DOS PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados doce minutos cincuenta segundos Este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; colindado con Marcos Reyes Gómez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramos dos, Sur catorce grados trece minutos cuarenta y un segundo Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros, colindando con Marcos Reyes Gómez. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y dos metros; colindando con Servidumbre de Acceso. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados doce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; colindando con Marcos Reyes Gómez; Tramos dos, Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros, colindado con María del Rosario Regalado Reyes. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio.- Dicho terreno lo tiene por posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida que data desde el día veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, hace más de veintidós años, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio dominante pero sí es sirviente por que pasa sobre él, la servidumbre de tránsito que fue descrita anteriormente, si tiene cargas y derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; y lo valúo en la suma CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la servidumbre de paso en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós. CAP. P.A. OSCAR OLIVERIO GOMEZ DUARTE, ALCALDE MUNICIPAL.- DENISSE TATIANA NADINE SAAVEDRA CONTRERAS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P025413-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la Licenciada: PAOLA MIREYA MEJIA GONZALEZ, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ciento cuarenta y un mil trescientos ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero ciento cuatro-cero treinta mil ochocientos ochenta y nueve-ciento uno-siete y con Tarjeta de Abogado número: cero uno cero cuatro cinco cero cuatro d uno uno cero ocho cuatro ocho siete; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD a su mandante el señor: JOSÉ ASTOR CASTILLO BORJA, mayor de edad, Bachiller Industrial, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos cuarenta mil ochocientos treinta y uno-siete y Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro-doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cinco de un terreno de naturaleza Urbana, situado en la Primera Avenida Sur, casa número Cuatro del Barrio Santa Lucía, del Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta metros colindando con Guadalupe Concepción Castillo. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veintinueve metros; colindando con Enriqueta Claramunt de Rodriguez y Nora Odely Cardona de Mata, calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo dos: Norte sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros, colindado con Carlos Alfonso García. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintiún punto noventa y un metros; colindado con Berta Edelmira Aparicio de Gómez con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio.- Dicho terreno lo tiene por posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida que data desde el día veinticinco de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, hace más de

veintiocho años, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós. CAP. P.A. OSCAR OLIVERIO GOMEZ DUARTE, ALCALDE MUNICIPAL.- DENISSE TATIANA NADINE SAAVEDRA CONTRERAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P025416-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, apoderado General Judicial de ROSARIO DEL CARMEN ARGUETA ORELLANA, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, originaria del municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y con residencia actual en la Ciudad de San Fernando, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: CERO CINCO UNO TRES OCHOCUATRO DOS SEIS - UNO; SOLICITANDO Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio Las Delicias y al sur de la población de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial Capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Lado formado por DOS tramos rectos así: Tramo uno: Sur cuarenta y ocho grados, veintiséis minutos, dieciséis segundos Este, con una distancia de once punto treinta y dos metros, lindando este tramo en su totalidad con muro de bloque de por medio con inmueble propiedad antes del señor Adán García González, hoy con inmueble del señor Enrique Argueta; Tramo dos: Sur cincuenta grados, treinta y dos minutos, treinta y seis segundos, Este, con una distancia de once punto cincuenta y siete metros, lindando este tramo en su totalidad con muro de bloque de por medio con inmueble propiedad antes del señor Juan Humberto Márquez Díaz, hoy con inmueble del señor Lisandro Argueta; AL ORIENTE: Lado formado por TRES tramos rectos así: Tramo uno: Sur catorce grados, cincuenta minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste,

con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos: Sur dieciocho grados, veinticinco minutos, dieciocho segundos, Oeste, con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo tres: Sur dieciocho grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros, lindando este tramo en su totalidad con muro de ladrillo de por medio y calle de por medio hacia el centro de Nuevo Edén de San Juan y con inmueble propiedad antes del señor Orlando Rodríguez hoy con inmueble del señor Miguel Ángel Amaya Rodríguez; AL SUR: Lado formado por TRES tramos rectos así: Tramo uno: Norte cuarenta y un grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste, con una distancia de trece punto cuarenta metros, lindando este tramo en su totalidad con muro de ladrillo de por medio con inmueble propiedad antes del señor Bernabé Romero Vásquez, hoy con inmueble de la señora Rosa Carmen Quintero; Tramo dos: Norte cuarenta y dos grados, veintitrés minutos, veintisiete segundos, Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres: Norte cuarenta y tres grados, cero siete minutos, treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero cero metros, lindando estos dos tramos en su totalidad con muro de ladrillo de por medio con inmueble propiedad antes del señor Bernabé Romero Vásquez, hoy con inmueble de la señora María Alicia Quinteros; AL PONIENTE: : Lado formado por UN tramo rectos así: Tramo uno: Norte veinticinco grados, veintidós minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros, lindando este tramo en su totalidad con muro de ladrillo de por medio con inmueble propiedad antes del señor Bernabé Romero Vásquez, hoy con inmueble de la señora Bárbara Quintero.- Así se llega al vértice sureste, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Inmueble, que de ello hizo al señor Jerber Alexander Rodríguez Orellana o Gerber Alexander Rodríguez Orellana, que Unida su posesión con la de su antecesor lo posee desde más de VEINTICINCO AÑOS; Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós. - ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ, ERIK ALEJANDRO ALEMAN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P025545-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, en calidad de representante procesal de la señora TELMA YANIRA SARA VIA ORTEGA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Joateca, departamento de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03743135-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Animas, municipio de Sociedad, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIEZ MIL CIENTO QUINCE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sureste veintidós grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; TRAMO DOS, Sureste quince grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; TRAMO TRES, Sureste cero ocho grados cero seis minutos doce segundos con una distancia de siete punto cero dos metros; TRAMO CUATRO: Sureste diez grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos con una distancia de veintiuno punto sesenta y cinco metros; TRAMO CINCO, Sureste veintiún grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de dos punto veintiséis metros; TRAMO SEIS: Sureste sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; TRAMO SIETE, Sureste setenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; TRAMO OCHO, Sureste ochenta grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos con una distancia de diez punto veinte metros; TRAMO NUEVE: Sureste ochenta grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; TRAMO DIEZ, Sureste setenta y dos grados cero cuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de siete punto sesenta y un metros; TRAMO ONCE, Sureste cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con Juan Bautista Turcios cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Suroeste treinta y un grados cero tres minutos cero cinco segundos con una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros; TRAMO DOS: Suroeste veintiséis grados cincuenta y

nueve minutos once segundos con una distancia de tres punto doce metros; TRAMO TRES, Suroeste treinta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos con una distancia de veinticuatro punto setenta y cinco metros; TRAMO CUATRO Suroeste treinta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos con una distancia de nueve punto once metros; TRAMO CINCO, Suroeste cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; TRAMO SEIS, Suroeste sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos catorce segundos con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; TRAMO SIETE, Suroeste cuarenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de trece punto catorce metros; TRAMO OCHO: Suroeste cincuenta y seis grados diecisiete minutos cero nueve segundos con una distancia de seis punto sesenta y dos .metros; TRAMO NUEVE, Suroeste cincuenta y cinco grados cincuenta minutos doce segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta y siete metros; TRAMO DIEZ, Suroeste sesenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de doce punto trece metros; TRAMO ONCE: Suroeste sesenta y nueve grados cero cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de nueve punto veintinueve metros; TRAMO DOCE, Suroeste setenta y tres grados doce minutos dieciocho segundos con una distancia de nueve punto veintitrés metros; TRAMO TRECE, Suroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con María Luciana Bonilla y Amanda Mendoza, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Noreste veintitrés grados dieciocho minutos cero cinco segundos con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; TRAMO DOS, Noreste dieciocho grados cincuenta y dos minutos treinta segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; TRAMO TRES: Noreste cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos trece segundos con una distancia de catorce punto diecinueve metros; TRAMO CUATRO, Noroeste veinticinco grados trece minutos dieciocho segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; TRAMO CINCO, Noroeste veintiocho grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diez punto treinta y tres metros; TRAMO SEIS: Noroeste veintinueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; TRAMO SIETE, Noroeste veinticinco grados trece minutos cincuenta y un segundos con una distancia de tres punto veintitrés metros; TRAMO OCHO, Noroeste cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; TRAMO NUEVE: Noroeste quince grados ceros seis minutos diecisiete segundos con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; TRAMO DIEZ, Noroeste veintidós grados veintinueve minutos quince segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho

metros; TRAMO ONCE, Suroeste cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; TRAMO DOCE: Suroeste sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; TRAMO TRECE, Suroeste ochenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de dieciséis punto cero siete metros; TRAMO CATORCE, Suroeste setenta y ocho grados quince minutos cero ocho segundos con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; TRAMO QUINCE: Suroeste setenta grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; TRAMO DIECISÉIS, Noroeste ochenta y seis grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; TRAMO DIECISIETE, Noroeste ochenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; TRAMO DIECIOCHO: Suroeste sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos quince segundos con una distancia de dos punto noventa y dos metros; TRAMO DIECINUEVE: Suroeste sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; TRAMO VEINTE, Suroeste cincuenta y dos grados cincuenta minutos cero tres segundos con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; TRAMO VEINTIUNO, Suroeste sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; TRAMO VEINTIDOS: Noreste cero cero grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; TRAMO VEINTITRÉS, Noreste treinta grados cero seis minutos treinta y tres segundos con una distancia de dos punto noventa y un metros; TRAMO VEINTICUATRO, Noreste cincuenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de once punto ochenta metros; TRAMO VEINTICINCO, Noreste setenta y cinco grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos con una distancia de seis punto noventa y siete metros; TRAMO VEINTISÉIS, Sureste ochenta y cuatro grados once minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; TRAMO VEINTISIETE: Sureste ochenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; TRAMO VEINTIOCHO, Sureste ochenta y nueve grados treinta y un minutos veintidós segundos con una distancia de diez punto once metros; TRAMO VEINTINUEVE, Noreste setenta grados dieciséis minutos treinta y seis segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; TRAMO TREINTA: Noreste ochenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; TRAMO TREINTA Y UNO, Noreste ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; TRAMO TREINTA Y DOS, Sureste setenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos con una distancia de tres

punto cero dos metros; TRAMO TREINTA Y TRES, Noreste ochenta y un grados cuarenta minutos veinticuatro segundos con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; TRAMO TREINTA Y CUATRO, Noreste cuarenta y un grados veintiocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; TRAMO TREINTA Y CINCO: Noroeste treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; TRAMO TREINTA Y SEIS, Noroeste sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; TRAMO TREINTA Y SIETE, Suroeste ochenta y un grados diez minutos veintitrés segundos con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; TRAMO TREINTA Y OCHO, Noroeste ochenta y siete grados dieciséis minutos veintiún segundos con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con Jacobo Saravia y Norma Lazo cerco de alambre de púas de por medio y Berta Lazo, callejón vecinal de por medio; LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noreste treinta y tres grados cero nueve minutos cero seis segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; TRAMO DOS, Noreste cuarenta y ocho grados cero cinco minutos cero seis segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto veintiséis metros; TRAMO TRES, Noreste treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos veinte segundos con una distancia de doce punto cero un metros; colindando en estos tramos con Tuno Artola Mendoza, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente que es el punto donde se inició la presente descripción.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor VICENTE SARAVIA, dicha venta la formalizaron el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veintidós años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA LETICIA FUENTES VIUDA DE ROSALES, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: Cantón Llano El Ángel, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con un área superficial de VEINTE MIL DOSCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** ciento ochenta y nueve punto setenta y un metros, colindando con terrenos de Salomón Contreras, con cerco de púas y quebrada de por medio, colindando con terrenos de Nacasio Fuentes, con cerco de púa; **AL ORIENTE:** ciento ochenta y cuatro punto cuarenta metros cuadrados, colindando con terrenos de Hugo Rosales, con cerco de púa, con cerco de piedra y con calle de por medio, colindando, con terreno de Sara Fuentes de Ventura con cerco de púa, con cerco de piedra y calle de por medio; **AL SUR:** ciento cuarenta y cuatro punto doce metros, colindando con terreno de Fredy Mauricio Franco Majano, con cerco de púa; **AL PONIENTE:** ciento cincuenta y uno punto cincuenta metros, colindando con terrenos de Eletia Salgado de Rosales, Lidia Fuentes, con cerco de púas y con quebrada de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inicia la presente descripción; y, lo valda el inmueble en la cantidad de CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las once horas con cincuenta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINI FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025441-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JUAN SANTOS CLAROS VÁSQUEZ; quien actúa en la calidad de apoderado general judicial de la señora MARÍA EDELMIRA HERNÁNDEZ GÓMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 04308723-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1311-010191-102-0; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Cantón

El Progreso del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: **LINDERO NORTE:** Mide setenta punto ochenta y nueve metros, colinda con propiedad del señor Félix Márquez Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Mide ciento treinta y tres punto cero cinco metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Félix Márquez Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO SUR:** Mide ciento nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Félix Márquez Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Mide noventa y siete punto veintiocho metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Félix Márquez Amaya, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de la compraventa de la posesión material que le hizo al señor VICENTE HERNANDEZ, a favor de la titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025644-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CÓRDOBA ÁLVAREZ, quien actúa como apoderado general judicial de la señora MARÍA CONCEPCIÓN VENTURA BARAHONA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03330940-9; y tarjeta de identificación tributaria número: 1324-011174-102-6; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Caserío La Joya del Cantón Tijereta del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: **LINDERO NORTE:** Mide doce punto cincuenta y siete metros, colinda con propiedad del señor Santos Deysi García, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Mide cuarenta punto once metros, colinda con propiedad del señor Ernesto Benjamín Martínez, pared de bloque y ladrillo de por medio; **LINDERO SUR:** Mide veintidós punto treinta y cinco metros, colinda con propiedad del señor Santos Elmer Argueta, calle vecinal que

conduce al Cantón San Diego de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, de por medio y con Centro Escolar Caserío La Joya del Cantón Tijeretas, calle vecinal que conduce a Caserío Sicahuite del Cantón San Diego San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Mide cuarenta y cuatro punto treinta y cinco metros, linda con propiedad del señor Clemente Mateo Barahona, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de la compraventa de la posesión material que les hizo a los señores Adelina Ventura Lemus y Mateo Barahona Díaz, a favor de la titularte.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025650-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JUAN SANTOS CLAROS VASQUEZ, en calidad de representante procesal de MARIA EDELMIRA HERNANDEZ GOMEZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Torola, con Documento Único de Identidad número: 04308723-7: en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío La Escuela Vieja, Cantón El Progreso, del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; **LINDERO NORTE:** mide ciento cuarenta y siete punto setenta y cinco, colinda con inmueble de Feliz Márquez Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; **AL ORIENTE:** mide cincuenta y tres metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Félix Márquez Amaya y Marta García, cerco de alambre de por medio; **LINDERO SUR:** mide ciento treinta punto cincuenta metros, colinda con inmueble de Dimas Alexander García Hernández y Paula Isolina Sánchez Hernández, cerco de alambre de púas de por medio; y **LINDERO PONIENTE:** mide sesenta y tres punto doce metros colinda con inmueble de Margarita Rodríguez, cerco de alambre de púas de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión material que le hizo el señor Vicente Hernández, dicha venta la formalizaron el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025651-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado VICTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor JUAN DE LA CRUZ VIGIL ORELLANA, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Guatajiagua, con Documento Único de Identidad número: 02403086-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío El Escobal, lugar conocido como Portillo El Escobal, Cantón El Volcán, del Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; colindando con José Efraín Castillo con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cero seis minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur diez grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; colin-

dando con Enemecia Martínez Portillo con cerco de piedras. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de un punto dieciocho metros; colindando con José Efraín Castillo con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados cero cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo dos, Norte. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor RAFAEL ORELLANA CHICAS, dicha venta la formalizaron el día dieciocho de julio de dos mil catorce; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025657-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, en calidad de representante procesal de SANTIAGO ARGUETA ARGUETA, de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Arambala, con documento único de identidad número: 00997382-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: inmueble ubicado en Caserío Ranchería, Cantón Guacamaya, del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación; **LINDERO**

NORTE: mide quinientos veintisiete punto setenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad del señor Demetrio Argueta, Armando Pereira y Cesar Pereira, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio; **AL ORIENTE:** mide cuatrocientos seis punto setenta y cinco metros, colinda con inmueble del señor Florentín Ramos, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO SUR:** mide trescientos noventa y cuatro punto setenta y dos metros, colinda con inmueble propiedad de Leonardo Márquez, cerco de alambre de púas y calle de por medio, y José Guevara, con malla ciclón, y calle de por medio; y **LINDERO PONIENTE:** mide ciento sesenta y dos punto treinta y cuatro metros, colinda con inmueble propiedad del señor Juvencio Márquez, cerco de alambre de púas de por medio:

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión material que le hizo el señor Nicolás García, dicha venta la formalizaron el día veintiocho de mayo de dos mil tres; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005203-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado GEOVANNY EDENILSON BENÍTEZ GUTIÉRREZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor PABLO ROMERO URQUIA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00242848-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1311-060847-001-5; solicitando se le extienda a sus representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Quebrachos del Cantón El Rodeo del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROMIL SETECIENTOS SESENTA PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: **LINDERO NORTE:** Mide nueve punto cero tres metros, colinda con María Reina Márquez, con lindero de cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** Mide noventa y nueve punto

noventa metros, colinda con Pablo Romero Urquia, Nhelu Cruz Márquez Ramos, Neftalí Cruz Marquez y María Antonia Márquez, con cerco de púas y servidumbre de por medio; **LINDERO SUR:** Mide noventa y nueve punto noventa metros, colinda con inmueble propiedad de Nhelu Cruz Márquez Ramos, y cerco de púas. **LINDERO PONIENTE:** Mide cien punto doce metros, colindando con inmueble propiedad de Edgar Mercedes Martínez Guevara, Renato Guevara, Evelio Hernández, José Sorto y cerco de púas. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor JOSÉ EUSTAQUIO RAMOS, a favor del titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, del departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005205-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da DIBIA ELIZETH SALVADOR FLORES, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ VICENTE RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00936318-8; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Abelines, de la Jurisdicción de Guatagajagua, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL PUNTO CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados cero tres minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cero cero minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y seis grados cero dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cinco gra-

dos cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta metros; Tramo siete, Norte sesenta y cinco grados cero cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; colindando con NIEVES VILLALTA con acceso de por medio; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo diez, Norte ochenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros; Tramo once, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto diecisiete metros; Tramo doce, Norte sesenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de quince punto catorce metros; Tramo trece, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto once metros; Tramo catorce, Norte ochenta y ocho grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Sur setenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y ocho grados treinta y tres minutos once segundos Este con una distancia de veintiocho punto cero cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y un grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y un grados cero cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur catorce grados veintitrés minutos once segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur dieciséis grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veintinueve metros; Tramo veintiún, Sur cero un grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo veintidós, Sur veinticinco grados veintidós minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintiocho metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y seis grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; colindando con SERVANDO PORTILLO con acceso de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de

veintisiete punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y seis metros; colindando con NATIVIDAD RIVAS con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y seis grados treinta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y tres metros; colindando con NATIVIDAD RIVAS con cerco de púas; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados diez minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con ALONSO VILLALTA con cerco de púas; Tramo diez, Norte sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro Oeste con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y un metros; colindando con HECTOR VILLALTA con cerco de púas; Tramo doce, Norte cincuenta y cinco grados diecinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero un metros; Tramo trece, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y tres grados diecisiete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y tres metros; colindando con TIBURCIO PORTILLO con cerco de púas; Tramo quince, Norte treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo dieciséis, Norte diecinueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; colindando con SANTIAGO RIVAS con cerco de púas; Tramo diecisiete, Norte once grados veintiséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y dos grados cincuenta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte setenta y cuatro grados quince minutos treinta y seis se-

gundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; colindando con PETRONA ZELAYA con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiocho punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados treinta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte cero un grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Norte trece grados doce minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y cinco metros; colindando con NATIVIDAD RIVAS con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor EUSEBIO ÁLVAREZ ANDRADE, a favor del titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005214-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206204

No. de Presentación: 20220341500

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CLIDISA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS; PREVENIR, DIAGNOSTICAR, TRATAR Y REHABILITAR PATOLOGÍAS PREVALENTES, ASÍ COMO PARA GUIAR AL PACIENTE POR TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN Y DE PROMOCIÓN DE LA SALUD. ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PACIENTES PARTICULARES CON ENFERMEDADES AGUDAS O CRÓNICAS. SERVICIO DE LABORATORIO PARA LLEVAR A CABO ANÁLISIS CLÍNICOS. ATENCIÓN DE PADECIMIENTOS DE SALUD HUMANA, SEGÚN DISPONIBILIDAD DE MÉDICOS GENERALES O ESPECIALISTAS. ATENCIÓN DE URGENCIAS Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS MENORES AMBULATORIOS. SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO; ATENCIÓN DE PACIENTES PARTICULARES INDIVIDUALES, O COMO GRUPOS REFERIDOS DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICO NACIONAL, MÉDICOS PRIVADOS O EMPRESAS/. TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS HUMANAS EN EL LABORATORIO O A DOMICILIO: SANGRE, TEJIDOS, ORINA, HECES, EXUDADOS, FLUIDOS Y SECRECIONES CORPORALES. REALIZACIÓN DE EXÁMENES Y PRUEBAS CLÍNICAS DE HEMATOLOGÍA, BIOQUÍMICA CLÍNICA, MICROBIOLOGÍA, COPROPARASITOLOGÍA, BACTERIOLOGÍA, INMUNOLOGÍA, HORMONAS, MARCADORES TUMORALES Y ADN. CONTROL DE CALIDAD, ANÁLISIS Y REPORTE DE RESULTADOS ESCRITOS O POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES, A PACIENTES Y MÉDICOS REFERENTES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025382-3

No. de Expediente: 2022204683

No. de Presentación: 20220338973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de JOSE CARLOS MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SLIDERS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS DE CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025407-3

No. de Expediente: 2022206394

No. de Presentación: 20220341809

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADYS JACQUELINE RODRIGUEZ DE LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PLAZA MATTEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE LOCALES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025535-3

No. de Expediente: 2022206250

No. de Presentación: 20220341593

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY GUADALUPE MENENDEZ ACUÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BANDEJITAS LUNA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS DE PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, SERVICIO DE MESA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005218-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022201852

No. de Presentación: 20220333001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se

abrevia: RAF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

HAPPY LOVE DAY

Consistente en: la expresión HAPPY LOVE DAY, que se traduce al castellano como FELIZ AMADO DIA. Sobre las palabras Happy Love Day, que se traduce al castellano como Feliz amado día, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, únicamente en su conjunto, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. La marca a la cual hace referencia el presente signo distintivo se denomina RAF y diseño, inscrita y vigente al número 168 del Libro 265 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE SERVICIOS DE FOTOS, FOTO IMPRESIÓN, PAQUETES DE FOTO ESTUDIO, PRODUCTOS ESTAMPADOS, ENMARCADOS A LA MEDIDA, MARCOS Y ÁLBUMES.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005186-3

No. de Expediente: 2022205932

No. de Presentación: 20220341064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de CENTRAL AMERICANA DE DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CHIVA PARA TRABAJAR y diseño. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de

publicidad comercial son: FREEDOM y diseño, inscrita al número 00215 del libro 00376 de Marcas; FREEDOM INDUSTRIAL y diseño, inscrita al número 00152 del libro 00210 de Marcas y FREEDOM INDUSTRIAL y diseño, inscrita al número 00122 del libro 00208 de Marcas, que servirá para: **ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PROMOCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES TIPO MOTOCICLETAS Y REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS.**

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005229-3

CONVOCATORIAS

PROFESORES UNIVERSITARIOS ASOCIADOS, S.A. DE C. V.

LA JUNTA DIRECTIVA DE "PROFESORES UNIVERSITARIOS ASOCIADOS, Sociedad Anónima de Capital Variable", por mi medio

CONVOCA: A celebrar Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria a partir de las ocho horas del día veinte de agosto de dos mil veintidós, a realizarse en el Salón de Diplomados de la Universidad Albert Einstein, ubicado en final Avenida Albert Einstein, Calle Circunvalación, Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad. El quórum legal necesario para celebrar la asamblea de carácter ordinario, será de la mitad más una de las ciento treinta y dos mil cuatrocientas sesenta (132,460) acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

La Agenda a conocer será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Agenda propuesta a considerar.
3. Lectura del Acta de la asamblea anterior.
4. Lectura del informe de labores de la Junta Directiva correspondiente al período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.
5. Presentación y lectura de los Estados Financieros que comprenden:
 - a. Balance General al 31 de diciembre de 2021;
 - b. Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.
 - c. Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021.
6. Lectura del informe de Auditoría Externa correspondiente al ejercicio 2021.

7. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal, para el ejercicio 2023.

De no haber quórum en la hora señalada, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se realizará en SEGUNDA CONVOCATORIA a las ocho horas de día veintidós de agosto de dos mil veintidós, en el mismo lugar señalado. En este caso el quórum legal necesario para celebrar asamblea general ordinaria de accionistas, será cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

Antiguo Cuscatlán, a los siete días de julio de dos mil veintidós.

ING. WERNER E. HEYMANN,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R005178-3

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 5477-EM-10, promovido por el BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., contra el demandado señor JAIME ROBERTO LOPEZ PARRAGA; se venderá en Pública subasta, en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Cantón Las Angosturas, Tablón Número Tres de la Finca Montenegro, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, en el que se ha desarrollado la Urbanización BOSQUES DE LOURDES, QUINTA ETAPA POLÍGONO VEINTICINCO, LOTE NÚMERO DIEZ, con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda **AL NORTE**, tramo de veinticinco metros, **AL SUR**, tramo de veinticinco metros, **AL ORIENTE**, tramo de nueve metros, **AL PONIENTE**, tramo de nueve metros, inscrito favor del demandado señor JAIME ROBERTO LOPEZ PARRAGA, bajo matrícula número TRES CERO UNO CERO SIETE SIETE CERO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT., y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las once horas del día siete de Julio de dos mil dieciséis. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025442-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, AHORA BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado RICARDO ANTONIO GARCILAZO DÍAZ, y continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, contra las demandadas señoras INES DEL CARMEN CORDOVA MELGAR y MARCELINA DEL CARMEN MELGAR HERRERA reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se hará conocer, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene situado en URBANIZACION SAN FRANCISCO EL PEDREGAL, POLIGONO TRECE, CASA NUMERO CUARENTA Y DOS, jurisdicción de Santiago Nonualco, hoy El Rosario, Departamento de La Paz, en el lugar llamado El Pedregal, o San Francisco. De una extensión territorial superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora MERCELINA DEL CARMEN MELGAR HERRERA, a la matrícula Siryc CINCO CINCO CERO CERO SEIS CINCO CINCO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO, asiento CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro del Departamento de La Paz.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025444-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 30601351317 folio 10000145674 emitido en Suc. Metapán el 25 de junio de 2014, por valor original \$ 6,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 05 días de julio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. P025325-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 004601059542 folio 328790 emitido en Suc. Centro de Créditos el 24 de junio de 2002, por valor original \$ 2,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 05 días de julio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. P025328-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 004601060443 folio 333084 emitido en Suc. Centro de Créditos el 24 de julio de 2002, por valor original \$ 2,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 05 días de julio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. P025329-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 27601342120 folio 100000174161 emitido en Suc. Ciudad Barrios, el 16 de junio de 2016, por valor original \$ 3,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 05 días de julio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. P025330-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 70601069495 folio 10000147809 emitido en Suc. La Joya el 27 de diciembre de 2014, por valor original \$ 40,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 05 días de julio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. P025331-3

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD
COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que, a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios, No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO Número: 3477, Cuenta número: 34-00-0006742-2 por un valor de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,000.00) a un plazo de 120 días, emitido el día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil once, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 5 de julio de 2022.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. P025364-3

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

OPERADORES INTERNACIONALES, S.A. DE CV. - EN LIQUIDACION
COMPAÑIA SALVADOREÑA
Balance Final 31 de Mayo del 2022
(DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVOS		
ACTIVOS CORRIENTES		0.00
Cuentas por cobrar	0.00	
	<u>0.00</u>	
PASIVOS Y PATRIMONIO		0.00
CAPITAL CONTABLE		
Capital social Mínimo	0.00	
Reserva Legal	0.00	
Resultados Acumulado	<u>0.00</u>	
TOTAL DEL ACTIVO	0.00	0.00
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	0.00	0.00

Juan Francisco Pérez Hernández
Liquidador

Edward Ronald Alfaro Alarcon
Liquidador

Douglas Mauricio Carazo Moreno
Contador

CONTADOR
DOUGLAS MAURICIO CARAZO MORENO
INSCRIPCIÓN No. 10395
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Juan Carlos Jovel Parédes
Auditor Externo
No. Registro 4338



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DEMARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y tres, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de veinte años de edad, sexo: femenino, soltera, estudiante, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria la ciudad de Maracay, municipio Girardot, estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintiuno de abril de dos mil uno. Que sus padres responden a los nombres de: Cesar Augusto Puentes Rojas y Rosalba Zambrano de Puentes, el primero de 52 años de edad, médico veterinario, originario de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, la segunda de 56 años de edad, médico veterinario, originaria de la ciudad de Maracay, estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ambos sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiuno de enero de dos mil diecisiete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P025975-3

TITULO MUNICIPAL

LA LICENCIADA IRMA ELENA DONÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO EN GENERAL.

INFORMA: Que la Licenciada María Isabel Rivera Castillo, en calidad de representante procesal del Municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, y en su defecto de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, representada legalmente por la Alcaldesa Municipal señora Rosa Elva Cartagena de Hernández, ha promovido diligencias de TITULACIÓN MUNICIPAL sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Pino, sin número, de la Jurisdicción de la Villa de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, el cual tiene una extensión superficial de mil trescientos veintiséis punto cero cinco metros cuadrados (1326.05 m²), el cual mide y linda: AL NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este y una distancia de cero punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta grados veintiún minutos dieciséis segundos Este y una distancia de veintinueve punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LUCIA ALVARADO, REYNALDO LOPEZ, RENE CORTEZ, ARZOBISPADO DE SAN SALVADOR, MOISES ABSALON HIDALGO, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero nueve grados veintidós minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA ANSELMA CORTEZ DE RIVERA, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR:

está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y seis grados catorce minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y un grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y nueve grados once minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de IGLESIA DEL DIOS VIVO COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD LA LUZ DEL MUNDO, JOSE ALIRIO GONZALEZ e INOCENTE RIVERA, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintinueve grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiséis grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este y una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y un grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de seis punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de TOBIAS CARTAGENA, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El referido inmueble no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, así como también carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; y lo valúa en la suma de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025394-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022206205

No. de Presentación: 20220341501

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CLIDISA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS; PREVENIR, DIAGNOSTICAR, TRATAR Y REHABILITAR PATOLOGÍAS PREVALENTES, ASÍ COMO PARA GUIAR AL PACIENTE POR TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN Y DE PROMOCIÓN DE LA SALUD. ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PACIENTES PARTICULARES CON ENFERMEDADES AGUDAS O CRÓNICAS. SERVICIO DE LABORATORIO PARA LLEVAR A CABO ANÁLISIS CLÍNICOS. ATENCIÓN DE PADECIMIENTOS DE SALUD HUMANA, SEGÚN DISPONIBILIDAD DE MÉDICOS GENERALES O ESPECIALISTAS. ATENCIÓN DE URGENCIAS Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS MENORES AMBULATORIOS. SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO; ATENCIÓN DE PACIENTES PARTICULARES INDIVIDUALES, O COMO GRUPOS REFERIDOS DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICO NACIONAL, MÉDICOS PRIVADOS O EMPRESAS/. TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS HUMANAS EN EL LABORATORIO O A DOMICILIO: SANGRE, TEJIDOS, ORINA, HECES, EXUDADOS, FLUIDOS Y SECRECIONES CORPORALES. REALIZACIÓN DE EXÁMENES Y PRUEBAS CLÍNICAS DE HEMATOLOGÍA, BIOQUÍMICA CLÍNICA, MICROBIOLOGÍA, COPROPARASITOLOGÍA, BACTERIOLOGÍA, INMUNOLOGÍA, HORMONAS, MARCADORES TUMORALES Y ADN. CONTROL DE CALIDAD, ANÁLISIS Y REPORTE DE RESULTADOS ESCRITOS O POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES, A PACIENTES Y MÉDICOS REFERENTES.. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025379-3

No. de Expediente: 2022204684

No. de Presentación: 20220338974

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de JOSE CARLOS MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SLIDERS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025405-3

No. de Expediente: 2022202560

No. de Presentación: 20220334549

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MATIN CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Bit Burger y diseño, que se traducen al castellano como Pequeña Hamburguesa. Sobre los elementos denominativos Bit Burger que se traducen al castellano como Pequeña Hamburguesa individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo

adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE COMIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025525-3

No. de Expediente: 2022204384

No. de Presentación: 20220338439

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA DE WAHN, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES Y CAPITALES AMERICAN ASSIST, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ADDIUVA AYUDA SIN FRONTERAS y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de asistencia en la administración y gestión de negocios, administración y gestión de servicios de asistencia, consulta en materia de negocios comerciales, compilación y sistematización de datos en un ordenador central. actividades de publicidad y marketing, administración de planes de fidelización e incentivos de clientes, administración de planes de seguro, administración de recursos humanos, análisis comercial estratégico, análisis de beneficios comerciales, análisis de datos comerciales, análisis de información de negocios, asesoramiento sobre dirección de empresas, asesoramiento y consultoría en negocios, asistencia comercial operativa para empresas, asistencia en administración de empresas, de promoción de negocios, asistencia sobre gestión comercial, búsqueda de negocios, compilación y sistematización de datos en bases de datos informáticas, consultoría comercial sobre actividades de marketing y lanzamiento de nuevos productos, contratación de personal y ejecutivos. Clase: 35. Para: amparar: Consultoría sobre tecnología informática en ma-

teria de ordenadores; instalación de software de ordenadores; inspección técnica de vehículos; inspección de vehículos automóviles en carretera; servicios de proveedor de aplicaciones de software en línea; consultoría sobre software; consultoría tecnológica; creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la tecnología de cadenas de bloques. creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en los debates y obtengan información de sus compañeros. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025533-3

No. de Expediente: 2022204853

No. de Presentación: 20220339257

CLASE: 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de AMVAC C.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SMART SOIL BY AMVAC y diseño, traducidas como Suelo Inteligente por AMVAC, que servirá para: amparar: Investigación química; servicios de análisis químico; servicios de análisis para la agricultura; pruebas, inspección e investigación sobre la agricultura; servicios de investigación agroquímica. Clase: 42. Para: amparar: Consultoría en el ámbito de la agricultura; asesoramiento agrícola, a saber, proveer recomendaciones en el ámbito de la agricultura. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025591-3

No. de Expediente: 2022204584

No. de Presentación: 20220338785

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO MOISES RODRIGUEZ PAREDES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EMAC EXPERTOS EN MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es EXPERTOS EN MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA AL DETALLE DE HERRAMIENTAS, EQUIPO Y MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO, EQUIPOS DE COMPACTACIÓN, MEZCLA, VIBRADO, CORTE Y ACABADO, HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS, HERRAMIENTAS MANUALES Y ELÉCTRICAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025598-3

No. de Expediente: 2022205494

No. de Presentación: 20220340503

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de TENEDORA DE ACCIONES CM, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GLOBCASH y diseño, que se traduce al castellano el término CASH como: efectivo, que servirá para amparar: SERVICIOS DE COLOCACIÓN Y EMISIÓN PÚBLICA DE ACCIONES; CORRETAJE DE ACCIONES, BONOS Y OBLIGACIONES; CORRETAJE DE VALORES BURSÁTILES; COTIZACIONES EN BOLSA; DEPOSITO DE VALORES; EMISIÓN DE ACCIONES SUJETAS A BURSATILIZACIÓN; CASAS DE EMPEÑO; PRESTAMOS A PLAZOS; PRESTAMOS CON GARANTÍA; PRESTAMOS PIGNORATICIOS; PRESTAMOS PRENDARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025609-3

No. de Expediente: 2022206203

No. de Presentación: 20220341499

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLON ALBERTO BENITEZ LOZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión D'LA MAR y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y

el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos que contiene la misma, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: VENTA DE MARISCOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025610-3

No. de Expediente: 2022205668

No. de Presentación: 20220340734

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SURA

Consistente en: la palabra SURA, que servirá para: amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas], asesoramiento en dirección de empresas, asistencia en la dirección de negocios, compilación de información en bases de datos informáticas, sistematización de datos en bases de datos informáticas, investigación comercial, asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales, consultoría en dirección de negocios, consultoría en materia de recursos humanos, consultoría en organización de negocios, consultoría en organización y dirección de negocios, consultoría profesional en negocios, información y asesoramiento comerciales al consumidor, alquiler de máquinas expendedoras, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, indagaciones sobre negocios, información sobre negocios, consultoría en materia de recursos humanos. Clase: 35. Para: amparar: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, suscripción de seguros contra accidentes, servicios actuariales, análisis financiero, consultoría en materia de seguros, corretaje de seguros, servicios de financiación, consultoría financiera, suscripción de seguros médicos, servicios de pago

de jubilaciones, patrocinio financiero, préstamos pignoratícios, préstamos a plazos, préstamos prendarios, préstamos con garantía, préstamos [financiación], recaudación de fondos de beneficencia, suscripción de seguros contra incendios, suscripción de seguros de vida, información en materia de seguros, suscripción de seguros marítimos, suscripción de seguros. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025614-3

No. de Expediente: 2022202394

No. de Presentación: 20220334189

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ANDRES FELIPE BEDOYA ESCOBAR, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GRUPO CIBEST

Consistente en: las palabras GRUPO CIBEST, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005184-3

No. de Expediente: 2022202596

No. de Presentación: 20220334669

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AZAEL EDUARDO ESPINOZA CALERO, en su calidad de APODERADO de PROMOTORA DE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RCS RADIO CORPORACIÓN EL SALVADOR y diseño. Se concede exclusividad sobre las letras RCS y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos RADIO CORPORACIÓN EL SALVADOR que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN, SERVICIOS DE RADIOMENSAJERIA (RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA) SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA (RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005211-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203730

No. de Presentación: 20220337288

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO

de ITALFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRODEFIL 

Consistente en: la palabra PRODEFIL y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE TRASTORNOS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO Y/O DEL METABOLISMO, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE TRASTORNOS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA INMUNE; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025412-3

No. de Expediente: 2022205354

No. de Presentación: 20220340196

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOT HARD SELTZER

Consistente en: la expresión GOT HARD SELTZER, se traduce al castellano como: Tiene agua mineral fuerte. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es HARD SELTZER, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES INCLUYENDO AGUAS GASEOSAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

INCLUYENDO BEBIDAS ENERGIZANTES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025418-3

No. de Expediente: 2022205355

No. de Presentación: 20220340197

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOT HARD SELTZER

Consistente en: las palabras GOT HARD SELTZER, se traduce al castellano como: Tiene agua mineral fuerte. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es HARD SELTZER, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); INCLUYENDO LICORES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS CARBONATADAS, SIDRA, Y PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025420-3

No. de Expediente: 2022204859

No. de Presentación: 20220339263

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMERCIAL FRADE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYALUSILK

Consistente en: la palabra HYALUSILK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, INCLUYENDO TINTES COSMETICOS, TINTES PARA EL CABELLO, PEROXIDO DE HIDROGENO PARA USO COSMETICO, ACLARADORES DEL CABELLO, FIJADORES PARA EL CABELLO, PERMANENTES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, INCLUYENDO PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO, PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO Y EL CUERO CABELLUDO, DECOLORANTES PARA EL CABELLO, INCLUYENDO PRODUCTOS PARA BLANQUEAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA DECOLORAR EL CABELLO, PRODUCTOS PARA ELIMINAR TINTES DE CABELLO, PRODUCTOS PARA DECOLORAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA TEÑIR EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, CHAMPUS PARA EL CABELLO HUMANO, PRODUCTOS PARA LA PROTECCION DEL CABELLO TEÑIDO, SUEROS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, MASCARILLAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA PROTEGER EL CABELLO TEÑIDO, COSMETICOS PARA EL CABELLO, CERAS PARA PEINAR EL CABELLO, SPRAY PARA EL CABELLO, CREMAS PROTECTORAS PARA EL CABELLO, CREMAS DE PROTECCION DEL CABELLO, LOCIONES DE PROTECCION DEL CABELLO, LOCIONES PARA TEÑIR EL CABELLO, KITS DE PERMANENTES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR Y RIZAR EL CABELLO DE FORMA PERMANENTE, LACAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA PEINAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS COSMETICOS PARA EL CABELLO, GELES PARA FIJAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025422-3

No. de Expediente: 2022206320

No. de Presentación: 20220341690

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMERITA CAROLINA BONILLA LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Riodao y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR Y PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025428-3

No. de Expediente: 2022206399

No. de Presentación: 20220341814

CLASE: 16, 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROMEO VICTORIANO CHAVARRIA HIMEDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras GUACAMAYO BODYBOARDER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS

DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025454-3

No. de Expediente: 2022206398

No. de Presentación: 20220341813

CLASE: 16, 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROMEO VICTORIANO CHAVARRIA HIMEDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras GUACAMAYO SURF y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APA-

RATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025459-3

No. de Expediente: 2022203475

No. de Presentación: 20220336803

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA DEL CARMEN CANAHUATILEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Akire HANDMADE JEWELRY y diseño, las palabras HANDMADE JEWELRY se traduce al castellano como JOYERÍA HECHA A MANO. Sobre los elementos denominativos HANDMADE JEWELRY que se traduce al castellano como JOYERÍA HECHA A MANO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA HECHA A MANO CON PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS TALES COMO: PULSERAS, ANILLOS, COLLARES, GARGANTILLAS, COLGANTES, DIJES, ARETES, ARGOLLAS, PENDIENTES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025495-3

No. de Expediente: 2022202681

No. de Presentación: 20220334859

CLASE: 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MATIN CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CRAFT Ice & Spirits y diseño, que se traducen al idioma castellano como ARTESANIA DE HIELO Y LICORES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Ice & Spirits, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025528-3

No. de Expediente: 2022203747

No. de Presentación: 20220337325

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de

ALIX AVIEN KOZMETIK SANAYI TICARET ANONIM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALIX AVIEN

Consistente en: las palabras ALIX AVIEN, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones para blanquear y limpiar, detergentes que no sean para uso en operaciones de fabricación y para fines médicos, blanqueadores para ropa, suavizantes de telas para el lavado de ropa, quitamanchas, detergentes para lavavajillas; perfumería; cosméticos (excepto cosméticos medicinales); fragancias; desodorantes para uso personal y animal; jabones (excepto jabones medicinales); preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, pulimentos para dentaduras, preparaciones para blanquear los dientes, enjuagues bucales, que no sean para uso médico; preparaciones abrasivas; tela de esmeril; papel de lija; piedra pómez; pastas abrasivas; preparados para pulir cuero, vinilo, metal y madera, abrillantadores y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025529-3

No. de Expediente: 2022204868

No. de Presentación: 20220339274

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de RBB S.r.l, de nacionalidad SAN MARINO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MINTLAYER

Consistente en: la palabra MINTLAYER, que servirá para: amparar: Fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); software; dispositivos de seguridad, protección y señalización; software de gestión de datos; software de gestión de finanzas; software de computadora relacionado con el manejo de las transacciones financieras; software de computadora descargable para la tecnología blockchain. Clase: 09. Para: amparar:

Transacciones financieras a través de blockchain; servicios financieros, monetario y bancario; servicios de información financiera, datos, asesoramiento y consultoría; servicios de transacción financiera; transacciones financieras en línea; realización de transacciones financieras. Clase: 36. Para: amparar: Almacenamiento de datos a través de blockchain; blockchain como un servicio (Baas); certificación de datos a través de blockchain; servicios de informática; diseño y desarrollo de software; consultoría de seguridad de computadora, Seguridad, protección y restauración informática. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025538-3

No. de Expediente: 2022204957

No. de Presentación: 20220339461

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IBEROFARMACOS, S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DENCORAL

Consistente en: la palabra DENCORAL, que servirá para amparar: Dentífricos y enjuagues bucales. Clase: 03. Para: amparar: Dentífricos medicinales y enjuagues bucales para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025547-3

No. de Expediente: 2022204751

No. de Presentación: 20220339075

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de CUKRA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BRANDER KRUNCHY NUTS y diseño, las palabras Krunchy y Nuts se traducen al castellano como Crujiente y Nueces, que servirá para: Amparar: Snacks de maní y otras nueces, específicamente snacks de nueces y frutas deshidratadas, snacks de plátano y yucas fritas, maní enlatado, mantequilla de maní. Ajonjolí (pasta de semilla de ajonjolí) tahini; pasta de semilla de sésamo; cacahuete mantequilla; frutas confitadas; confituras; frutas cristalizadas; frutos secos preparados; maní preparado; nueces preparadas; pasas (uvas); semillas de girasol preparadas; semillas de girasol procesadas; semillas preparadas; semillas procesadas; leche de cacahuete o maní; jaleas o dulces con maní. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025550-3

No. de Expediente: 2022204943

No. de Presentación: 20220339422

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RECOVERIST

Consistente en: la palabra RECOVERIST, que servirá para: Amparar: preparaciones de tocador no medicinales; artículos de aseo; preparaciones para el cuidado de la piel; humectantes para la piel; tónicos para la piel; preparaciones para el cuidado del cuerpo y de la belleza; polvos, limpiadores, cremas y lociones, todo para el rostro, las manos y el cuerpo; exfoliantes para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el bronceado; aceites y lociones de protección solar; jabones; preparaciones para la ducha y el baño; gel de baño, aceites de baño, sales

de baño, perlas de baño y preparaciones de baño efervescentes; máscaras de belleza; polvos de talco; esmalte de uñas; quitaesmalte; uñas falsas; adhesivos para uso cosmético; productos cosméticos; crema para los ojos; geles para los ojos; lociones para los ojos; desmaquillante de ojos; sombra; delineador de ojos; cosméticos para cejas; máscara; lápiz labial; delineador de labios; brillo de labios; bálsamo labial; base de maquillaje; corrector facial; colorete; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas cosméticas impregnadas polvo; bastoncillos de algodón para uso cosmético; algodón para uso cosmético; piedra pómez; preparaciones para limpiar, hidratar, teñir y peinar el cabello; champús, acondicionadores, spray de acabado y geles, todo para el cabello; preparaciones para limpiar los dientes; preparaciones para el afeitado y para después del afeitado; perfumes; fragancias; aguas de tocador; colonia; fragancias para habitación; varitas de incienso; desodorantes para uso humanos; antitranspirantes para uso personal (artículos de tocador); aceites esenciales (cosméticos); aceites para perfumes y esencias; popurrí; estuches de cosméticos.. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025557-3

No. de Expediente: 2022205042

No. de Presentación: 20220339712

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL CORPORATE TRADEMARKS LLP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOLIDENAT

Consistente en: la palabra SOLIDENAT, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos indicados para el tratamiento de la osteoporosis.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025561-3

No. de Expediente: 2022205043

No. de Presentación: 20220339713

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL CORPORATE TRADEMARKS LLP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NURASENSE

Consistente en: la palabra NURASENSE, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y medicamentos para la migraña. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025564-3

No. de Expediente: 2022205044

No. de Presentación: 20220339714

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AminoSil SL

Consistente en: las palabras AMINO SIL SL y diseño, que servirá para: amparar: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS

DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025593-3

No. de Expediente: 2022205059

No. de Presentación: 20220339731

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLMUS FORTE

Consistente en: las palabras DOLMUS FORTE, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025595-3

No. de Expediente: 2022205061

No. de Presentación: 20220339736

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIKFLAM FORTE

Consistente en: las palabras DIKFLAM FORTE, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025596-3

No. de Expediente: 2022205054

No. de Presentación: 20220339726

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELINA DUKAN

Consistente en: las palabras BELINA DUKAN, que servirá para: amparar: alimentos para animales, alimento para perros adultos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025597-3

No. de Expediente: 2022204854

No. de Presentación: 20220339258

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cervecería Nacional Dominicana S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras 911 ENERGY DRINK y diseño. Sobre los elementos denominativos ENERGY DRINK, no se concede exclusividad, por ser el nombre del producto que ampara, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Bebidas energizantes. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025599-3

No. de Expediente : 2022204915

No. de Presentación: 20220339374

CLASE: 01, 05, 09, 35, 37, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Joint Stock Company United Chemical Company Uralchem, de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

URALCHEM

Consistente en: la palabra URALCHEM, que servirá para amparar: Productos químicos para su uso en la industria, ciencia y fotografía, así como también en la agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes. Clase: 01. Para: amparar: Acaricidas; suplementos alimenticios para animales; insecticidas; pesticidas; preparaciones vitamínicas; preparaciones para repeler y destruir animales dañinos; preparaciones para destruir

animales nocivos; preparaciones para exterminar babosas; preparaciones de oligoelementos para uso humano y animal; fungicidas; herbicidas.. Clase: 05. Para: amparar: Software. Clase: 09. Para: amparar: Publicidad; servicios de gestión empresarial; servicios de administración empresarial. Clase: 35. Para: amparar: Construcción; reparación; servicios de instalación.. Clase: 37. Para: amparar: Transporte; embalaje y almacenamiento de productos. Clase: 39. Para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con estos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software de computadora. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025601-3

No. de Expediente: 2022204953

No. de Presentación: 20220339457

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELINA DUKAT

Consistente en: las palabras BELINA DUKAT, que servirá para: amparar: Alimentos para animales, alimento para gato. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025605-3

No. de Expediente: 2022205403

No. de Presentación: 20220340270

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de AOP Orphan Pharmaceuticals GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRESUVI

Consistente en: la palabra TRESUVI, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025607-3

No. de Expediente: 2022205663

No. de Presentación: 20220340729

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BENIFEROL

Consistente en: la palabra BENIFEROL, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario;

productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025616-3

No. de Expediente: 2022205660

No. de Presentación: 20220340726

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DENICA

Consistente en: la palabra DENICA, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025617-3

No. de Expediente: 2022205665

No. de Presentación: 20220340731

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Natré Advance

Consistente en: las palabras Natré Advance, que se traduce al castellano el término Advance como: Avance, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025622-3

INAVIA

Consistente en: la palabra INAVIA, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025619-3

No. de Expediente: 2022205853

No. de Presentación: 20220340953

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de ENRIQUE GARCIA HUBARD, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REDCLEAN

Consistente en: la palabra REDCLEAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES, A EXCEPCIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA REMOVER PINTURAS USADAS EN LA HORTICULTURA.. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025624-3

No. de Expediente: 2022205844

No. de Presentación: 20220340944

CLASE: 12, 18, 20, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Joie International Co., Limited, de nacionalidad HONGKONÉSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOIE

Consistente en: la palabra JOIE, que servirá para amparar: Asientos de seguridad para niños, para vehículos; sillas de coche para infantes; asientos elevadores para niños, para vehículos; andadores que

incorporan cunas portátiles; carritos para bebé; carruajes para bebé; capota de cochecito para bebé; cubrepies para carritos/carruajes para bebé; sillas de paseo; cochecitos para bebé; sillas de paseo para usar con cunas portátiles; cubrepies para cochecitos/sillas de paseo; bolsas adaptadas para sillas de paseo/cochecitos/asientos de vehículo; fundas para sillas de paseo/cochecitos; cubierta para sillas de paseo/cochecitos; bases para asiento de automóviles; accesorios para cochecitos y asientos de automóvil. Clase: 12. Para amparar: Portabebés para llevar a bebés/infantes; bolsas bandoleras para llevar a bebés/infantes; mochila portabebés; bolsas para pañales; mochilas para llevar a bebés/infantes; bolsas para llevar accesorios de bebés; bolsas, mochilas para acampar/mochilas, bolsas escolares/carteras escolares, bolsas de compra, maletas de viaje, bolsas de viaje, todo lo anterior para el cuidado de los bebés/infantes. Clase: 18. Para amparar: Camas para bebés/infantes; camas mecedoras para bebés; almohadilla cambiadora de pañales para bebés; esteras cambiadoras para bebés; cojines de apoyo para la cabeza de los bebés; cojines antivuelco para bebés; almohadas de posicionamiento de la cabeza para bebés; almohadillas/esteras para dormir para bebés/infantes; protectores de paragolpes para camas de bebé/cunas, que no sea ropa de cama; sillas mecedoras; hamaca para bebé; sillas colgantes; andadores para bebés/infantes; sillas altas para bebés; accesorios para sillas altas; cunas portátiles; camas de bebés/cunas para bebés; moisés; cunas de viaje; cunas mecedoras; bolsas adaptadas para cunas de viaje; corrales de juego para bebés; alfombras para corrales de juego. Clase: 20. Para amparar: Barras de juguete para colgar móviles de juguete; barras de juguete que se adhieren a los columpios para bebés; barras de juguete que se sujetan a sillas altas para bebés; juguetes de felpa; juguetes de peluche; columpios para infantes/bebés; accesorios para columpios para bebés/infantes. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025626-3

No. de Expediente: 2022205849

No. de Presentación: 20220340949

CLASE: 12, 18, 20, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de Joie International Co., Limited, de nacionalidad HONGKONÉSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Joie y diseño, que servirá para amparar: Asientos de seguridad para niños, para vehículos; sillas de coche para infantes; asientos elevadores para niños, para vehículos; andadores que incorporan cunas portátiles; carritos para bebé; carruajes para bebé; capota de cochecito para bebé; cubrepiés para carritos/carruajes para bebé; sillas de paseo; cochecitos para bebé; sillas de paseo para usar con cunas portátiles; cubrepiés para cochecitos/sillas de paseo; bolsas adaptadas para sillas de paseo/cochecitos/asientos de vehículo; fundas para sillas de paseo/cochecitos; cubierta para sillas de paseo/cochecitos; bases para asiento de automóviles; accesorios para cochecitos y asientos de automóvil. Clase: 12. Para amparar: Portabebés para llevar a bebés/infantes; bolsas bandoleras para llevar a bebés/infantes; mochila portabebés; bolsas para pañales; mochilas para llevar a bebés/infantes; bolsas para llevar accesorios de bebés; bolsas, mochilas para acampar/mochilas, bolsas escolares/carteras escolares, bolsas de compra, maletas de viaje, bolsas de viaje, todo lo anterior para el cuidado de los bebés/infantes.. Clase: 18. Para: amparar: Camas para bebés/infantes; camas mecedoras para bebés; almohadilla cambiadora de pañales para bebés; estereras cambiadoras para bebés; cojines de apoyo para la cabeza de los bebés; cojines antivuelco para bebés; almohadas de posicionamiento de la cabeza para bebés; almohadillas/esteras para dormir para bebés/infantes; protectores de paragolpes para camas de bebé/cunas, que no sea ropa de cama; sillas mecedoras; hamaca para bebé; sillas colgantes; andadores para bebés/infantes; sillas altas para bebés; accesorios para sillas altas; cunas portátiles; camas de bebés/cunas para bebés; moisés; cunas de viaje; cunas mecedoras; bolsas adaptadas para cunas de viaje; corrales de juego para bebés; alfombras para corrales de juego. Clase: 20. Para amparar: Barras de juguete para colgar móviles de juguete; barras de juguete que se adhieren a los columpios para bebés; barras de juguete que se sujetan a sillas altas para bebés; juguetes de felpa; juguetes de peluche; columpios para infantes/bebés; accesorios para columpios para bebés/infantes. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025627-3

No. de Expediente: 2022205744

No. de Presentación: 20220340819

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de INTERNACIONAL DE AUTOPARTES DE MEXICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Brück y diseño, que servirá para: AMPARAR: AIRE (CONDENSADORES DE -); ALIMENTADORES DE CARBURADOR; ALTERNADORES; AMORTIGUADORES (PISTONES DE -) [PARTES DE MÁQUINAS]; ANILLOS DE BOLAS PARA RODAMIENTOS; ANILLOS DE ENGRASE [PARTES DE MÁQUINAS]; ANILLOS DE PISTÓN; APERTURA DE PUERTAS (DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE -); APERTURA DE PUERTAS (DISPOSITIVOS NEUMÁTICOS DE -); APERTURA DE VENTANAS (DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE -); ÁRBOL (ACOPLAMIENTOS DE -) [MÁQUINAS]; ARRANQUES PARA MOTORES; BIELAS PARA MÁQUINAS Y MOTORES; BOLAS (RODAMIENTOS DE -); BOMBA ELÉCTRICA AUTO REGULADORA DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS; BOMBAS AUTORREGULADORAS DE COMBUSTIBLE; BOMBAS DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS [SURTIDORA DE GASOLINA]; BOMBAS MECÁNICAS DE COMBUSTIBLE [PARTE DEL MOTOR]; BOMBAS PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN; BOMBLEAR (APARATOS PARA -) CARBURANTES; BOMBLEAR (APARATOS PARA -) COMBUSTIBLES; BOQUILLAS PARA MANGUERAS CON CIERRE AUTOMÁTICO PARA BOMBAS SURTIDORAS DE COMBUSTIBLE; BRAZOS ELÉCTRICOS PARA PUERTAS; BUJÍAS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN; BUJÍAS DE PRECALENTAMIENTO PARA MOTORES DIÉSEL; CAJAS DE EJE [PARTES DE MÁQUINAS]; CAJAS DE ENGRASE [PARTES DE MÁQUINAS]; CARBURADORES; CARCASA DEL MOTOR DEL LIMPIAPARABRISAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROS (SOPORTES DE -) [PARTES DE MÁQUINAS]; CHARNELAS PARA ARBOLES DE TRANSMISIÓN; CIERRE DE PUERTAS (DISPOSITIVOS NEUMÁTICOS DE -); CIERRE DE VENTANAS (DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE -); CIERRE DE VENTANAS (DISPOSITIVOS NEUMÁTICOS DE -); CIGÜEÑALES; CILINDROS (PISTONES PARA -); CILINDROS DE MOTOR; CILINDROS DE MOTOR (CULATAS DE -); COLCHÓN DE AIRE (MOTORES PARA VEHÍCULOS DE -); COLECTORES DE ESCAPE PARA MOTORES; COMBUSTIBLE (BOMBAS AUTORREGULADORAS DE -); COMBUSTIBLE (CONVERTIDORES DE -) PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; COMBUSTIBLE

(ECONOMIZADORES DE -) PARA MOTORES; CONDENSACIÓN (INSTALACIONES DE -); CONDENSADORES DE VAPOR [PARTES DE MÁQUINAS]; CONVERTIDORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; CORREAS PARA MOTORES; DELANTALES DE CARRO; DIESEL (BUJÍAS DE PRECALENTAMIENTO PARA MOTORES -); ECONOMIZADORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES; ENCENDIDO (BUJÍAS DE -) PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN; ENCENDIDO (DISPOSITIVOS DE -) PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; ESCAPE (TUBOS DE -) PARA MOTORES; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; FILTROS DE LIMPIEZA PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE MOTORES; FILTROS [PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES]; GATOS NEUMÁTICOS; GENERADORES DE CORRIENTE; INYECTORES PARA MOTORES; JUNTAS [PARTES DE MOTORES]; MARCHAS AUTOMOTRICES; MOFLES PARA MOTORES; MOFLES PARA VEHÍCULOS; MOTOR (PISTONES DE -); MOTORES (DISPOSITIVOS ANTICONTAMINACIÓN PARA -); PISTONES DE AMORTIGUADORES [PARTES DE MÁQUINAS]; PISTONES [PARTES DE MÁQUINAS O DE MOTORES]; POLEAS*; RADIADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES; SILENCIADORES PARA MOTORES; TAMBORES DE MÁQUINAS; TUBOS DE ESCAPE PARA MOTORES; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; VELOCIDAD (REGULADORES DE -) PARA MÁQUINAS Y MOTORES. Clase: 07. Para: AMPARAR: ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ALMOHADILLAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; ANTIDERRAPANTES (DISPOSITIVOS -) PARA CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; ARBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ARNESSES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ASIENTOS DE VEHÍCULOS (CINTURONES DE SEGURIDAD PARA -); AUTOMÓVILES (AMORTIGUADORES PARA -); AUTOMÓVILES (BASTIDORES DE -); AUTOMÓVILES (CADENAS PARA -); AUTOMÓVILES (CAPOS DE -); AUTOMÓVILES (CARROCERÍAS DE -); AUTOMÓVILES (CHASIS DE -); AUTOMÓVILES (CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA -); AUTOMÓVILES (PARACHOQUES PARA -); AUTOMÓVILES (PARASOLES PARA -); BARRAS DE TORSIÓN PARA VEHÍCULOS; BIRLOS PARA RINES DE VEHÍCULOS; BOBINA PARA CINTURONES DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS TERRESTRES; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; BOMBAS DE AIRE [ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS]; BUJES PARA SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS; CABLE [CHICOTE] PARA ACELERADOR DE VEHÍCULOS; CADENAS ANTIDERRAPANTES; CADENAS DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CADENAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; CAPOS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS; CARCASAS DE NEUMÁTICOS; CARROCERÍAS; CHASIS DE VEHÍCULOS; CHICOTE DE CLUTCH PARA VEHÍCULOS; CHICOTES DE FRENOS DE ACELERADOR PARA VEHÍCULOS; CHICOTES DE FRENOS DE MANO; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; CLAXON PARA VEHÍCULOS; CLUTCH

PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; COJINETE [BALERO] PARA EJE; COJINETE PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; CRISTALES DE VEHÍCULOS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS (DISPOSITIVOS ANTIDERRAPANTES PARA -); CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS (VÁLVULAS DE -) PARA VEHÍCULOS; DEFENSAS DE VEHÍCULOS; DEPÓSITOS DE GASOLINA DE VEHÍCULOS (TAPONES PARA -); DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; EJES DE VEHÍCULOS; ELÉCTRICOS (MOTORES -) PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES REDUCTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESTRIBOS PARA VEHÍCULOS; FRENO (ZAPATAS DE -) PARA VEHÍCULOS; FRENOS DE VEHÍCULOS; FUNDAS PARA RUEDAS DE RECAMBIO; FUNDAS PARA VOLANTES DE AUTOMÓVILES; HIDRÁULICOS (CIRCUITOS -) PARA VEHÍCULOS; INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS; INTERMITENTES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LAMINILLAS DE CAUCHO LIMPIADORAS DE PARABRISAS; LIMPIA FAROS; LIMPIAPARABRISAS; LLANTAS [NEUMÁTICOS]; LLANTAS [RINES] PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; MANGUERAS PARA FRENOS DE VEHÍCULOS; MARCOS PARA PLACAS DE VEHÍCULOS; MOTOR (BANCADAS DE -) PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTOR (SOPORTES DE -) PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS; PALANCAS DE MANDO PARA VEHÍCULOS; PALANCAS DE VELOCIDADES PARA VEHÍCULOS; PARABRISAS; PARACHOQUES DE VEHÍCULOS; PARRILLAS PORTAEQUIPAJE PARA VEHÍCULOS; PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; PERNOS PARA RINES DE VEHÍCULOS; PUERTAS DE VEHÍCULOS; RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; RESORTES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; RETROVISORES; RETROVISORES LATERALES PARA VEHÍCULOS; ROTORES DEL DISCO DE FRENOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ROTULAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SALPICADERAS; SOPORTE PARA EL MECANISMO DEL LIMPIAPARABRISAS; TAMBORES PARA FRENOS; TORNILLOS ESTABILIZADORES PARA SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES; TUERCAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; VARILLAS AXIALES DE DIRECCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, VARILLAS DE DIRECCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, JUNTAS HOMOCINÉTICAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022206318

No. de Presentación: 20220341688

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMILIO QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NQ, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AQA SINCE 1977 y diseño, donde la palabra SINCE 1977, se traduce al castellano como DESDE 1977. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025653-3

No. de Expediente: 2022206385

No. de Presentación: 20220341795

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENALISSETTE MERLOS DE MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Para Gustos Exigentes!!

Consistente en: la expresión Para Gustos Exigentes !!, que servirá para: AMPARAR: CURTIDOS, JALEAS, SEMILLAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CHOCOLATE, MIEL, VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025673-3

No. de Expediente: 2022206358

No. de Presentación: 20220341755

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARICELA DELEON GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión WATERLITE y diseño, que se traduce al castellano como Agua Suave, que servirá para: AMPARAR: AGUA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025674-3

No. de Expediente: 2022203984

No. de Presentación: 20220337694

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Active Oil-Control Technology

Consistente en: las palabras Active Oil-Control Technology, que se traduce al castellano como: ACTIVA OLEO-CONTROL TECNOLOGIA, que servirá para amparar: PRODUCTOS COSMÉTICOS, CREMAS Y LOCIONES; ACEITES DE TOCADOR, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, SUEROS FACIALES DE USO COSMÉTICO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; COSMÉTICOS; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES PARA LIMPIEZA FACIAL; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO Y MEJORÍA DEL ASPECTO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005180-3

No. de Expediente: 2022203987

No. de Presentación: 20220337697

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CICATRICURE PORCELANA

Consistente en: las palabras CICATRICURE PORCELANA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, CREMAS Y LOCIONES; ACEITES DE TOCADOR, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, SUEROS FACIALES DE USO COSMÉTICO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; COSMÉTICOS; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES PARA LIMPIEZA FACIAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005181-3

No. de Expediente: 2022204627

No. de Presentación: 20220338872

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de CAFE

TOSTADO DE EXPORTACION, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LOS PORTALES DE MI TIERRA y diseño, que servirá para: amparar: Café, sucedáneos de café, café de todo tipo, a saber, café tostado, café molido, café soluble, café tostado y molido mezclado con azúcar, café liofilizado, café artificial, café en presentación de cápsulas; cápsulas de café, llenas; bebidas a base de café con leche, preparaciones vegetales utilizadas como sustitutos del café, aromatizantes de café, sustitutos del café, extractos de café, granos de café recubiertos de azúcar; bebidas a base de café con leche, bebidas a base de café con adición de leche, bebidas a base de café que contienen leche; té: sucedáneos del té; productos de pastelería y confitería; chocolate; chocolate confitado con maní, chocolates rellenos; productos derivados del cacao; cocoa, cocoa en polvo; cacao, cacao con leche, bebidas a base de cacao, preparaciones a base de cacao; malteada a base de chocolate, bebidas a base de chocolate, bebidas de chocolate con leche; galletas; galletas dulces, galletas wafer, galletas cubiertas de chocolate; galletas saladas, bizcochos, dulces, gomas de mascar, golosinas, caramelos, caramelos blandos; caramelos blandos ácidos y con sabor a frutas; helados; hielo; yogurt, arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; snack y botanas elaborados a base de harinas, harinas y preparaciones a base de cereales; pan, levadura, polvos de hornear; tostones; hamburguesas; pizzas, muffins, sándwiches / bocadillos y emparedados; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; ketchup; mayonesa.. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005182-3

No. de Expediente: 2022204756

No. de Presentación: 20220339080

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de FASHION SEAL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras FSH y diseño, que servirá para: amparar: Delantales (prendas de vestir); sombreros; pantalones; pantalones cargo; camisetas sin mangas; parkas; camisas; shorts; uniformes; chalecos; rompevientos (prendas de vestir); gorras; chaquetas, camisas de punto; batas de laboratorio; ropa de enfermera, principalmente prendas de vestir superiores e inferiores; camisetas (polos) tejidas; blusas y pantalones médicos que no sean para propósitos quirúrgicos; viseras en cuanto artículos de sombrerería; trajes de calentamiento; prendas de vestir inferiores tejidas; prendas de vestir superiores tejidas; camisetas. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005185-3

No. de Expediente: 2021199238

No. de Presentación: 20210328138

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2021199092

No. de Presentación: 20210327934

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

Cold Saver

Consistente en: la expresión Cold Saver, que se traduce al castellano como Protector frío, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

Custom Chill

Consistente en: las palabras Custom Chill, que se traducen al castellano como FRÍO PERSONALIZADO, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DESHUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); DIODO EMISOR DE LUZ (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS, Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021199239

No. de Presentación: 20210328139

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cold Saver

Consistente en: la expresión COLD SAVER, que se traduce al castellano como Protector de frío, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DES HUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); DIODO EMISOR DE LUZ (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005189

No. de Expediente: 2022204755

No. de Presentación: 20220339079

CLASE: 10,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO FASHION SEAL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras FSH y diseño, que servirá para: amparar: Blusas médicas quirúrgicas; prendas médicas a saber, prendas superiores, prendas inferiores, pantalones, para uso en exámenes y tratamientos médicos; pantalones médicos quirúrgicos; para especial para quirófano; ropa para tratamiento médico; batas médicas; ropa de protección para uso médico; ropa esterilizada para uso médico; prendas de soporte para uso médico; ropa de protección desechable para uso médico; cascos de protección desechables para uso médico; calzado de protección desechable para uso médico; ropa de protección reutilizable para uso médico; calzado de protección reutilizable para uso médico; casco de protección reutilizable para uso médico. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005190-3

No. de Expediente: 2022204681

No. de Presentación: 20220338971

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GUMIVIT C + Zinc

Consistente en: las palabras GUMIVIT C + Zinc. Sobre la expresión C + Zinc individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE PARA LA PREVENCIÓN DE DEFICIENCIAS DE VITAMINA C Y ZINC, Y FAVORECER LOS PROCESOS DE CICATRIZACIÓN, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INMUNITARIO CONTRA ENFERMEDADES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005191-3

No. de Expediente: 2022203988

No. de Presentación: 20220337698

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEARL GLOW COMPLEX

Consistente en: las palabras PEARL GLOW COMPLEX, que se traduce al castellano como: Perla Brillante Complejo, que servirá para:

AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, CREMAS Y LOCIONES; ACEITES DE TOCADOR, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, SUEROS FACIALES DE USO COSMÉTICO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; COSMÉTICOS: MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES PARA LIMPIEZA FACIAL; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO Y MEJORÍA DEL ASPECTO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005192-3

No. de Expediente: 2022204321

No. de Presentación: 20220338324

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Huaihai Holding Group Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HUIHAI y diseño, que servirá para: amparar: Vehículos eléctricos; autos eléctricos; bicicletas; automóviles; bicicletas eléctricas; ciclomotores; motocicletas; cubiertas de neumáticos para vehículos; vehículo de orugas; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; locomotoras. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005193-3

No. de Expediente: 2022204326

No. de Presentación: 20220338336

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA (chugai pharmaceutical co., ltd), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIVUPLIM

Consistente en: la palabra CIVUPLIM, que servirá para amparar: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005194-3

No de Expediente: 2022206214

No. de Presentación: 20220341526

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SATINIQUE WITH PLANTBASED GOODNESS, traducidas como Santinique con planta base bondad, que servirá para: amparar: preparaciones no medicadas para el tratamiento

del cabello para uso cosmético, a saber, champú, crema de enjuague, champú anti-caspa y crema de enjuague anti-caspa, esencias para el cabello, espuma para el estilizado del cabello, aerosoles fijadores para el cabello, gel para el cabello, loción para el cabello, espuma para el cabello (mousse), crema para el cabello, tratamiento para el cabello, tinte para el cabello, accesorios para el cabello, laca para el cabello, crema hidratante para el cabello, acondicionador para el cabello, tónico capilar, suero para el cabello, aerosoles de protección contra el calor y cera para el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005195-3

No. de Expediente: 2022203981

No. de Presentación: 20220337688

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tu Psicólogo 24/7 LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras tu Psicólogo24/7 Terapia online y diseño, que se traduce al castellano como: Tu Psicólogo 24/7 Terapia en Línea, que servirá para: AMPARAR: Plataforma de software, grabado o descargable; software para interacción con plataformas de cadena de bloques; aplicaciones de software descargables (apps), incluyendo aplicaciones de software descargables para smartphones; aplicaciones de software para dispositivos móviles y tablets; software incluyendo software de aplicación, software descargable, software multiplataforma, software para móviles y tablet, software para uso comercial; todo lo anterior en donde cualquier persona por medio del software pueda obtener servicios de consultoría en psicología integral en línea, servicios de psicología individuales o en grupo en línea, orientación sobre psicología holística y terapias ocupacionales, servicios de terapias ocupacionales en línea, servicios de terapia expresiva en línea, servicios de terapia por meditación en línea, terapia cognitiva conductual (TCC), terapia dialéctica conductual (TDC), terapia dialectico- comportamental (TDC), terapia psicológica para niños, terapias contra el insomnio, servicios de apoyo, orientación y terapia psicológicas en línea, servicios de psicoterapia y de terapias ocupacionales en línea, servicios de terapia ocupacional y rehabilitación en línea, servicios de asesoramiento y consultoría de estilo de vida (terapia psicológica) en línea, servicios de terapias en parejas en línea, y servicios de terapias familiares en línea. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005198-3

No. de Expediente: 2022205644

No. de Presentación: 20220340689

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL CORPORATE TRADEMARKS LLP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Colpunov y diseño, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y medicamentos indicados para atrofia vaginal. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005224-3

No. de Expediente: 2022206395

No. de Presentación: 20220341810

CLASE: 03, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MARY KAY CONFIDENCE 360

Consistente en: las palabras MARY KAY CONFIDENCE 360, que el término CONFIDENCE se traduce al castellano como: CONFIANZA, que servirá para amparar: Cosméticos; preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales, artículos de tocador no medicinales,

fragancias de uso personal. Clase: 03. Para: amparar: Distribución de material publicitario en nombre de terceros; promover servicios de terceros mediante la distribución de material promocional a vendedores independientes; difusión de material publicitario; servicios de promoción de ventas; organización de eventos promocionales con fines comerciales o publicitarios; servicios de desarrollo de negocios, blogging. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de consultoría y asesoramiento sobre glamour y belleza; servicios educativos, a saber, provisión de información en el ámbito del cuidado de la piel, cuidado de belleza y cosméticos y difusión de materiales educativos. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005227-3

No. de Expediente: 2022203754

No. de Presentación: 20220337338

CLASE: 12, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOSS

Consistente en: la palabra BOSS, que se traduce al castellano como Jefe, que servirá para: Amparar: Bicicletas; bicicletas eléctricas; carros de golf; carretillas (carretillas de mano); carriolas (coches de niños); rickshaws [carretas de pasajeros de dos ruedas]; trineos (vehículos); vehículos y transportes terrestres; sillitas de paseo; capotas para sillitas de paseo; toldos sillitas de paseo; bolsas especiales para sillitas de paseo; coberturas para mangos de sillitas de paseo. Clase: 12. Para: Amparar: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; cocteleras; cepillos; cristalería; artículos de porcelana; botellas reutilizables, botellas térmicas; cepillos para el cabello; cepillos para botas, brochas de afeitarse; cepillos de lavado; cepillos para botellas; cepillos para limpiar equipos de golf; estuches para cepillos de dientes; soportes para cepillos; peines; estuches para peines. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005228-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE
COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA**

La infrascrita Directora de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía **CERTIFICA:**
Que en el expediente de asuntos legales e institucionales del Tratado de Libre Comercio entre los Estados
Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; se encuentra
la **Decisión** No. **12** que **literalmente** dice:
 =====

**DECISIÓN No. 12**

9 de diciembre de 2021

**Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos, del
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de
Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua**

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 4.25 "Reglamento de Operación" y 19.1.3(b)(iii) "Comisión Administradora" del Tratado,

Que con la finalidad de facilitar la administración de las disposiciones de los artículos 4.19 al 4.24 del Tratado,

DECIDE:

1. Adoptar el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), el cual se anexa a la presente Decisión (Anexo).
2. El Anexo de la presente Decisión forma parte integrante de la misma.
3. La presente Decisión entrará en vigor a los 30 días siguientes después de la última comunicación de las Partes informando el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos.

Por los Estados Unidos Mexicanos**Por la República de Costa Rica**

Luz María de la Mora Sánchez
Subsecretaria de Comercio Exterior

Andrés Valenciano Yamuni
Ministro de Comercio Exterior

Fecha: 25/02/2022

Fecha: 17/12/2021



Por la República de El Salvador

Mario Rodolfo Salazar Escobar
Viceministro de Economía

Fecha: 22/12/2021.

Por la República de Guatemala

Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía

Fecha: 17/12/2021

Por la República de Honduras

María Antonia Rivera Rosales
Designada Presidencial y Encargada de
la Secretaría de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico

Fecha: 17-12-2021

Por la República de Nicaragua

Jesús Bermúdez Carvajal
Viceministro de Fomento, Industria y
Comercio

Fecha: 28-02-2022

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE INTEGRACIÓN REGIONAL DE INSUMOS ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4.25 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Definiciones

1. Se incorporan las definiciones generales establecidas en el Capítulo II (Definiciones Generales) y las del Capítulo IV (Reglas de Origen) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

CIRI: el Comité de Integración Regional de Insumos establecido de conformidad con el Artículo 4.19 del Tratado;

desabastecimiento: la incapacidad de un productor de una mercancía de disponer de uno o más materiales, de conformidad con el Artículo 4.20 del Tratado, de manera tal que no pueda satisfacer las necesidades de producción para exportación al territorio de la otra Parte bajo trato arancelario preferencial;

día hábil: los días laborales de acuerdo a la legislación de cada Parte;

día inhábil: respecto de una Parte, todos los sábados y domingos y cualquier otro día designado por esa Parte como inhábil conforme a su legislación;

ExWorks: ex-fábrica según las reglas vigentes establecidas por la Cámara de Comercio Internacional para ese término internacional de comercio (INCOTERM);

exportador: una persona ubicada en territorio de una Parte desde la que la mercancía es exportada;

productor potencial de un material requerido: el productor de cualquiera de los materiales referido en el párrafo 2 del Artículo 4.20 del Tratado que se encuentre legalmente establecido en una de las Partes;

solicitante de la dispensa: el productor o el exportador de la mercancía que compruebe tener un contrato o un subcontrato con uno o más productores ubicados en el territorio de la Parte solicitante; y

Tratado: el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Este Reglamento regula la aplicación de las disposiciones a que se refieren los Artículos 4.19 al 4.24, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.25 del Tratado, así como la operación del CIRI.

2. Treinta días después de la entrada en vigor de este Reglamento, las Partes notificarán los nombres y datos de contacto de las personas que fungirán como representantes del CIRI por parte del sector público, así como por parte del sector privado, en este último caso se especificará el sector productivo al que representan (papel, textil o eléctrico). Cuando se registren cambios posteriores en los representantes se notificarán a la brevedad posible.

Capítulo II Estructura y Funcionamiento

Artículo 3. Integrantes del CIRI

1. De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 4.19 del Tratado, el CIRI estará integrado, por parte del sector privado, por dos representantes de las cámaras empresariales de cada Parte, de la industria involucrada en la solicitud de dispensa, y por parte del sector público, por dos funcionarios del gobierno que cada Parte designe. Además, los representantes del CIRI podrán estar acompañados por asesores técnicos.

2. Los representantes del sector privado que participen como integrantes del CIRI no podrán tener una relación directa con la empresa solicitante cuando se esté realizando un proceso de investigación para determinar si existe desabastecimiento de un material requerido en el territorio de las Partes de conformidad con el Tratado y este Reglamento. En caso de que se compruebe una relación directa, se sustituirán el o los representantes del sector privado para ese caso únicamente.

3. Los asesores técnicos tendrán la función de apoyar los trabajos de los integrantes del CIRI a fin de resolver los casos que se presenten, y podrán ser elegidos tomando en cuenta los conocimientos necesarios sobre el material requerido que se encuentre bajo un procedimiento de investigación. No será necesario que los asesores técnicos estén presentes en la toma de decisiones del CIRI.

Artículo 4. Coordinador para gestionar las solicitudes del CIRI

1. El Coordinador del CIRI, en adelante el Coordinador, será uno de los representantes del sector público de la Parte interesada que presente la solicitud de dispensa.

2. El Coordinador deberá apoyar en el desarrollo del procedimiento de la solicitud de dispensa, en particular en lo referente a las disposiciones previstas en los artículos 15, 16, 17, 19 y 21 de este Reglamento.

Artículo 5. Decisiones del CIRI

El CIRI adoptará sus decisiones por consenso.

Artículo 6. Reglas para la operación del CIRI

1. El CIRI estará facultado para tomar decisiones administrativas y procedimentales tales como la determinación del lugar y fecha de sus reuniones. También se encargará de diseñar el formato de sus dictámenes, informes o delegar funciones específicas a alguno de sus integrantes, siempre que esas decisiones no sean incompatibles con este Reglamento ni con el Tratado.

2. El CIRI podrá desempeñar sus funciones a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo el teléfono, correo electrónico, videoconferencia o cualquier otro medio de transmisión electrónica, siempre que se confirme su recepción. Asimismo, podrá reunirse alternativamente en el territorio de cada Parte o según lo acuerde.

Capítulo III Supuestos de Desabastecimiento

Artículo 7. El CIRI considerará las solicitudes de dispensa sustentadas en alguno de los supuestos de desabastecimiento previstos en los Artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de este Reglamento.

Artículo 8. Desabastecimiento absoluto

1. Existe desabastecimiento absoluto de un material referido en el párrafo 2 del Artículo 4.20 del Tratado cuando:
 - a) en ninguna de las Partes se produce el material requerido o no existe la posibilidad de producir ese material, dada la planta, maquinaria, tecnología y equipo instalado de que disponen los productores al momento de inicio del procedimiento de investigación; o
 - b) no obstante que exista la posibilidad de producir ese material, dada la planta, maquinaria, tecnología y equipo instalado de que disponen los productores al momento de inicio del procedimiento de investigación, hay una falta de interés manifiesta de los productores potenciales de ese material en suministrarlo al solicitante de la dispensa.

Para tales efectos, existe falta de interés manifiesta cuando, en cada Parte, los productores potenciales de ese material no han dado respuesta a las solicitudes de suministro del material requerido dentro de los 30 días siguientes a la primera solicitud de suministro, hecha por el solicitante de la dispensa o han respondido negativamente a dichas solicitudes. Dichas comunicaciones se considerarán como sustento suficiente para solicitar la dispensa.

2. Para los efectos de lo dispuesto en los literales anteriores, la información proporcionada en la solicitud de inicio de investigación no deberá ser mayor a 120 días contados a partir de la fecha de la presentación de dicha solicitud.

Artículo 9. Desabastecimiento por condiciones oportunas de entrega

Existe desabastecimiento por falta de condiciones oportunas de entrega, cuando el productor potencial del material requerido no está en disposición de suministrarlo en un plazo máximo de 60 días. En ese sentido, el productor potencial del material requerido deberá de comunicar en un tiempo comercialmente aceptable, plazo no mayor de 60 días contados a partir de la solicitud de requerimiento del material, que no está en condiciones de suministrarlo de manera oportuna, salvo excepciones debidamente justificadas, se extenderá el plazo hasta 15 días adicionales. Dichas comunicaciones se considerarán como sustento suficiente para solicitar la dispensa.

Artículo 10. Desabastecimiento por volumen

Existe desabastecimiento por falta de condiciones adecuadas de volumen cuando, en cada Parte:

- a) los productores potenciales del material requerido lo utilizan para cubrir sus propias necesidades y no pueden ofrecerlo al solicitante de la dispensa en los volúmenes requeridos;
- b) la infraestructura industrial instalada, para producir los materiales requeridos, al momento del inicio del procedimiento, es insuficiente para abastecer el volumen solicitado; o
- c) los productores potenciales del material establecen volúmenes o montos mínimos de venta ex-works según sea el caso, que superan los requerimientos regulares del solicitante de la dispensa y no pueden cambiarlos para abastecer el volumen solicitado.

En caso de que los productores potenciales del material informen mediante comunicación que no están en posibilidad de abastecer el monto del producto solicitado, se entenderán estas comunicaciones como prueba suficiente para solicitar la dispensa.

Artículo 11. Desabastecimiento por calidad

1. Existirá desabastecimiento por falta de condiciones adecuadas de calidad cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- a) Cuando exista un acuerdo por escrito entre el solicitante de la dispensa y el productor potencial del material requerido respecto a la falta de condiciones adecuadas de suministro por cuestiones de calidad, debidamente documentadas. En dicho escrito el productor potencial del material requerido deberá manifestar que no cuenta con la capacidad para proveer el material solicitado con la calidad requerida. En consecuencia, el solicitante quedará en este caso habilitado para iniciar la solicitud de dispensa, siempre y cuando la fecha de emisión del acuerdo por escrito no exceda 30 días posteriores a la solicitud de inicio de procedimiento de investigación.
- b) Si no existe acuerdo entre el solicitante y el productor potencial del material requerido respecto al abastecimiento adecuado por cuestiones de calidad, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la fecha de recepción de la última muestra del material requerido, el solicitante de la dispensa podrá someter la diferencia al dictamen técnico de un laboratorio de pruebas o de una entidad certificadora debidamente acreditada en la Parte donde se encuentra el productor potencial del material. Para tal efecto, el laboratorio de pruebas o la entidad certificadora será elegida de común acuerdo entre el solicitante y el productor potencial del material requerido, dentro de los diez (10) días siguientes a la última comunicación que ponga de manifiesto la diferencia de criterio en cuanto a la calidad. En caso de no existir acuerdo entre el solicitante y el productor potencial del material requerido para determinar el laboratorio de pruebas o la entidad certificadora, ésta será seleccionada por el solicitante, de entre de un mínimo de 3 laboratorios de pruebas o entidades certificadoras, debiendo justificar detalladamente las razones de su elección.

El laboratorio de pruebas o la entidad certificadora acreditada evaluarán tanto las características técnicas del material solicitado con base en el requerimiento del solicitante de la dispensa, así como la infraestructura, maquinaria o equipo del solicitante de la dispensa para procesar y manejar el material requerido. El dictamen que emita el laboratorio de pruebas o la entidad certificadora deberá contener toda la información necesaria, incluyendo los resultados que demuestren que el material del proveedor no cuenta con las condiciones adecuadas de calidad requeridas o, en su caso, que compruebe que la infraestructura, maquinaria o equipo del solicitante no son aptos para procesar el material requerido. Los gastos iniciales de la solicitud realizada por el laboratorio o entidad certificadora serán pagados por partes iguales entre el cliente y el proveedor. El costo del dictamen final que emita el referido laboratorio o entidad certificadora estarán a cargo del particular que haya recibido el fallo en su contra en el procedimiento, ya sea el cliente o el proveedor. En caso de que el cliente o el proveedor se niegue a sufragar los gastos iniciales o anticipo, se entenderá que acepta los problemas de calidad. Asimismo, el dictamen deberá contener un análisis comparativo detallado de las especificaciones técnicas requeridas por el solicitante y las que contiene el material ofertado por el productor, dentro de las cuales se pueden considerar las siguientes:

- i) Para mercancías del sector del papel (partida 48.10, 48.11, 48.19, 48.21, subpartida 4823.20-4823.40, 4823.70-4823.90):
 - Gramaje o peso base del papel o cartón
 - Absorción de agua
 - Resistencia al doblado/rasgado/estallido
 - Determinación del color
 - Presentación

- Acabado
- ii) Para mercancías del sector textil (Capítulos 50 al 63):
- Uniformidad
 - Torsión
 - Dimensión
 - Número de cabos
 - Composición
 - Resistencia
 - Tenacidad a la rotura
 - Elongación
 - Variación en el título
 - Acabado
 - Ligamento
 - Corte
- iii) Para mercancías del sector eléctrico (subpartida 8544.30 y 8544.49):
- Resistencia térmica
 - Resistencia a las vibraciones
 - Resistencia a las variaciones de temperatura y humedad
 - Transmisión segura de alta tensión
 - Tipo de aislamiento
 - Diámetro
 - Tipo de conductores
 - Alma
 - Funda
 - Aislamiento
 - Armadura o blindaje
 - No. de conductores
 - Tipo de conexión
- c) Si como resultado del dictamen técnico del laboratorio de pruebas o de la entidad certificadora se determina que:
- i) el solicitante de la dispensa no cuenta con la infraestructura, maquinaria o equipo adecuados para procesar el material requerido, no procederá el determinar que existe desabastecimiento por calidad; o
- ii) las muestras del material proporcionado por el productor potencial no cuentan con las condiciones adecuadas de calidad conforme a la petición del solicitante de la dispensa, se determinará que existe desabastecimiento por calidad, en cuyo caso el solicitante quedará habilitado para pedir el inicio de la investigación, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la emisión del Dictamen.

Artículo 12. Desabastecimiento por precio

1. Existe desabastecimiento por falta de condiciones comerciales normales de precio cuando, en cada una de las Partes, las cotizaciones ex-works remitidas al solicitante de la dispensa por parte de los productores potenciales de los materiales, son superiores:

- a) a la más alta de las cotizaciones ex-works, de materiales originarios, emitidas por el proveedor de un material en su mercado local a los productores potenciales del material requerido, en el curso de operaciones comerciales normales;
- b) en caso de que no existan cotizaciones en los términos del literal a), a la más alta de las cotizaciones ex-works, de materiales originarios, elaboradas por esos proveedores de materiales a productores potenciales de mercancías legalmente establecidos en la otra Parte o en terceros mercados, en el curso de operaciones internacionales comerciales normales; o
- c) en caso de que no existan cotizaciones en los términos del literal b), al precio más alto cotizado en las revistas listadas en el anexo 12 (1)(c) de este Reglamento, tomando en cuenta los ajustes correspondientes por costos de transporte, arancel de nación más favorecida y costos de internación en la Parte donde se producen los materiales referidos en el párrafo 2 del Artículo 4.20 del Tratado.

2. Se entenderá por condiciones comerciales normales, las operaciones comerciales que reflejen condiciones de mercado en el país de producción del material y que se hayan realizado habitualmente y dentro de un periodo de seis meses anteriores a la solicitud de la cotización, entre compradores y vendedores independientes, tomando en cuenta los ajustes correspondientes en los precios por razones de nivel comercial de venta, descuentos, formas de pago u otros similares.

3. Se entenderá por condiciones comerciales internacionales normales, las operaciones comerciales que reflejen condiciones habituales de exportación del país de producción del material, que no incorporen subsidios a la exportación o algún otro tipo de apoyo a la exportación. Dichas operaciones comerciales deberán haberse realizado habitualmente y dentro de un periodo de seis meses anteriores a la solicitud de la cotización, entre compradores y vendedores independientes, tomando en cuenta los ajustes correspondientes en los precios por razones de nivel comercial de venta, descuentos, formas de pago u otros similares.

4. Una vez que el solicitante cuente con las cotizaciones correspondientes, quedará habilitado para solicitar una dispensa, para lo cual deberá contar con las cotizaciones originales, incluyendo los datos de contacto de las empresas, y la fecha de emisión de las cotizaciones no deberá exceder el plazo de 30 días previos a la solicitud.

Artículo 13. Aplicación de mecanismos de verificación y certificación

1. Para efectos de este Reglamento, se incorporan los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo V (Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías) del Tratado.

2. Para efectos de que las Partes puedan contar con información certera respecto de la utilización de la dispensa otorgada, la autoridad competente de la Parte exportadora dispondrá que sus exportadores o productores de las mercancías finales que hayan utilizado el material o materiales bajo dispensa que llenen y firmen un certificado de origen que ampare mercancías bajo una dispensa, indiquen en el campo de observaciones la siguiente frase "La mercancía cumple con lo establecido en la Decisión No. ____ de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto (s)) (unidad de medida) de la Dispensa otorgada a (nombre del) (de los) material(es) utilizado(s), clasificado(s) en la(s) fracción(es) arancelaria(s): _____"

Capítulo IV Procedimiento de Investigación

Artículo 14. Disposiciones generales

1. Para los efectos del Artículo 4.21 del Tratado, los miembros del CIRI abrirán un expediente por cada solicitud de inicio de procedimiento, al que se deberá adjuntar toda la información y documentación que se genere en el mismo, la cual deberá conservarse durante un mínimo de 5 años contados a partir de la recepción de la información.
2. Cada Parte colaborará con el CIRI para facilitar a éste el mejor desempeño de su labor. Para estos efectos, cada Parte realizará las gestiones necesarias para que las pruebas que requiera el CIRI en el transcurso de una investigación puedan ser recopiladas o de otro modo realizadas en su territorio.
3. El CIRI podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento, para la emisión del dictamen, la presentación de cualquier prueba adicional o solicitar la realización de algún informe técnico y decidirá si es necesario hacer ajustes a los plazos establecidos para la emisión del dictamen.

Artículo 15. Procedimiento de investigación

1. A efecto de que un solicitante de dispensa presente una solicitud de inicio del procedimiento de investigación deberá elaborar y presentar al Coordinador un escrito libre exponiendo su caso, incluyendo toda la documentación que lo fundamente y anexando el cuadro técnico aplicable del Apéndice 1, debidamente llenado de acuerdo al tipo de material requerido. En todos los casos, la solicitud deberá incluir la siguiente información:
 - a) nombre, dirección, correo electrónico y teléfono del solicitante de la dispensa interesado en que se inicie un procedimiento de investigación;
 - b) en caso de que el solicitante de la dispensa haya exportado al territorio de otra (s) Parte (s), la mercancía objeto de la solicitud: el nombre de los importadores, la cantidad y valor de las exportaciones que haya efectuado en el periodo fiscal inmediato anterior al año en que se presenta la solicitud de inicio del procedimiento de investigación;
 - c) el nombre comercial, el nombre común o genérico, las especificaciones técnicas, características y condiciones técnicas, y la fracción arancelaria bajo el Sistema Armonizado (SA) del material con complicaciones de abastecimiento, así como la descripción y fracción arancelaria de la mercancía a la que se incorporará dicho material para exportar a la (s) Parte (s) a cuyo territorio se destinará la mercancía;
 - d) una explicación sobre las complicaciones concretas de abastecimiento que enfrenta el productor de la mercancía, detallando las razones por las cuales no es posible el cumplimiento de la regla de origen aplicable, así como cualquier otra información correspondiente; y
 - e) las pruebas documentales en que el solicitante sustente sus afirmaciones, incluyendo los documentos relativos al supuesto de desabastecimiento.
2. El Coordinador dará por recibida la solicitud y la documentación que la fundamente en la fecha en que se presenten de forma completa los documentos e información señalados en el numeral 1 del presente Artículo.
3. Una vez recibida la solicitud de inicio del procedimiento de investigación, el Coordinador la enviará por correo electrónico a los miembros del CIRI correspondientes, según el sector donde se haya hecho la solicitud

(papel, textil o eléctrico). Las Partes que no estén directamente involucradas en la solicitud, tendrán 3 días hábiles contados a partir de la recepción de dicha solicitud para manifestar su interés en participar en el procedimiento de investigación.

4. Si al término de los 3 días hábiles no se recibe comunicación por alguna de las Partes que están directamente involucradas en la solicitud, se entenderá que no tienen interés en participar en el procedimiento de investigación.

5. Una vez que las Partes hayan manifestado su interés se dará inicio al procedimiento de investigación en un plazo no mayor a 5 días siguientes a la recepción de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.21 del Tratado.

6. Los representantes del CIRI de cada una de las Partes que hayan manifestado su interés, determinarán la manera de realizar las consultas y el seguimiento de la solicitud al interior del territorio de cada Parte, y designarán a uno de sus integrantes como representante oficial de esa Parte para efectos de los procedimientos y notificaciones sobre la investigación.

7. Dentro de los 15 días siguientes al inicio del procedimiento de investigación, cada representante oficial deberá informar al Coordinador sobre la existencia, de ser el caso, de productores potenciales del material requerido adjuntando las pruebas que demuestren dicha afirmación. Sólo en los casos que aplique se deberán presentar las muestras técnicas o la información que se considere para efecto de sustentar que existe abasto del material solicitado.

8. Si dentro del plazo establecido en el numeral 7, alguno de los representantes oficiales no se pronuncia con respecto a la solicitud y a las respectivas pruebas, se entenderá que no existe producción en esa Parte del material objeto de investigación.

9. Si de conformidad con el numeral 7, uno o más de los representantes oficiales responden que existe suministro del material solicitado, el CIRI iniciará una investigación para determinar si dicho material se encuentra disponible conforme a los requisitos especificados en la solicitud del material requerido. El CIRI contará con un plazo de 5 días hábiles a partir del plazo señalado en el numeral 7, para finalizar la investigación.

10. Si como resultado de la investigación se determina que no existe desabastecimiento del material, el CIRI dará por finalizada la solicitud y el procedimiento de investigación.

11. Si derivado de la investigación, o de que ningún representante oficial manifestó que existe producción del material requerido, se concluye que existe desabastecimiento del material solicitado en el territorio de las Partes, el CIRI deberá elaborar y aprobar su dictamen en un plazo máximo de 5 días hábiles.

12. El Coordinador podrá requerir cualquier prueba adicional o solicitar los informes técnicos que sean necesarios para sustentar el dictamen que emita el CIRI.

13. El Coordinador y los representantes oficiales entregarán los documentos a que se refiere este Reglamento durante el horario normal de labores de las demás Partes. Cuando el último día para entregar un documento sea inhábil, o si ese día están cerradas las oficinas por causas de fuerza mayor, el documento podrá ser entregado el día hábil siguiente.

Artículo 16. Confidencialidad de la información

El CIRI, el Coordinador del CIRI, los asesores técnicos, la Comisión Administradora del Tratado (la Comisión) y cualquier otra persona que intervenga en el procedimiento de investigación mantendrán, en todo momento, la confidencialidad de la información que les sea presentada. Cualquier incumplimiento a esta obligación será sancionado de conformidad con la legislación de cada Parte.

Capítulo V Dictamen del CIRI

Artículo 17. Dictamen del CIRI

1. De conformidad con el Artículo 4.22 del Tratado, el CIRI dictaminará:
 - a) con base en la existencia de alguno de los supuestos de desabastecimiento señalados en los Artículos 8 al 12 de este Reglamento; y
 - b) con base en los términos y condiciones de la dispensa requerida por el productor del material señalado en la solicitud a que se refiere el Artículo 15 de este Reglamento, a efectos de suplir el desabastecimiento.
2. Corresponderá al Coordinador elaborar el proyecto de dictamen y circularlo por correo electrónico, a los miembros del CIRI al día siguiente de que se concluya la investigación, a fin de que éstos se pronuncien en un plazo de 5 días hábiles. Una vez recibidos los comentarios de los demás representantes, el Coordinador circulará la versión final del dictamen a los demás miembros del CIRI, para presentarlo a la Comisión Administradora en un plazo de 5 días hábiles, a partir de su recepción. La Parte que no responda en el plazo establecido, dará por aprobado el dictamen.
3. Si el CIRI dictamina que:
 - a) no existe desabastecimiento, se archivará la solicitud y se tendrá por finalizado el procedimiento de investigación, informando a la Comisión las razones de esta decisión; o
 - b) existe desabastecimiento, se procederá según las disposiciones aplicables del Tratado y este Reglamento.
4. En el caso que exista desabastecimiento y se otorgue la dispensa, las Partes intercambiarán semestralmente información respecto a su utilización.

Artículo 18. Informe por imposibilidad del CIRI de emitir el dictamen

Si, de conformidad con el Artículo 4.22 del Tratado, el CIRI no emite un dictamen dentro de los plazos establecidos, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.24 del Tratado.

Capítulo VI Resolución de la Comisión

Artículo 19. Remisión del dictamen del CIRI

El Coordinador del CIRI remitirá su dictamen a la Comisión de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 4.22 del Tratado para que ésta emita una resolución de conformidad con el Artículo 4.23 del Tratado.

Artículo 20. Revisión de la decisión

1. De conformidad con lo establecido en el párrafo 6 del Artículo 4.23 del Tratado, cualquiera de las Partes, previa solicitud de un potencial productor de un material sujeto de la dispensa, podrá solicitar a la Comisión la revisión de una decisión que otorgue una dispensa.
2. La solicitud de revisión se presentará por escrito e irá acompañada de la justificación pertinente, en cuanto a que las causas que dieron origen a la decisión han sido modificadas.

3. La Comisión remitirá la solicitud al CIRI, el cual, dentro de los 90 días siguientes a la recepción de la misma, evaluará si las causas que dieron origen a la decisión se han modificado o persisten y lo comunicará inmediatamente a la Comisión.

4. La Comisión tendrá un plazo de 10 días a partir del momento en que el CIRI le haya remitido su dictamen para:

- a) ratificar la decisión;
- b) modificar los términos y condiciones de la decisión, pero, en ningún caso, la vigencia podrá exceder de un año contado a partir de la entrada en vigor de la decisión original; o
- c) derogar la decisión.

5. La Comisión notificará su decisión a las demás Partes, y en su caso determinará la fecha de entrada en vigor de la misma.

Capítulo VII Prórroga

Artículo 21. Prórroga de la dispensa

1. De conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del Artículo 4.23 del Tratado, el beneficiario de la dispensa podrá presentar una solicitud ante el Coordinador pidiendo que se prorrogue el plazo de vigencia de la dispensa, dentro de los 90 días anteriores al vencimiento de la dispensa, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 4.23 del Tratado.

2. La solicitud de prórroga se otorgará por una única ocasión, y se deberán adjuntar las pruebas que indiquen que persisten las causas que le dieron origen, así como información que demuestre la utilización de la dispensa, y que se trate de los mismos productos y montos, sin necesidad de someterlos al procedimiento de investigación normal.

3. El Coordinador remitirá al CIRI dentro de los 3 días posteriores a la presentación de la solicitud de prórroga, a efectos de que el CIRI evalúe si las causas que dieron origen a la decisión de la Comisión subsisten. El CIRI remitirá su dictamen a la Comisión a más tardar 25 días hábiles antes de que expire el plazo de la dispensa.

4. La Comisión tendrá un plazo no mayor a 10 días a partir del momento en que el CIRI haya remitido su revisión para decidir si prórroga su decisión original. En caso de prórroga, se procederá de acuerdo a lo establecido en el párrafo 4 del Artículo 4.23 del Tratado.

5. La Comisión emitirá su decisión con base en lo establecido en el párrafo 5 del Artículo 4.23 del Tratado y se notificará a las demás Partes.

Capítulo VIII Revisión del Reglamento del CIRI

Artículo 22. Modificaciones al Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo entre todas las Partes. Para tal efecto, cualquier Parte podrá proponer modificaciones o adecuaciones ante el Comité de

Origen, Procedimientos Aduaneros relacionados con el Origen de las Mercancías y Facilitación de Comercio quien evaluará la propuesta y someterá su recomendación a la Comisión para que ésta resuelva lo que proceda.

Artículo 23. Vigilancia

El CIRI realizará una evaluación periódica sobre la aplicación adecuada de las disposiciones de este Reglamento.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Anexo 12(1)(c)

Las siguientes revistas se refieren al Artículo 12(1)(c):

1) Sector Textil:

- **ICIS LOR** (<https://www.icis.com/chemicals/manufacturing/synthetic-textile/>)
- **TECNON ORBICHEM** (http://www.orbichem.com/Chemical_Business_Focus.aspx?P_ID=208)
- **CBI (APLICABLE A LA UNION EUROPEA)** (<https://www.cbi.eu/market-information/home-decoration-textiles/>)

2) Sector Papel:

- **Seale & Associates** (<http://mnamexico.com/wp-content/uploads/2017/05/Industria-Papel-4.pdf>)
- **Euler Hermes** (<http://www.eulerhermes.com/economic-research/sector-risks/Global-Paper-Report/Pages/default.aspx>)
- **VIRTUAL PRO** (<https://www.revistavirtualpro.com/revista/industria-de-la-pulpa-y-el-papel/22>)

3) Sector Eléctrico:

- **Global sources Autoparts and accesories**
(http://www.globalsources.com/SITE/MAGAZINES.HTM?pi_proj=10AWJP)
- **Trade Sparq** (<http://www.tradesparq.com/>)
- **ARROW** (<https://www.arrow.com/es-mx/divisions/electronic-components>)
- **MUNDO ELÉCTRICO** (http://www.mundo-electronico.com/?page_id=1000537)

APÉNDICE 1

MATERIALES DEL SECTOR DEL PAPEL (PARTIDA 48.10, 48.11, 48.19, 48.21, SUBPARTIDA 4823.20-4823.40, 4823.70-4823.90) SOLICITADOS PARA DISPENSA

PAÍS QUE REALIZA LA SOLICITUD:
 EMPRESA(S):
 TIPO DE DISPENSA:

Material(es) Subpartida Arancelaria	Descripción del Material o de los Materiales	Gramaje o peso base del papel o cartón	Absorción de agua	Resistencia al doblado/rasgado/estallido	Determinación del color	Presentación (Tiras, bobinas, hojas (cuadradas, rectangulares), cortados de otra forma, incluyendo anchura)	Acabado (Recubierto, revestido, plegado, marcado para corte)	Cantidad	Producto a exportar Subpartida Arancelaria	Volúmenes estimados de exportación (unidad de medida)

MATERIALES DEL SECTOR TEXTIL (CAPÍTULO 50-63) SOLICITADOS PARA DISPENSA

PAÍS QUE REALIZA LA SOLICITUD:
 EMPRESA(S):
 TIPO DE DISPENSA:

Material(es) Subpartida Arancelaria	Descripción del Material o de los Materiales	Título (Dx)	No. de Filamentos	No. de Torsiones s por M2	Peso en gr/kg por M2	Dimension es por rollo	No. de Cabos	Composici ón y tipo	Presentaci ón	Acabado	Ligamento	Lustre	Corte Transversal	Cantidad kg netos	Producto a exportar Subpartida Arancelaria	Volumenes de estimados de exportación (unidad de medida)
		Es el peso en gr de 10000 mts del hilado solicitad o	La cantidad de filamento s que conform an el hilado	La cantidad de torsione s con las que se retorcíó el hilado		Ancho y/o largo (metros lineales)	Número de cabos que conform an el hilado	Material del hilado solicitado (nylon, poliéster, algodón, etc.); Tipo de Material (nylon 6, nylon 6.6, poliéster, PBT, etc.)	Carrete, madeja, etc.	Crudo, blanquead o, teñido, estampado recubierto (sustancia) gofrado, liso, texturizado retorcido, doblado, etc.	Sistema o modelo para entrecruza r hilados de urdimbre o trama	Brillante, semimate, mate, ultramate, etc.	Redondo, aserrado, etc.	Monto a solicitar.		

MATERIALES DEL SECTOR ELÉCTRICO (SUBPARTIDA 8544.30 y 8544.49) SOLICITADOS PARA DISPENSA

PAÍS QUE REALIZA LA SOLICITUD:
 EMPRESA(S):
 TIPO DE DISPENSA:

Material(es) Subpartida Arancelaria	Descripción del Material o de los Materiales	Resistencia térmica	Resistencia a las vibraciones	Resistencia a las variaciones de temperatura y humedad	Transmisión segura de alta tensión	Tipo de aislamiento	Diámetro	Tipo de conductores	Alma	Funda	Aislamiento	Armadura o blindaje	No. de conductores	Tipo de conexión	Producto a exportar Subpartida Arancelaria	Volumenes estimados de exportación (unidad de medida)



... La copia fiel de la referida decisión se extiende posterior a haberse confrontado con su original y para presentarse ante el Diario Oficial para su respectiva publicación. San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.



MARGARITA ORTEZ QUINTANAR

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL